



DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, INMUEBLES Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015.



SAN VICENTE, 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introdutorio.	1
2. Objetivos y Alcance de la auditoria de Examen Especial	1
3. Alcance del Examen	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5. Resultados del Examen	2
6. Conclusión del Examen	79
7. Recomendaciones	79
8. Análisis de Informes de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditoria	79
9. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	79
10. Párrafo Aclaratorio	79

Señores(a)
Concejo Municipal de Guacotecti
Departamento de Cabañas
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el artículo 207, de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numeral 4, artículo 30 numerales 4, 5 y 6 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 4 / 2018 de fecha 24 de julio de 2018, realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Inmuebles y Proyectos de la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

2.1 Objetivo General

Efectuar un Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Inmuebles y Proyectos de la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, para emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los hechos económicos y financieros durante el período objeto de examen.

2.2 Objetivos específicos

- a) Verificar que los ingresos y egresos hubieren sido ejecutados de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente, y que cuente con la debida documentación de respaldo.
- b) Examinar la efectividad de los mecanismos de control interno aplicados en los Ingresos, Egresos e Inversiones en Obras de Desarrollo local, implementado por la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad en la adquisición y venta de bienes inmuebles, propiedad de la Municipalidad de Guacotecti, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.
- d) Evaluar técnicamente la realización de los proyectos realizados por la Municipalidad en el periodo objeto de examen.
- e) Examinar que en las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad se hubiesen cumplido con la normativa legal y técnica aplicable



3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Inmuebles y Proyectos de la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Para tal efecto se aplicaron programas de auditoría que contienen procedimientos que responden a los objetivos del Examen Especial.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Inmuebles y Proyectos de la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, se aplicaron entre otros los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificamos que los reportes diarios de ingresos, coincidieran con las remesas a los bancos del sistema financiero;
- Verificamos la información de los cheques cobrados de la municipalidad contra la información de microfilm de los bancos del sistema financiero;
- Comprobamos que para los ingresos que percibiera la Municipalidad se emitiera el formulario de recibo;
- Verificamos el uso a los Fondos Municipales y recurso FODES;
- Verificamos el uso de Préstamo con Institución Financiera
- Examinamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal;
- Constatamos que los gastos estuvieran respaldados con Acuerdo Municipal;
- Revisamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Licitación, Libre Gestión y los ejecutados bajo la modalidad de administración;
- Verificamos la existencia y funcionabilidad de los proyectos de infraestructura; y
- Constatamos que los proyectos sociales efectuados sean elegibles para usar recursos FODES 75%.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos condiciones reportables que se detallan a continuación:

Hallazgo No. 1: Fondos no ingresados a cuentas de la Municipalidad por el monto de \$24,316.55

Verificamos que el Tesorero y la Secretaria Municipal, con funciones de Tesorera, no efectuaron remesas por un monto total de \$24,316.55, correspondientes a los ingresos provenientes del cobro de tasas e impuestos, obtenidos en el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 a la Cuenta Corriente No. 76-510011368, del Banco Davivienda, a nombre de Alcaldía Municipal de Guacotecti, Cabañas, según el detalle siguiente:

Mes	Monto según Recibos de Ingreso	Monto según Remesas realizadas	Diferencia
ene-14	\$ 13,264.89	\$ 5,362.76	\$ 7,902.13
feb-14	\$ 15,423.39	\$ 15,012.29	\$ 411.10
mar-14	\$ 29,239.69	\$ 26,100.27	\$ 3,139.42
abr-14	\$ 6,036.98	\$ 3,420.45	\$ 2,616.53
may-14	\$ 12,177.86	\$ 9,417.83	\$ 2,760.03
jun-14	\$ 8,553.93	\$ 6,577.26	\$ 1,976.67
jul-14	\$ 8,422.12	\$ 6,015.22	\$ 2,406.90
ago-14	\$ 8,030.92	\$ 6,636.54	\$ 1,394.38
sep-14	\$ 8,997.03	\$ 12,951.60	-\$ 3,954.57
oct-14	\$ 3,325.59	\$ 4,402.30	-\$ 1,076.71
nov-14	\$ 10,329.47	\$ 8,908.83	\$ 1,420.64
dic-14	\$ 3,857.10	\$ 2,813.00	\$ 1,044.10
ene-15	\$ 11,765.62	\$ 8,468.00	\$ 3,297.62
feb-15	\$ 15,025.45	\$ 12,037.83	\$ 2,987.62
mar-15	\$ 4,122.29	\$ 2,005.00	\$ 2,117.29
abr-15	\$ 2,063.61	\$ 6,190.21	-\$ 4,126.60
		Monto Total no remesado	\$ 24,316.55



El Código Municipal en el artículo 90, establece: “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”.

La falta es debido a que el tesorero municipal no remesó los ingresos percibidos del 1 enero al 6 de julio de 2014 por un monto de \$19,020.71, y la Secretaria Municipal, quien a partir del 7 de julio del 2014 asumió funciones de tesorería, no realizó las remesas de los ingresos percibidos por un monto de \$5,295.84.

La falta de remesas del efectivo proveniente del cobro de tasas e impuestos de la municipalidad generó un detrimento a los fondos de la entidad por un monto total de \$24,316.55.

Comentarios de la Administración

El tesorero municipal en nota de fecha 8 de octubre de 2018, manifiesta:

“ En este punto les comento que en efecto no se realizaron las remesas de efectivo debido a que Señor Alcalde Municipal Medardo Antonio Méndez y Señora Sonia Maritza Méndez Saravia, Secretaria Municipal decidían el monto que se enviaría a remesar a la Cuenta Corriente N° 76-510011368, del Banco Davivienda, el efectivo no remesado se utilizaba para realizar pagos en efectivo que ordenaban los señores antes mencionados; además manifestarles que si bien es cierto que se me da el cargo de Tesorero Municipal tal como lo

establece literalmente el acta número uno del año 2014, Cabe mencionar que este acuerdo se obtuvo de un respaldo que realizó el Técnico ... en el mes de abril del año 2014 a solicitud de Secretaria Municipal SONIA MARITZA MENDEZ SARAVIA, se anexa una imagen de los detalles del archivo (Anexo 1), ya que no se obtuvo la información solicitada a la municipalidad a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la cual se anexa constancia que se solicitó pero me explicaba oficial de información, que por la información que se requiere la Ley da un plazo de 15 días para entregarla y en aras de mejor proveer mis comentarios se hace de esta forma, es así que el acta dice literalmente ""ACTA NUMERO UNO.- Sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas a las Catorce horas del día Seis de Enero del año dos mil Catorce. Convoco y presidio la sesión el señor Alcalde Municipal en funciones don Medardo Antonio Méndez a la cual asistieron el señor primer regidor don Ezequiel Meléndez Majano, Segundo Regidor José Julián Morales Hernández, Tercer Regidor José Abel Gómez Mejía, Cuarto Regidor Efraín Membreño así como el señor Síndico Municipal en funciones José Antonio Morales Villalobos con la presencia de los Regidores suplentes Teresa de Jesús Calles de Rivas. Salome Rodríguez Contreras, Isidro de Jesús Rivera Rivas y Santos Reyes Morales Olivar con la presencia de la Secretaria de actuaciones Sonia Maritza Méndez Saravia al mismo tiempo luego de establecer el Quórum se dio inicio con la lectura del acta anterior la cual fue discutida y a la vez aprobada sin haber ocurrido ninguna modificación al respecto habiendo dado a conocer el señor alcalde las obligaciones encomendadas que le corresponde de todo lo relacionado con el que hacer municipal y administrativo que los miembros de la Municipalidad deberán tener conocimiento quienes enterados de todo lo relacionado emitieron los acuerdos siguientes.-... ACUERDO NUMERO TRES.- . La Municipalidad en uso de sus facultades legales que le confiere el código municipal en su artículo 30 numeral dos ACUERDA: Nombrar y Contratar al señor Douglas Enrique Moreno Castro, mayor de edad, con domicilio en Sensuntepeque, portador de su documento único de identidad número cero cuatro cinco siete cero cinco cero ocho guion cinco y número de identificación tributaria número cero nueve cero seis guion uno uno cero dos nueve dos guion uno cero uno guion tres para que desempeñe el cargo de Tesorero Municipal de esta Alcaldía del Primero de Enero al Treinta y uno de Diciembre del año dos mil Catorce en un horario de 7.30 A.M. A 4.00 P.M. Por un sueldo mensual de (\$ 331.00) Trescientos treinta y un dólar. El Nombrado devengara el salario que establece el presupuesto municipal en vigencia. Comuníquese para efectos legales consiguientes.

Con ello demuestro que en efecto se me contrato para fungir como Tesorero Municipal durante el periodo en mención (una vez entregada la documentación se proporcionara el acuerdo que ampara mi nombramiento del primero de enero al treinta de abril del dos mil quince), pero tengo a bien aclararles que en el 7 de julio de 2014 realice la entrega del efectivo y chequeras a Secretaria Municipal Sonia Maritza Méndez Saravia para que ella continuara elaborando cheques y pagos de la forma que a ellos les convenía; con ello demuestro que a partir de esa fecha la responsable de dichas actuaciones es la Secretaria Municipal Sonia Maritza Méndez Saravia; aunque es de aclarar que cuando se iban hacer pagos a los diferentes proveedores o instituciones señora Secretaria Municipal me entregaba las chequeras con el listado de nombres a quienes se les harían los pagos, es por ello que firma siempre continuo apareciendo hasta el 30 de abril de 2015 bajo la premisa que ellos no podían fungir con dicho cargo.”.

El Tesorero Municipal en nota de fecha 26 de octubre de 2018, manifestó:

Con respecto a este hallazgo mantengo lo descrito en nota entregada el día 8 de octubre de 2018 con referencia REF-DRSV-4.EE-GUAC.47/2018 y además comentarles que la Unidad de Acceso a la Información Pública me entregó la documentación requerida y que en ese momento hice alusión a que por el corto periodo para la contestación no me la podían entregar para ofertarla como prueba y es así que realice un cuadro comparativo en el cual demuestro que si bien es cierto los fondos no fueron remesados en su oportunidad a las cuentas de la municipalidad por decisión del Señor Alcalde Municipal Medardo Antonio Méndez y Secretaria Municipal Sonia Maritza Méndez Saravia pero se realizó el pago de múltiples proveedores y otros gastos que me autorizaron pagar con los fondos que no se remesaban haciendo un total durante el periodo auditado por un valor de \$26, 046.36, dicho listado se anexa al presente informe.”.

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
10/1/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	MATERIALES DE CONSTRUCCION	16902	\$80.00
15/1/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	MATERIALES DE CONSTRUCCION	16966	\$40.00
13/1/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	MATERIALES DE CONSTRUCCION	16938	\$80.00
16/1/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	MATERIALES DE CONSTRUCCION	16976	\$40.00
20/1/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	MATERIALES DE CONSTRUCCION	17029	\$40.00
31/1/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	MATERIALES DE CONSTRUCCION	17184	\$40.00
7/1/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	MATERIALES DE CONSTRUCCION	16854	\$114.40
8/1/2014	FERRETERIA SARAVIA	MATERIALES DE CONSTRUCCION	159	\$18.75
9/1/2014	FERRETERIA LA ANTENA	MATERIALES DE CONSTRUCCION	201	\$2.00
13/1/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	MATERIALES DE CONSTRUCCION	16926	\$5.00
30/1/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	4 PERNOS	17171	\$5.00
10/1/2014	SERVICIO AGRICOLA VETERINARIA RUDACON	10 PAQUETES BOLSAS PLASTICAS	2814	\$20.00



FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
7/1/2014	JORGE BARAHONA RIVAS	TRANSPORTE A JUGADORES DEL CANTON BAÑADERO	RECIBO	\$70.00
31/1/2014	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ	TRANSPORTE DE GALLINAZA PARA AGRICULTORES	RECIBO	\$280.00
15/1/2014	DOMINGO GARCIA RODRIGUEZ	ADMINISTRAR BAÑOS PUBLICOS	RECIBO	\$50.00
10/1/2014	VARIEDADES DEI VERBUM	5 CORONAS PARA REINAS DE FIESTAS	931	\$125.00
10/1/2014	VARIEDADES DEI VERBUM	1 CORENA PARA REINADO	930	\$100.00
10/1/2014	DISTRIBUCIONES DIVERSAS S.A DE C.V (MD)	ZAPATOS PARA REINAS DE FIESTAS	646001	\$136.74
17/1/2014	JUAN CARLOS VALLADARES	COMPRA DE ARREGLOS FLORALES	RECIBO	\$60.00
18/1/2014	JUAN CARLOS VALLADARES	PAGO DE BAILARINES PARA FIESTAS PATRONALES	RECIBO	\$250.00
18/1/2014	WILLIAM BALTAZAR RAMOS	ALQUILER DE DISCOMOVIL PARA FIESTAS PATRONALES	RECIBO	\$500.00
18/1/2014	OSCAR DENIS ERNESTO SORIANO ROLDAN	MAQUILAJE DE SEÑORITAS REINAS DE FIESTA PATRONAL	RECIBO	\$170.00
18/1/2014	FRANCISCO JOSE GAITAN	PRESENTACION ARTISTICA EN ELECCION DE REINAS	RECIBO	\$150.00
10/1/2014	MARIO ISRRRAEL MENDOZA	CONSTRUCCION DE TARIMA PARA FIESTA PATRONAL	RECIBO	\$40.00
31/1/2014	MARIO ISRRRAEL MENDOZA	CONSTRUCCION DE TARIMA PARA FIESTA PATRONAL	RECIBO	\$100.00
15/1/2014	EZEQUIEL MELENDEZ MAJANO	DIETA MUNICIPAL	RECIBO	\$100.00
28/1/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14193	\$30.00
29/1/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14206	\$10.00
30/1/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14279	\$20.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
30/1/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14346	\$40.00
30/1/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14345	\$30.00
31/1/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14401	\$10.00
3/2/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	227	\$13.60
10/2/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	244	\$18.70
13/2/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	1035	\$21.00
24/2/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	339	\$11.90
27/2/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	1156	\$35.00
3/12/2013	FERRETERIA SARA VIA	COMPRA DE PINTURA	189	\$126.00
4/2/2014	FERRETERIA LA ANTENA	MATERIALES DE FONTANERIA	451	\$20.15
12/2/2014	FERRETERIA LA ANTENA	MATERIALES DE FONTANERIA	546	\$5.00
1/2/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14550	\$30.00
4/2/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14638	\$20.00
4/2/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14637	\$20.00
5/2/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14735	\$60.00
6/2/2014	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	45477	\$10.00
7/2/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14863	\$20.00
7/2/2014	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	45509	\$20.00



FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
9/2/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14954	\$30.00
9/1/2014	TEXACO SAN RAFAEL CEDROS	COMPRA DE COMBUSTIBLE	19529	\$59.50
10/2/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	13	\$50.00
11/2/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	84	\$15.00
12/2/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	141	\$35.00
14/2/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	229	\$20.00
15/1/2014	TEXACO SAN RAFAEL CEDROS	COMPRA DE COMBUSTIBLE	20560	\$36.65
16/2/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	368	\$20.00
17/2/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	439	\$40.00
18/2/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	455	\$20.00
19/2/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	563	\$40.00
20/2/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	547	\$20.00
21/2/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	645	\$20.00
21/2/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	722	\$40.00
25/2/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	957	\$25.00
26/2/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	986	\$20.00
28/2/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	1125	\$20.00
13/2/2014	AUTOREPUESTOS DURAN	COMPRA DE GUACHAS Y TUERCAS	13723	\$2.00
6/2/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	MATERIALES DE CONSTRUCCION	17262	\$40.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

8

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
12/2/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	MATERIALES DE CONSTRUCCION	17356	\$40.00
17/2/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	MATERIALES DE CONSTRUCCION	17443	\$80.00
25/2/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	MATERIALES DE CONSTRUCCION	17568	\$24.00
27/2/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	MATERIALES DE CONSTRUCCION	17602	\$24.00
27/2/2014	ALMACENES RUBIO	PELOTAS MIKASA	4894	\$58.00
14/2/2014	DESPENSA DEL HOGAR	ARTICULOS VARIOS	61	\$50.00
10/2/2014	SALOME RODRIGUEZ CONTRERAS	POLVORA PARA COMUNIDAD TEMPISQUE	RECIBO	\$90.00
26/2/2014	CALLEJA S.A DE C.V	ARTICULOS VARIOS	310628	\$16.04
30/1/2014	DESPENSA DEL HOGAR	ARTICULOS VARIOS	58	\$98.25
26/2/2014	CAESS	PAGO POR SERVICIO	70067213	\$12.50
4/2/2014	VICTOR RIVERA MEJIA	TRANSPORTE DE JUGADORES	RECIBO	\$60.00
27/2/2014	EDWIN ANTONIO MORENO CASTRO	PERIFONEO	RECIBO	\$24.00
25/2/2014	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	PASAJES PARA ENTREGAR CIERRE	RECIBO	\$5.00
27/2/2014	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	PASAJES PARA ENTREGAR CIERRE	RECIBO	\$5.00
25/2/2014	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
27/2/2014	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
21/1/2014	EL FERRETERO	MATERIALES DE MANTENIMIENTO ELECTRICO	186	\$249.50
25/3/2014	SERGIO AGUSTIN SILVA CENTENO	REPARACION DE BOMBA DE AGUA	RECIBO	\$50.00
28/3/2014	KEVIN MAURICIO LAINEZ	REPARACION AL PARQUE	RECIBO	\$60.00
28/3/2014	HECTOR MANUEL ALFARO RUIZ	TRANSPORTE DE JUGADORES	RECIBO	\$50.00
30/3/2014	MIGUEL ANTONIO RUIZ CASTRO	TRANSPORTE DE JUGADORES	RECIBO	\$300.00



FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
4/3/2014	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$25.00
27/1/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	211	\$11.90
17/2/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	308	\$15.30
10/3/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	361	\$10.20
13/3/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	1211	\$28.00
13/3/2014	PATRICIA BEATRIZ RIVAS DE MURILLO	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$60.00
17/3/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	378	\$13.60
24/3/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	396	\$13.60
11/3/2014	FERRETERIA LA ANTENA	MATERIALES DE FONTANERIA	851	\$18.50
11/3/2014	FERRETERIA LA ANTENA	MATERIALES DE FONTANERIA	852	\$11.00
12/3/2014	FERRETERIA LA ANTENA	MATERIALES DE FONTANERIA	871	\$23.00
12/3/2014	FERRETERIA LA ANTENA	MATERIALES DE CONSTRUCCION	859	\$5.00
17/3/2014	FERRETERIA LA ANTENA	MATERIALES DE FONTANERIA	940	\$8.00
19/3/2014	FERRETERIA LA ANTENA	MATERIALES DE FONTANERIA	973	\$7.85
3/3/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	1309	\$20.00
4/3/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	1418	\$30.00

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
6/3/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	1535	\$20.00
7/3/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	1609	\$20.00
2/3/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	1979	\$28.00
12/3/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	1951	\$15.00
14/3/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	2080	\$20.00
14/3/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	2077	\$27.00
15/3/2014	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	48420	\$30.00
15/3/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	2171	\$20.00
18/3/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	2290	\$20.00
21/3/2014	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	48861	\$20.00
21/3/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	2492	\$20.00
24/3/2014	TEXACO SAN RAFAEL CEDROS	COMPRA DE COMBUSTIBLE	35015	\$27.00
24/3/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	2654	\$10.00
25/3/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	2702	\$20.00
26/3/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	2817	\$10.00
28/3/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	2899	\$20.00
29/3/2014	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	49437	\$10.00
11/3/2014	FERRETERIA LA ANTENA	MATERIALES DE CONSTRUCCION	842	\$32.00
14/3/2014	FERRETERIA LA ANTENA	MATERIALES DE CONSTRUCCION	896	\$29.00



FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
10/3/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	MATERIALES DE CONSTRUCCION	17749	\$28.00
18/3/2014	FERRETERIA LA ANTENA	MATERIALES DE CONSTRUCCION	1083	\$68.00
24/3/2014	FERRETERIA LA ANTENA	MATERIALES DE CONSTRUCCION	1020	\$44.75
27/3/2014	RAF SA DE CV	TARJETA DE MEMORIA	629339	\$6.99
18/3/2014	CALLEJA S.A DE C.V	ARTICULOS VARIOS	334041	\$48.59
31/3/2014	DOLORES NELSON MARTINEZ PORTILLO	LIMPIEZA DE PROPAGANDA POLITICA	RECIBO	\$24.00
3/4/2014	CAESS	PAGO DE ENERGIA ELECTRICA	70622686	\$60.06
21/4/2014	JOSE DIMAS RIVERA RIVERA	LIMPIEZA DE TANQUES DE AGUA POTABLE	RECIBO	\$200.00
27/3/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	1278	\$23.50
20/1/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	210	\$25.50
31/3/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	265	\$13.60
3/4/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	1313	\$14.00
8/4/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	402	\$10.00
11/4/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	293	\$20.40
22/4/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	456	\$15.30

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

10

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
28/4/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	465	\$13.60
26/3/2014	FERRETERIA LA ANTENA	CANDADOS Y LLAVES	1059	\$28.87
6/3/2014	FERRETERIA LA ANTENA	ALAMBRE	791	\$5.00
3/4/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	CADENA	18103	\$26.00
14/2/2014	VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION HERMANOS BELTRAN	MATERIALES DE CONSTRUCCION	3301	\$20.60
18/3/2014	FERRETERIA ALEXANDER	CAJA DE ELECTRODO	13	\$5.00
3/4/2014	FERRETERIA LA ANTENA	MATERIALES DE CONSTRUCCION	1137	\$18.00
14/1/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	13226	\$5.00
16/1/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	13329	\$5.00
11/2/2014	TEXACO SAN RAFAEL CEDROS	COMPRA DE COMBUSTIBLE	26100	\$21.00
24/2/2014	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	46894	\$29.35
2/2/2014	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	47185	\$20.00
4/3/2014	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	47577	\$20.00
12/3/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	2004	\$40.00
1/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	3101	\$20.00
3/3/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	1349	\$20.00
3/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	3279	\$30.00
3/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	3292	\$10.75
4/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	3298	\$20.00



FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
5/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	3363	\$10.00
6/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	3384	\$50.00
6/4/2014	TEXACO SAN RAFAEL CEDROS	COMPRA DE COMBUSTIBLE	37970	\$20.00
7/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	3398	\$9.00
9/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	3512	\$20.00
11/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	3611	\$20.00
12/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	3693	\$34.00
16/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	3885	\$10.00
18/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	3940	\$10.00
21/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4005	\$25.00
24/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4155	\$27.00
26/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4322	\$10.00
27/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4346	\$20.00
28/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4387	\$10.00
29/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4424	\$20.00
11/4/2014	BILLY WALTER ROGEL	PAGO DE MANO DE OBRA	RECIBO	\$250.00
28/4/2014	JUAN CARLOS SIGUENZA	PAGO DE PERIFONEO	RECIBO	\$24.00
24/4/2014	PATRICIA BEATRIZ RIVAS DE MURILLO	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$110.00
24/4/2014	JOSE SANTANA IRAHETA ZELAYA	CHAPODA DE CALLE	RECIBO	\$60.00

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
24/4/2014	MANUEL DE JESUS AREVALO ORTIZ	CHAPODA DE CALLE	RECIBO	\$170.00
30/4/2014	HECTOR ANTONIO MEJIA	MANTENIMIENTO DE ANTIVIRO DE COMPUTADORAS		\$170.00
7/5/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	284	\$13.60
8/5/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	438	\$28.00
15/5/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	1335	\$14.00
19/5/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	422	\$13.60
1/5/2014	TEXACO SAN RAFAEL CEDROS	COMPRA DE COMBUSTIBLE	43312	\$10.00
1/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4589	\$5.00
1/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4561	\$20.00
5/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4758	\$20.00
8/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4926	\$20.00
12/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	5102	\$20.00
13/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	5181	\$10.00
13/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	5159	\$10.00
15/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	5318	\$10.00
16/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	5433	\$20.00
16/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	5399	\$20.00



FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
17/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	5462	\$100.00
19/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	5537	\$20.00
15/5/2014	MARIO ISRAEL MENDOZA	REPARACIONES EN ALCADIA	RECIBO	\$60.00
6/4/2014	JOSE ANTONIO ZAVALA GUEVARA	TRANSPORTE DE ABONO	RECIBO	\$45.00
16/5/2014	WILLIAM ALFREDO DUBON CHAVEZ	TRANSPORTE COMUNIDAD ZACAMIL	RECIBO	\$40.00
12/5/2014	ELMER VLADIMIR SARAVIA CRUZ	PERIFONEO	RECIBO	\$24.00
23/5/2014	SALOME RODRIGUEZ CONTRERAS	COMPRA DE POLVORA	RECIBO	\$20.00
1/5/2014	PATRICIA BEATRIZ RIVAS DE MURILLO	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$170.00
22/5/2014	ERICK ALBERTO URQUILLA VELASCO	MANO DE OBRA EN FUMIGACION	RECIBO	\$40.00
1/6/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	1387	\$21.00
1/6/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	438	\$11.90
5/6/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	23	\$21.00
1/6/2014	FERRETERIA LA ANTENA	COMPRA DE PEGA	1669	\$6.00
15/6/2014	SERVICENTRO PUMA SENSUNTEPEQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	5629	\$27.22
20/6/2014	CARLOS DENIS RAMIREZ VENTURA VENTA DE COMBUSTIBLE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	1492572	\$27.30
1/6/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	5614	\$10.00
1/6/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	5672	\$20.00

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
1/6/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	5808	\$20.00
1/6/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	6008	\$20.00
1/6/2014	TEXACO SAN RAFAEL CEDROS	COMPRA DE COMBUSTIBLE	48533	\$30.00
1/6/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	6168	\$20.00
1/6/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	6275	\$20.00
1/6/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	6256	\$10.00
3/6/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	6430	\$20.00
5/6/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	6562	\$10.00
6/6/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	6638	\$20.00
9/6/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	6753	\$20.00
0/06/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	7248	\$20.00
12/6/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	7003	\$20.00
23/6/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	7614	\$30.00
23/6/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	7559	\$16.00
23/6/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	7560	\$20.00
23/6/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	7609	\$12.00
27/6/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	7888	\$20.00
13/6/2014	VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION HERMANOS BELTRAN	COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	3491	\$160.25



FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
1/6/2014	FERRETERIA ALEXANDER	MATERIALES ELECTRICOS	34	\$500.00
1/6/2014	FERRETERIA ALEXANDER	MATERIALES ELECTRICOS	35	\$18.00
20/6/2014	FERRETERIA LA ANTENA	COMPRA DE RASTRILLO	1914	\$12.00
20/6/2014	FERRETERIA LA ANTENA	COMPRA DE GRIFOS	1687	\$8.00
20/6/2014	FREUND SA DE CV	ARTICULOS DE LIMPIEZA	206465	\$42.59
14/7/2014	ERICK ALBERTO URQUILLA VELASCO	PAGO MANO DE OBRA	RECIBO	\$31.00
3/7/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	495	\$21.00
7/7/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	658	\$15.30
10/7/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	122	\$21.00
14/7/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	677	\$17.00
17/7/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	505	\$21.00
21/7/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	567	\$17.00
22/7/2014	MARIA GRACIELA ARIAS	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$20.00
22/7/2014	MARIA LIDIA CRUZ CORTEZ	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$27.60
24/7/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	517	\$15.00
25/7/2014	MARIA LIDIA CRUZ CORTEZ	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$15.75

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

13

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
28/7/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	586	\$17.00
31/7/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	531	\$14.00
10/7/2014	LA BRECHA S.A DE C.V	COMPRA DE ABONO	1897	\$50.00
30/7/2014	CENTRO DE LLANTAS LA CENTRO AMERICANA SA DE CV	COMPRA DE LLANTAS	1788	\$110.00
2/7/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	6415	\$4.80
2/7/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	8194	\$10.00
3/7/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	8250	\$20.00
7/7/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	8472	\$20.00
7/7/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	8516	\$65.48
9/7/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	8645	\$50.00
11/7/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	8768	\$20.00
13/7/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	8902	\$10.00
2/7/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	8228	\$20.00
15/7/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	9043	\$57.98
17/7/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	9152	\$20.00
18/7/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	9226	\$20.00
21/7/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	9396	\$20.00
21/7/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	9431	\$30.00



FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
22/7/2014	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	8405	\$20.00
22/7/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	9482	\$5.00
25/7/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	9693	\$20.00
28/7/2014	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4032	\$10.00
28/7/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	9834	\$20.00
29/7/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	9929	\$15.00
31/7/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	10042	\$20.00
31/7/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	10079	\$5.00
11/7/2014	DESPENSA DEL HOGAR	COMPRA DE ALIMENTOS	305	\$18.50
11/7/2014	DESPENSA DEL HOGAR	COMPRA DE ALIMENTOS	306	\$9.50
29/7/2014	CALLEJA S.A DE C.V	COMPRA DE ALIMENTOS	14SD000F0147030	\$6.97
10/7/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	COMPRA DE HERRAMIENTAS	19459	\$2.00
1/7/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	COMPRA DE HIERRO	19487	\$34.00
30/7/2014	VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION HERMANOS BELTRAN	COMPRA DE HIERRO	3748	\$91.00
1/7/2014	REPESTOS MB LA CALLE DE ORO	TAPON DE TANQUE	276	\$16.00
10/7/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	MATERIALES ELECTRICOS	19455	\$16.00
21/7/2014	FERRETERIA Y MATERIALES ELECTRONICOS SANTA BARBARA	COMPRA DE MATERIALES ELECTRONICOS	39	\$24.10
1/7/2014	DESPENSA DEL HOGAR	ARTICULOS DE LIMPIEZA	273	\$59.75
5/7/2014	IMPRESOS DEL NORTE	COMPRA DE SELLOS	624	\$33.00

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
25/7/2014	CASUAL BOUTIQUE	VALDES	1801	\$4.00
28/7/2014	SALOME RODRIGUEZ CONTRERAS	COMPRA DE POLVORA	RECIBO	\$20.00
24/7/2014	FERRETERIA LA ANTENA	COMPRA DE LAPIZ BICOLOR	2273	\$0.50
10/7/2014	ELMER JAVIER RIVAS	MANO DE OBRA	RECIBO	\$10.00
8/7/2014	DOLORES NELSON MARTINEZ PORTILLO	TRANSPORTE A MIEMBROS DE COMUNIDAD	RECIBO	\$60.00
23/7/2014	UBALDO MEJIA MEJIA	TRANSPORTE A MIEMBROS DE COMUNIDAD	RECIBO	\$20.00
30/7/2014	UBALDO MEJIA MEJIA	TRANSPORTE A MIEMBROS DE COMUNIDAD	RECIBO	\$10.00
29/7/2014	ELMER VLADIMIR SARA VIA CRUZ	PERIFONEO	RECIBO	\$12.00
29/7/2014	FOTO ESTUDIO FERGIO	ROTULO	331	\$8.00
8/7/2014	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$3.00
8/7/2014	SONIA MARITZA MENDEZ SARA VIA	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
16/7/2014	SONIA MARITZA MENDEZ SARA VIA	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
17/7/2014	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
22/7/2014	DOUGLAS ENRIQUE MORENO CASTRO	VIATICOS	RECIBO	\$10.00
25/7/2014	JOSE ABEL GOMEZ MEJIA	VIATICOS	RECIBO	\$10.00
7/8/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	11	\$17.00
8/8/2014	DESPENSA DEL HOGAR	ARTICULOS VARIOS	352	\$14.55
11/8/2014	CENTRO DE DISTRIBUCION SENSUNTEPEQUE	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	10952	\$21.00



FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
14/8/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	539	\$21.00
18/8/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	1869	\$11.90
10/8/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	541	\$28.00
2108/2014	ANA AZUCENA BONILLA FIGUEROA	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$31.00
25/8/2014	MARTA LIDIA CRUZ	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$11.25
23/8/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	1381	\$13.60
31/7/2014	LA BRECHA S.A DE C.V	COMPRA DE ABONO	7328	\$27.00
22/8/2014	TIENDA EL BARATILLO	COMPRA DE BOLSAS	25807	\$10.00
1/8/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	10105	\$20.00
3/8/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	10253	\$10.00
4/8/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	10296	\$20.00
8/8/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	10471	\$10.00
9/8/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	10575	\$10.00
11/8/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	10638	\$20.00
11/8/2014	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	9815	\$5.00
13/8/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	10824	\$40.00
17/8/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	11069	\$20.00
18/8/2014	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	10312	\$10.00

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
20/8/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	11282	\$20.00
21/8/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	11294	\$37.00
21/8/2014	ESTACION DE SERVICIO AGUA ZARCA	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4490	\$20.00
22/8/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	11376	\$5.00
1/8/2014	VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION HERMANOS BELTRAN	COMPRA DE CEMENTO	3750	\$39.00
1/8/2014	FERRETERIA LA ANTENA	COMPRA DE COHETES	2379	\$50.00
1/8/2014	JOSE IVAN ERNESTO GALDAMEZ	MANO DE OBRA	RECIBO	\$50.00
18/8/2014	JOSE IVAN ERNESTO GALDAMEZ	REPARACION E INSTALACION DE PARADA DE BUSES	RECIBO	\$578.00
19/8/2014	TIENDA DON PASCUAL	ARTICULOS VARIOS	31707	\$7.50
22/8/2014	DESPENSA DEL HOGAR	ARTICULOS VARIOS	373	\$14.25
12/8/2014	UBALDO MEJIA MEJIA	TRANSPORTE DE HABITANTES DE LA COMUNIDAD	RECIBO	\$30.00
15/8/2014	DOUGLAS ENRIQUE MORENO CASTRO	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
21/8/2014	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
26/8/2014	DOUGLAS ENRIQUE MORENO CASTRO	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
26/8/2014	CLARA PATRICIA GOMEZ CHAVEZ	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
26/8/2014	JAIME ERNESTO CASTRO	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
27/8/2014	DOUGLAS ENRIQUE MORENO CASTRO	VIATICOS	RECIBO	\$10.00
20/8/2014	SALOME RODRIGUEZ CONTRERAS	APOYO A LA COMUNIDAD	RECIBO	\$20.00
28/8/2014	SALOME RODRIGUEZ CONTRERAS	APOYO A LA COMUNIDAD	RECIBO	\$20.00
28/8/2014	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$20.00



FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
1/9/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	1400	\$11.90
3/9/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	219	\$14.00
8/9/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	633	\$10.20
10/9/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	232	\$38.60
6/9/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	650	\$10.20
17/9/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	245	\$14.00
17/9/2014	PATRICIA BEATRIZ RIVAS DE MURILLO	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$40.00
19/9/2014	MARIA INES VILLANUEVA DE MEJIA	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$150.00
24/9/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	269	\$14.00
27/8/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	545	\$14.00
27/9/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	714	\$10.20
1/9/2014	LIBRERÍA Y PAPELERIA LA ASUNCION	ARTICULOS DE PAPELERIA	2870	\$3.00
2/9/2014	LIBRERÍA Y PAPELERIA LA ASUNCION	ARTICULOS DE PAPELERIA	2876	\$3.00
3/9/2014	FERRETERIA LA ANTENA	MATERIALES DE FONTANERIA	2653	\$5.90
3/9/2014	LIBRERÍA Y PAPELERIA PADILLA	ARTICULOS DE PAPELERIA	144	\$4.00

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
2/9/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	11999	\$15.00
4/9/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	12189	\$5.00
4/9/2014	DIPCO POWER FUELS	COMPRA DE COMBUSTIBLE	30245	\$20.00
8/9/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	12403	\$20.00
10/9/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	12561	\$20.00
12/9/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	12682	\$20.00
13/9/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	10771	\$20.00
14/9/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	12872	\$20.00
18/9/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	13026	\$20.00
17/9/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	13103	\$20.00
22/9/2014	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	12700	\$5.00
23/9/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	13326	\$20.00
24/9/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	11480	\$10.00
25/9/2014	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	12887	\$5.00
25/9/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	13462	\$10.00
24/9/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	13499	\$20.00
26/9/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	11573	\$20.00
27/9/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	11708	\$25.00
24/9/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	11719	\$20.00



FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
30/9/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	13619	\$20.00
29/9/2014	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	11040	\$25.00
30/9/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	11921	\$20.00
4/9/2014	DESPENSA DEL HOGAR	ARTICULOS VARIOS	403	\$30.00
13/9/2014	DESPENSA DEL HOGAR	ARTICULOS VARIOS	438	\$73.50
1/9/2014	JOSE IVAN ERNESTO GALDAMEZ	REPARACION DE SILLAS METALICAS	RECIBO	\$25.00
23/9/2014	ANTONIO RODRIGUEZ CONTRERAS	MANO DE OBRA	RECIBO	\$16.00
4/9/2014	UBALDO MEJIA MEJIA	TRANSPORTE DE HABITANTES DE LA COMUNIDAD	RECIBO	\$20.00
12/9/2014	JUAN JOSE ALFARO	TRANSPORTE DE HABITANTES DE LA COMUNIDAD	RECIBO	\$40.00
19/9/2014	JUAN JOSE ALFARO	TRANSPORTE DE HABITANTES DE LA COMUNIDAD	RECIBO	\$45.00
26/9/2014	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ	TRANSPORTE DE HABITANTES DE LA COMUNIDAD	RECIBO	\$255.00
23/9/2014	ERICK ALBERTO URQUILLA VELASCO	MANO DE OBRA	RECIBO	\$49.00
18/9/2014	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$5.00
24/9/2014	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$5.00
4/9/2014	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
11/9/2014	DAVID ERNESTO HERNANDEZ	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
11/9/2014	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
18/9/2014	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$20.00

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
22/9/2014	SONIA MARITZA MENDEZ SARA VIA	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
24/9/2014	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
25/9/2014	SONIA MARITZA MENDEZ SARA VIA	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
01/10//2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	271	\$21.00
1/10/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	272	\$17.60
6/10/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	726	\$13.60
13/10/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	742	\$13.60
22/10/2014	CALLEJA S.A DE C.V	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	14SD000F0247400	\$20.07
22/10/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	301	\$14.00
27/10/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	5	\$15.30
29/10/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	337	\$14.00
27/10/2014	PATRICIA BEATRIZ RIVAS DE MURILLO	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$81.25
9/10/2014	FERRETERIA LA ANTENA	MATERIALES DE CONSTRUCCION	2994	\$10.30
19/9/2014	SERVICIO AGRICOLA VETERINARIA RUDACON	PLASTICO	3865	\$11.35
1/10/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	13807	\$5.00
2/10/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	13813	\$20.00



FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
3/10/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	13907	\$20.00
5/10/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14051	\$20.00
8/10/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14199	\$20.00
10/10/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14376	\$10.00
12/10/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14441	\$20.00
14/10/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14549	\$20.00
14/10/2014	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14034	\$10.00
15/10/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14030	\$60.00
15/10/2014	TEXACO AUTOPISTA	COMPRA DE COMBUSTIBLE	175445	\$23.00
17/10/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14719	\$20.00
30/10/2014	BENJAMIN ANTONIO DUARTE CEBALLOS	COMPRA DE COMBUSTIBLE	2559	\$22.00
20/10/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14873	\$20.00
23/10/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	15049	\$20.00
24/10/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	15133	\$10.00
26/10/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	15232	\$20.00
26/10/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	15311	\$20.00
28/10/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	15351	\$15.00
29/10/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	15379	\$20.00
29/10/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	15426	\$5.00

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
30/10/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	15446	\$20.00
30/10/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	15507	\$20.00
23/10/2014	FERRETERIA LA ANTENA	MATERIAL DE CONSTRUCCION	3092	\$35.75
30/9/2014	FERRETERIA LA ANTENA	MATERIAL DE CONSTRUCCION	2904	\$4.00
25/10/2014	FERRETERIA LA ANTENA	MATERIAL DE CONSTRUCCION	3101	\$3.01
30/10/2014	FERRETERIA LA ANTENA	MATERIAL DE CONSTRUCCION	3149	\$12.00
14/10/2014	VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION HERMANOS BELTRAN	PINTURA EN SPRAY	4003	\$5.00
27/10/2014	JOSE LAZARO CRUZ ORELLANA	TRANSPORTE DE HABITANTES DE LA COMUNIDAD	RECIBO	\$35.00
15/10/2014	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
15/10/2014	SONIA MARITZA MENDEZ SARAVIA	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
15/10/2014	JAIME ERNESTO CASTRO	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
17/10/2014	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
23/10/2014	MARIA HAYDE LAINEZ DE COREAS	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$40.00
13/10/2014	OSCAR ERNESTO MARTINES FLORES	MANO DE OBRA	RECIBO	\$5.00
7/10/2014	JORGE AUDULIO SARAVIA BARAHONA	TRANSPORTE DE HABITANTES DE LA COMUNIDAD	RECIBO	\$67.00
20/10/2014	JOSE DIMAS RIVERA RIVERA	TRANSPORTE DE HABITANTES DE LA COMUNIDAD	RECIBO	\$290.00
28/10/2014	UBALDO MEJIA MEJIA	TRANSPORTE DE HABITANTES DE LA COMUNIDAD	RECIBO	\$30.00



FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
28/10/2014	SALOME RODRIGUEZ CONTRERAS	APOYO A LA COMUNIDAD	RECIBO	\$35.00
03/11/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	756	\$10.20
4/11/2014	PATRICIA BEATRIZ RIVAS DE MURILLO	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$25.00
5/11/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	340	\$21.00
10/11/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	769	\$11.90
13/11/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	172	\$21.00
13/11/2014	PATRICIA BEATRIZ RIVAS DE MURILLO	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$315.00
17/11/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	783	\$13.60
19/11/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	416	\$28.00
26/11/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	431	\$28.00
25/11/2014	FERRETERIA LA ANTENA	COMPRA DE ART DE PVC	3356	\$4.00
3/11/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	15652	\$20.00
4/11/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	15724	\$20.00
7/11/2014	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	15571	\$10.00
7/11/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	15906	\$20.00
11/11/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	16120	\$20.00

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
13/11/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	16225	\$20.00
14/11/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	16281	\$20.00
17/11/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	16404	\$20.00
18/11/2014	PUMA DAUL POCASANGRE ESCOBAR	COMPRA DE COMBUSTIBLE	20451	\$20.00
21/11/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	16656	\$20.00
24/11/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	16810	\$20.00
26/11/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	16988	\$10.00
27/11/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	17002	\$20.00
13/11/2014	FERRETERIA LA ANTENA	COMPRA DE COHETES	3273	\$44.00
14/11/2014	ALMACENES VIDRI SA DE CV	ARTICULOS VARIOS	L000053336	\$27.10
14/11/2014	ALMACENES VIDRI SA DE CV	COMPRA DE BOTAS	L0000592971	\$6.15
24/11/2014	CALLEJA S.A DE C.V	ARTICULOS VARIOS	14SD000F0291453	\$49.05
12/11/2014	ERICK ALBERTO URQUILLA VELASCO	MANO DE OBRA	RECIBO	\$21.00
20/11/2014	KEVIN MAURICIO LAINEZ	MANO DE OBRA	RECIBO	\$30.00
26/11/2014	PATRICIA BEATRIZ RIVAS DE MURILLO	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$12.50
19/11/2014	AMILCAR ANTONIO BAIRES HERNANDEZ	MANO DE OBRA	RECIBO	\$190.00
5/11/2014	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$5.00
3/11/2014	JOSE ABEL GOMEZ MEJIA	VIATICOS	RECIBO	\$50.00
5/11/2014	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
18/11/2014	JOSE ABEL GOMEZ MEJIA	VIATICOS	RECIBO	\$10.00
18/11/2014	SONIA MARITZA MENDEZ SARAVIA	VIATICOS	RECIBO	\$10.00
18/11/2014	JAIME ERNESTO CASTRO	VIATICOS	RECIBO	\$10.00



FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
1/12/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	852	\$8.50
4/12/2014	MARTA LIDIA CRUZ	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$7.00
8/12/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER		868	\$11.90
17/12/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	480	\$28.00
15/12/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	877	\$13.60
24/12/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	794	\$10.20
23/12/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	494	\$14.00
22/12/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	889	\$10.20
11/12/2014	FERRETERIA SAN ANTONIO	COMPRA DE THINER	721	\$7.75
11/12/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	COMPRA DE ESMALTE	21468	\$30.00
12/12/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	MATERIALES ELECTRICOS	21494	\$8.20
1/12/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	17222	\$20.00
2/12/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	17344	\$10.00
4/12/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	17427	\$20.00
5/12/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	1466	\$20.00
7/12/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	17596	\$20.00
9/12/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	17677	\$20.00

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
10/12/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	17792	\$20.00
11/12/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	17825	\$10.00
12/12/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	17913	\$20.00
13/12/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	17953	\$10.00
15/12/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	17994	\$20.00
20/12/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	16601	\$20.00
22/12/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	18432	\$2.00
8/12/2014	FERRETERIA LA ANTENA	COMPRA DE CLAVOS	3442	\$1.50
8/12/2014	AGROPECUARIA RUDACON 2	COMPRA DE CLAVOS	677	\$2.00
12/12/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	COMPRA DE CLAVOS	31449	\$1.00
17/12/2014	FERRETERIA LA ANTENA	COMPRA DE CANDADOS	2439	\$40.00
12/12/2014	FERRETERIA Y MATERIALES ELECTRONICOS SANTA BARBARA	COMPRA DE FOCOS Y OTROS	375	\$48.00
6/12/2014	FREUND SA DE CV	MATERIALES ELECTRICOS	983971	\$203.45
4/12/2014	FOTO ESTUDIO FERDY	COMPRA DE BANEER	1487	\$10.00
5/12/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	COMPRA DE PLAYWOOD	21379	\$26.00
5/12/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	COMPRAS VARIAS	21384	\$20.00
8/12/2014	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	COMPRAS VARIAS	21414	\$9.00
8/12/2014	TIENDA EL BARATILLO	COMPRA DE CAL	67618	\$2.71
22/12/2014	TIENDA DON PASCUAL	COMPRA DE CANTAROS	4889	\$6.00
5/12/2014	JOSE ABEL GOMEZ MEJIA	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
5/1/2015	GILBERTO MARTIN REINA	MANO DE OBRA	RECIBO	\$15.00



FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
5/1/2015	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	955	\$13.60
5/1/2015	SANTOS CECILIA MEJIA DE RODRIGUEZ	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$25.00
7/1/2015	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	513	\$21.00
8/1/2015	SANTOS CECILIA MEJIA DE RODRIGUEZ	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$20.00
9/1/2015	PIZZA HUT ALIMENTOS Y TURISMO SA DE CV	COMPRA DE ALIMENTOS	119	\$58.25
9/1/2015	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	963	\$11.90
9/1/2015	TIENDA RIVAS	ALIMENTOS Y OTROS	14577	\$61.00
11/1/2015	TIENDA RIVAS	ALIMENTOS Y OTROS	14584	\$21.00
12/1/2015	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	968	\$8.50
4/1/2015	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	529	\$21.00
16/1/2015	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	977	\$13.60
17/1/2015	CALLEJA S.A DE C.V	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	15DS000F0003938	\$7.00
19/1/2015	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	982	\$10.20
20/1/2014	MARTA LIDIA CRUZ	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$12.45
6/1/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	19053	\$60.00
7/1/2015	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	18715	\$5.00

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
9/1/2015	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	18826	\$10.00
10/1/2015	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	18880	\$10.00
12/1/2015	CERAMICA IMPERIAL	COMPRA DE LOSAS	2186	\$102.50
12/1/2015	FERRETERIA Y MATERIALES ELECTRONICOS SANTA BARBARA	COMPRA DE HERRAMIENTAS	442	\$20.00
12/1/2015	FERRETERIA LA ANTENA	COMPRA DE CHAPA	3676	\$8.50
23/1/2015	FERRETERIA LA ANTENA	COMPRA DE CHAPA	3775	\$8.50
5/1/2015	FERRETERIA LA ANTENA	COMPRA DE SPRAY	3620	\$4.50
11/1/2015	TIENDA EL BARATILLO	COMPRA DE PAPEL	83106	\$35.25
13/1/2015	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	COMPRA DE CINTA	21933	\$10.00
16/1/2015	TIENDA RIVAS	COMPRA DE VASOS	14643	\$21.00
20/1/2015	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$5.00
29/1/2015	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$5.00
20/1/2015	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
29/1/2015	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
9/1/2015	VARIIDADES DEI VERBUM	CORONAS	862	\$156.00
9/1/2015	VARIIDADES DEI VERBUM	BANDAS	863	\$32.00
9/1/2015	EASY BUY DISTRIBUCIONES DIVERSAS SA DE CV	COMPRA DE ZAPAROS	2143833	\$95.20
9/1/2015	EASY BUY DISTRIBUCIONES DIVERSAS SA DE CV	COMPRA DE ZAPAROS	2143832	\$14.40
11/1/2015	CARLOS ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ	POLVORA	RECIBO	\$330.00
11/1/2015	JUAN FRANCISCO ESCOBAR	BATUCADA	RECIBO	\$150.00
11/1/2015	MAURICIO JAVIER AMAYA CASTILLO	PRESENTACION ARTISTICA EN ELECCION DE REINAS	RECIBO	\$350.00



FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
11/1/2015	NUVIA VANESSA DERAS MERCADO	PRESENTACION ARTISTICA EN ELECCION DE REINAS	RECIBO	\$60.00
14/1/2015	MARVIN ALFREDO GOMES	PRESENTACION ARTISTICA EN ELECCION DE REINAS	RECIBO	\$100.00
14/1/2015	SERGIO ENMANUEL REYES LINARES	PRESENTACION ARTISTICA EN FIESTAS PATRONALES	RECIBO	\$50.00
30/1/2015	ERICK ALBERTO URQUILLA VELASCO	MANO DE OBRA	RECIBO	\$35.00
2/2/2015	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	817	\$10.20
4/2/2015	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	579	\$35.00
9/2/2015	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	828	\$13.60
11/2/2015	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	595	\$21.00
16/2/2015	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	841	\$10.20
18/2/2015	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	198	\$35.00
25/2/2015	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	357	\$46.00
26/2/2015	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	996	\$10.20
28/2/2015	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	564	\$28.00
23/2/2015	TIENDA EL BARATILLO	BOLSAS	99704	\$10.00

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
17/1/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	19605	\$20.00
28/2/2015	PAGO 16 FACTURAS DE COMBUSTIBLE	SEGÚN REGISTRO CONTABLES 1/0282		\$384.73
3/2/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	20543	\$20.00
7/2/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	20822	\$20.00
9/2/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	20870	\$40.00
12/2/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	21108	\$4.75
16/2/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	21274	\$20.00
16/2/2015	NH DISTRIBUIDORA GENERAL SA DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	67318	\$20.00
17/2/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	21390	\$10.00
19/2/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	21476	\$20.00
20/2/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	21537	\$20.00
23/2/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	21675	\$20.00
24/2/2015	TALLER ACOTRANSESE DE RL	COMPRA DE BATERIA	3948	\$70.00
24/2/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	21737	\$20.00
25/2/2015	NH DISTRIBUIDORA GENERAL SA DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	69637	\$11.86
26/2/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	21902	\$10.00
27/2/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	21917	\$20.00
28/2/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	22030	\$10.00
28/2/2015	PAGO DE 13 FACTURAS DE DIC. 2014 PRESENTADAS EN FEBRERO 2015	SEGÚN REGISTRO CONTABLES 1/0299		\$325.12



FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
10/12/2014	TEXACO SAN RAFAEL CEDROS	COMPRA DE COMBUSTIBLE	25401	\$19.62
10/2/2015	FERRETERIA LA ANTENA	COMPRA DE COHETES	3926	\$48.00
12/2/2015	ALEXANDER ALFARO AVILES	COMPRA DE AGUA SIN CLORO	RECIBO	\$50.00
18/2/2015	ALEXANDER ALFARO AVILES	COMPRA DE AGUA SIN CLORO	RECIBO	\$50.00
20/2/2015	ALEXANDER ALFARO AVILES	COMPRA DE AGUA SIN CLORO	RECIBO	\$50.00
24/2/2015	ALEXANDER ALFARO AVILES	COMPRA DE AGUA SIN CLORO	RECIBO	\$100.00
26/2/2015	ALEXANDER ALFARO AVILES	COMPRA DE AGUA SIN CLORO	RECIBO	\$50.00
24/2/2015	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
24/2/2015	SONIA MARITZA MENDEZ SARAVIA	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
24/2/2015	PATRICIA BEATRIZ RIVAS DE MURILLO	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$200.00
20/2/2015	JOSE ABEL GOMEZ MEJIA	APOYO A LA COMUNIDAD	RECIBO	\$15.00
27/2/2015	JOSE ABEL GOMEZ MEJIA	APOYO A LA COMUNIDAD	RECIBO	\$20.00
13/2/2015	MARIA SUSANA MENDEZ MERADO	CUOTA ALIMENTICIA	RECIBO	\$85.00
9/3/2015	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	1077	\$13.60
16/3/2015	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	1092	\$13.60
23/3/2015	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	911	\$15.30
23/3/2015	MARIA LUISA RECINOS	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$8.00
5/3/2015	FERRETERIA LA ANTENA	PVC Y CADENA	4109	\$47.30
25/3/2015	FERRETERIA LA ANTENA	CEMENTO Y HIERRO	4306	\$14.00

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
24/3/2015	FERRETERIA LA ANTENA	TORNILLOS	4291	\$0.90
12/3/2015	FERRETERIA LA CUMBRE	COMPRA DE LAMINA	644	\$2,725.00
13/3/2015	FERRETERIA LA ANTENA	COMPRA DE CANDADOS	4181	\$4.50
9/3/2015	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	COMPRA DE CANDADOS	22738	\$40.00
9/3/2015	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	COMPRA DE SILICON	23032	\$18.50
21/3/2015	FREUND SA DE CV	MATERIALES ELECTRICOS	1565929	\$142.41
24/3/2015	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	COMPRA DE CINTA	22982	\$1.25
24/3/2015	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	COMPRA DE CABLE	22981	\$18.00
18/3/2015	DESPENSA DEL HOGAR	ARTICULOS DE LIMPIEZA	697	\$20.00
20/3/2015	FRANCISCO GAITAN	COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	RECIBO	\$345.00
21/3/2015	FREUND SA DE CV	ARTICULOS DE LIMPIEZA	1565928	\$31.80
1/3/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	22094	\$10.00
2/3/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	22101	\$10.00
3/3/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	22192	\$10.00
4/3/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	22210	\$20.00
5/3/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	22273	\$20.00
6/3/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	22344	\$20.00
8/3/2015	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	21908	\$10.00
9/3/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	22486	\$10.00



FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
10/3/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	22510	\$20.00
12/3/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	22641	\$15.00
13/5/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	22720	\$10.00
16/3/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	22806	\$20.00
17/3/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	23024	\$20.00
21/3/2015	NH DISTRIBUIDORA GENERAL SA DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	75393	\$20.00
21/3/2015	TEXACO AUTOPISTA	COMPRA DE COMBUSTIBLE	26244	\$30.00
24/3/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	23228	\$20.00
12/3/2015	ALEXANDER ALFARO AVILES	COMPRA DE AGUA SIN CLORO	RECIBO	\$50.00
7/4/2015	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	932	\$17.00
8/4/2015	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	709	\$14.00
13/4/2015	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	944	\$13.60
20/4/2015	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	1108	\$15.30
27/4/2015	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	1119	\$6.80
1/4/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	23586	\$10.00
27/3/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	23462	\$20.00
1/4/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	23513	\$10.00

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
1/4/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	23669	\$20.00
5/4/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	23749	\$10.00
7/4/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	23890	\$10.00
8/4/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	23914	\$10.00
9/4/2015	ESTACION DE SERVICIO AGUA ZARCA	COMPRA DE COMBUSTIBLE	21189	\$12.00
10/4/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	24092	\$20.00
12/4/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	24196	\$10.00
14/4/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	24349	\$10.00
14/4/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	24361	\$10.00
14/4/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14307	\$10.00
16/4/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	14484	\$20.00
17/4/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	24566	\$20.00
17/4/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	24618	\$15.00
18/3/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	22973	\$30.00
20/4/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	24708	\$20.00
21/4/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	24773	\$20.00
22/4/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	24881	\$10.00
23/4/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	24898	\$20.00



FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
8/4/2015	VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION HERMANOS BELTRAN	CEMENTO	4300	\$15.60
7/4/2015	AGROSERVICIO Y FERRETERIA EL GANADERO	TORNILLOS	23115	\$7.70
16/4/2015	VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION HERMANOS BELTRAN	SODA CAUSTICA	4385	\$1.50
14/4/2015	ISIDRO DE JESUS RIVERA RIVAS	MANO DE OBRA	RECIBO	\$70.00
20/4/2015	DOMINGO GARCIA RODRIGUEZ	MANTENIMIENTO DE BANOS PUBLICOS	RECIBO	\$50.00
17/4/2015	ALEXANDER ALFARO AVILES	COMPRA DE AGUA SIN CLORO	RECIBO	\$200.00
22/4/2015	ALEXANDER ALFARO AVILES	COMPRA DE AGUA SIN CLORO	RECIBO	\$150.00
22/4/2015	GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
23/4/2015	JOSE ABEL GOMEZ MEJIA	VIATICOS	RECIBO	\$20.00
		TOTAL		\$26,046.36

Comentarios del Auditor

Referente a los comentarios y evidencia presentada por el Tesorero en fecha 26 de octubre de 2018: en los que adjunta documentación de descargo por las remesas no realizadas en las que explica que no se hicieron completas porque realizó pagos en efectivo se determina lo siguiente:

- a. El monto de efectivo observado por no remesarse es de \$24,316.55 y el monto que menciona en sus comentarios por haber realizado pagos en efectivo es de \$26,046.36 pero el total de lo presentado suma \$25,990.42, es decir pareciera que pagaron en efectivo \$1,673.87 más de lo recibido y no remesado, por lo que se considera que hubo manipulación del efectivo. (Ver cuadro No. 1)

Cuadro N°1

Mes	Monto según Recibo de Ingreso	Monto según Remesas	Diferencia	Pagos en efectivo	Diferencia
ene-14	\$ 13,264.89	\$ 5,362.76	\$ 7,902.13	\$ 3,446.64	\$ 4,455.49
feb-14	\$ 15,423.39	\$ 15,012.29	\$ 411.10	\$ 1,352.14	-\$ 941.04
mar-14	29,239.69	26,100.27	\$ 3,139.42	\$ 1,507.05	\$ 1,632.37

Mes	Monto según Recibo de Ingreso	Monto según Remesas	Diferencia	Pagos en efectivo	Diferencia
abr-14	\$ 6,036.98	\$ 3,420.45	\$ 2,616.53	\$ 1,537.11	\$ 1,079.42
may-14	\$ 12,177.86	\$ 9,417.83	\$ 2,760.03	\$ 753.20	\$ 2,006.83
jun-14	\$ 8,553.93	\$ 6,577.26	\$ 1,976.67	\$ 1,213.26	\$ 763.41
jul-14	\$ 8,422.12	\$ 6,015.22	\$ 2,406.90	\$ 1,461.23	\$ 945.67
ago-14	\$ 8,030.92	\$ 6,636.54	\$ 1,394.38	\$ 1,379.05	\$ 15.33
sep-14	\$ 8,997.03	\$ 12,951.60	-\$ 3,954.57	\$ 1,427.85	-\$ 5,382.42
oct-14	\$ 3,325.59	\$ 4,402.30	-\$ 1,076.71	\$ 1,298.48	-\$ 2,375.19
nov-14	\$ 10,329.47	\$ 8,908.83	\$ 1,420.64	\$ 1,202.50	\$ 218.14
dic-14	\$ 3,857.10	\$ 2,813.00	\$ 1,044.10	\$ 770.63	\$ 273.47
ene-15	\$ 11,765.62	\$ 8,468.00	\$ 3,297.62	\$ 1,984.90	\$ 1,312.72
feb-15	\$ 15,025.45	\$ 12,037.83	\$ 2,987.62	\$ 4,698.66	-\$ 1,711.04
mar-15	\$ 4,122.29	\$ 2,005.00	\$ 2,117.29	\$ 1,089.16	\$ 1,028.13
abr-15	\$ 2,063.61	\$ 6,190.21	-\$ 4,126.60	\$ 868.56	-\$ 4,995.16
		Total no remesado	\$ 24,316.55	\$ 25,990.42	-\$ 1,673.87

b. En los documentos que adjunta de los pagos en efectivo un total de \$2,345.65 no poseen comprobante del pago. (Ver cuadro No. 2)

Cuadro N°2

Pda	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
1/0338	13/2/2014	AUTOREPUESTOS DURAN	COMPRA DE GUACHAS Y TUERCAS	13723/No aparece a nombre de la Municipalidad	\$2.00
1/0347	10/2/2014	SALOME RODRIGUEZ CONTRERAS	POLVORA PARA COMUNIDAD TEMPISQUE	Sin recibo	\$45.00
Sin reg Cont	3/3/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	1349	\$20.00
Sin Reg Cont	3/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	3279	\$30.00
1/0774	4/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	3298/sin recibo	\$20.00
1/0775	5/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	3363/sin recibo	\$10.00



Pda	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
1/0777	6/4/2014	TEXACO SAN RAFAEL CEDROS	COMPRA DE COMBUSTIBLE	37970/Sin recibo	\$20.00
1/0779	7/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	3398/Sin recibo	\$9.00
1/0780	9/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	3512/Sin recibo	\$20.00
1/0781	11/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	3611/Sin recibo	\$20.00
1/0782	12/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	3693/Sin recibo	\$34.00
1/0783	16/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	3885/Sin recibo	\$10.00
1/0784	18/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	3940/Sin recibo	\$10.00
1/0785	21/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4005/Sin recibo	\$25.00
1/0786	24/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4155/Sin comprobante	\$27.00
1/0787	26/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4322/Sin comprobante	\$10.00
1/0788	27/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4346/Sin comprobante	\$20.00
1/0789	28/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4387/Sin comprobante	\$10.00
1/0790	29/4/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4424/Sin comprobante	\$20.00
1/0805	11/4/2014	BILLY WALTER ROGEL	PAGO DE MANO DE OBRA	Sin comprobante	\$250.00
1/0825	28/4/2014	JUAN CARLOS SIGUENZA	PAGO DE PERIFONEO	Sin comprobante	\$24.00
1/0845	24/4/2014	PATRICIA BEATRIZ RIVAS DE MURILLO	COMPRA DE ALIMENTOS	Sin comprobante	\$110.00
1/0849	24/4/2014	JOSE SANTANA IRAHETA ZELAYA	CHAPODA DE CALLE	Sin comprobante	\$60.00
1/0850	24/4/2014	MANUEL DE JESUS AREVALO ORTIZ	CHAPODA DE CALLE	Sin comprobante	\$170.00

Pda	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
1/0852	30/4/2014	HECTOR ANTONIO MEJIA	MANTENIMIENTO DE ANTIVIRO DE COMPUTADORAS	Sin comprobante	\$170.00
1/0959	7/5/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	284/Sin comprobante	\$13.60
1/0960	8/5/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	438/Sin comprobante	\$28.00
1/0961	15/5/2014	DISTRIBUIDORA CRUZ CASTRO	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	1335/Sin comprobante	\$14.00
1/0966	19/5/2014	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	422/Sin comprobante	\$13.60
1/0971	1/5/2014	TEXACO SAN RAFAEL CEDROS	COMPRA DE COMBUSTIBLE	43312/Sin comprobante	\$10.00
1/0972	1/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4589/Sin comprobante	\$5.00
1/0973	1/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4561/Sin comprobante	\$20.00
1/0974	5/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4758/Sin comprobante	\$20.00
1/0975	8/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	4926/Sin comprobante	\$20.00
1/0976	12/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	5102/Sin comprobante	\$20.00
1/0977	13/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	5181/Sin comprobante	\$10.00
1/0978	13/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	5159/Sin comprobante	\$10.00
1/0979	15/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	53187/Sin comprobante	\$10.00
1/0980	16/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	54337/Sin comprobante	\$20.00



Pda	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	MONTO
1/0981	16/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	53997/ Sin comprobante	\$20.00
1/0983	17/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	5462/Sin comprobante	\$100.00
1/0984	19/5/2014	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	5537/Sin comprobante	\$20.00
1/0996	15/5/2014	MARIO ISRAEL MENDOZA	REPARACIONES EN ALCADIA	RECIBO/Sin comprobante	\$60.00
1/0999	6/5/2014	JOSE ANTONIO ZAVALA GUEVARA	TRANSPORTE DE ABONO	RECIBO/Sin comprobante	\$45.00
1/1004	16/5/2014	WILLIAM ALFREDO DUBON CHAVEZ	TRANSPORTE COMUNIDAD ZACAMIL	RECIBO	\$40.00
1/1005	12/5/2014	ELMER VLADIMIR SARAVIA CRUZ	PERIFONEO	RECIBO	\$24.00
1/1032	23/5/2014	SALOME RODRIGUEZ CONTRERAS	COMPRA DE POLVORA	RECIBO	\$20.00
1/1063	1/5/2014	PATRICIA BEATRIZ RIVAS DE MURILLO	COMPRA DE ALIMENTOS	RECIBO	\$170.00
1/1073	22/5/2014	ERICK ALBERTO URQUILLA VELASCO	MANO DE OBRA EN FUMIGACION	RECIBO	\$40.00
1/0282	28/2/2015	PAGO 16 FACTURAS DE COMBUSTIBLE	SEGÚN REGISTRO CONTABLES 1/0282	Sin comprobante	\$384.73
	10/12/2014	TEXACO SAN RAFAEL CEDROS	COMPRA DE COMBUSTIBLE	25401	\$19.62
1/0493	24/3/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	232287/Sin comprobante	\$20.00
1/0599	20/4/2015	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	1108	\$15.30
1/0600	27/4/2015	ENVASADORA DE AGUA GEISER	COMPRA DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA	1119	\$6.80
			TOTAL		\$2,345.65

- c. De los documentos de pagos en efectivo que presentan comprobante del pago, puede verse que la firma del alcalde es diferente a la estampada en otros documentos encontrados en la Municipalidad.
(Ver cuadro No. 3)

Cuadro N°3

1/0482	5/3/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	22273	\$20.00
1/0483	6/3/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	22344	\$20.00
1/0484	8/3/2015	LUIGEMI S.A DE CV	COMPRA DE COMBUSTIBLE	21908	\$10.00
1/0485	9/3/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	22486	\$10.00
1/0486	10/3/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	22510	\$20.00
1/0487	12/3/2015	INVERSIONES BONILLA RIVERA S.A DE C.V UNO TEMPISQUE	COMPRA DE COMBUSTIBLE	22641	\$15.00

Por todas las irregularidades mencionadas que se han encontrado en la documentación presentada para descargo se considera que esta no es suficiente para desvanecer la condición señalada, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Después de analizados los comentarios del tesorero, la deficiencia se mantiene por el hecho que no se realizaron las remesas correspondientes a las cuentas de la Municipalidad por los ingresos percibidos.

La deficiencia fue comunicada a la Secretaria Municipal en nota REF-DRSV.368/2018 en fecha 13 de noviembre de 2018, y en comunicaciones preliminares en notas REF-DRSV-4-EE-GUAC.53/2018 y REF-DRSV-4-EE-GUAC.53-a/2018 en fechas 28 de septiembre y 1 de octubre respectivamente, sin embargo, no se recibieron comentarios de su parte.



Hallazgo No. 2: Falta de declaración jurada del estado de patrimonio

Comprobamos que el Alcalde Municipal, el Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tesorero y el Alcalde Interino, que fungieron durante el período objeto de examen, no presentaron a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia su correspondiente Declaración Jurada del Estado de su Patrimonio.

La Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de funcionarios y empleados públicos en el Título II, de la Declaración de Patrimonios, en el artículo 3, establece: "Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta Ley determina, deberá, rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad. También deberán declarar el estado de su patrimonio, en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos. Cuando el

funcionario o empleado público radique o ejerza funciones en el interior de la República, podrá presentar su declaración ante el Juzgado de Primera Instancia con jurisdicción en materia Civil en el lugar donde radique o ejerza y en caso de existir más de uno de estos Tribunales en el que se designe con el número primero. Dicho Tribunal deberá emitirla a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de tres días a partir de la fecha en que la haya recibido. Dichas declaraciones deberán ser presentadas personalmente por quien esté obligado, o debidamente autenticadas, o por medio de apoderado especialmente constituido y comprenderán una relación y estimación...”. Asimismo, en el Art. 5, numeral 21, establece: “Están obligados a presentar declaración jurada del estado de su Patrimonio, en la forma que indica el artículo tres de esta Ley, los siguientes funcionarios y empleados públicos: Los miembros de los Concejos Municipales”. Y el numeral 23 de la referida Ley, establece: “Todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos municipales, de instituciones oficiales autónomas, de la universidad de el salvador y del servicio exterior, que manejen o intervengan en el manejo de fondos públicos o municipales o fondos particulares encomendados o administrados por el estado, con excepción de aquéllos que manejen o intervengan en el manejo de fondos cuyo monto mensual no sea mayor de mil colones promedio y de aquéllos que desempeñen cargos ad-honores en entidades oficiales autónomas de utilidad pública o asistencia social”.

La deficiencia se originó por parte del Alcalde Municipal, el Segundo Regidor Propietario, el Cuarto Regidor Propietario, Tesorero Municipal y el Alcalde Interino, por no declarar el estado de su patrimonio ante la instancia pertinente.

La no presentación de la Declaración Jurada del Estado de Patrimonio por cada uno de los funcionarios y empleados genera falta de transparencia de la gestión de estos funcionarios.

Comentarios de la Administración

El tesorero municipal en fecha 8 de octubre de 2018, manifiesta:

“Ante dicha presunción les comento que no tenía el conocimiento que debía presentar dicha declaración jurada ante la Corte Suprema de Justicia; cabe mencionar que el día 3 de octubre de 2018 me presente a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia a solicitar formularios y orientación para presentar mi declaración jurada; ante ello me manifestaron que los plazos que establece la Ley para presentar las declaraciones de inicio y cese de funciones ya no aplican para mi caso, pues se debieron realizar tal como lo establece la Ley de Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos en el Título II, de la Declaración de Patrimonio en el art. 3. Además, en caso de que se me diera la oportunidad de presentarlas se me hace imposible debido a que no puedo reconstruir mi record bancario porque he pasado a una categoría de cuentas incobrables por no poder estar honrando las deudas adquiridas en el sistema bancario, ya que no tengo un trabajo que me genere ingresos a la fecha.”.

El tesorero municipal en fecha 22 de octubre de 2018, manifiesta:

Con respecto a este hallazgo mantengo el comentario que no tenía el conocimiento que debía presentar dicha declaración jurada ante la Corte Suprema de Justicia; cabe mencionar que el día 3 de octubre de 2018 me presente a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia a solicitar formularios y orientación para presentar mi declaración jurada; ante ello me manifestaron que los plazos que establece la Ley para presentar las declaraciones de inicio y cese de funciones ya no aplican para mi caso, pues se debieron realizar tal como lo

establece la Ley de Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos en el Título II, de la Declaración de Patrimonio en el art. 3. Además, en caso de que se me diera la oportunidad de presentarlas se me hace imposible debido a que no puedo reconstruir mi record bancario porque he pasado a una categoría de cuentas incobrables por no poder estar honrando las deudas adquiridas en el sistema bancario, ya que no tengo un trabajo que me genere ingresos a la fecha.

Comentarios del Auditor

La deficiencia se mantiene, debido a que al analizar los comentarios presentados por el Tesorero Municipal no justifica la falta de presentación de la referida declaración.

La deficiencia fue comunicada al Segundo Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario por medio de notas REF-DRSV.317.3/2018 REF-DRSV.317.5/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, respectivamente, no obstante, no presentaron comentarios al respecto.

Así mismo, se comunicó y convocó a lectura del Borrador de Informe al Alcalde Municipal en fecha 24 de octubre del corriente año, por medio de publicación en un periódico de circulación nacional, quien no se presentó ni entregó comentarios al respecto, y de igual manera, se publicó convocatoria para retirar comunicación preliminar en fecha 4 de octubre de 2018, sin haberse presentado a retirarla.

El Alcalde Interino, no presentó comentarios, no obstante habersele comunicado la deficiencia en nota REF-DRSV.368.1/2018, de fecha 13 de noviembre de 2018 y haberse presentado a la lectura del borrador del informe.



Hallazgo No. 3: Uso de FODES 75% para gastos de funcionamiento

Comprobamos que la municipalidad de Guacotecti, utilizó indebidamente un monto de \$55,030.00?? al tomar para gastos de funcionamiento, fondos designados para inversión en obras de infraestructura, mediante transferencia de fondos de la cuenta FODES 75%, a la cuenta de fondos propios de la municipalidad, según detalle siguiente:

Pda	Fecha	Descripción	Comprob depósito	Cheque No.	Monto
1/0028	14/1/2014	Traslado de fondos del 75% a fondos propios	1857980	6348348	\$ 2,000.00
1/0244	18/2/2014	Traslado de fondos del 75% a fondos propios	1858008	6348397	\$ 100.00
1/0475	14/3/2014	Traslado de fondos del 75% a fondos propios	1858061	6348405	\$ 3,000.00
1/0691	11/4/2014	Traslado de fondos del 75% a fondos propios	1858030	6348427	\$ 5,000.00
1/0919	15/5/2014	Traslado de fondos del 75% a fondos propios	1858055	6348445	\$ 5,000.00
1/1121	13/6/2014	Traslado de fondos del 75% a fondos propios	3821139	6348479	\$ 3,000.00
1/1369	15/7/2014	Traslado de fondos del 75% a fondos propios	3822697	6348508	\$ 6,000.00
1/1585	18/8/2014	Traslado de fondos del 75% a fondos propios	4026813	6348545	\$ 1,500.00
1/1787	19/9/2014	Traslado de fondos del 75% a fondos propios	3821013	9215151	\$ 1,000.00

Pda	Fecha	Descripción	Comprob depósito	Cheque No.	Monto
1/1788	19/9/2014	Traslado de fondos del 75% a fondos propios	3821014	9215152	\$ 2,000.00
1/* 2046	17/10/2014	Traslado de fondos del 75% a fondos propios	3821038	9215201	\$ 4,700.00
1/*2250	14/11/2014	Traslado de fondos del 75% a fondos propios	3821047	9215227	\$ 5,360.00
1/*2427	12/12/2014	Traslado de fondos del 75% a fondos propios	3821088	9215273	\$ 4,370.00
1/*2431	18/12/2014	Traslado de fondos del 75% a fondos propios	4028431	9215287	\$ 1,100.00
1/0236	17/2/2015	Traslado de fondos del 75% a fondos propios	5860323	9215334	\$ 1,500.00
1/0429	17/3/2015	Traslado de fondos del 75% a fondos propios	3821074	9215355	\$ 3,000.00
1/0430	18/3/2015	Traslado de fondos del 75% a fondos propios	3821073	9215360	\$ 1,000.00
1 / 0246	17/ 0/2014	Traslado de fondos del 75% a Cta. 25% FODES	2831318	6348377	\$ 5,400.00
Total					\$ 55,030.00

La Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Artículo 5, inciso 1º, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

La deficiencia la originaron: a) Los miembros del Concejo Municipal, por autorizar traslados de fondos de la cuenta de FODES 75% a la cuenta de Fondos Propios de la Municipalidad, por el monto de \$16,700.00 de los cuales, el Alcalde Interino, como miembro del Concejo, autorizó un monto de \$4,000.00; y; b) El Alcalde, Síndico y Tesorero Municipal por realizar transferencias, de las mismas cuentas, por el monto de \$38,330.00, sin contar con el respectivo acuerdo de autorización

Los traslados de la cuenta de FODES 75% a la cuenta de Fondos Propios, generó una disminución de los recursos para proyectos en beneficio de la población, por el monto de \$55,030.00.

Comentarios de la Administración

El Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, en nota de fecha 08 de octubre de 2018, manifiestan: “Que debido a que es necesario hacer una revisión exhaustiva de documentos para verificar quien autorizó tales transferencias y con base a ello, poder manifestar nuestros comentarios y pruebas documentales para desvanecer la deficiencia antes expresada; nos permitimos manifestarle que cuando se realice la lectura del Borrador del Informe resultante del Examen Especial a los Ingresos, Egresos Inmuebles y Proyectos de la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; presentaremos las pruebas correspondientes.”.

El tesorero municipal en nota de fecha 8 de octubre de 2018, manifiesta: “Con respecto a esta presunción les manifiesto que señor Alcalde Municipal y Secretaria Municipal me indicaron que teníamos que honrar las deudas de Renta, ISSS, AFP’S e IPSFA autorizándome de forma verbal el pago de las mismas, ya que en las pocas actas que se obtuvieron del respaldo que

realizo el Técnico ... en el mes de abril de 2014 no dejaron el asidero legal de soporte autorizándome para tal efecto, una vez entregada la información solicitada al oficial de información se entregaran los documentos completos de los pagos que ordenaron realizar en el periodo comprendido en este examen especial.”.

El Concejo Municipal, excepto el Alcalde Municipal, en nota de fecha 26 de octubre de 2018, manifestaron:

“Apelamos que basados a lo expresado en el acta de entrega firmada por los miembros del concejo municipal del periodo (2012,2015), del día uno de mayo del 2015 donde se expresa que solo se nos hizo firma los libros de acta unos días antes de la entrega al nuevo concejo municipal.

Teniendo los comentarios de Auditor del Hallazgo donde expresan que la deficiencia se mantiene debido a que no se presentaron documentación de descargos que justifique o demuestre el reintegro de los fondos utilizados.

La secretaria municipal la señora. Sonia Maritza Méndez, realizo el acuerdo municipal.

ACUERDO NUMERO CUARENTA Y OCHO. La Municipalidad en uso de sus facultades legales que le confiere el código municipal y CONSIDERANDO: a) El Artículo 3, numeral tercero del Código Municipal establece que el Concejo tiene facultades de regular las materias de su competencia; b) Que este municipio no cuenta con los recursos necesarios para la realización de dicho proyecto, por lo que financiar el proyecto del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, en adelante FODES, tales erogaciones son de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de La Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, la interpretación auténtica del mismo. El Art. 12 de su Reglamento y relacionado con el Art. 4 numeral 4 del Código Municipal y la interpretación del Art. 5 de la Ley del FODES podrán invertirse entre otros al pago de las deudas contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un Servicio Público municipal. Por lo tanto, ACUERDA: Priorizar la realización del proyecto “Pago de Deudas Institucionales con AFP CONFIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y SEGURO SOCIAL” por el valor de \$15,000.00 (Quince mil 00/100 dólares). El proyecto comprende el pago de cuotas patronales y labores a la AFP CONFIA, SEGURO SOCIAL y pago de Impuesto Sobre la Renta no cancelado oportunamente al Ministerio de Hacienda. Se autoriza al Tesorero Municipal realice las erogaciones del FODES/75%. Comuníquese para efectos legales consiguientes. -

Se aparo en el acuerdo descrito en anteriormente por lo cual el traslado de los fondos del 75% FODES a fondos propios, no en calidad de préstamos, para realizar el reintegro de los fondos a la cuenta correspondiente sino en calidad de pago de deuda correspondiente a lo que reza el artículo Art 5 de la Ley de FODES podrá invertirse entre otros al pago de las deudas contraídas por la Municipalidad.

Las transferencias realizadas que ascienden a un monto de \$38,330.0, no tenían una previa autorización, por lo que se puede observar clara mente que no existía una adecuada administración ya que los acuerdos municipales y el libro de actas correspondiente a cada año no lo realizan en el tiempo adecuado.”.



El Tesorero en nota de fecha 26 de octubre del 2018, manifiesta:

“Tengo a bien presentar información que me entrego la Unidad de Acceso a la Información Pública en la cual Concejo Municipal acuerda pagar deudas con diferentes instituciones con los traslados realizados del 75% del FODES hacia los fondos propios. Se agrega acuerdo de aprobación de la utilización del FODES para pagos de deudas de funcionamiento.

Con ello se demuestra que el los tomadores de decisión como lo es Señor Alcalde Municipal Medardo Antonio Méndez y Secretaria Municipal Sonia Maritza Méndez Saravia realizaron muchos cambios en las actas entregadas cuando cesaron funciones y esto hace que se me haga casi imposible ir identificando como se realizaron los movimientos pues cabe mencionar que siempre me decía la Secretaria que ya estaba el acuerdo tomado y es por ello que procedencia a realizar las transferencias, de echo los concejales salientes realizaron una nota que anexo a continuación en la cual ellos estaban conscientes que la Secretaria Municipal y Alcalde Municipal querían que firmaran a última hora las actas que ya habían modificado supuestamente para ellos tener justificado su accionar”.

Comentarios del Auditor

La deficiencia se mantiene debido a que los miembros del Concejo y el tesorero no presentaron documentación de descargo que justifique o demuestre el reintegro de los fondos utilizados.

Así mismo, se comunicó y convocó a lectura del Borrador de Informe al Alcalde Municipal en fecha 24 de octubre del corriente año, por medio de publicación en un periódico de circulación nacional, quien no se presentó ni entregó comentarios al respecto, y de igual manera, se publicó convocatoria para retirar comunicación preliminar en fecha 4 de octubre de 2018, sin haberse presentado a retirarla.

El Alcalde Interino, no presentó comentarios, no obstante habersele comunicado la deficiencia en nota REF-DRSV.368.1/2018, de fecha 13 de noviembre de 2018 y haberse presentado a la lectura del borrador del informe.

Hallazgo No. 4: Monto de bienes muebles del Estado de Situación Financiera no coinciden con inventario

Comprobamos, que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014, en la cuenta 24117001 Vehículos de Transporte, muestra un saldo por un monto de \$40,000.00, correspondientes a vehículos, los cuales no se encuentran en el inventario de la municipalidad.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el artículo 186, establece: “el Subsistema de Contabilidad Gubernamental, registrará todos los recursos y obligaciones expresables en términos monetarios de las instituciones del sector público independientemente del origen y destino de los mismos, incluyendo aquellos fondos

repcionados en carácter de intermediación entre personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas”.

El Código Municipal en el artículo 104, literal b) establece: “El Municipio está obligado a:”... “Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales...”

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal, no realizó el descargo de los vehículos vendidos.

En consecuencia, el Estado de Situación Financiera refleja sobrevaluación en las cifras de los bienes depreciables.

Comentarios de la administración

La Contadora Municipal en nota de fecha 05 de octubre de 2018, manifiesta: “En relación a REF-DRSV-4.EE-GUAC.52/2018 donde me comunican que han encontrado presuntas deficiencias, les manifiesto lo siguiente:

- 1- Monto de Bienes muebles en Estado de Situación Financiera no coinciden según inventario

Este monto lo componen tres vehículos que en realidad ya no existían a diciembre 2014, pero que en contabilidad no había información o acuerdos para realizar dichas descargas. Uno fue descargado en junio del año 2016, el otro aún no ha sido descargado por falta de acuerdo y hay un tercero vehículo que fue quemado y el proceso está pendiente de resolución en la Corte de Cuentas, y en este caso igual no se me entregó información para el descargo contable de dicho vehículo. Anexo Estado de Situación Financiera a diciembre 2016 y Certificación de Acuerdo Municipal”.



La Contadora Municipal en nota de fecha 26 de octubre de 2018, manifiesta:

Por lo anterior manifiesto: Que efectivamente existe ese monto en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014, pero que a diciembre de 2016, solo existía un monto de \$25,000.00 porque se hizo el descargo de un vehículo por un monto de \$15,000.00 del cual ya se presentó la evidencia en el momento que se realizaban la auditoria, anexo Estado de Situación Financiera a diciembre de 2016, y que para descargar los otros vehículos ya solicité Acuerdo Municipal al Concejo mediante nota de fecha 23 de octubre del corriente año, de la cual anexo copia de recibido en el mes de octubre del corriente año para que al cerrar el periodo el Estado de Situación Financiera refleje el saldo correcto.”.

Comentarios de los auditores:

La deficiencia se mantiene debido a que en los registros contables de la Municipalidad, a la fecha del informe, no se aplicaron los descargos correspondientes.

Hallazgo No. 5: Ingresos no contabilizados correctamente

Comprobamos que el monto total de ingresos percibidos por medio de recibos de ingreso por cada mes en el periodo examinado, no coinciden con los montos contabilizados. Según detalle siguiente:

Mes	Monto según Recibo de Ingreso	Monto contabilizado	Diferencia
ene-14	\$ 13,264.89	\$ 13,292.13	-\$ 27.24
feb-14	\$ 15,423.39	\$ 15,402.48	\$ 20.91
mar-14	\$ 29,239.69	\$ 28,684.45	\$ 555.24
abr-14	\$ 6,036.98	\$ 6,038.63	-\$ 1.65
may-14	\$ 12,177.86	\$ 12,179.30	-\$ 1.44
jun-14	\$ 8,553.93	\$ 8,508.52	\$ 45.41
jul-14	\$ 8,422.12	\$ 8,503.06	-\$ 80.94
ago-14	\$ 8,030.92	\$ 8,032.93	-\$ 2.01
sep-14	\$ 8,997.03	\$ 9,008.88	-\$ 11.85
oct-14	\$ 3,325.59	\$ 3,322.38	\$ 3.21
nov-14	\$ 10,329.47	\$ 10,331.57	-\$ 2.10
dic-14	\$ 3,857.10	\$ 3,857.49	-\$ 0.39
ene-15	\$ 11,765.62	\$ 11,762.77	\$ 2.85
feb-15	\$ 15,025.45	\$ 14,610.70	\$ 414.75
mar-15	\$ 4,122.29	\$ 4,122.31	-\$ 0.02
abr-15	\$ 2,063.61	\$ 1,939.08	\$ 124.53
		Total	\$ 1,039.26

El Código Municipal en el artículo 104, literal b) establece: “El Municipio está obligado a:”... “Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales...”

La deficiencia se origina por parte de la contadora municipal quien no registró contablemente el monto total de los ingresos percibidos por tasas e impuestos municipales.

En consecuencia, el Estado de Rendimiento Económico no refleja las cifras reales en las cuentas de ingresos para ese período.

Comentarios de la administración

La Contadora Municipal en nota de fecha 05 de octubre de 2018, manifiesta: “En relación a REF-DRSV-4.EE-GUAC.52/2018 donde me comunican que han encontrado presuntas deficiencias, les manifiesto lo siguiente:

- 2- Diferencia entre Ingresos percibidos y contabilizados

MES	MONTO SEGÚN RECIBO DE INGRESOS	MONTO CONTABILIZADO	DIFERENCIA
ENERO 2014	\$13,293.13	\$13,292.13	\$1.00
FEBRERO 2014	\$15,454.46	\$15,454.48	\$0.02
MARZO 2014	\$29,239.99	\$28,684.45	\$555.54
ABRIL 2014	\$6,038.64	\$6,038.63	\$0.01
MAYO 2014	\$12,181.39	\$12,181.30	\$0.09
JUNIO 2014	\$8,554.11	\$8,554.11	\$0.00
JULIO 2014	\$8,503.11	\$8,503.06	\$0.05
AGOSTO 2014	\$8,032.93	\$8,032.93	\$0.00
SEPTIEMBRE 2014	\$9,008.88	\$9,008.88	\$0.00
OCTUBRE 2014	\$3,324.51	\$3,322.45	\$2.06
NOVIEMBRE 2014	\$10,331.56	\$10,331.57	\$0.01
DICIEMBRE 2014	\$3,857.37	\$3,857.49	\$0.12
ENERO 2015	\$11,763.72	\$11,762.77	\$0.95
FEBRERO 2015	\$15,035.43	\$14,610.70	\$424.73
MARZO 2015	\$4,122.29	\$4,122.31	\$0.02
ABRIL 2015	\$2,063.61	\$1,939.08	\$124.53
			\$1,109.13

Al sumar nuevamente las fórmulas 1-Isam se verificó que hay diferencias de centavos, pero se debe a la distribución de los rubros de ingresos que en algunos varían, en el mes de marzo 2014 hay una diferencia de \$555.54 y abril 2015 \$124.53 que si en realidad existe y que fue un error involuntario.

En el mes de febrero 2015 hay una diferencia de \$424.73 que es del recibo N°106753 a nombre del señor ..., este no se contabilizó porque según me informaron en su momento el Tesorero Municipal y la Secretaria Municipal este dinero lo iba a pagar el ex Alcalde Medardo Antonio Méndez que se lo había prometido en ese periodo de campaña al contribuyente, el cual no lo entrego a la tesorería, que por eso había un acuerdo de anulación, por tal motivo no lo contabilice.”



La Contadora Municipal en nota de fecha 26 de octubre del 2018, manifiesta:

En este hallazgo si hubo error involuntario al momento de registrar los ingresos, pero en el recibo No. 106753 a nombre del señor ..., por un monto de \$424.73 si no realice el ingreso por manifestar el Tesorero y Encargado de Cuentas Corrientes y la Secretaria Municipal que ese recibo quedaba anulado por no haber recibido el dinero de parte de alcalde Medardo Antonio Méndez.”

Comentarios del auditor

La deficiencia se mantiene debido a que se comprueba que existen diferencias entre los registros y la documentación de respaldo.

Hallazgo No. 6: Obra pagada y no ejecutada de \$13,485.29

Comprobamos que en los proyectos ejecutados por la Municipalidad, mediante la modalidad de Contrato, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, se aprobó y se pagó la cantidad de \$13,485.29 por obras no ejecutadas, según detalle:

- 1) Cintiado concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa I, ejecutado en el período del 27 de marzo al 2 de mayo de 2014, por la Empresa Constructora R&E, S.A. de C.V.:

ACTIVIDAD	CANTIDAD Y COSTO SEGÚN OFERTA CONTRATADA			CANTIDAD VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA EN CANTIDAD	DIFERENCIA EN COSTO
	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO			
3. Relleno con	57.6	m3	\$62.30	48.96	8.64	\$ 538.27
6. Concreteado	16.83	m3	\$343.55	2.3	14.53	\$ 4,991.78
7. Guarda nive	2.35	m3	\$324.95	1.35	1	\$ 324.95
MONTO DE OBRA NO EJECUTADA SIN IVA						\$ 5,855.00
MONTO DE IVA PAGADO						\$ 761.15
MONTO TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA CON IVA						\$ 6,616.15

- 2) Cintiado concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa II, ejecutado en el período del 14 de mayo al 23 de junio de 2014, por la Empresa Constructora R&E, S.A. de C.V.:

ACTIVIDAD	CANTIDAD Y COSTO SEGÚN OFERTA Y ESTIMACIÓN FINAL			CANTIDAD VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA EN CANTIDAD	DIFERENCIA EN COSTO
	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO			
3. Relleno con	59.53	m3	\$62.30	48.56	10.97	\$ 683.43
5. Empedrado	153	m2	\$57.77	151.92	1.08	\$ 62.39
6. Concreteado	16.64	m3	\$343.55	2.28	14.36	\$ 4,933.38
7. Guarda nive	2.35	m3	\$324.95	1.12	1.23	\$ 399.69
MONTO DE OBRA NO EJECUTADA SIN IVA						\$ 6,078.89
MONTO DE IVA PAGADO						\$ 790.25
MONTO DE OBRA NO EJECUTADA CON IVA						\$ 6,869.14

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, en los artículos 82, 84 y 151, establece: Art 82 "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo." Art 84, "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista". "El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato." Art 151, "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".

La Clausula Primera: Objeto del Contrato, del Contrato de Construcción de Obra, para el proyecto denominado "CINTIADO, CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL, COMUNIDAD

LA VEGA II, CASERÍO LA ANTENA, CANTÓN TEMPISQUE ETAPA I, GUACOTECTI, CABAÑAS”, celebrado entre la Municipalidad de Guacotecti y Constructora R&E, S.A. de C.V. y suscrito el 21 de marzo de 2014, establece: “Este contrato tiene por objeto construcción de dos tramos cinteado sobre la calle principal que conduce al Caserío La Antena, haciendo una longitud de 85 metros entre los dos tramos; el primer tramo de 65.00 metros y el segundo de 20.0 metros; construyéndose de cintas con ancho de 0.90 metros cada una, construidas de piedra cuarta fraguadas con mortero proporción 1:4, separadas entre sí una distancia de 70 centímetros, resistencia de 210 kg/cm². Se compactará una capa de 30 cm, con suelo cemento, debido a que el material es arcilla de alta plasticidad. Para evitar la erosión se construirán guarda niveles de mampostería de piedra cada 5.0 metros”.

Especificaciones técnicas de la Carpeta Técnica del proyecto “CINTIADO, CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL, COMUNIDAD LA VEGA II, CASERÍO LA ANTENA, CANTÓN TEMPISQUE ETAPA I, GUACOTECTI, CABAÑAS”, en el apartado Empedrado fraguado párrafo segundo, establece: El empedrado se colocará sobre la base descrita anteriormente, antes de proceder a colocar el empedrado, se solicitará la autorización del supervisor. El empedrado se construirá longitudinalmente a base de cintas de piedra como guías y en los extremos de la sección transversal deberá haber una cinta de piedra. Las cintas de piedra deberán estar distanciados a cada metro. Luego de haber colocado la piedra se fraguara con una mezcla en la proporción 1:3 (cemento-arena) tratando de que ésta penetre adecuadamente en las juntas que existen entre la piedra y la superficie de rodamiento sea uniforme. Al Final se colocará una capa de concreto de 10 cm con resistencias f’c=210 kg/cm²”.

Clausula Primera: Objeto del Contrato, de Contrato de Construcción de Obra, para el proyecto denominado “CINTIADO, CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL, COMUNIDAD LA VEGA II, CASERÍO LA ANTENA, CANTÓN TEMPISQUE ETAPA II, GUACOTECTI, CABAÑAS”, celebrado entre la Municipalidad de Guacotecti y Constructora R&E, S.A. de C.V., y suscrito el 12 de mayo de 2014, establece: “Este contrato tiene por objeto construcción de dos tramos cinteado sobre la calle principal que conduce al Caserío La Antena, haciendo una longitud de 85 metros entre los dos tramos; el primer tramo de 65.00 metros y el segundo de 20.0 metros; construyéndose de cintas con ancho de 0.90 metros cada una, construidas de piedra cuarta fraguadas con mortero proporción 1:4, separadas entre sí una distancia de 70 centímetros, resistencia de 210 kg/cm². Se compactará una capa de 30 cm, con suelo cemento, debido a que el material es arcilla de alta plasticidad. Para evitar la erosión se construirán guarda niveles de mampostería de piedra cada 5.0 metros”.



Especificaciones técnicas de la Carpeta Técnica del proyecto “CINTIADO, CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL, COMUNIDAD LA VEGA II, CASERÍO LA ANTENA, CANTÓN TEMPISQUE ETAPA II, GUACOTECTI, CABAÑAS”, en el apartado Empedrado fraguado párrafo segundo, establece: El empedrado se colocará sobre la base descrita anteriormente, antes de proceder a colocar el empedrado, se solicitará la autorización del supervisor. El empedrado se construirá longitudinalmente a base de cintas de piedra como guías y en los extremos de la sección transversal deberá haber una cinta de piedra. Las cintas de piedra deberán estar distanciados a cada metro. Luego de haber colocado la piedra se fraguara con una mezcla en la proporción 1:3 (cemento-arena) tratando de que ésta penetre adecuadamente en las juntas que existen entre la piedra y la superficie de rodamiento sea

uniforme. Al Final se colocará una capa de concreto de 10 cm con resistencias $f'c=210$ kg/cm².

La deficiencia se origina debido a que el Alcalde no nombró Administrador de Contrato, y por haber autorizado junto con el Síndico Municipal la legalización de los pagos sin verificar que su ejecución se realizó en los términos pactados.

La aprobación del pago de la totalidad del proyecto, sin ejecutarse según lo contratado, generó un pago indebido por \$13,485.29; el cual constituye un detrimento a los fondos municipales.

Comentarios de la Administración

El Síndico Municipal en nota de fecha 26 de octubre del 2018, manifiesta:

“En cuanto al hallazgo manifestamos lo siguiente que solicitamos que se deduzcan las responsabilidades ya que la señora Sonia Maritza Méndez Saravia y Señor Medardo Antonio Méndez, son los que tenían la administración municipal a su cargo.

De tal manera que hasta los proyectos que se ejecutaron él era la persona a cargo de ellos y de los procesos y en la parte de la ejecución de los mismos y autorizaba los pagos correspondientes ya que el Síndico municipal el señor José Antonio Morales Villalobos no puede leer ni escribir, no podía saber que decían cada documento que lo ponían a firmar con sus iniciales.

Todo esto se comprueba en los acuerdos encontrados en los expedientes de los proyectos, “Cintado, concretado de calle principal, comunidad vegas II caserío la antena cantón de tempisque etapa I, Guacotecti cabañas” y “Cintado, concretado de calle principal, comunidad vegas II caserío la antena cantón de tempisque etapa II, Guacotecti cabañas”.

Donde los acuerdos Municipales, solamente se autorizaba al tesorero municipal la cancelación de la erogación, nunca se le comunico al jefe de la UACI realizar los trámites correspondientes.

En el art 82 bis de la LACAP estipula en uno de sus literales e) que administrador del contrató elaborara y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contratación de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley.

En los expedientes de la ejecución de los proyectos se encuentra la bitácora numero 7 donde, en supervisor de la obra, el contratista y el señor Medardo Méndez Alcalde Municipal, dan por recibida las obras de los proyectos al 100% Ejecutadas.

Y ala ves se firmó el Acta de Recepción Final de los dos proyectos, las cuales está firmada con el Señor Medardo Méndez donde se hace constar que la obra se ha recibido y cumple con las condiciones y especificaciones técnicas detalladas en la Carpeta técnica, lo cual lo hace el administrador en los proyectos antes cedritos.

Anexo o pruebas acuerdos municipales expedidos por la secretaria municipal y copia de bitácora numero 7 a acta de recepción final de los proyectos.”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios y evidencia, presentados por el Síndico, no desvanecen la observación, debido a que los pagos fueron aprobados, ya que el Libro de Actas 2014 fue firmado; además, no reportaron anomalías en el momento oportuno.

Así mismo, se comunicó y convocó a lectura del Borrador de Informe al Alcalde Municipal en fecha 24 de octubre del corriente año, por medio de publicación en un periódico de circulación nacional, quien no se presentó ni entregó comentarios al respecto, y de igual manera, se publicó convocatoria para retirar comunicación preliminar en fecha 4 de octubre de 2018, sin haberse presentado a retirarla.

Hallazgo No. 7: Proyectos sin asignación presupuestaria específica.

Determinamos que en el ejercicio 2014, se ejecutaron diversos proyectos, sin contar con la asignación presupuestaria, según detalle:

- a) En el Presupuesto Municipal del año 2014, no se consignaron expresamente los proyectos a ejecutar, con sus respectivas asignaciones presupuestarias de forma específica, debido a que no se encontró detalle de los siguientes proyectos ejecutados:

No.	Código de Proyecto	Nombre del Proyecto	Monto según Balance de Comprobación
1	14007	Bacheo de calle principal hacia Sensuntepeque. (2014)	\$ 6,000.00
2	14001	Mantenimiento de infraestructura Municipal. (2014)	\$ 54,234.50
3	14006	Fortalecimiento al Deporte y mejoramiento del nivel de vida de los habitantes del municipio. (2014)	\$ 14,174.63
4	14011	Proyecto de calles rurales del Municipio (2014)	\$ 11,937.00
5	14013	Chapoda descop. de árboles y desalojo, Cantón El Bañadero (2014)	\$ 19,499.00



- b) Los proyectos: "Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa I" y "Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa II", se priorizaron sin asignación presupuestaria, ya que no se consignaron en el Presupuesto Municipal 2014, en su defecto se solicitó préstamo al Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., mediante Acuerdo Municipal No. 1, del Acta No. 11 de fecha 3 de junio de 2014, y suscribiéndose el respectivo contrato el 26 de junio de 2014, posterior a la fecha de inicio del proceso y ejecución de los proyectos, según detalle:

No.	Proyecto	Priorización	Ejecución física del proyecto	
			Inicio	Finalización
1.	Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa I.	Acuerdo Municipal No. 58, del Acta No. 5 de fecha 3 de marzo de 2014.	27 de marzo de 2014	2 de mayo de 2014

2.	Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa II.	Acuerdo Municipal No. 48, del Acta No. 7 de fecha 2 de abril de 2014.	14 de mayo de 2014	23 de junio de 2014
----	--	---	--------------------	---------------------

El Código Municipal en el artículo 78, establece: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

El Romano V, Lineamientos; Numeral 2, Presupuesto de Egresos; Literal c, de la Guía para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto Municipal por Áreas de Gestión, No. DGCG-01/2008, aprobado el 30 de septiembre de 2008 por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, establece: “Inversiones en proyectos y programas: Definir la naturaleza de las inversiones en proyectos y programas, ya sea en proyectos para el desarrollo social o proyectos para el desarrollo económico, a fin de determinar el área de gestión en que deberán ser considerados; definir la modalidad de ejecución del proyecto y/o programas (Contrato o Administración); establecer para cada proyecto y programa la fuente de financiamiento y fuente de recurso que apalancará su ejecución; e identificar el número de proyecto y área de gestión al momento de elaborar el plan de inversión”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Artículo 10, Literal e), establece: “Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo”.

La observación la originó el Concejo Municipal, por haber aprobado la ejecución de proyectos que no fueron incluidos en el Presupuesto Municipal 2014.

En consecuencia, existió la necesidad de endeudar el Municipio, al ejecutar proyectos que no contaban con su respectiva disposición presupuestaria.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 5 de octubre de 2018, el Tercer y Cuarto Regidor Propietario del Concejo Municipal 2012- 2015, manifestaron: “...hacemos las consideraciones siguientes:

I. Queremos comenzar manifestando que ratificamos la nota que firmamos el día uno de mayo de dos mil quince, con la presencia de los miembros del Concejo Municipal entrante, en la cual expresamos claramente que fuimos convocados para firmar actas de los años 2013, 2014, y 2015, el día 24 de abril de 2015, lo mismo que los libros de asistencia a reuniones, los cuales tuvimos que haber firmado en su respectivo momento, cuando asistíamos a reuniones de Concejo, lo cual no era a menudo, cuando asistíamos firmábamos en un libro de actas de los libros que venden en las librerías, y solo nos decían así explicado lo que estaba escrito en esas actas, pero nunca firmamos en hojas sueltas.

II. Pero ese día 24 de abril de 2015, la Secretaria Municipal nos tenía un rimero de hojas sueltas, las cuales nos dijo que teníamos que firmar para entregárselas al nuevo Concejo y que nos apuráramos a firmarlas porque eran bastantes, además nosotros somos personas de poco estudio, no entendemos muchas de las palabras que en esas actas se escriben, así que solo nos pasaban las hojas para que las firmáramos, fue hasta después que nos explicaron que eran actas de sesiones de concejo que habíamos firmado, por ese motivo nosotros fuimos honestos con el nuevo concejo y les aclaramos que nosotros las firmamos sin leerlas y sin

saber que contenían, engañados por la secretaria municipal que eran documentos que debíamos firmar para entregar la Alcaldía al nuevo Concejo.

En cuanto a los hallazgos manifestamos lo siguiente:

Que solicitamos que se deduzcan las responsabilidades, ya que como miembros del Concejo nunca fuimos escuchados, ni se tomó en cuenta nuestra opinión para la toma de decisiones y además pedimos que las personas que recibieron fondos y que los sustrajeron de las arcas de la Municipalidad sean determinadas e identificadas, ya que nosotros los que suscribimos este escrito no participamos en la toma de decisiones tampoco en la administración, fuimos engañados para firmar documentos que no fueron elaborados en tiempo.

Señores de la Corte de Cuentas de la República, equipo auditor encargado de ésta Auditoría Financiera, queremos expresarles que nosotros fuimos sorprendidos en nuestra buena fe, nos hemos sorprendido de todas estas irregularidades, nos sentimos ofendidos y agraviados por parte de los señores Sonia Maritza Méndez Saravia y Medardo Antonio Méndez, a quienes responsabilizamos de todas estas actuaciones, ya que nosotros hasta la fecha desconocíamos de todo esto. Además les expresamos que estamos abiertos a cualquier investigación en la cual van a determinar que nunca nos lucrarnos de ninguna manera de los bienes municipales.

Para muestra a nosotros se nos pagaba mensualmente, en concepto de dieta, la cantidad de cien dólares de los estados unidos de américa, de los cuales se nos descontaban diez dólares de los estados unidos de américa; y el señor Medardo Antonio Méndez cobraba en concepto de sueldo por ser Alcalde, la cantidad de tres mil cuatrocientos dólares de los estados unidos de américa, manifestando además que jamás le autorizamos esas cantidades, dichos pagos se los autorizó él mismo. Nosotros nos dimos cuenta de cuanto ganaba él hasta que el nuevo concejo lo dio a conocer, siempre se nos ocultó esa información y si aparecen nuestras firmas en actas autorizándolo es porque nos hizo firmar de forma engañosa. Solicitamos que sean investigados minuciosamente las personas que en ese momento tenían el control de los proyectos, tesorería y toma de decisiones administrativas, como son las áreas de Secretaria, Tesorería, UACI y Alcalde, ya que, por ejemplo todos los cheques que aparecen cobrados por el ordenanza Municipal, se sabe por vos populi y por comentarios de los involucrados, que todo ese dinero quedo en manos del señor Alcalde Municipal, pero aprovechándose del cargo de superioridad obligaba a que el conserje le cobrara los cheques, sin que dicho empleado supiera las repercusiones”.



Los Miembros del Concejo Municipal, excepto el Alcalde en nota de fecha 26 de octubre, manifiestan:

“En cuanto al hallazgo manifestamos lo siguiente que solicitamos que se deduzcan las responsabilidades ya que la señora Sonia Maritza Méndez Saravia y Señor Medardo Antonio Méndez, son los que tenían la administración municipal a su cargo.

Con respecto al hallazgo 7 los miembros del concejo municipal, no cuenta con estudios adecuados para poder saber el manejo institucional, teniendo eso en consideración nunca se presentó el presupuesto del año.

Pero se realizó el presupuesto municipal de inversión por estructura presupuestario FODES del 2014.

Donde solamente a las cifras presupuestaria de asignaban un monto específico y de ahí desglosaban los proyectos a ejecutar.

Como en la cifra presupuestaria 61601 Viales tenía un monto de \$72,000.00 para el año de ahí se desglosaban los sub proyectos.”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios y evidencia, presentados por los miembros del Concejo Municipal, no desvanecen la observación, debido a que los proyectos fueron ejecutados y no existe evidencia donde se hayan reportado anomalías en el momento oportuno.

Así mismo, se comunicó y convocó a lectura del Borrador de Informe al Alcalde Municipal en fecha 24 de octubre del corriente año, por medio de publicación en un periódico de circulación nacional, quien no se presentó ni entregó comentarios al respecto, y de igual manera, se publicó convocatoria para retirar comunicación preliminar en fecha 4 de octubre de 2018, sin haberse presentado a retirarla.

Hallazgo No. 8: Fraccionamiento de proyecto vial

Comprobamos que la Municipalidad de Guacotecti, realizó dos procesos por Libre Gestión: proyecto “Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque Etapa I”; y, proyecto “Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque Etapa II, determinando que se realizó fraccionamiento por las siguientes razones:

- 1) El monto total de ejecución de ambos proyectos, asciende a \$67,876.37, sobrepasan el monto máximo para realizar el proceso por Libre Gestión; sin embargo, se realizaron dos procesos por esa modalidad, adjudicando de la forma siguiente:
“Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa I”, por un monto de \$ 33,922.27; y
“Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa II”, por un monto de \$ 33,954.10.
- 2) Las Etapas I y II del proyecto, se pagaron en la misma fecha y de la misma cuenta bancaria No. 0021-028488-1, de la siguiente forma:

Nombre del proyecto	Datos del Cheque		
	Fecha	Número	Monto
“Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa I”	27/06/2014	2	\$33,922.27
“Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa II”	27/06/2014	1	\$33,954.10

- 3) Se ejecutaron de manera consecutiva y dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, así:

Etapas I, inició el 27 de marzo de 2014 y finalizó el 2 de mayo de 2014;
Etapas II, inició el 14 de mayo de 2014 y finalizó el 23 de junio de 2014.

- 4) Las Etapas I y II fueron financiadas con fondos de un mismo préstamo otorgado por el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., el 26 de junio de 2014, por un monto de \$72,000.00;
- 5) Ambas etapas del proyecto se adjudicaron a la Empresa Constructora, R & E, S.A. de C.V.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Artículo 70, establece: "Prohibición de Fraccionamiento. No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Artículo 64, Inciso Segundo, establece: "Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición".



El Artículo 65, del mismo Reglamento, establece: "Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevenientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el ejercicio fiscal y otros. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de las instituciones, para la imposición de las sanciones legales correspondientes".

La observación la originó el Alcalde, al no permitirle al Jefe UACI, realizar los procesos de adquisición de bienes y servicios en cumplimiento a lo que establece la normativa.

En consecuencia, existe el riesgo de que los contratos por estas obras sean nulos por el fraccionamiento de las obras.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se comunicó y convocó a lectura del Borrador de Informe al Alcalde Municipal en fecha 24 de octubre del corriente año, por medio de publicación en un periódico de circulación nacional, quien no se presentó ni entregó comentarios al respecto, y de igual

manera, se publicó convocatoria para retirar comunicación preliminar en fecha 4 de octubre de 2018, sin haberse presentado a retirarla.

Hallazgo No. 9: Deficiencias en procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios.

Determinamos que no se realizó el debido proceso para la adquisición y contratación de bienes y servicios, identificándose las siguientes deficiencias:

- a) El Concejo Municipal no aprobó previamente, mediante Acuerdo Municipal, la ejecución de los proyectos: “Transporte de desechos sólidos y otros”; “Proyecto de calles rurales del Municipio” y “Chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cantón El Bañadero”;
- b) No se elaboró carpeta técnica para el “proyecto de calles rurales del Municipio” y el perfil del proyecto “chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cantón El Bañadero”;
- c) La Municipalidad realizó diversas erogaciones en función de la ejecución de diferentes Proyectos, omitiendo publicar la convocatoria y adjudicación de los mismos, en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Los proyectos son los siguientes:

No.	Código de Proyecto	Nombre del Proyecto	Monto según Balance de Comprobación
1	14007	Bacheo de calle principal hacia Sensuntepeque. (2014)	\$ 6,000.00
2	14001	Mantenimiento de infraestructura Municipal. (2014)	\$ 54,234.50
3	14005	Mantenimiento y reparación de vehículos municipales. (2014)	\$ 7,173.70
4	14004	Transporte de desechos sólidos y otros. (2014)	\$ 15,440.00
5	14011	Proyecto de calles rurales del Municipio (2014)	\$ 11,937.00
6	14013	Chapoda, descopoda de árboles y desalojo, Cantón El Bañadero (2014)	\$ 19,499.00

- d) No se generó competencia entre diversos proveedores, ya que no se realizaron las correspondientes cotizaciones de las adquisiciones siguientes:

No.	Proyecto	Proveedor	Servicio	Datos del Documento		
				Fecha	Documento	Monto
1	Bacheo de calle principal hacia Sensuntepeque	Constructora R&E, S.A. de C.V.	Bacheo de calle	Sin fecha	Factura No. 69	\$ 6,000.00
2	Proyecto de calles rurales del Municipio	José Salvador Díaz Quinteros	Reparación de calle, Caserío El Dormilón	15/07/2014	Factura No.9	\$ 6,500.00
			Reparación de calle, Caserío El Dormilón	18/08/2014	Factura No.10	\$ 500.00
3	Chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cantón El Bañadero	Julio Flores	Primera cuota del proyecto	01/09/2014	Factura No.201	\$ 4,500.00

No.	Proyecto	Proveedor	Servicio	Datos del Documento		
				Fecha	Documento	Monto
			Segunda cuota del proyecto	02/09/2014	Factura No.202	\$ 4,500.00
			Tercer cuota del proyecto	03/09/2014	Factura No.204	\$ 4,499.00
			Cuarta cuota del proyecto	04/09/2014	Factura No.206	\$ 3,000.00
			Quinta cuota del proyecto	05/09/2014	Factura No.207	\$ 3,000.00
4	Transporte de desechos sólidos	Carlos Alberto Rodríguez	Recolección y transporte de desechos sólidos	01/01/2014	Contrato	\$26,400.00

- e) No se emitieron órdenes de compra en las diferentes adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, en los proyectos siguientes:
- 1) Bacheo de calle principal hacia Sensuntepeque;
 - 2) Mantenimiento de infraestructura Municipal, ejecutado en el año 2014;
 - 3) Mantenimiento y reparación de vehículos municipales, ejecutado en el año 2014;
 - 4) Fortalecimiento al Deporte y mejoramiento del nivel de vida de los habitantes del municipio, ejecutado en el año 2014;
 - 5) Transporte de desechos sólidos y otros, ejecutado en el año 2014;
 - 6) Proyecto de calles rurales del Municipio;
 - 7) Chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cantón El Bañadero.
- f) No se exigieron las Garantías de Mantenimiento de Oferta, por la ejecución de los Proyectos: "Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque", Etapa I" y "Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa II", a la empresa Constructora R&E, S.A. de C.V.
- g) No se nombraron Administradores de Contrato para el control y aseguramiento del cumplimiento de las cláusulas contractuales, en la ejecución de los proyectos: "Cintiado, concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío la Antena, Cantón El Tempisque, Etapa I", "Cintiado, concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío la Antena, Cantón El Tempisque, Etapa II", y Transporte de desechos sólidos, ejecutado en el año 2014".



El Artículo 14, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual..."

El Artículo 12, Inciso Tercero, del mismo Reglamento, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador..."

El artículo 68, también de la citada Ley, establece: "Definición de Libre Gestión. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del

cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

El Artículo 1, Párrafo Segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental”.

El Artículo 40, literal b), de la citada Ley, indica: “Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones...”

El Artículo 63, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado”.

El Artículo 33, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Garantía de Mantenimiento de Oferta, es la que se otorga a favor de la institución contratante, a fin de asegurar el mantenimiento de las condiciones y de los precios de las ofertas, desde la fecha de apertura de éstas hasta su vencimiento, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación o de concurso. El ofertante ganador, mantendrá la vigencia de esta garantía hasta el momento en que presente la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

El período de vigencia de la garantía se establecerá en las bases de licitación o de concurso, el que deberá exceder al período de vigencia de la oferta por un plazo no menor de treinta días. El valor de dicha garantía oscilará entre el 2% y el 5% del valor total del presupuesto del contrato. En las bases de licitación o de concurso se hará constar el monto fijo por el cual se constituirá esta garantía...”

El Artículo 82- Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato...”

Causaron el hecho observado: a) El Alcalde y el Síndico Municipal, por legalizar pagos de la ejecución de los proyectos: “Transporte de desechos sólidos y otros”, “Proyecto de calles rurales del Municipio” y “Chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cantón El Bañadero”, que no fueron aprobados por el Concejo Municipal, y sin existir la correspondiente carpetas técnicas, de los dos últimos proyectos; y b) el Alcalde Municipal, por no permitirle al Jefe UACI realizar sus funciones y los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios; y

por no nombrar los correspondientes Administradores de los Contratos, por la ejecución de los proyectos: "Cintiado, concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío la Antena, Cantón El Tempisque, Etapas I y II", y Transporte de desechos sólidos".

En consecuencia, no se legalizó la ejecución de 3 proyectos; así como, se incumplió en el aspecto técnico en dos de ellos, al no ser aprobados, ni elaborarse las carpetas técnicas; no se realizó el debido proceso en la adquisición de bienes y servicios; tampoco se dio el adecuado seguimiento a los contratos suscritos por la Municipalidad, para el cumplimiento de las cláusulas contractuales, por la falta de Administradores de Contratos.

Comentarios de la Administración:

El Síndico Municipal en nota de fecha 26 de octubre del 2018, manifiesta:

"Solicitamos que se deduzcan las responsabilidades ya que la señora Sonia Maritza Méndez Saravia y Señor Medardo Antonio Méndez, son los que tenían la administración municipal a su cargo.

Con respecto al Hallazgo numero 9 sobres deficiencias en la contratación de Bienes y Servicios, el encargado de la unidad de adquisición y contrataciones institucionales remitió una nota a la Señora Sonia Maritza Méndez Saravia secretaria Municipal y el Señor Medardo Antonio Méndez Alcalde Municipal donde expresaba que no realizan los correspondientes procesos de la ley de adquisiciones y contrataciones institucionales y que a su persona no se le notificaba de los procesos de compra y que solamente cancelaban los adquirentes sin seguir los procesos."



Comentarios de los Auditores:

Los comentarios y evidencia, presentados por el Síndico Municipal, no desvanecen la observación, debido a que no existe evidencia que los exonere de las responsabilidades y atribuciones que les compete como miembro del Concejo Municipal, ya que en ningún momento se informó sobre actos irregulares por parte del Alcalde y Secretaria Municipal, incluso, la evidencia proporcionada, no demuestra que lo expresado por los miembros del Concejo, haya sido presentada al Alcalde y/o Secretaria Municipal, para cuestionar las actividades, que según manifiesta, se realizaron.

Así mismo, se comunicó y convocó a lectura del Borrador de Informe al Alcalde Municipal en fecha 24 de octubre del corriente año, por medio de publicación en un periódico de circulación nacional, quien no se presentó ni entregó comentarios al respecto, y de igual manera, se publicó convocatoria para retirar comunicación preliminar en fecha 4 de octubre de 2018, sin haberse presentado a retirarla.

Hallazgo No. 10: Deficiencias en el control por gastos en vehículos y en consumo de combustible

Determinamos que la Municipalidad no implementó controles para el uso de los vehículos institucionales y en la distribución y consumo del combustible, ya que se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) No se elaboró un Plan de Mantenimiento preventivo y correctivo 2014, para el control de las reparaciones y mantenimiento de los vehículos institucionales;
- b) Verificamos que, durante los meses de abril a octubre de 2014, se efectuaron gastos por el monto de \$9,400.95, en concepto de compra de repuestos, lubricantes, llantas y reparaciones de vehículos; sin embargo, a la fecha de las compras, la Municipalidad no contaba con vehículos, por cuanto las unidades con las que contaba, fueron vendidas en marzo de ese mismo año, según detalle:

Datos documento de soporte			Datos de Cheque			
Factura/ Recibo	Proveedor	Concepto	Fecha	Número	Beneficiario	Monto
F.Nos.840, 841 y 842	José Héctor Rodríguez Velasco	Repuestos y lubricantes para vehículos	11/04/2014	6348439	José Héctor Rodríguez Velasco	\$ 746.05
F.Nos.777, 778 y 779	Jerónimo Bernabé Castillo Fuentes	Pago de deuda de febrero de 2014	15/09/2014	6348528	Jerónimo Bernabé Castillo Fuentes	\$5,000.00
F.Nos.934 y 936	José Héctor Rodríguez Velasco	Repuestos y lubricantes para vehículos	13/05/2014	6348446	José Héctor Rodríguez Velasco	\$ 806.15
F.No.988	José Héctor Rodríguez Velasco	Repuestos y lubricantes para vehículos	13/06/2014	6348495	José Héctor Rodríguez Velasco	\$ 534.25
F.No.19197	Cars Land, S.A. de C.V.	Estribos planos para ISUZU DMAX 2012	15/07/2014	6348510	Tesorería Municipal de Guacotecti	\$ 495.00
F.No.199	Jerónimo Bernabé Castillo Fuentes	Reparaciones de vehículos	19/09/2014	9215163	Jerónimo Bernabé Castillo Fuentes	\$1,129.50
F.No.92	José Héctor Rodríguez Velasco	Llantas, repuestos y lubricantes	17/10/2014	9215208	José Héctor Rodríguez Velasco	\$ 690.00
TOTAL						\$9,400.95

- c) No se emitieron las correspondientes Misiones Oficiales para el uso del Pick Up Nissan, Placa N 4809-2011 y el Camión DAIHATSU, Placa N 4800-2011, en días hábiles y no hábiles;
- d) No se implementaron controles para la asignación del combustible lo que no garantizó determinar que el consumo se hizo en fines institucionales; no obstante, se tuvo un gasto en combustible y lubricantes de \$18,428.41, sin que la municipalidad contara con vehículos desde abril de 2014.

El Artículo 10, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: "Cada entidad u organismo del sector público y municipal, deberá

establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento, el cual será diseñado considerando para ello su descripción, características, costo y depreciación de los mismos; por lo que para su cumplimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- a) Mantener actualizado el inventario de los vehículos institucionales;
- b) Establecer medidas de control para su uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo”.

El Artículo 4, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: “La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado”.

El Artículo 9, del mismo Reglamento, establece: “Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales”.

El Artículo 11, del referido Reglamento, establece: “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial”.
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control

Art. 4.- La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado”.

La observación la originaron: a) El Alcalde Municipal por no implementar medidas y procesos para el control del consumo de combustible y uso de los vehículos institucionales; b) El Alcalde y el Síndico Municipal, por legalizar pagos por compra de repuestos y combustible para vehículos que la Municipalidad no poseía; y c) El Alcalde Municipal Interino, que fungió en el



período del 2 de marzo al 30 de abril de 2015, por haber autorizado compra de combustible por un monto de \$2,164.85.

La deficiencia originó un detrimento patrimonial de \$27,829.36, por gastos no justificados en mantenimiento, reparación de vehículos y en consumo de combustible.

Comentarios de la Administración

El Síndico Municipal, en nota de fecha 26 de octubre del 2018, manifiestan:

“En cuanto al hallazgo manifestamos que el vehículo tipo camión pesado marca Daihatsu modelo DELTA color blanco año 1994 número de placa N4800-2011 fue vendido al Sr Amílcar Antonio Baires Hernandez el día 19 de marzo de 2014, como se puede comprobar en los recibos de ingreso número 088554, el vehículo clase pick up marca NISSAN modelo N/ color blanco año 1,996 con placa número N4809-2011 fue vendido al Sr. Amílcar Antonio Baires Hernández el día 19 de marzo del año 2014 tal como se puede comprobar en los recibos de ingreso No 088553, fue vendido al Sr. Amílcar Antonio Baires Hernandez en día 25 de marzo de 2014 tal como se puede comprobar en los recibos de ingreso número 088601 y número 088617 y 088608. A la vez se encuentra el acuerdo número seis en acta número cinco del libro de actas que la alcaldía de Guacotecti llevo durante el periodo donde estipula la venta de los vehículos municipales desde el mes de marzo, por lo que los gastos efectuados por compra de combustible y reparaciones de vehículos municipales fueron aprobados por el Sr. Medardo Antonio Méndez alcalde municipal para sus vehículos personales. Se anexa recibos de ingreso de la venta de los vehículos y acuerdo municipal”.

Comentarios de los Auditores

Respecto a los comentarios presentados en fecha 26 de octubre por el Síndico Municipal a excepción del Alcalde, no desvanecen la observación, debido a que no justifican porque no se establecieron los controles necesarios del referido gasto.

Así mismo, se comunicó y convocó a lectura del Borrador de Informe al Alcalde Municipal en fecha 24 de octubre del corriente año, por medio de publicación en un periódico de circulación nacional, quien no se presentó ni entregó comentarios al respecto, y de igual manera, se publicó convocatoria para retirar comunicación preliminar en fecha 4 de octubre de 2018, sin haberse presentado a retirarla.

El Alcalde Interino, no presentó comentarios, no obstante habersele comunicado la deficiencia en nota REF-DRSV.368.1/2018, de fecha 13 de noviembre de 2018 y haberse presentado a la lectura del Borrador de Informe.

Hallazgo No. 11: Uso inadecuado del FODES 25%

Determinamos que se utilizaron fondos del FODES 25% de forma inadecuada, debido a que se utilizó un porcentaje mayor al 50% de lo asignado de esa fuente de financiamiento, para el pago de remuneraciones de carácter permanente, así:

Periodo	ASIGNACION FODES 25%	Gasto	Relación porcentual
Enero a diciembre de 2014	\$ 161,561.38	\$ 133,049.92	82.35%
Enero a marzo de 2015	\$ 42,024.66	\$ 42,024.66	100.00%

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Artículo 10, Incisos Segundo y Tercero, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, y Alcalde Interino al permitir la utilización de más del 50% del FODES 25%, para gastos en remuneraciones.

El hecho ocasionó que el Concejo Municipal no dispusiera de los fondos necesarios para atender otras necesidades administrativas de la Municipalidad, y tomar fondos designados para inversión para cubrir otros gastos de funcionamiento.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 5 de octubre de 2018, el Tercer y Cuarto Regidor Propietario del Concejo Municipal 2012- 2015, manifestaron: "...hacemos las consideraciones siguientes:

I. Queremos comenzar manifestando que ratificamos la nota que firmamos el día uno de mayo de dos mil quince, con la presencia de los miembros del Concejo Municipal entrante, en la cual expresamos claramente que fuimos convocados para firmar actas de los años 2013, 2014, y 2015, el día 24 de abril de 2015, lo mismo que los libros de asistencia a reuniones, los cuales tuvimos que haber firmado en su respectivo momento, cuando asistíamos a reuniones de Concejo, lo cual no era a menudo, cuando asistíamos firmábamos en un libro de actas de los libros que venden en las librerías, y solo nos decían así explicado lo que estaba escrito en esas actas, pero nunca firmamos en hojas sueltas.

II. Pero ese día 24 de abril de 2015, la Secretaria Municipal nos tenía un rimero de hojas sueltas, las cuales nos dijo que teníamos que firmar para entregárselas al nuevo Concejo y que nos apuráramos a firmarlas porque eran bastantes, además nosotros somos personas de poco estudio, no entendemos muchas de las palabras que en esas actas se escriben, así que solo nos pasaban las hojas para que las firmáramos, fue hasta después que nos explicaron que eran actas de sesiones de concejo que habíamos firmado, por ese motivo nosotros fuimos honestos con el nuevo concejo y les aclaramos que nosotros las firmamos sin leerlas y sin saber que contenían, engañados por la secretaria municipal que eran documentos que debíamos firmar para entregar la Alcaldía al nuevo Concejo.



En cuanto a los hallazgos manifestamos lo siguiente:

Que solicitamos que se deduzcan las responsabilidades, ya que como miembros del Concejo nunca fuimos escuchados, ni se tomó en cuenta nuestra opinión para la toma de decisiones y además pedimos que las personas que recibieron fondos y que los sustrajeron de las arcas de la Municipalidad sean determinadas e identificadas, ya que nosotros los que suscribimos este escrito no participamos en la toma de decisiones tampoco en la administración, fuimos engañados para firmar documentos que no fueron elaborados en tiempo.

Señores de la Corte de Cuentas de la República, equipo auditor encargado de ésta Auditoría Financiera, queremos expresarles que nosotros fuimos sorprendidos en nuestra buena fe, nos hemos sorprendido de todas estas irregularidades, nos sentimos ofendidos y agraviados por parte de los señores Sonia Maritza Méndez Saravia y Medardo Antonio Méndez, a quienes responsabilizamos de todas estas actuaciones, ya que nosotros hasta la fecha desconocíamos de todo esto. Además les expresamos que estamos abiertos a cualquier investigación en la cual van a determinar que nunca nos lucrarnos de ninguna manera de los bienes municipales.

Para muestra a nosotros se nos pagaba mensualmente, en concepto de dieta, la cantidad de cien dólares de los estados unidos de américa, de los cuales se nos descontaban diez dólares de los estados unidos de américa; y el señor Medardo Antonio Méndez cobraba en concepto de sueldo por ser Alcalde, la cantidad de tres mil cuatrocientos dólares de los estados unidos de américa, manifestando además que jamás le autorizamos esas cantidades, dichos pagos se los autorizó él mismo. Nosotros nos dimos cuenta de cuanto ganaba él hasta que el nuevo concejo lo dio a conocer, siempre se nos ocultó esa información y si aparecen nuestras firmas en actas autorizándolo es porque nos hizo firmar de forma engañosa. Solicitamos que sean investigados minuciosamente las personas que en ese momento tenían el control de los proyectos, tesorería y toma de decisiones administrativas, como son las áreas de Secretaria, Tesorería, UACI y Alcalde, ya que, por ejemplo todos los cheques que aparecen cobrados por el ordenanza Municipal, se sabe por vos populi y por comentarios de los involucrados, que todo ese dinero quedo en manos del señor Alcalde Municipal, pero aprovechándose del cargo de superioridad obligaba a que el conserje le cobrara los cheques, sin que dicho empleado supiera las repercusiones”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios y evidencia, presentados por el Tercer y Cuarto Regidor Propietario del Concejo Municipal, no desvanecen la observación, debido a que no existe evidencia que los exonere de las responsabilidades y atribuciones que les compete como miembros del Concejo Municipal, ya que en ningún momento se informó sobre actos irregulares por parte del Alcalde y Secretaria Municipal, y la evidencia proporcionada, no demuestra que lo expresado por los miembros del Concejo, haya sido presentada al Alcalde y/o Secretaria Municipal, para cuestionar las actividades, que según manifiestan, se realizaron.

Posterior a la lectura del borrador de informe los miembros del Concejo Municipal no presentaron comentarios al respecto.

Así mismo, se comunicó y convocó a lectura del Borrador de Informe al Alcalde Municipal en fecha 24 de octubre del corriente año, por medio de publicación en un periódico de circulación

nacional, quien no se presentó ni entregó comentarios al respecto, y de igual manera, se publicó convocatoria para retirar comunicación preliminar en fecha 4 de octubre de 2018, sin haberse presentado a retirarla.

El Alcalde Interino, no presentó comentarios, no obstante habersele comunicado la deficiencia en nota REF-DRSV.368.1/2018, de fecha 13 de noviembre de 2018 y haberse presentado a la lectura del Borrador de Informe.

Hallazgo No. 12: Pagos irregulares por un monto de \$92,649.00

Comprobamos que se realizaron erogaciones de fondo de los recursos FODES 75% y Fondos Propios de la Municipalidad, por un monto de \$ 92,649.00, de las cuentas corrientes Nos. 7651001138-4 y 76510011368, respectivamente, ambas del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., por diversos conceptos, de los cuales se identifican las siguientes irregularidades (Ver detalle resumen en Anexo 1.):

- 1) El Tesorero Municipal efectuó pagos de la cuenta corriente No. 76510011384, a diferentes personas, sin que los recibos estuvieran firmados por los otorgantes y los cheques emitidos por esos pagos, fueron cobrados por el Ordenanza y la Secretaria Municipal, según detalle en Anexo 2.
- 2) Se emitieron cheques por diferentes conceptos, que luego de ser endosados por los titulares de los cheques fueron cobrados por el Ordenanza, Motorista, Secretaria y Tesorero Municipal; según detalle en Anexo 3.
- 3) Se identificaron diferentes irregularidades entre la documentación de soporte del gasto y los cheques cobrados, proporcionados por el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., así:
 - a) Los beneficiarios, según las copias del cheques y recibos contenidos en la documentación de soporte, difieren de los beneficiarios que figuran en los microfilm proporcionados por el banco, según detalle en Anexo 4
 - b) Las firmas en los recibos y/o de los Documento Único de Identidad, según fotocopias que respaldan la erogación efectuada, son diferentes a la firma del endoso de los cheques, según detalle en Anexo 5.
- 4) Se realizaron depósitos a la cuenta personal de la Secretaria Municipal por un monto de \$6,800.00, según detalle en Anexo 6.
- 5) El Segundo Regidor Suplente, que fungió como Alcalde Municipal Interino en el periodo del 2 de marzo al 30 de abril de 2015, autorizó, con el "dese", el pago de 4 cheques por un monto de \$8,800.00, de los cuales 2 de ellos estaban fuera de su período de actuación, según detalle en Anexo 7.



El Artículo 86, Inciso Segundo, del Código Municipal, establece: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

El Artículo 104, Literal d), del mismo Código, establece: "El municipio está obligado a: d) comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Artículo 193, del Reglamento a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, estipula: "Soporte de los Registros Contables. Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Código Penal, establece:

Art. 283: "El que hiciere un documento público o auténtico, total o parcialmente falso o alterare uno verdadero, será sancionado con prisión de tres a seis años."

Art. 284: "El que con motivo del otorgamiento o formalización de documento público o auténtico, insertare o hiciere insertar declaración falsa concerniente a un hecho que el documento debiere probar, será sancionado con prisión de tres a seis años."

El Artículo 325: "El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que se apropiare en beneficio propio o ajeno, de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble de cuya administración, recaudación, custodia o venta estuviere encargado en virtud de su función o empleo o diere ocasión a que se cometiere el hecho, será sancionado con prisión de cinco a diez años e inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo".

La deficiencia la originaron: a) El Alcalde y el Síndico Municipal, por permitir la erogación de fondos sin procesos transparentes y el cobro de diversos cheques por parte del personal de la Municipalidad y que en algunos casos difieren de la documentación de soporte que respaldan los hechos económicos registrados; b) El Tesorero, por efectuar pagos sobre documentación de soporte que no cumple con requerimientos legales, por cobrar diferentes cheques que fueron endosados irregularmente y por modificar el nombre del beneficiario de cheques; c) La Secretaria Municipal, por tener el control y custodia de las chequeras de las cuentas Municipales, y por cobrar y, en algunos casos, depositar cheques a su cuenta bancaria personal; y d) El Alcalde Municipal Interino, que fungió en el período del 2 de marzo al 30 de abril de 2015, por haber autorizado pagos por un monto de \$8,800.00.

La deficiencia originó un detrimento patrimonial de \$92,649.00 a los recursos de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 8 de octubre de 2018, el Tesorero, manifestó: "a) Siempre existió una orden de parte del Señor Alcalde Municipal, Medardo Antonio Méndez, y para el caso que se efectuaron pagos de la cuenta corriente No. 76510011384 sin que los recibos y cheques estuvieran firmados por los beneficiarios, era debido a que solo elaboraba el cheque y recibo, posteriormente se le entregaban a la Secretaria Municipal, Sonia Maritza Méndez Saravia, con mis firmas y luego ellos me decían que solicitarían las firmas a los beneficiarios.

b) Para el caso de cheques emitidos por diferentes conceptos, que fueron endosados y cobrados por mi persona, el señor Alcalde Municipal me entregaba los cheques ya endosados y me ordenaba que se los fuera a cambiar, una vez cambiados entregaba el efectivo, ya sea a Secretaria Municipal o Señor Alcalde, pues decían que ellos entregarían el efectivo a los beneficiarios.

c) Con respecto a las irregularidades entre la documentación de soporte del gasto y los cheques cobrados, que fueron proporcionados por el Banco Davivienda Salvadoreño, les manifiesto que solo me limitaba a elaborar los cheques y recibos de los listados de personas o empresas que me entregaba la Secretaria Municipal, con la respectiva chequera, una vez elaborados y firmados por mi persona, se devolvía toda la documentación a la Secretaria Municipal, incluso las chequeras que se habían utilizado.

Es de aclarar que del primero de enero del dos mil catorce al siete de julio de dos mil catorce resguardaba las chequeras pero no alteraba el proceso que siempre se venía realizando desde que tome posesión de mi cargo como Tesorero Municipal. (Se anexa copia en la cual entregue el control de chequeras a Secretaria Municipal)".



El Síndico Municipal en nota de fecha 26 de octubre del 2018, manifiesta:

"Solicita que se deduzcan responsabilidades, ya que el Sr. José Antonio Morales Villalobos síndico municipal no puede leer ni escribir solamente colocar las iniciales como firma lo que pudo comprender los documentos firmados por él. Por lo cual el Señor José Morales se puede someter a cualquier prueba que determine que él es una persona analfabeta."

El Tesorero Municipal en nota de fecha 26 de octubre del 2018, manifiesta:

"Con respecto a este hallazgo tengo a bien manifestarles que mantengo los comentarios presentados el día 08 de octubre de 2018 debido a que para dar sustento a lo expresado puedo aportar testigos en las siguientes instancias del proceso que reafirmen que en efecto realice dichos actos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la dirección superior y además someterme a un estudio socio económico en el cual se determine si mi patrimonio aumento o disminuyo hasta esta fecha todo en ello en aras de demostrar que Alcalde Municipal y Secretaria Municipal se aprovecharon de mi novatez en dicho puesto para realizar sus actos de corrupción.

- a. Siempre existió una orden de parte de Señor Alcalde Municipal Medardo Antonio Méndez y para el caso que se efectuaron pagos de la cuenta corriente N° 76510011384 sin que los recibos y cheques estuvieran firmados por los beneficiarios era debido a que solo elaboraba el cheque y recibo, posteriormente se le entregaban

a Secretaria Municipal Sonia Maritza Méndez Saravia con mis firmas y luego ellos me decían que solicitarían las firmas a los beneficiarios.

- b. Para el caso de cheques emitidos por diferentes conceptos, que fueron endosados y cobrados por mi persona; señor Alcalde Municipal me entregaba los cheques ya endosados y me ordenaba que se los fuera a cambiar, una vez cambiados entregaba el efectivo ya sea a Secretaria Municipal o Señor Alcalde, pues decían que ellos entregarían el efectivo a los beneficiarios.
- c. Con respecto a las irregularidades entre la documentación de soporte del gasto y los cheques cobrados, que fueron proporcionados por el Banco Davivienda y Salvadoreño les manifiesto que solo me limitaba a elaborar los cheques y recibos de los listados de personas o empresas que me entregaba Secretaria Municipal con la respectiva chequera, una vez elaborados y firmados por mi persona, se devolvía toda la documentación a Secretaria Municipal, incluso las quequeras que se habían utilizado.”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios y evidencia, presentados por el Síndico Municipal, no desvanecen la observación, debido a que no existe evidencia que lo exonere de las responsabilidades y atribuciones que les compete, ya que en ningún momento se informó sobre actos irregulares por parte del Alcalde y Secretaria Municipal.

Los comentarios emitidos por el Tesorero, no lo eximen de la responsabilidad del cargo, ya que según lo manifestado tenía acceso a la información y cobró diferentes cheques; pero no existe evidencia documental de alguna objeción que haya presentado al respecto.

Así mismo, se comunicó y convocó a lectura del Borrador de Informe al Alcalde Municipal en fecha 24 de octubre del corriente año, por medio de publicación en un periódico de circulación nacional, quien no se presentó ni entregó comentarios al respecto, y de igual manera, se publicó convocatoria para retirar comunicación preliminar en fecha 4 de octubre de 2018, sin haberse presentado a retirarla.

La deficiencia fue comunicada a la Secretaria Municipal en nota REF-DRSV.368/2018 en fecha 13 de noviembre de 2018, y en comunicaciones preliminares en notas REF-DRSV-4-EE-GUAC.53/2018 y REF-DRSV-4-EE-GUAC.53-a/2018 en fechas 28 de septiembre y 1 de octubre respectivamente, sin embargo, no se recibieron comentarios de su parte.

El Alcalde Interino, no presentó comentarios, no obstante habersele comunicado la deficiencia en nota REF-DRSV.368.1/2018, de fecha 13 de noviembre de 2018 y haberse presentado a la lectura del Borrador de Informe.

Hallazgo No. 13: Falta de contratación de servicios de auditoría interna y externa.

Determinamos que en la Municipalidad no se contrataron servicios profesionales de Auditoría Interna y Externa; no obstante, a contar con un Presupuesto Municipal en el 2014 de \$759,372.18 y para el 2015 de \$800,273.28.

El Código Municipal en el artículo 106, estipula: “Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos”.

El artículo 107, del mismo Código, establece: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales”.

Causó el hecho observado, el Concejo Municipal, al no contratar los servicios de Auditoría Interna y Externa; no obstante, haber sobrepasado los límites que establece el Código Municipal, que le requieren efectuar dichas contrataciones.

En consecuencia, no hubo control, vigilancia y fiscalización de las finanzas municipales, por parte de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 5 de octubre de 2018, el Tercer y Cuarto Regidor Propietario del Concejo Municipal 2012- 2015, manifestaron: “...hacemos las consideraciones siguientes:

I. Queremos comenzar manifestando que ratificamos la nota que firmamos el día uno de mayo de dos mil quince, con la presencia de los miembros del Concejo Municipal entrante, en la cual expresamos claramente que fuimos convocados para firmar actas de los años 2013, 2014, y 2015, el día 24 de abril de 2015, lo mismo que los libros de asistencia a reuniones, los cuales tuvimos que haber firmado en su respectivo momento, cuando asistíamos a reuniones de Concejo, lo cual no era a menudo, cuando asistíamos firmábamos en un libro de actas de los libros que venden en las librerías, y solo nos decían así explicado lo que estaba escrito en esas actas, pero nunca firmamos en hojas sueltas.

II. Pero ese día 24 de abril de 2015, la Secretaria Municipal nos tenía un rimero de hojas sueltas, las cuales nos dijo que teníamos que firmar para entregárselas al nuevo Concejo y que nos apuráramos a firmarlas porque eran bastantes, además nosotros somos personas de poco estudio, no entendemos muchas de las palabras que en esas actas se escriben, así que solo nos pasaban las hojas para que las firmáramos, fue hasta después que nos explicaron que eran actas de sesiones de concejo que habíamos firmado, por ese motivo nosotros fuimos honestos con el nuevo concejo y les aclaramos que nosotros las firmamos sin leerlas y sin saber que contenían, engañados por la secretaria municipal que eran documentos que debíamos firmar para entregar la Alcaldía al nuevo Concejo.



En cuanto a los hallazgos manifestamos lo siguiente:

Que solicitamos que se deduzcan las responsabilidades, ya que como miembros del Concejo nunca fuimos escuchados, ni se tomó en cuenta nuestra opinión para la toma de decisiones y además pedimos que las personas que recibieron fondos y que los sustrajeron de las arcas de la Municipalidad sean determinadas e identificadas, ya que nosotros los que suscribimos este escrito no participamos en la toma de decisiones tampoco en la administración, fuimos engañados para firmar documentos que no fueron elaborados en tiempo.

Señores de la Corte de Cuentas de la República, equipo auditor encargado de ésta Auditoría Financiera, queremos expresarles que nosotros fuimos sorprendidos en nuestra buena fe, nos hemos sorprendido de todas estas irregularidades, nos sentimos ofendidos y agraviados por parte de los señores Sonia Maritza Méndez Saravia y Medardo Antonio Méndez, a quienes responsabilizamos de todas estas actuaciones, ya que nosotros hasta la fecha desconocíamos de todo esto. Además les expresamos que estamos abiertos a cualquier investigación en la cual van a determinar que nunca nos lucramos de ninguna manera de los bienes municipales.

Para muestra a nosotros se nos pagaba mensualmente, en concepto de dieta, la cantidad de cien dólares de los estados unidos de américa, de los cuales se nos descontaban diez dólares de los estados unidos de américa; y el señor Medardo Antonio Méndez cobraba en concepto de sueldo por ser Alcalde, la cantidad de tres mil cuatrocientos dólares de los estados unidos de américa, manifestando además que jamás le autorizamos esas cantidades, dichos pagos se los autorizó él mismo. Nosotros nos dimos cuenta de cuanto ganaba él hasta que el nuevo concejo lo dio a conocer, siempre se nos ocultó esa información y si aparecen nuestras firmas en actas autorizándolo es porque nos hizo firmar de forma engañosa. Solicitamos que sean investigados minuciosamente las personas que en ese momento tenían el control de los proyectos, tesorería y toma de decisiones administrativas, como son las áreas de Secretaria, Tesorería, UACI y Alcalde, ya que, por ejemplo todos los cheques que aparecen cobrados por el ordenanza Municipal, se sabe por vos populi y por comentarios de los involucrados, que todo ese dinero quedo en manos del señor Alcalde Municipal, pero aprovechándose del cargo de superioridad obligaba a que el conserje le cobrara los cheques, sin que dicho empleado supiera las repercusiones”.

Los miembros del Concejo Municipal, excepto el Alcalde en nota de fecha 26 de octubre de 2018, manifiestan:

“Exponemos que como nunca se nos convocó en a una reunión en el tiempo debido y como también desconocemos el código municipal no estábamos al tanto de estas necesidades de la municipalidad”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios y evidencia, presentados por los miembros del Concejo no desvanecen la observación.

Así mismo, se comunicó y convocó a lectura del Borrador de Informe al Alcalde Municipal en fecha 24 de octubre del corriente año, por medio de publicación en un periódico de circulación nacional, quien no se presentó ni entregó comentarios al respecto, y de igual manera, se

publicó convocatoria para retirar comunicación preliminar en fecha 4 de octubre de 2018, sin haberse presentado a retirarla.

6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Con base a los resultados obtenidos en la realización del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Inmuebles y Proyectos de la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, concluimos que se identificaron incumplimientos en los depósitos de los fondos municipales, en los procesos de adjudicación de contratos para la ejecución de proyectos, no se comprobó que se haya realizado ventas de inmuebles en el periodo examinado, la evaluación técnica determinó deficiencias en la ejecución de los proyectos y se determinaron irregularidades en la documentación de soporte de los gastos, los cuales se encuentra desarrollados en los hallazgos detallados en el numeral 5 de este informe.

7. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Concejo Municipal:

- 1) Giren instrucciones a las diferentes jefaturas de la Municipalidad, a efecto de que apliquen los controles internos para cada uno de los procesos ejecutados, sobre todo, en los relacionados a la emisión de pagos y a la recepción de bienes y servicios.
- 2) Giren instrucciones a las diferentes jefaturas de la Municipalidad, a fin de asegurarse que cada uno de los empleados y funcionarios, tengan claros las responsabilidades y obligaciones que el cargo que ostentan les exige.



8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

La Municipalidad no cuenta con informes de Auditoria Interna para el período examinado.

La administración municipal en el periodo auditado no contrató los servicios de Auditoria Externa.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, no contiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Inmuebles y Proyectos de la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en

su conjunto y ha sido elaborado para comunicar a los Concejos Municipales relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 26 de noviembre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD




Director Regional de San Vicente

44

Anexo No. 1

Hallazgo No. 12: Pagos irregulares por un monto de \$92,649.00

Datos documento de soporte		Datos de Cheque					Observaciones
Factura/ Recibo	Concepto	Fecha	Número	Fuente de Financ.	Beneficiario	Monto	
Recibo	Mano de obra por mantenimiento de calle, Com. Cuesta de la Aduana, Aguazarca.	14/01/2014	6348349	FODES	Juan José Bolaños Hernández	\$ 1,500.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. ▪ Recibo sin firma.
Recibo	Mano de obra por mantenimiento de calle Com. El Patrocinio.	14/01/2014	6348361	FODES	José Jeremias Méndez Ramos	\$ 2,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. ▪ Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
Recibo	Mano de obra por mantenimiento de calle, Com. Filadelfia.	14/01/2014	6348362	FODES	Edwin Ernesto Amaya Rivas	\$ 1,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. ▪ Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
Recibo	Mantenimiento del alumbrado público Com. Valle Encantado y Filadelfia.	14/01/2014	6348353	FODES	José Lucio Sánchez López	\$ 1,200.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. ▪ Firma de endoso difiere, de la firma en recibo.
Recibo	Mano de obra por mantenimiento de calle, Com. Lourdes Tempisque.	14/01/2014	6348352	FODES	Héctor Amilcar López Reyes	\$ 1,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por la Secretaria Municipal. ▪ Firma de endoso difiere, de la firma en recibo.
Recibo	Mano de obra por el mantenimiento de cunetas, Com. Valle Encantado.	14/01/2014	6348360	FODES	Juan Antonio Carbajal Brizuelas	\$ 2,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. ▪ Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm.
Recibo	Mano de obra por mantenimiento de calle, Com. Vega II.	14/01/2014	6348351	FODES	Julio César Vásquez	\$ 1,400.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por la Secretaria Municipal. ▪ Recibo sin firma.
Recibo	Mano de obra por mantenimiento de calle, Com. San Marcos.	14/01/2014	6348350	FODES	Jorge Alberto Mendoza	\$ 1,500.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. ▪ Recibo sin firma.
Recibo	Mano de obra por mantenimiento de calle en Com. Las Crucitas.	14/01/2014	6348359	FODES	Carlos Alfredo Fuentes Mejía	\$ 1,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el motorista. ▪ Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm.

Datos documento de soporte		Datos de Cheque					Observaciones
Factura/ Recibo	Concepto	Fecha	Número	Fuente de Financ.	Beneficiario	Monto	
Recibo	Mano de obra por mantenimiento de calle, chapoda y limpia de cunetas, Cas. Zacamil.	17/02/2014	6348378	FODES	José Manuel López Sánchez	\$ 1,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por la Secretaria Municipal. ▪ Firma de endoso difiere, de la firma en recibo.
Recibo	Mano de obra por mantenimiento de cunetas, Com. El Volcancillo.	17/02/2014	6348379	FODES	Julio César Vásquez Ramos	\$ 1,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por la Secretaria Municipal. ▪ Firma de endoso diferente a firma en recibo
Recibo	Mano de obra por limpia y chapoda, Com. Cuesta de la Aduana.	17/02/2014	6348381	FODES	Oscar Armando Ramírez Dimas	\$ 1,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por la Secretaria Municipal. ▪ Firma de endoso difiere, de la firma en recibo.
Recibo	Mano de obra por limpia y mantenimiento de calle, Com. La Antena.	17/02/2014	6348387	FODES	José Jeremias Méndez Ramos	\$ 1,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Tesorero Municipal ▪ Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
Recibo	Mano de obra por mantenimiento de calle, Com. San Marcos.	17/02/2014	6348388	FODES	Rafael Rogelio Quintanilla Iraheta	\$ 1,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Tesorero Municipal ▪ Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
Recibo	Mano de obra por limpia y chapoda, Finca (Deuda 2013).	17/02/2014	6348382	FODES	Héctor Amílcar López Reyes	\$ 1,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por la Secretaria Municipal. ▪ Firma de endoso difiere, de la firma en recibo.
Recibo	Mantenimiento y reparación de lámpara de alumbrado público	17/02/2014	6348390	FODES	José Lucio Sánchez López	\$ 1,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Tesorero Municipal ▪ Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
Recibo	Mano de obra por chapoda en Com. El Cacahuatal.	14/03/2014	6348407	FODES	Rafael Rogelio Quintanilla Iraheta	\$ 1,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque abonado a cuenta de Secretaria Municipal ▪ Firma de endoso difiere, de la firma en recibo.
Recibo	Mano de obra por chapoda en Com. Palo Bonito.	14/03/2014	6348406	FODES	Carlos Alfredo Fuentes Mejía	\$ 1,800.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque abonado a cuenta de Secretaria Municipal ▪ Firma de endoso difiere, de la firma en recibo.
Recibo	Chapoda en Com. Cuesta de la Aduana.	14/03/2014	6348404	FODES	Juan Antonio Barahona	\$ 2,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por la Secretaria Municipal.

Datos documento de soporte		Datos de Cheque					Observaciones
Factura/ Recibo	Concepto	Fecha	Número	Fuente de Financ.	Beneficiario	Monto	
							▪ Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
Recibo	Mano de obra por chapoda en Com. Las Crucitas.	14/03/2014	6348410	FODES	Willian Antonio García Rodríguez	\$ 1,000.00	▪ Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. ▪ Firma de endoso difiere de la firma en DUI y recibo.
Recibo	Mano de obra por chapoda en Com. Las Crucitas	14/03/2014	6348411	FODES	José Osmín Galdámez Ábrego	\$ 1,000.00	▪ Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. ▪ Firma de endoso difiere de la firma en DUI y recibo.
Recibo	Mano de obra por chapoda en Com. San Fidel	11/04/2014	6348429	FODES	Ubaldo Hernández López	\$ 1,000.00	▪ Cheque cobrado por la Secretaria Municipal. ▪ Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
Recibo	Mano de obra por chapoda en Com. Brisas de San Fidel	11/04/2014	6348428	FODES	Mariano Soriano Hernández	\$ 1,000.00	▪ Cheque cobrado por la Secretaria Municipal. ▪ Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
Recibo	Mano de obra por chapoda en Com. El Dormilón	11/04/2014	6348436	FODES	Eduardo Martínez Orellana	\$ 700.00	▪ Cheque cobrado por la Secretaria Municipal. ▪ Recibo sin firma.
Recibo	Mano de obra por chapia en Com. El Cacahuatal	15/05/2014	6348454	FODES	Juan José Bolaños Hernández	\$ 1,500.00	▪ Cheque cobrado por la Secretaria Municipal. ▪ Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
Recibo	Mano de obra por la chapia de la calle en Cas. Zacamil	15/05/2014	6348452	FODES	Milton Rodríguez Amaya	\$ 1,500.00	▪ Cheque cobrado por la Secretaria Municipal. ▪ Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
Recibo	Mano de obra por chapia y desalojo de calle en Cantón Tempisque	13/06/2014	6348486	FODES	Antonio Rodríguez	\$ 1,000.00	▪ Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. ▪ Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm

Datos documento de soporte		Datos de Cheque					Observaciones
Factura/ Recibo	Concepto	Fecha	Número	Fuente de Financ.	Beneficiario	Monto	
Recibo	Mano de obra por chapeo en Com. Palo Bonito	13/06/2014	6348487	FODES	Fredy Darío Mauricio Láinez	\$ 1,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. ▪ Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
Recibo	Mano de obra en mantenimiento de calle en Com. Palo Bonito	13/06/2014	6348476	FODES	Antonio Cruz Amaya Villanueva	\$ 1,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque depositado a la Secretaria Mpal. ▪ Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
Recibo	Mantenimiento de calle en Com. Aguazarca	13/06/2014	6348475	FODES	José Alexander Arias Hernández	\$ 1,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. ▪ Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
Recibo	Mano de obra por mantenimiento de calle en Com. San Marcos	13/06/2014	6348492	FODES	Oscar Bernabé Morales	\$ 600.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
Recibo	Mano de obra por mantenimiento de calle en Com. El Cacahuatal	13/06/2014	6348474	FODES	Alex Emilio Cruz Quinteros	\$ 1,500.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
Recibo	Mano de obra por chapia y desalojo de calle en Com. El Dormilón	15/07/2014	6348512	FODES	José Francisco Rivas Gallegos	\$ 800.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por la Secretaria Municipal. ▪ Firma de endoso difiere de la firma en DUI.
Recibo	Mano de obra por chapia y desalojo de calle en Com. Zacamil	15/07/2014	6348515	FODES	José Francisco Rivas Gallegos	\$ 700.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por la Secretaria Municipal. ▪ Firma de endoso difiere de la firma en DUI.
Recibo	Mano de obra por chapia de calle en Com. Buena Vista	15/07/2014	6348511	FODES	Juan Antonio Barahona	\$ 650.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Ordenanza. ▪ Firma de endoso difiere de la firma en DUI.
Recibo	Mano de obra por chapia y desalojo de calle en Com. El Dormilón	15/07/2014	6348513	FODES	José Abraham Oliva Mejía	\$ 700.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por Secretaria Municipal. ▪ Firma de endoso difiere de la firma en DUI.

Datos documento de soporte		Datos de Cheque					Observaciones
Factura/ Recibo	Concepto	Fecha	Número	Fuente de Financ.	Beneficiario	Monto	
Recibo	Mano de obra por chapia y desalojo de calle en Com. Regalito de Dios.	15/07/2018	6348514	FODES	Antonio Rodríguez Contreras	\$ 800.00	Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal.
Recibo	Chapia, veneniado y recolección de chatarra en Cementerio	15/08/2014	6348532	FODES	Alfredo González	\$ 2,000.00	Abonado a cuenta de Secretaria Municipal Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
Recibo	Mano de obra por chapoda de calle en Com. Aguazarca	15/08/2014	6348540	FODES	Elmer Javier Rivas	\$ 500.00	Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal.
Recibo	Por serenata en día del padre	18/10/2014	6348502	FODES	Mario Alfredo Gómez	\$ 500.00	Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. Beneficiario de cheque según microfilm no es el mismo con la copia de cheque
Recibo	Mano de obra por construcción de techo en parqueo de alcaldía	13/06/2014	6348488	FODES	Kevin Mauricio Laínez	\$ 500.00	Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
Recibo	Recolección y transporte de basura, diciembre/2013	14/01/2014	6348354	FODES	Crescencio de la Paz Vásquez	\$ 1,500.00	Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. Firma de endoso difiere de la firma en Recibo.
Recibo	Recolección y Transporte de basura, enero/2014	14/03/2014	6348408	FODES	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. Recibo sin firma.
Recibo	Recolección y transporte de basura, julio/2014	15/07/2014	6348509	FODES	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. Firma de endoso difiere de la firma en Recibo.
Recibo	Transporte de basura, noviembre/2014	14/11/2014	9215229	FODES	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal.
Recibo	Transporte para diferentes actividades	14/11/2014	9215221	FODES	Ubaldo Hernández López	\$ 700.00	Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. Firma de endoso difiere de la firma en DUI.
F.No.9, abono	Reparación de calle en Cas. El Dormilón	15/08/2014	6348539	FODES	José Salvador Díaz Quinteros	\$ 3,590.00	Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal.
F.No.9,	Reparación de calle en Cas. El Dormilón	19/08/2014	8307224	Fondos Propios	José Salvador Díaz Quinteros	\$ 2,410.00	Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal.

Datos documento de soporte		Datos de Cheque					Observaciones
Factura/ Recibo	Concepto	Fecha	Número	Fuente de Financ.	Beneficiario	Monto	
Recibo	Mano de obra por chapoda de calle en Com. Lourdes Tempisque.	15/08/2014	6348531	FODES	Isidro Alvarenga	\$ 1,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Abonado a cuenta de Secretaria Municipal. ▪ Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
F.No.201	Primer cuota de proyecto Chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cas. El Bañadero.	01/09/2014	9215126	FODES	Julio Flores	\$ 4,500.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal.
F.No.202	Segunda cuota de proyecto Chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cas. El Bañadero.	02/09/2014	9215130	FODES	Julio Flores	\$ 4,500.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal.
F.No.204	Tercer cuota de proyecto Chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cas. El Bañadero.	03/09/2014	9215131	FODES	Julio Flores	\$ 4,499.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Tesorero Municipal
F.No.207	Quinta cuota de proyecto Chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cas. El Bañadero.	05/09/2014	9215134	FODES	Julio Flores	\$ 3,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal.
Recibo	Recolección y transporte de desechos sólidos	12/12/2014	9215274	FODES	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. ▪ Recibo sin firma.
Recibo	Carlos Alberto Rodríguez	19/01/2015	9215305	FODES	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. ▪ Recibo sin firma.
Recibo	Carlos Alberto Rodríguez	16/02/2015	9215335	FODES	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. ▪ Recibo sin firma.
Recibo	Recolección de basura	17/04/2015	9215365	FODES	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Tesorero Municipal ▪ Firma de endoso difiere de la firma en recibo.
Recibo	Recolección de basura	17/04/2015	9215367	FODES	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Tesorero Municipal ▪ Firma de endoso difiere de la firma en recibo.

Datos documento de soporte		Datos de Cheque					Observaciones
Factura/ Recibo	Concepto	Fecha	Número	Fuente de Financ.	Beneficiario	Monto	
Recibo	Mano de obra en el mantenimiento de calle en Com. Aguazarca	14/02/2014	5308921	Fondo Municipal	Daniel Quinteros Ayala	\$ 1,000.00	Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal.
Recibo	Mano de obra en el mantenimiento de calle en Com. Palo Bonito.	26/03/2014	5308986	Fondo Municipal	Santos Eduardo García	\$ 1,500.00	Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
Recibo	Mano de obra por chapoda de calle en Com. Las Crucitas.	26/03/2014	5308987	Fondo Municipal	Ismael Amaya Chacón	\$ 1,500.00	Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
TOTAL						\$ 92,649.00	



Anexo 2

Hallazgo No. 12, numeral 1: Recibos sin firma de los otorgantes y cheques cobrados por el Ordenanza y la Secretaria Municipal

No.	Fecha	Tipo de Documento	Proveedor	Concepto	No. de cheque	Cheque cobrado en Banco por	Monto
1.	19/01/2015	Recibo	Carlos Alberto Rodríguez	Recolección de desechos sólidos	9215305	Ordenanza Municipal	\$ 2,200.00
2.	16/02/2015	Recibo	Carlos Alberto Rodríguez	Recolección de desechos sólidos	9215335	Ordenanza Municipal	\$ 2,200.00
3.	14/01/2014	Recibo	Jorge Alberto Mendoza	Mano de obra por mantenimiento de calle, Com. San Marcos.	6348350	Ordenanza Municipal	\$ 1,500.00
4.	14/01/2014	Recibo	Julio César Vásquez Ramos	Mano de obra por mantenimiento de calle en Com. Vega II.	6348351	Secretaria Municipal	\$ 1,400.00
5.	14/01/2014	Recibo	Juan José Bolaños Hernández	Mano de obra por mantenimiento de calle en Com. Cuesta de la Aduana	6348349	Ordenanza Municipal	\$ 1,500.00
6.	14/03/2014	Recibo	Carlos Alfredo Rodríguez	Recolección y transporte de basura.	6348408	Ordenanza Municipal	\$ 2,200.00
7.	11/04/2014	Recibo	Eduardo Martínez Orellana	Mano de obra en chapoda de calle en Com. El Dormilón.	6348436	Secretaria Municipal	\$ 700.00
8.	12/12/2014	Recibo	Carlos Alberto Rodríguez	Recolección y transporte de desechos sólidos	9215274	Ordenanza Municipal	\$ 2,200.00

Anexo 3

Hallazgo No. 12: numeral 2: Cheques endosados por los titulares y cobrados por el Ordenanza, Motorista, Secretaria y Tesorero Municipal

Datos según documento de soporte			Datos según copia de cheque en documento de soporte				Cheque cobrado por
Factura/ Recibo	Proveedor	Concepto	Fecha	Número	Beneficiario	Monto	
Recibo	Juan José Bolaños Hernández	Mano de obra por mantenimiento de calle, Com. Cuesta de la Aduana, Aguazarca.	14/01/2014	6348349	Juan José Bolaños Hernández	\$ 1,500.00	Ordenanza Municipal
Recibo	José Jeremías Méndez Ramos	Mano de obra por mantenimiento de calle Com. El Patrocinio.	14/01/2014	6348361	José Jeremías Méndez Ramos	\$ 2,000.00	Ordenanza Municipal
Recibo	Edwin Ernesto Amaya Rivas	Mano de obra por mantenimiento de calle, Com. Filadelfia.	14/01/2014	6348362	Edwin Ernesto Amaya Rivas	\$ 1,000.00	Ordenanza Municipal
Recibo	José Lucio Sánchez López	Mantenimiento del alumbrado público Com. Valle Encantado y Filadelfia.	14/01/2014	6348353	José Lucio Sánchez López	\$ 1,200.00	Ordenanza Municipal
Recibo	Héctor Amílcar López Reyes	Mano de obra por mantenimiento de calle, Com. Lourdes Tempisque.	14/01/2014	6348352	Héctor Amílcar López Reyes	\$ 1,000.00	Secretaría Municipal
Recibo	Juan Antonio Carbajal Brizuelas	Mano de obra por el mantenimiento de cunetas, Com. Valle Encantado.	14/01/2014	6348360	Juan Antonio Carbajal Brizuelas	\$ 2,000.00	Ordenanza Municipal
Recibo	Julio César Vásquez Ramos	Mano de obra por mantenimiento de calle, Com. Vega II.	14/01/2014	6348351	Julio César Vásquez	\$ 1,400.00	Secretaría Municipal
Recibo	Jorge Alberto Mendoza	Mano de obra por mantenimiento de calle, Com. San Marcos.	14/01/2014	6348350	Jorge Alberto Mendoza	\$ 1,500.00	Ordenanza Municipal
Recibo	Carlos Alfredo Fuentes Mejía	Mano de obra por mantenimiento de calle en Com. Las Crucitas.	14/01/2014	6348359	Carlos Alfredo Fuentes Mejía	\$ 1,000.00	Motorista
Recibo	José Manuel López Sánchez	Mano de obra por mantenimiento de calle, chapoda y limpia de cunetas, Cas. Zacamil.	17/02/2014	6348378	José Manuel López Sánchez	\$ 1,000.00	Secretaría Municipal
Recibo	Julio César Vásquez Ramos	Mano de obra por mantenimiento de cunetas, Com. El Volcancillo.	17/02/2014	6348379	Julio César Vásquez Ramos	\$ 1,000.00	Secretaría Municipal
Recibo	Oscar Armando Ramírez Dimas	Mano de obra por limpia y chapoda, Com. Cuesta de la Aduana.	17/02/2014	6348381	Oscar Armando Ramírez Dimas	\$ 1,000.00	Secretaría Municipal
Recibo	José Jeremías Méndez Ramos	Mano de obra por limpia y mantenimiento de calle, Com. La Antena.	17/02/2014	6348387	José Jeremías Méndez Ramos	\$ 1,000.00	Tesorero Municipal
Recibo	Rafael Rogelio Quintanilla Iraheta	Mano de obra por mantenimiento de calle, Com. San Marcos.	17/02/2014	6348388	Rafael Rogelio Quintanilla Iraheta	\$ 1,000.00	Tesorero Municipal
Recibo	Héctor Amílcar López Reyes	Mano de obra por limpia y chapoda, Finca (Deuda 2013).	17/02/2014	6348382	Héctor Amílcar López Reyes	\$ 1,000.00	Secretaría Municipal
Recibo	José Lucio Sánchez López	Mantenimiento y reparación de lámpara de alumbrado público	17/02/2014	6348390	José Lucio Sánchez López	\$ 1,000.00	Tesorero Municipal
Recibo	Rafael Rogelio Quintanilla Iraheta	Mano de obra por chapoda en Com. El Cacahuatal.	14/03/2014	6348407	Rafael Rogelio Quintanilla Iraheta	\$ 1,000.00	Abono a cuenta bancaria de la Secretaría Municipal
Recibo	Carlos Alfredo Fuentes Mejía	Mano de obra por chapoda en Com. Palo Bonito.	14/03/2014	6348406	Carlos Alfredo Fuentes Mejía	\$ 1,800.00	Abono a cuenta bancaria de la Secretaría Municipal
Recibo	Juan Antonio Barahona	Chapoda en Com. Cuesta de la Aduana.	14/03/2014	6348404	Juan Antonio Barahona	\$ 2,000.00	Secretaría Municipal
Recibo	William Antonio García Rodríguez	Mano de obra por chapoda en Com. Las Crucitas.	14/03/2014	6348410	William Antonio García Rodríguez	\$ 1,000.00	Ordenanza Municipal
Recibo	José Osmin Galdámez Ábrego	Mano de obra por chapoda en Com. Las Crucitas	14/03/2014	6348411	José Osmin Galdámez Ábrego	\$ 1,000.00	Ordenanza Municipal
Recibo	Ubaldo Hernández López	Mano de obra por chapoda en Com. San Fidel	11/04/2014	6348429	Ubaldo Hernández López	\$ 1,000.00	Secretaría Municipal

Datos según documento de soporte			Datos según copia de cheque en documento de soporte				Cheque cobrado por
Factura/ Recibo	Proveedor	Concepto	Fecha	Número	Beneficiario	Monto	
Recibo	Mariano Soriano Hernández	Mano de obra por chapoda en Com. Brisas de San Fidel	11/04/2014	6348428	Mariano Soriano Hernández	\$ 1,000.00	Secretaría Municipal
Recibo	Eduardo Martínez Orellana	Mano de obra por chapoda en Com. El Dormilón	11/04/2014	6348436	Eduardo Martínez Orellana	\$ 700.00	Secretaría Municipal
Recibo	Juan José Bolaños Hernández	Mano de obra por chapia en Com. El Cacahuatal	15/05/2014	6348454	Juan José Bolaños Hernández	\$ 1,500.00	Secretaría Municipal
Recibo	Milton Rodríguez Amaya	Mano de obra por la chapia de la calle en Cas. Zacamil	15/05/2014	6348452	Milton Rodríguez Amaya	\$ 1,500.00	Secretaría Municipal
Recibo	Antonio Rodríguez Contreras	Mano de obra por chapia y desalojo de calle en Cantón Tempisque	13/06/2014	6348486	Antonio Rodríguez	\$ 1,000.00	Ordenanza Municipal
Recibo	Fredy Darío Mauricio Laínez	Mano de obra por chapeo en Com. Palo Bonito	13/06/2014	6348487	Fredy Darío Mauricio Laínez	\$ 1,000.00	Ordenanza Municipal
Recibo	Antonio Cruz Amaya Villanueva	Mano de obra en mantenimiento de calle en Com. Palo Bonito	13/06/2014	6348476	Antonio Cruz Amaya Villanueva	\$ 1,000.00	Abono a cuenta bancaria de la Secretaría Municipal
Recibo	José Alexander Arias Hernández	Mantenimiento de calle en Com. Aguazarca	13/06/2014	6348475	José Alexander Arias Hernández	\$ 1,000.00	Ordenanza Municipal
Recibo	José Francisco Rivas Gallegos	Mano de obra por chapia y desalojo de calle en Com. El Dormilón	15/07/2014	6348512	José Francisco Rivas Gallegos	\$ 800.00	Secretaría Municipal
Recibo	José Francisco Rivas Gallegos	Mano de obra por chapia y desalojo de calle en Com. Zacamil	15/07/2014	6348515	José Francisco Rivas Gallegos	\$ 700.00	Secretaría Municipal
Recibo	Juan Antonio Barahona	Mano de obra por chapia de calle en Com. Buena Vista	15/07/2014	6348511	Juan Antonio Barahona	\$ 650.00	Ordenanza Municipal
Recibo	José Abraham Oliva Mejía	Mano de obra por chapia y desalojo de calle en Com. El Dormilón	15/07/2014	6348513	José Abraham Oliva Mejía	\$ 700.00	Secretaría Municipal
Recibo	Antonio Rodríguez Contreras	Mano de obra por chapia y desalojo de calle en Com. Regalito de Dios.	15/07/2018	6348514	Antonio Rodríguez Contreras	\$ 800.00	Ordenanza Municipal
F.No.199	Jerónimo Bernabé Castillo Fuentes	Reparaciones de vehículos	19/09/2014	9215163	Jerónimo Bernabé Castillo Fuentes	\$ 1,129.50	Ordenanza Municipal
Recibo	Alfredo González	Chapia, veneniado y recolección de chatarra en Cementerio	15/08/2014	6348532	Alfredo González	\$ 2,000.00	Abonado a cuenta bancaria de la Secretaría Municipal
Recibo	Elmer Javier Rivas	Mano de obra por chapoda de calle en Com. Aguazarca	15/08/2014	6348540	Elmer Javier Rivas	\$ 500.00	Ordenanza Municipal
Recibo	Marvin Alfredo Gómez	Por serenata en día del padre	18/10/2014	6348502	Mario Alfredo Gómez	\$ 500.00	Ordenanza Municipal
Recibo	Crescencio de la Paz Vásquez	Recolección y transporte de basura, diciembre/2013	14/01/2014	6348354	Crescencio de la Paz Vásquez	\$ 1,500.00	Ordenanza Municipal
Recibo	Carlos Alberto Rodríguez	Recolección y Transporte de basura, enero/2014	14/03/2014	6348408	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	Ordenanza Municipal
Recibo	Carlos Alberto Rodríguez	Recolección y transporte de basura, julio/2014	15/07/2014	6348509	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	Ordenanza Municipal
Recibo	Carlos Alberto Rodríguez	Transporte de basura, noviembre/2014	14/11/2014	9215229	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	Ordenanza Municipal
Recibo	Ubaldo Hernández López	Transporte para diferentes actividades	14/11/2014	9215221	Ubaldo Hernández López	\$ 700.00	Ordenanza Municipal

Datos según documento de soporte			Datos según copia de cheque en documento de soporte				Cheque cobrado por
Factura/ Recibo	Proveedor	Concepto	Fecha	Número	Beneficiario	Monto	
F.No.9, abono	José Salvador Díaz Quinteros	Reparación de calle en Cas. El Dormilón	15/08/2014	6348539	José Salvador Díaz Quinteros	\$ 3,590.00	Ordenanza Municipal
F.No.9, complemento	José Salvador Díaz Quinteros	Reparación de calle en Cas. El Dormilón	19/08/2014	8307224/ 76510011 368 Fondo Municipal	José Salvador Díaz Quinteros	\$ 2,410.00	Ordenanza Municipal
Recibo	Isidro Alvarenga	Mano de obra por chapoda de calle en Com. Lourdes Tempisque.	15/08/2014	6348531	Isidro Alvarenga	\$ 1,000.00	Abonado a cuenta bancaria de la Secretaría Municipal
F.No.20 1	Julio Flores	Primer cuota de proyecto Chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cas. El Bañadero.	01/09/2014	9215126	Julio Flores	\$ 4,500.00	Ordenanza Municipal
F.No.20 2	Julio Flores	Segunda cuota de proyecto Chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cas. El Bañadero.	02/09/2014	9215130	Julio Flores	\$ 4,500.00	Ordenanza Municipal
F.No.20 4	Julio Flores	Tercer cuota de proyecto Chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cas. El Bañadero.	03/09/2014	9215131	Julio Flores.	\$ 4,499.00	Tesorero Municipal
F.No.20 7	Julio Flores	Quinta cuota de proyecto Chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cas. El Bañadero.	05/09/2014	9215134	Julio Flores	\$ 3,000.00	Ordenanza Municipal
Recibo	Carlos Alberto Rodríguez	Recolección y transporte de desechos sólidos	12/12/2014	9215274	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	Ordenanza Municipal
Recibo	Carlos Alberto Rodríguez	Recolección de desechos sólidos	19/01/2015	9215305	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	Ordenanza Municipal
Recibo	Carlos Alberto Rodríguez	Recolección de desechos sólidos	16/02/2015	9215335	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	Ordenanza Municipal
Recibo	Carlos Alberto Rodríguez	Recolección de basura	17/04/2015	9215365	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	Tesorero Municipal
Recibo	Carlos Alberto Rodríguez	Recolección de basura	17/04/2015	9215367	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	Tesorero Municipal
Recibo	Daniel Quinteros Ayala	Mano de obra por mantenimiento de calle en Com. Aguazarca	14/02/2014	5308921 (Fondos Propios)	Daniel Quinteros Ayala	\$ 1,000.00	Ordenanza Municipal
Recibo	Santos Eduardo García Córdova	Mano de obra por mantenimiento de calle en Com. Palo Bonito	26/03/2014	5308986 (Fondos Propios)	Santos Eduardo García Córdova	\$ 1,500.00	Ordenanza Municipal
Recibo	Ismael Amaya Chacón	Mano de obra por chapoda de calle en Com. Las Crucitas.	26/03/2014	5308987 (Fondo Municipal)	Ismael Amaya Chacón	\$ 1,500.00	Ordenanza Municipal

Anexo 4

Hallazgo No. 12, numeral 3, literal "a": beneficiarios según las copias del cheques y recibos, difieren de los beneficiarios que figuran en los microfilms proporcionados por el banco

Datos según documento de soporte			Datos según copia de cheque en documento de soporte				Beneficiario según cheque del Banco	Cheque cobrado por
Factura/ Recibo	Proveedor	Concepto	Fecha	Número	Beneficiario	Monto		
Recibo	José Jeremías Méndez Ramos	Mano de obra por mantenimiento de calle Com. El Patrocinio.	14/01/2014	6348361	José Jeremías Méndez Ramos	\$ 2,000.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Ordenanza Municipal

Datos según documento de soporte			Datos según copia de cheque en documento de soporte				Beneficiario según cheque del Banco	Cheque cobrado por
Factura/ Recibo	Proveedor	Concepto	Fecha	Número	Beneficiario	Monto		
Recibo	Edwin Ernesto Amaya Rivas	Mano de obra por mantenimiento de calle, Com. Filadelfia.	14/01/2014	6348362	Edwin Ernesto Amaya Rivas	\$ 1,000.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Ordenanza Municipal
Recibo	Juan Antonio Carbajal Brizuelas	Mano de obra por el mantenimiento de cunetas, Com. Valle Encantado.	14/01/2014	6348360	Juan Antonio Carbajal Brizuelas	\$ 2,000.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Ordenanza Municipal
Recibo	Carlos Alfredo Fuentes Mejía	Mano de obra por mantenimiento de calle en Com. Las Crucitas.	14/01/2014	6348359	Carlos Alfredo Fuentes Mejía	\$ 1,000.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Motorista
Recibo	José Jeremias Méndez Ramos	Mano de obra por limpia y mantenimiento de calle, Com. La Antena.	17/02/2014	6348387	José Jeremias Méndez Ramos	\$ 1,000.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Tesorero Municipal
Recibo	Rafael Rogelio Quintanilla Iraheta	Mano de obra por mantenimiento de calle, Com. San Marcos.	17/02/2014	6348388	Rafael Rogelio Quintanilla Iraheta	\$ 1,000.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Tesorero Municipal
Recibo	José Lucio Sánchez López	Mantenimiento y reparación de lámpara de alumbrado público	17/02/2014	6348390	José Lucio Sánchez López	\$ 1,000.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Tesorero Municipal
Recibo	Juan Antonio Barahona	Chapoda en Com. Cuesta de la Aduana.	14/03/2014	6348404	Juan Antonio Barahona	\$ 2,000.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Secretaría Municipal
Recibo	Ubaldo Hernández López	Mano de obra por chapoda en Com. San Fidel	11/04/2014	6348429	Ubaldo Hernández López	\$ 1,000.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Secretaría Municipal
Recibo	Mariano Soriano Hernández	Mano de obra por chapoda en Com. Brisas de San Fidel	11/04/2014	6348428	Mariano Soriano Hernández	\$ 1,000.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Secretaría Municipal
Recibo	Juan José Bolaños Hernández	Mano de obra por chapia en Com. El Cacahuatal	15/05/2014	6348454	Juan José Bolaños Hernández	\$ 1,500.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Secretaría Municipal
Recibo	Milton Rodríguez Amaya	Mano de obra por la chapia de la calle en Cas. Zacamil	15/05/2014	6348452	Milton Rodríguez Amaya	\$ 1,500.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Secretaría Municipal
Recibo	Antonio Rodríguez Contreras	Mano de obra por chapia y desalojo de calle en Cantón Tempisque	13/06/2014	6348486	Antonio Rodríguez	\$ 1,000.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Ordenanza Municipal
Recibo	Fredy Darío Mauricio Laínez	Mano de obra por chapeo en Com. Palo Bonito	13/06/2014	6348487	Fredy Darío Mauricio Laínez	\$ 1,000.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Ordenanza Municipal
Recibo	Antonio Cruz Amaya Villanueva	Mano de obra en mantenimiento de calle en Com. Palo Bonito	13/06/2014	6348476	Antonio Cruz Amaya Villanueva	\$ 1,000.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Abono a cuenta bancaria de la Secretaría Municipal
Recibo	José Alexander Arias Hernández	Mantenimiento de calle en Com. Aguazarca	13/06/2014	6348475	José Alexander Arias Hernández	\$ 1,000.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Ordenanza Municipal
Recibo	Oscar Bernabé Morales	Mano de obra por mantenimiento de calle en Com. San Marcos	13/06/2014	6348492	Oscar Bernabé Morales	\$ 600.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Tesorero Municipal
Recibo	Alex Emilio Cruz Quinteros	Mano de obra por mantenimiento de calle en Com. El Cacahuatal	13/06/2014	6348474	Alex Emilio Cruz Quinteros	\$ 1,500.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Secretaría Municipal
Recibo	Alfredo González	Chapia, veneniado y recolección de chatarra en Cementerio	15/08/2014	6348532	Alfredo González	\$ 2,000.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Abonado a cuenta bancaria de la Secretaría Municipal

Datos según documento de soporte			Datos según copia de cheque en documento de soporte				Beneficiario según cheque del Banco	Cheque cobrado por
Factura/ Recibo	Proveedor	Concepto	Fecha	Número	Beneficiario	Monto		
Recibo	Marvin Alfredo Gómez	Por serenata en día del padre	18/10/2014	6348502	Mario Alfredo Gómez	\$ 500.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Ordenanza Municipal
Recibo	Kevin Mauricio Láinez	Mano de obra por construcción de techo en parqueo de alcaldía	13/06/2014	6348488	Kevin Mauricio Láinez	\$ 500.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Abono a cuenta de Claudia de los Angeles Martínez Méndez
Recibo	Isidro Alvarenga	Mano de obra por chapoda de calle en Com. Lourdes Tempisque.	15/08/2014	6348531	Isidro Alvarenga	\$ 1,000.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Abonado a cuenta bancaria de la Secretaría Municipal
Recibo	Santos Eduardo García Córdova	Mano de obra por mantenimiento de calle en Com. Palo Bonito.	26/03/2014	5308986 (Fondo Municipal)	Santos Eduardo García Córdova	\$ 1,500.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Ordenanza Municipal
Recibo	Ismael Amaya Chacón	Mano de obra por chapoda de calle en Com. Las Crucitas.	26/03/2014	5308987 (Fondo Municipal)	Ismael Amaya Chacón	\$ 1,500.00	Tesorería Municipal de Guacotecti	Ordenanza Municipal

Anexo 5

Hallazgo No. 12, numeral 3, literal "b": Firmas en los recibos y/o DUI, según fotocopias que respaldan la erogación efectuada, son diferentes a la firma del endoso de los cheques.

Datos según documento de soporte			Datos según copia de cheque en documento de soporte				Cheque cobrado por	Información comparada
Factura/ Recibo	Proveedor	Concepto	Fecha	Número	Beneficiario	Monto		
Recibo	José Lucio Sánchez López	Mantenimiento del alumbrado público Com. Valle Encantado y Filadelfia.	14/01/2014	6348353	José Lucio Sánchez López	\$ 1,200.00	Ordenanza Municipal	- Microfilm - Recibo
Recibo	Héctor Amílcar López Reyes	Mano de obra por mantenimiento de calle, Com. Lourdes Tempisque.	14/01/2014	6348352	Héctor Amílcar López Reyes	\$ 1,000.00	Secretaría Municipal	- Microfilm - Recibo
Recibo	José Manuel López Sánchez	Mano de obra por mantenimiento de calle, chapoda y limpia de cunetas, Cas. Zacamil.	17/02/2014	6348378	José Manuel López Sánchez	\$ 1,000.00	Secretaría Municipal	- Microfilm - Recibo
Recibo	Julio César Vásquez Ramos	Mano de obra por mantenimiento de cunetas, Com. El Volcancillo.	17/02/2014	6348379	Julio César Vásquez Ramos	\$ 1,000.00	Secretaría Municipal	- Microfilm - Recibo
Recibo	Oscar Armando Ramírez Dimas	Mano de obra por limpia y chapoda, Com. Cuesta de la Aduana.	17/02/2014	6348381	Oscar Armando Ramírez Dimas	\$ 1,000.00	Secretaría Municipal	- Microfilm - Recibo
Recibo	Héctor Amílcar López Reyes	Mano de obra por limpia y chapoda, Finca (Deuda 2013).	17/02/2014	6348382	Héctor Amílcar López Reyes	\$ 1,000.00	Secretaría Municipal	- Microfilm - Recibo
Recibo	Rafael Rogelio Quintanilla Iraheta	Mano de obra por chapoda en Com. El Cacahuatal.	14/03/2014	6348407	Rafael Rogelio Quintanilla Iraheta	\$ 1,000.00	Abono a cuenta bancaria de Secretaría Municipal	- Microfilm - Recibo
Recibo	Carlos Alfredo Fuentes Mejía	Mano de obra por chapoda en Com. Palo Bonito.	14/03/2014	6348406	Carlos Alfredo Fuentes Mejía	\$ 1,800.00	Abono a cuenta bancaria	- Microfilm - Recibo

Datos según documento de soporte			Datos según copia de cheque en documento de soporte				Cheque cobrado por	Información comparada
Factura/ Recibo	Proveedor	Concepto	Fecha	Número	Beneficiario	Monto		
							de la Secretaría Municipal	
Recibo	William Antonio García Rodríguez	Mano de obra por chapoda en Com. Las Crucitas.	14/03/2014	6348410	William Antonio García Rodríguez	\$ 1,000.00	Ordenanza Municipal	- Microfilm - Recibo - DUI
Recibo	José Osmin Galdámez Ábrego	Mano de obra por chapoda en Com. Las Crucitas	14/03/2014	6348411	José Osmin Galdámez Ábrego	\$ 1,000.00	Ordenanza Municipal	- Microfilm - Recibo - DUI
Recibo	José Francisco Rivas Gallegos	Mano de obra por chapia y desalojo de calle en Com. El Dormilón	15/07/2014	6348512	José Francisco Rivas Gallegos	\$ 800.00	Secretaría Municipal	- Microfilm - DUI
Recibo	José Francisco Rivas Gallegos	Mano de obra por chapia y desalojo de calle en Com. Zacamil	15/07/2014	6348515	José Francisco Rivas Gallegos	\$ 700.00	Secretaría Municipal	- Microfilm - DUI
Recibo	Juan Antonio Barahona	Mano de obra por chapia de calle en Com. Buena Vista	15/07/2014	6348511	Juan Antonio Barahona	\$ 650.00	Ordenanza Municipal	- Microfilm - DUI
Recibo	José Abraham Oliva Mejía	Mano de obra por chapia y desalojo de calle en Com. El Dormilón	15/07/2014	6348513	José Abraham Oliva Mejía	\$ 700.00	Secretaría Municipal	- Microfilm - DUI
Recibo	Crescencio de la Paz Vásquez	Recolección y transporte de basura, diciembre/2013	14/01/2014	6348354	Crescencio de la Paz Vásquez	\$ 1,500.00	Ordenanza Municipal	- Microfilm - Recibo
Recibo	Carlos Alberto Rodríguez	Recolección y transporte de basura, julio/2014	15/07/2014	6348509	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	Ordenanza Municipal	- Microfilm - Recibo
Recibo	Ubaldo Hernández López	Transporte para diferentes actividades	14/11/2014	9215221	Ubaldo Hernández López	\$ 700.00	Ordenanza Municipal	- Microfilm - DUI
Recibo	Carlos Alberto Rodríguez	Recolección de basura	17/04/2015	9215365	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	Tesorero Municipal	- Microfilm - Recibo
Recibo	Carlos Alberto Rodríguez	Recolección de basura	17/04/2015	9215367	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	Tesorero Municipal	- Microfilm - Recibo

Anexo 6

Hallazgo No. 12, numeral 4: Abonados a cuenta personal de la Secretaría Municipal

Datos documento de soporte		Datos de Cheque					Observaciones
Factura/ Recibo	Concepto	Fecha	Número	Fuente de Financ.	Beneficiario	Monto	
Recibo	Mano de obra por chapoda en Com. El Cacahuatal.	14/3/2014	6348407	FODES	Rafael Rogelio Quintanilla Iraheta	\$ 1,000.00	<p>▪ Cheque abonado a cuenta de Secretaría Municipal</p> <p>▪ Abonado a cuenta de Secretaría Municipal y Firma de endoso difiere, de la firma en recibo.</p>

Datos documento de soporte		Datos de Cheque					Observaciones
Factura/ Recibo	Concepto	Fecha	Número	Fuente de Financ.	Beneficiario	Monto	
Recibo	Mano de obra por chapoda en Com. Palo Bonito.	14/3/2014	6348406	FODES	Carlos Alfredo Fuentes Mejía	\$ 1,800.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque abonado a cuenta de Secretaria Municipal ▪ Abonado a cuenta de Secretaria Municipal y Firma de endoso difiere, de la firma en recibo.
Recibo	Mano de obra en mantenimiento de calle en Com. Palo Bonito	13/6/2014	6348476	FODES	Antonio Cruz Amaya Villanueva	\$ 1,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque depositado a la Secretaria Mpal. ▪ Abonado a cuenta de Secretaria Municipal y Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
Recibo	Chapia, veneniado y recolección de chatarra en Cementerio	15/8/2014	6348532	FODES	Alfredo González	\$ 2,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Abonado a cuenta de Secretaria Municipal ▪ Abonado a cuenta de Secretaria Municipal y Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
Recibo	Mano de obra por chapoda de calle en Com. Lourdes Tempisque.	15/8/2014	6348531	FODES	Isidro Alvarenga	\$ 1,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Abonado a cuenta de Secretaria Municipal. ▪ Abonado a cuenta de Secretaria Municipal y Beneficiario de cheque de documentación de soporte contable, difiere con el que aparece en microfilm
TOTAL						\$ 6,800.00	

Microfilm: Sistema de archivo, gestión y difusión documental, la cual es exacta al documento original (cheque emitido y pagado).

Anexo 7. Pagos autorizados por el Alcalde Municipal Interino

Datos documento de soporte		Datos de Cheque					Observaciones
Factura/ Recibo	Concepto	Fecha	Número	Fuente de Financ.	Beneficiario	Monto	
Recibo	Recolección y transporte de desechos sólidos	12/12/2014	9215274	FODES	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. ▪ Recibo sin firma.
Recibo	Carlos Alberto Rodríguez	19/01/2015	9215305	FODES	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Ordenanza Municipal. ▪ Recibo sin firma.
Recibo	Recolección de basura	17/04/2015	9215365	FODES	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Tesorero Municipal ▪ Firma de endoso difiere de la firma en recibo.
Recibo	Recolección de basura	17/04/2015	9215367	FODES	Carlos Alberto Rodríguez	\$ 2,200.00	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cheque cobrado por el Tesorero Municipal ▪ Firma de endoso difiere de la firma en recibo.
TOTAL						\$ 8,800.00	



Definiciones: DUI= Documento Único de Identidad
Microfilm= Sistema de archivo, gestión y difusión documental, la cual es exacta al documento original (cheque emitido y pagado).



ACTA DE LECTURA NUMERO 12 /2018 DEL BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, INMUEBLES Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015.

En las oficinas de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, ubicada en la Ciudad de San Vicente; a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho; siendo éstos el lugar y día señalados para dar lectura al Borrador de Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Inmuebles y Proyectos de la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, en presencia de los señores: José Antonio Morales Villalobos, Síndico Municipal; Señor: Ezequiel Meléndez Majano, Primer Regidor Propietario; Señor: José Julián Morales Hernández, Segundo Regidor Propietario; Señor: José Abel Gómez Mejía, Tercer Regidor Propietario; Señor: Efraín Membreño, Cuarto Regidor Propietario; Señor: Douglas Enrique Moreno Castro, Tesorero; Señora: Gladys Esmeralda Pineda de Ruiz, Encargada de Contabilidad; Señor: Jaime Ernesto Castro, Jefe UACI; Señor: Luis Andrés Majano Arias, Ordenanza, quienes fueron previamente convocados mediante notas con REF-DRSV-317 /2018 de fecha 22 de octubre de dos mil dieciocho, presentes por la Corte de Cuentas de la República el Licenciado Herberth Arnoldo Ramos Fernández, Director Regional de San Vicente, y Licenciado Juan Martín Villeda, Jefe de Equipo; procedieron éstos los últimos a dar lectura al borrador de informe antes referido, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Se hace constar:

1. Que el Señor: Medardo Antonio Méndez, Alcalde, no se hizo presente a la lectura habiendo sido notificado por medio esquila publicada en periódico;
2. Que la Señora: Sonia Maritza Méndez Saravia, Secretaria Municipal, no se hizo presente habiendo sido convocada mediante nota REF: DRSV- 317.6 /2018, de fecha 22 de octubre del corriente, y
3. Que los asistentes presentaron notas y documentación adicional para su posterior análisis.

La presente Acta únicamente constituye evidencia de que los convocados a la lectura del Borrador de Informe, estuvieron presentes en el acto.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, en su lugar de origen, a las once horas y cuarenta y tres minutos del mismo día, la cual se firma de conformidad.



FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD



Sr. José Antonio Morales Villalobos
Síndico Municipal



Sr. Ezequiel Meléndez Majano
Primer Regidor Propietario



Sr. José Julián Morales Hernández
Segundo Regidor Propietario



Sr. José Abel Gómez Mejía
Tercer Regidor Propietario



Sr. Efraín Membreño
Cuarto Regidor Propietario



Sr. Douglas Enrique Moreno Castro
Tesorero



Sra. Gladys Esmeralda Pineda de Ruiz
Encargada de Contabilidad



Sr. Jaime Ernesto Castro
Jefe UACI



Sr. Luis Andrés Majano Arias
Ordenanza



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



53

SERVIDORES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA


Lic. Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente




Lic. Juan Martín Villeda Peña
Jefe de Equipo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-038-2018**, se ha diligenciado con base al **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Inmuebles y Proyectos de la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince; en el cual se establecen irregularidades atribuibles a los servidores actuantes: **Medardo Antonio Méndez**, Alcalde Municipal, **José Antonio Morales Villalobos**, Síndico Municipal; **Ezequiel Meléndez Majano**, Primer Regidor; **José Julián Morales Hernández**, Segundo Regidor; **José Abel Gómez Mejía**; Tercer Regidor; **Efraín Membreño**, Cuarto Regidor; **Sonia Maritza Méndez Saravia**, Secretaria Municipal; **Douglas Enrique Moreno Castro**, Tesorero; **Gladys Esmeralda Pineda De Ruiz**, Encargada de Contabilidad y **Salome Rodríguez Contreras**, Alcalde Interino.

Han intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**; Asimismo, Licenciada **Mayra Virginia Calderón González**, Apoderada General Judicial con cláusula especial de los señores: Ezequiel Meléndez Majano, José Julián Morales Hernández, José Abel Gómez Mejía y Efraín Membreño; Licenciada **Mónica Ivette Olivo**, Defensora Pública, asignada por la Procuraduría General de la República del señor Douglas Enrique Moreno Castro; Servidores actuantes **Medardo Antonio Méndez** y **Gladys Esmeralda Pineda De Ruiz**, en su carácter personal; y finalmente Licenciado **Julio Álvaro Cisneros**, en calidad de Defensor nombrado por esta cámara en representación de los presuntos herederos del señor José Antonio Morales Villalobos.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Patrimoniales, contenidas en los reparos: UNO, DOS, CINCO, NUEVE y ONCE, así como la atribución de Responsabilidad Administrativa de los reparos: UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE y DOCE, a los funcionarios y empleados anteriormente relacionados.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:



- I. Que con fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, esta Cámara recibió el Informe antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte de Cuentas,

1

el cual se dio por recibido según auto de folio 79 frente., y se ordenó proceder al análisis y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folio 107 frente., todo con base a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a folio 110 frente y vuelto; se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **María De Los Ángeles Lemus De Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando credencial, por medio de la cual legitima su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a folio 565 frente y vuelto., todo de conformidad al Artículo 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

- II. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara realizó análisis al Informe de Auditoría que nos ocupa; en consecuencia, a las quince horas y veinte minutos del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, se emitió el Pliego de Reparos Número **CAM-V-JC-038-2018**, el cual consta agregado de folio 87 vuelto a folio 105 frente, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia; concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que ejercieran su Derecho de Defensa; y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra.
- III. De folio 126 a folio 127 ambos frente, se encuentra es escrito presentado por la señora **Gladys Esmeralda Pineda De Ruiz**. De folio 136 a folio 151, ambos frente, se encuentra escrito presentado por el señor **Medardo Antonio Méndez**. De folio 152 a folio 159, ambos frente. De folio 166 a folio 173, ambos frente, se encuentran los escritos presentados por el Licenciada **Maritza Haydee Calderón González Hoy De Ríos**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores: Ezequiel Meléndez Majano, José Julián Morales Hernández, José Abel Gómez Mejía y Efraín Membreño. A folio 805 frente y vuelto, se encuentra escrito presentado por el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros**, en su calidad de Defensor, de los presuntos herederos del servidor actuante José Antonio Morales Villalobos. De folio 808 a folio 810 ambos frente, se encuentra escrito presentado por la Licenciada **María De Los Ángeles Lemus De Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República: Escritos que se tuvieron por agregados y recibidos, tal como consta a folio 565, 598, 649, 672, 806 y 811 frente.
- IV. A folio 581 frente, se encuentra agregada Resolución, por medio de la cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos, al servidor actuante Douglas Enrique Moreno Castro. Asimismo, de folio 591 vuelto a folio 593 vuelto, consta agregada resolución de las diez horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veinte, mediante la cual se resuelve la suspensión



de plazos procesales, declarada por la Pandemia Covid-19; y además se ordena girar oficio a la Procuraduría General de la República, a fin de que le nombre Defensor Público para garantizar la defensa Técnica del señor Douglas Enrique Moreno Castro, nombrando para tales efectos a la Licenciada **Mónica Ivette Olivo**.

V. De folio 805 vuelto a folio 806 frente, se encuentra agregada resolución de las once horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por medio de la cual se corre traslado a la Representación Fiscal, a fin de concederle la audiencia respectiva; la cual fue evacuada en el término legal respectivo, tal como consta a folio de folio 810 vuelto a folio 811 frente. Por lo que estando suficientemente depurado el proceso, se ordenó traerse para sentencia.

VI. **ALEGACIONES DE LAS PARTES:** (A) De folio 126 a folio 127 ambos frente, se encuentra escrito presentado por la señora **Gladys Esmeralda Pineda De Ruiz**; quien en el ejercicio de su derecho de defensa expuso: "(...)En respuesta a PLIEGO DE REPAROS N° CAM-V-JC-038-2018 de fecha 04 de Marzo del corriente año, instruido en base al informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Inmuebles y Proyectos de la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, por el periodo del 1 de Enero de 2014 al 30 de Abril de 2015" en el cual se establecieron las irregularidades siguientes: **Reparo Tres: (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo N°4 Monto de bienes muebles del Estado de Situación Financiera no coinciden con inventario:** Comprobamos que el Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2014, en la cuenta 24117001 Vehículos de Transporte; muestra un saldo por un monto de **\$40,000.00** correspondientes a vehículos, los cuales no se encuentran en el inventario de la Municipalidad. Para este reparo presente evidencia que consiste en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, donde aparece que ya se realizó el descargo de dichos vehículos y que la cuenta 24117001 solo tiene un monto de \$1,990.00 que corresponde a una motocicleta. Anexo (Copia del acuerdo Municipal de autorización y copia de Partida contable) **Reparo Cuatro: (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo N° 5 Ingresos no contabilizados correctamente:** Comprobamos que el monto total de ingresos percibidos por medio de recibos de ingreso por cada mes en el periodo examinado, no coinciden con los montos contabilizados. Existiendo una diferencia de \$1,039.26. En este hallazgo los ingresos del recibo N°106753 a nombre del señor José Santos Alfaro Fuentes, por un monto de \$426.53 no los contabilice por manifestar el Tesorero y Encargado de Cuentas Corrientes, así como la Secretaria Municipal que ese recibo quedaba anulado por no haber recibido el dinero de parte del contribuyente ni del alcalde Municipal Medardo Antonio Méndez. Esto se comprueba con la certificación del acuerdo municipal número treinta y siete del acta número **Tres** de fecha cinco de febrero del año 2015. La diferencia de \$612.73 se debe a que posiblemente a la hora de hacer la sumatoria no se haya tomado en cuenta algún saldo de la cuenta 22551 de años anteriores, para eso anexo cuadro con el detalle de pagos de los meses de enero y febrero 2014 como muestra de cómo se contabilizaban dichos ingresos que al final el total está completo sumando las tasas e impuestos del año corriente más el saldo de los años anteriores. (...)". (B) De folio 136 a folio 151 todos frente, se encuentra escrito presentado por el señor **Medardo Antonio Méndez**, quien en el ejercicio de su derecho de defensa expuso: "(...)Que he sido emplazado en el Juicio de Cuentas con referencia CAM-V-JC-038- 2018, en donde se me atribuye reparos

por responsabilidad patrimonial y administrativa, resultante del Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Inmuebles y Proyectos efectuada a la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, al período del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, reparos que a mi consideración no tienen razón de ser por lo siguiente: En primer lugar manifestar a esa Honorable Cámara que la Dirección Regional de San Vicente, incumplió el debido proceso establecido en la Ley de la Corte de Cuentas así como en las Normas y Políticas de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en relación a que nunca se me fue notificado de carácter formal y por escrito el inicio y desarrollo de la auditoría, no existió notificación alguna sobre la comunicación sobre las condiciones encontradas durante el desarrollo de la auditoría, no se me invitó de carácter formal a la lectura al borrador del informe y no se me notificó ni remitió el Informe Final elaborado por dicha Dirección de Auditoría, de la cual conocían mi dirección de habitación la cual se encontraba en los archivos de la municipalidad, violentándome de esa manera mis derechos constitucionales. Por otra parte y con todo respeto, manifestar a esa Honorable Cámara que no se le dio cumplimiento al Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas que literalmente dice:” Art. 67.-La Cámara de Primera Instancia, procederá al análisis del Informe de Auditoría y demás documentos , efectivamente se me responsabiliza en los reparos del presente Juicio de Cuentas, y aun cuando en todos ellos se mencionan a varias personas, no se establece para cada uno de nosotros el GRADO de responsabilidad, que de forma expresa establecen los Artículos 57, 58, 59, 60 y 61 de la mencionada Ley. Pareciera un hecho sin trascendencia, pero choca frontalmente con los derechos constitucionales de la Tipificación y Motivación al momento de querer imponer una pena, una sanción, una condena, que para este caso sería una o varias multas, no estableciendo si las personas mencionadas responderán en forma CONJUNTA en una omisión de primer orden; debe de tenerse presente que en el derecho administrativo sancionador, se deben seguir todos los principio de derecho penal, y el operador jurídico tiene la obligación de decir y establecer la clase y el grado de responsabilidad; -base fundamental para poder determinar la TIPICIDAD de la multa; no basta con sostener que se han infringido los artículos siguientes: Art. 5, inciso I. De la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios; Arts. 10 inciso segundo y tercero, 12 inciso tercero y 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios; Arts. 1, párrafo segundo, 10, literal e), 33, 40 literal b), 68, 70, 82, 82-BIS, 84 y 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública; Art. 78, 86 inciso segundo, 104, literal d), 106 y 107 del Código Municipal; El Romano y; Lineamientos; numeral 2, Presupuesto de Egresos; literal c) de la Guía para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto Municipal por Área de Gestión, No. DGCG-01/2018, aprobado el 30 de septiembre de 2008 por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda; Art. 63, párrafo primero del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública; Arts. 4, 9, 10 y 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible; Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Arts. 283, 284 y 325 del Código Penal, sosteniendo para los reparos dos, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once y doce, que esto es toda la valoración de la prueba, y el cumplimiento al artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas que dice: “los hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios”. Donde está la relación de la prueba, bastará con que el auditor diga que se han violentado las disposiciones señaladas para imponer la multa. Manifestamos que no se han efectuado por la Cámara de Primera Instancia el ANALISIS de ley; ya que, si esta hubiera sucedido, la Cámara hubiera descompuesto todo el informe de Auditoría, pues de conformidad al diccionario Enciclopédico de Derecho Usual del Maestro Guillermo Cabanellas, Análisis significa “la descomposición



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



del todo". El informe de Auditoria que se establece por medio de una Auditoria de Examen Especial no se desarrolló dentro del marco legal. Según la Ley de la Corte de Cuentas de la República, una Auditoria de Examen Especial debe de contener lo siguiente: Artículo 31. "La auditoría gubernamental será interna cuando la practiquen las Unidades Administrativas pertinentes de las entidades y organismos del sector público; y, externa, cuando la realice Corte o las Firmas Privadas de conformidad con el Artículo 39 de esta ley; será financiera cuando incluya los aspectos contenidos en los numerales 1), 2) y 3) del Artículo anterior y, operacional cuando se refiere a alguno de los tres últimos numerales del mismo artículo, El análisis o revisión puntual de cuales quiera de los numerales del artículo anterior se denominará EXAMEN ESPECIAL". A nuestro modo de ver, este Examen Especial, no reúne los extremos legales de la disposición anterior, en efecto la misma ley señala que dicha auditoria se configura por el análisis o revisión puntual de cualquiera de los números del artículo 31 de dicha Ley de la Corte. Cuando la ley dice de cuales quiera, debe entenderse como cualquiera de los seis numerales del Artículo 31 expresado, en el sentido de que al desarrollarlo, el examen especial, debe de decir cuál de los seis es, o si son varios cosa que no ha existido ni en informe ni en la resolución de la Cámara. En efecto el índice de dicho informe dice como contenido lo siguiente: INDICE. CONTENIDO. PAG. 1.- Párrafo Introductorio. 1. 2.- Objetivos y Alcance de la auditoria de Examen Especial. 1. 3.- Alcance del Examen. 2. 4.- Procedimientos de Auditoría Aplicados. 2. 5.- Resultados del Examen. 2. 6.- Conclusión de Examen. 79. 7.- Recomendaciones. 79. 8.- Análisis de Informes de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditoría. 79. 9.- Seguimiento de recomendaciones de auditoria anterior. 79. 10.- Párrafo aclaratorio. 79. El índice debería contener lo que La ley le ordena al examen especial (Artículo 31, Ley de la Corte), y al menos en forma expresa no lo menciona, ni tampoco el informe en su desarrollo se refiere a la base legal que tiene que desarrollar. El informe en su numeral 3. ALCANCE DEL EXAMEN, menciona que: "Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Inmuebles y Proyectos de la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, por el período del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República." y en su parte final de dicho informe dice: "Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Inmuebles y Proyectos de la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar a los Concejos Municipales relacionados (negrito nuestro) y para uso de la Corte de Cuentas de la República.". PLAUSIBLE, pero además del Manual mencionado, debió mencionar las causales o la causal que señala el Artículo 30 de la Ley de la Corte, en base a la orden legal que le da el Artículo 31 y que son: "1) Las transacciones, registros, informes y estados financieros; 2) La legalidad de las transacciones el cumplimiento de otras disposiciones; 3) El control interno financiero; 4) La planificación, organización, ejecución y control interno administrativo; 5) La eficiencia, efectividad y economía en el uso de los recursos humanos, ambientales, materiales, financieros tecnológicos; 6) Los resultados de la operaciones y el cumplimiento de objetivos y metas:" La pregunta de fondo es porque el informe, NO mencionó, en los tres objetivos específicos, de cuál de los seis numerales del Artículo 30 tenía que desarrollar. Dicho lo anterior podemos decir que no se había cumplido con el debido proceso señalado en la Ley de la Corte de Cuentas, NO se pueden establecer los EFECTOS PROBATORIOS, para establecer o mejor dicho imponer la multa. No queremos decir que en vida real no existió DEFICIENCIA ni tampoco que no hubo incumplimiento de la ley o como dice el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, inobservancia de las disposiciones legales, todo eso pudo haber sucedido, pero los procedimientos fueron viciados violentando principios constitucionales, porque los procedimientos deben seguirse con arreglo a



la ley, en este caso la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de lo contrario violenta el artículo 11 de la Constitución de la República. Los efectos probatorios a que se refiere el Art. 47 Inciso Segundo de la Ley de la Corte, en RELACION de que ordena la ley, es precisamente para poder TIFICAR la multa; el informe no ha trabajado sobre eso: TIPICIDAD DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, reconoce y expresa categóricamente la identidad en cuanto a la naturaleza jurídica del delito y la pena, por un lado, y la infracción y sanción administrativa por el otro, en los términos siguientes: La cuestión de la naturaleza jurídica de la infracción administrativa (tributaria) puede hoy considerarse resuelta en la doctrina, aunque no siempre se extraigan debidamente las consecuencias en el ámbito de la política legislativa. Tomando como criterio decisivo la índole de la reacción prevista por el ordenamiento jurídico para cada tipo de ilícito, aparece claro que el correspondiente a las infracciones administrativas tiene un carácter claramente represivo o punitivo que hace a estas infracciones idénticas sustancialmente a las de índole penal en sentido estricto. También agrega la Sala que la infracción tributaria constituye una especie de todo el orden jurídico; ya que —como asegura con purísima claridad el ex catedrático de la Universidad de Madrid, Fernando Sainz de Bujanda en cita de Horacio A. García Belsunce. La infracción tributaria es “de naturaleza sustancialmente idéntica a las incorporadas al Código Penal y a las leyes penales especiales, porque las circunstancias de que esas infracciones y las sanciones inherentes a ellas se contengan en leyes de tipo tributaria, no altera la validez, de la anterior afirmación, ya que no se debe confundir a la naturaleza de las normas con la denominación de las leyes “. Los párrafos transcritos se encuentran en la célebre Sentencia pronunciada en el proceso de Inconstitucionalidad que se tramitó con relación a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (Inconstitucionalidad No, 3-92 y 6-92 (acumulados)). La jurisprudencia constitucional salvadoreña se orienta al traslado de los principios del Derecho Penal Sustantivo al Derecho Sancionador de que dispone la Administración Pública Salvadoreña. De manera indubitable e inequívoca la Sala ha declarado: “En conclusión, pues, de lo señalado en este apartado, se insiste en el ineludible requisito de tener presente, en la creación de las normas relativas a las infracciones y sanciones tributarias, así como en su aplicación, los principios decantados en la creación de la teoría general del delito; de entre los cuales destacamos los siguientes: (a) principio de tipicidad; (b) principio de legalidad formal; (c) prohibición de la retroactividad; (ch) interdicción de la analogía; (d) regla del no bis in idem; e) principio de proporcionalidad; y especialmente, en atención al caso que nos ocupa, el principio de culpabilidad o voluntariedad”, Dentro de los principios constitucionales que informan al Derecho Penal Sustantivo aplicable al Derecho Sancionador Administrativo se encuentra la Tipicidad, que se concretiza en la descripción de la conducta antijurídica a la que vincula la Ley la sanción administrativa. Esta, la tipicidad, es una de las mayores garantías que dispone el ciudadano, de no ser perturbado y mucho menos reprimido cuando el ordenamiento jurídico no ha determinado específicamente que la violación a una norma jurídica conlleva un castigo o sanción. La tipicidad es una faceta del principio de libertad, por el cual nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe. (Art. 8 de la Constitución), Sin lugar a dudas, la Tipicidad es un requisito esencial de las infracciones y sanciones de carácter administrativo. Debe enfatizarse que no toda violación al ordenamiento jurídico representa una infracción, del mismo modo que sólo unas pocas transgresiones a las Leyes constituyen delitos. Para ello se requiere que la ley tipifique la contravención a los preceptos normativos de Infracciones Administrativas o delitos. Coherente con este pensamiento la Legislación Española en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo común, del veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, dispone en el Art. 129 lo siguiente:” 1 Solo constituyen infracciones



administrativas las vulneraciones del Ordenamiento Jurídico previstas como tales infracciones por una Ley. Las infracciones administrativas se clasificarán por la Ley en leves, graves y muy graves. 2. Únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley". Sobre la Tipicidad, en materia sancionadora administrativa, García de Enterría y Fernández, en la Obra CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo II, sostiene que: La tipicidad es, pues, la descripción legal de una conducta específica a la que se conectará una sanción administrativa. La especificidad de la conducta a tipificar viene de una doble exigencia: del principio general de libertad, sobre el que se organiza todo el Estado de Derecho, que impone que las conductas sancionables sean excepción a esa libertad y, por tanto, exactamente delimitadas, sin ninguna indeterminación; y, en segundo término, a la correlativa exigencia de la seguridad jurídica, que no se cumpliría si la descripción de lo sancionable no permitiese un grado de certeza suficiente para que los ciudadanos puedan predecir las consecuencias de sus actos. No caben, pues, cláusulas generales o indeterminadas de infracción, que "permitirían al órgano sancionador actuar con un excesivo arbitrio y no con el prudente y razonable que permitiría una especificación normativa (términos de la misma Sentencia de 29 de marzo de 1990). Obsérvese que estos juicios son interpretativos de la Constitución formulados por el Tribunal Constitucional y que por ello prevalecen incluso frente a las Leyes y, en todo caso, han de presidir siempre su interpretación. Recordemos, en fin, la Sentencia Constitucional del 15 de noviembre de 1990 que citamos supra -- 1,4, a propósito de las sanciones disciplinarias, en la que se negó la posibilidad de sancionar sobre la base de un tipo legal genérico, el de "incumplimiento de los deberes y obligaciones" del funcionario. Una formulación de ilícitos de tal amplitud no ha sido infrecuente, pero resulta inadmisibles desde la exigencia de la tipicidad. Por de pronto, hay infracciones legales que no lesionan ningún bien jurídico ni presentan ningún peligro social, respecto de las cuales el ordenamiento reacciona al margen del sistema de sanciones personales, e incluso permite con frecuencia subsanar. Pensamiento idéntico encontramos en 5. DEL SAZ, expuesto en la Enciclopedia Jurídica Básica, Volumen III, de la manera siguiente: El principio de tipicidad, consistente en la descripción legal de la conducta a la que se conecta la sanción administrativa, es también de necesaria aplicación a las infracciones administrativas de forma tal que aunque permite que la definición del tipo utilice conceptos cuya delimitación permita un margen de apreciación (Sentencia del Tribunal Constitucional de 15 de octubre de 1982), prohíbe, sin embargo, las cláusulas generales o indeterminadas de infracción que habilitan al Órgano sancionador para actuar con excesivo arbitrio, motivo por el cual el Tribunal Constitucional ha rechazado la sanción de un funcionario sobre la base del tipo legal de «incumplimiento de deberes y obligaciones» (Sentencia del Tribunal Constitucional del 15 de noviembre de 1990). Es de destacar que con este mismo argumento, no son tampoco de recibo las infracciones en la práctica muy corrientes, que consisten en el incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones u omisión de las obligaciones establecidas en una norma administrativa". En su obra POTESTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA: PRINCIPIOS REGULADORES, Don José Antonio Cordero García sostiene que: Resulta criticable la existencia de disposiciones que sancionan cualquier incumplimiento de deberes u obligaciones, independientemente de las características concretas de éstos. Estas disposiciones incluyen cláusulas abiertas que permiten considerar infracción un amplio abanico de supuestos. Puede señalarse como significativo ejemplo de esta posibilidad el Art. 78 de la LGT, el cual indica que constituye infracción simple el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios que no constituyen infracciones graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.' Esta técnica legislativa provoca que pueden ser consideradas infracciones comportamiento que no lesionan ningún bien jurídico, ni extrañan un perjuicio para la Hacienda Pública. Una vez determinada la acogida Constitucional



del principio de tipicidad, tócanos señalar el desarrollo que tal institución tiene en la Legislación Salvadoreña. Sobre la tipicidad el ordenamiento jurídico contiene diversos preceptos que la reconocen y puntualiza, y, algunos de ellos, su carácter es de tal alcance y extensión que informa e influye la totalidad de la Legislación, incluyendo las exigencias y requisitos a los que deben sujetarse las infracciones administrativas y las sanciones que conllevan. El Código Penal en su Art. 1 define lo que debe entenderse por principio de legalidad en los términos siguientes: "Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión por la Ley Penal que no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta, ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la ley no haya establecido con anterioridad" El concepto transcrito comprende el principio de tipicidad al estimar que la acción u omisión que da lugar a la sanción penal, debe encontrarse descrita en la Ley de forma previa, precisa e inequívoca. Los vocablos preciso e inequívoco carecen de definiciones jurídicas diferentes a su sentido obvio y natural, debiéndose recurrir al Diccionario de la Lengua Española para determinar sus significados. Preciso, de acuerdo al Diccionario citado, tiene las acepciones aplicables siguientes: Puntual, fijo, exacto, cierto, determinado. Llegar al tiempo PRECISO. Distinto, claro y formal. Tratándose del lenguaje, estilo, etc., conciso y rigurosamente exacto. Por otra parte, inequívoco es un adjetivo que significa que no admite duda o equivocación. Seguidamente, el Art. 2 de la Ley de Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multas Administrativas, dispone: "Solo cuando la ley, el reglamento o la ordenanza, sancione expresamente con arresto o con multa una contravención, se podrá imponer tales sanciones; en consecuencia, la analogía y la interpretación analógica, extensiva o inductiva, no podrán emplearse para imponer las sanciones mencionadas". De la disposición legal reproducida podemos concluir que la conducta antijurídica que acarree la sanción debe establecerse expresamente, que de conformidad al Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Primera Edición, significa de modo expreso, dentro de las acepciones que se le señalan se encuentra: patente, especificado y otra más, el profeso o con particular intento. Finalmente, en la Ley General Tributaria Municipal encontramos también con mayor abundancia la exigencia de la Tipificación de la Infracción. El Art. 52 de la indicada Ley define la infracción Tributaria en los términos siguientes: Toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas, tipificada y sancionada en esta Ley, en el Código Penal, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales o en leyes especiales. Dicho lo anterior y para los efectos legales hemos implementado racionalmente todos los actos conforme a derecho, saber y entender y por la misma razón comparecemos con nuestro nombre a manifestar los reparos del Juicio de Cuentas en SENTIDO NEGATIVO, por no compartir los señalamientos objeto del proceso, de los cual en la secuela del mismo, presentamos y posteriormente nos reservamos el derecho a presentar prueba o ampliar nuestros argumentos con que desvaneceremos cada uno de los reparos de conformidad con el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y para los efectos legales correspondientes venimos por este medio a evacuar nuestra defensa la cual ejecutamos según los reparos siguientes: REPARO DOS. USO DE FODES 75% PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Como ex alcalde municipal no estoy de acuerdo y no comparto la decisión tomada por los Honorables señores Jueces, ya que según se desprende del texto de la notificación, se me pretende atribuirse responsabilidad patrimonial y administrativa, en primer lugar hacer la aclaración que los auditores de la Dirección Regional de San Vicente, incumplieron el debido proceso establecido en la Ley de la Corte de Cuentas así como en las Normas y Políticas de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normas del ordenamiento jurídico del país, en relación a que nunca se me fue notificado de carácter formal y por escrito el inicio y desarrollo de la auditoría, no existió además notificación alguna hacia mi persona sobre la presente condición encontrada durante el desarrollo de la auditoría, no se me invitó de carácter formal a la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



lectura al borrador del informe y por último no se me notificó ni remitió el Informe Final elaborado por dicha Dirección de Auditoría conociendo dichos funcionarios la dirección particular de mi habitación en el municipio de Guacotecti. Manifiestar a vuestra autoridad que la ley es bien clara cuando menciona en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, inciso tercero que: "...De dicho 20% los municipios **podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos...**" en tal sentido podemos interpretar que las transferencias en mención, están en el alcance de la normativa cuando se aduce al otro 50% que no sean salarios, dietas, aguinaldos sino más bien gastos para el funcionamiento de las operaciones de la municipalidad y al analizar la naturaleza de estos gastos pueden verificarse que efectivamente son de funcionamiento tal como lo establece la referida ley en su inciso segundo "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo." Por otra parte también manifiestar con todo respeto que los auditores no han sido objetivos en la determinación de la observación que está planteando, ya que el artículo 5 de la Ley de Creación del FODES establece que se "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación en este sentido es bien claro y evidente que las erogaciones detalladas no tienen conceptos diferentes a los establecidos en la ley, por lo cual esperamos que se haga una valorización nuevamente en su contexto legal y técnico. Es de comentar además que la economía salvadoreña experimentó durante los años 2014 y 2015, un déficit por factores relevantes como la falta de solidez en la recuperación de la Economía Nacional, la continua incertidumbre del Crecimiento Económico y el nivel de desempleo que atravesó nuestro país, así como también la baja actividad económica durante el mencionado período; Por otra parte, el escenario estuvo marcado por los efectos de la crisis financiera y los problemas de la deuda soberana que tiene el país, razones por las cuales durante los mencionados años, el FODES no se remesaban en las fechas estipuladas por parte del Ministerio de Hacienda, lo que nos causó en cierta medida deudas administrativas en el municipio. Es de mencionar que el Ministerio de Hacienda no realizó la transferencia del FODES en los plazos o tiempos establecidos ya que estos fueron atrasados desde el año dos mil trece, por lo que los fondos correspondiente a los años sujetos a examen (Enero 2014 a abril 2015), fueron entregados en forma tardía en algunos casos con dos y hasta tres meses de retraso, lo que provocó una crisis financiera en las arcas de la Municipalidad, ya que por ser un municipio que no cuenta con empresas de comercio se hace difícil e imposible la recaudación de tasas e impuestos que ayuden a solventar una crisis financiera en la municipalidad, y por ser un municipio con bajo nivel de ingresos propios, baja asignación FODES y alto nivel de necesidades, y en vista que la capacidad económica era bien decadente, no fue posible reintegrar en su totalidad la cantidad de fondos antes descritos. Es de hacer la aclaración, que conforme se establece en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Administrativa se origina por la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias; y el Art. 55 de la misma Ley, la responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; sin embargo vemos que el equipo de auditoría utilizó como criterio legal en su hallazgo, el Art. 5, inciso primero de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los municipios, normativa



y/o base legal en donde el artículo en mención en ningún momento plasma lo señalado por los auditores en el referido hallazgo por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que tal como lo establecen las diferentes normativas de auditoría preparada por la Corte de Cuentas de la República, nos referimos al Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, si no existe una base legal y evidencia documental suficiente, competente y pertinente que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto. Es importante mencionar además, que el Art. 14 de la Constitución de la República, así como el Art. 7 del Código Procesal Civil y Mercantil, dictaminan que los administradores de justicia (En este caso la cámara quinta de primera instancia de la Corte de Cuentas), en cada una de sus resoluciones o sentencias, deberá hacer una vinculación de la normativa constitucional, leyes y demás normas del ordenamiento jurídico del país, y en ese contexto, dicha autoridad deberá ser muy cuidadosa al momento de ejercer la facultad sancionatoria, dado que la aplicación de una sanción sugiere indiscutiblemente estar precedida por el debido proceso, desde el inicio de un proceso de auditoría hasta la finalización del juicio de cuentas para garantizar la legalidad, seguridad jurídica y el debido proceso en el presente juicio de cuentas. En razón de la solicitud antes mencionada, se solicita se dé por desvanecido el presente reparo, liberándome de cualquier responsabilidad al respecto. REPARO CINCO OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA Con todo respeto, como ex alcalde municipal no estoy de acuerdo y no comparto la decisión tomada por los honorables señores Jueces, ya que según se desprende del texto de la notificación, se me pretende atribuirse responsabilidad patrimonial y administrativa; en primer lugar, manifestar que los señores auditores de la Dirección Regional de San Vicente, incumplieron el debido proceso establecido en la Ley de la Corte de Cuentas así como en las Normas y Políticas de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República en relación a que nunca se me fue notificado de carácter formal y por escrito el inicio y desarrollo de la auditoría, ya que no existió notificación alguna hacia mi persona sobre la condición encontrada durante el desarrollo de la auditoría, no se me invitó de carácter formal a la lectura al borrador del informe y no se me notificó ni remitió el Informe Final elaborado por dicha Dirección de Auditoría. En relación a la diferencia de obra encontrada en el proyecto "Cintiado concreteado de calle principal de la comunidad La Vega 2, del caserío La Antena, cantón tempisque, etapa 1, del municipio de Guacotecti, ejecutada durante el período del 27 de marzo al 2 de mayo de 2014 (Con más de 5 años desde su ejecución), por la empresa constructora R&E, SA de CV, en donde manifiesta la auditoría que se pagó de más por obra no ejecutada la cantidad de \$6,616.15 y en relación a la diferencia de obra encontrada en el proyecto "Cintiado concreteado de calle principal de la comunidad La Vega 2, del caserío La Antena, cantón tempisque, etapa II, del municipio de Guacotecti, ejecutada durante el período del 14 de mayo al 23 de junio de 2014 (Con más de 5 años desde su ejecución), por la empresa constructora R&E, SA de CV, en donde manifiesta la auditoría que se pagó de más por obra no ejecutada la cantidad de \$6,869.14, manifestar nuestra inconformidad al no estar de acuerdo sobre dicho señalamiento por lo que con todo respeto solicito a vuestra autoridad se practique peritaje a dicho proyecto con la finalidad que se compruebe que existe error de cálculo de medición por parte del técnico de la Corte de Cuentas y se compruebe además que dicha inversión realizada fue en beneficio para los habitantes de nuestro municipio. Dicha solicitud se realiza con la finalidad además de que se invite a la empresa ejecutora del proyecto (Empresa Constructora R&E, SA de CV), la cual me manifestaron que en ningún momento fueron notificados por parte de los señores auditores del inicio, así como en la fase de ejecución de la misma para poder acompañarlos en el proceso de verificación de campo y medición de las mismas de dichos proyectos, ni convocados a la lectura de dicho borrador de informe, y con la finalidad que se compruebe que fue eficiente



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



y eficaz la inversión realizada en dicho proyecto, la cual ha sido en beneficio para los habitantes de nuestro municipio, en donde dicha solicitud se realiza además con la finalidad que se compruebe que toda la documentación se encuentran en las instalaciones de la Municipalidad y para que ese tribunal tenga prueba pericial que sirva a ese Honorable Tribunal para el esclarecimiento de los hechos. Es de hacer la aclaración, que conforme se establece en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Administrativa se origina por la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias; y el Art. 55 de la misma Ley, la responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; sin embargo vemos que el equipo de auditoría utilizo como criterio legal en su hallazgo, los artículos 82, 84 y 151 (contenido del artículo derogado) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, así como de la cláusula primera del contrato y de las especificaciones técnicas de las carpetas en mención, las cuales presentan normativa y/o base legal en donde dichos artículos en mención en ningún momento plasma lo señalado por los auditores en el referido hallazgo por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que tal como lo establecen las diferentes normativas de auditoría preparada por la Corte de Cuentas de la República, nos referimos al Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, si no existe una base legal y evidencia documental suficiente, competente y pertinente que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto. Es importante mencionar que el Art. 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, señalado como criterio o base legal incumplida por los auditores en el hallazgo No. 6 (Reparo Cinco), se encuentra derogado, ya que éste no concuerda con dicho artículo según la LACAP reformada en mayo del 2011, comprobando de esa manera que dicho artículo es incongruente, existiendo normativa señalada por el equipo de auditoría inválida. Recordar además a esa Honorable Cámara que el Art. 14 de la Constitución de la República, así como el Art. 7 del Código Procesal Civil y Mercantil, dictaminan que los administradores de justicia (En este caso la honorable cámara quinta de primera instancia de la Corte de Cuentas), en cada una de sus resoluciones o sentencias, deberá hacer una vinculación de la normativa constitucional, leyes y demás normas del ordenamiento jurídico del país, y en ese contexto, dicha autoridad deberá ser muy cuidadosa al momento de ejercer la facultad sancionatoria, dado que la aplicación de una sanción sugiere indiscutiblemente estar precedida por el debido proceso, desde el inicio de un proceso de auditoría hasta la finalización del juicio de cuentas, para garantizar la legalidad, seguridad jurídica y el debido proceso en el presente juicio de cuentas. En razón de la solicitud antes mencionada, se solicita se acepte nuestra petición de peritaje con el propósito de que se dé por desvanecido el presente reparo, liberándome de cualquier responsabilidad al respecto. **REPARO SEIS PROYECTOS SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA ESPECÍFICA** Como ex alcalde municipal no estoy de acuerdo y no comparto la decisión tomado por los Honorables señores Jueces, según se desprende del texto de la notificación, se me pretende atribuirse responsabilidad administrativa, en primer lugar manifestar que los señores auditores de la Dirección Regional de San Vicente, incumplieron el debido proceso establecido en la Ley de la Corte de Cuentas así como en las Normas y Políticas de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República en relación a que nunca se me fue notificado de carácter formal y por escrito el inicio y desarrollo de la auditoría, ya que no existió notificación alguna hacia mi persona sobre la presente condición encontrada durante el desarrollo de la auditoría, no se me invitó de carácter formal a la lectura al borrador del informe y no se me notificó ni remitió el Informe Final elaborado por dicha Dirección de Auditoría, del cual conocían mi dirección de residencia. Con relación a que los proyectos en mención



fueron ejecutados sin asignación presupuestaria, manifestar lo siguiente: • Con relación al literal a), aclarar que dichos Proyectos se encontraban establecidos en el Presupuesto Municipal del año 2014, el cual fue autorizado por el Concejo Municipal tal como lo manifiestan los auditores en la referida condición, sin embargo el o la funcionaria responsable para la asignación presupuestaria específica no es función del Alcalde Municipal, sino más bien del área financiera del cual no le fue señalado para que fuese dicho(a) funcionario(a) que hubiese respondido de la razón del porque rio asignó dicha asignación presupuestaria a cada proyecto señalado. • Con relación al literal b), manifestar que para ambos proyectos únicamente el error cometido por parte de la unidad financiera fue que fueron priorizados sin la respectiva asignación presupuestaria. Llama mucho la atención que en hallazgo 7, (reparo 6), aparecen dos Condiciones u Observaciones (literal a y b); sin embargo, en la Causa del hallazgo únicamente aparece una sola causa la cual dice textualmente que: "...la observación la originó el Concejo Municipal por haber aprobado la ejecución del proyectos que no fueron incluidos en el presupuesto", sin que defina a cuál de los literales se refiere. Es de hacer la aclaración, que conforme se establece en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Administrativa se origina por la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias; sin embargo vemos que el equipo de auditoría utilizo como criterio legal en su hallazgo, el Art. 78 del Código Municipal y Art. 10, literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, normativa y/o base legal en donde los artículos en mención en ningún momento plasma lo señalado por los auditores en el referido hallazgo por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que tal como lo establecen las diferentes normativas de auditoría preparada por la Corte de Cuentas de la República, nos referimos al Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoria Gubernamental, si no existe una base legal y evidencia documental suficiente, competente y pertinente que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto. El Art. 14 de la Constitución de la República, así como el Art. 7 del Código Procesal Civil y Mercantil, dictaminan que los administradores de justicia (En este caso la cámara quinta de primera instancia de la Corte de Cuentas), en cada una de sus resoluciones o sentencias, deberá hacer una vinculación de la normativa constitucional, leyes y demás normas del ordenamiento jurídico del país, y en ese contexto, dicha autoridad deberá ser muy cuidadosa al momento de ejercer la facultad sancionatoria, dado que la aplicación de una sanción sugiere indiscutiblemente estar precedida por el debido proceso, desde el inicio de un proceso de auditoría hasta la finalización del juicio de cuentas, para garantiza la legalidad, seguridad jurídica y el debido proceso en el presente juicio de cuentas. En razón de la solicitud antes mencionada, se solicita se dé por desvanecido el presente reparo, liberándome de cualquier responsabilidad al respecto. REPARO SIETE FRACCIONAMIENTO DE PROYECTO VIAL Como ex alcalde municipal no estoy de acuerdo y no comparto la decisión tomado por los Honorables señores Jueces, según se desprende del texto de la notificación, se me pretende atribuirse responsabilidad administrativa, en primer lugar manifestar que los auditores de la Dirección Regional de San Vicente, incumplieron el debido proceso establecido en la Ley de la Corte de Cuentas así como en las Normas y Políticas de Auditoria emitidas por la Corte de Cuentas de la República en relación a que nunca se me fue notificado de carácter formal y por escrito el inicio y desarrollo de la auditoria, ya que no existió notificación alguna hacia mi persona sobre las condiciones encontradas durante el desarrollo de la auditoría, no se me invitó de carácter formal a la lectura al borrador del informe y no se me notificó ni remitió el Informe Final elaborado por dicha Dirección de Auditoría. Llama mucho la atención que en el hallazgo 8, (reparo 7), aparecen cinco numerales en relación a las Condiciones u Observaciones señaladas (numerales 1,2,3,4,5,6,7); sin embargo, en la Causa del hallazgo únicamente aparece una sola causa la cual dice





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



textualmente que: "... la observación la originó el Concejo Municipal por haber aprobado la ejecución de proyectos que no fueron incluidos en el presupuesto", sin que defina a cuál de los siete numerales se refiere. Considero atrevido y poco ético además, el señalar por parte de los señores auditores que la observación se originó debido a que mi persona "...no permitió al Jefe de la UACI, realizar los procesos de adquisición de bienes y servicios en cumplimiento a lo que establece la normativa ", sin que exista en ningún lugar una orden por escrita de este servidor así como de ningún acuerdo por parte del Concejo Municipal donde se le ordenara a la jefatura de la UACI que no cumpliera sus funciones en cuanto a realizar los procesos de adquisición de bienes y servicios en cumplimiento a lo que establece la normativa ya establecidas en el manual de funciones así como las establecidas en la Ley y Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que no estoy de acuerdo sobre dicho señalamiento subjetivo y erróneo por parte de los auditores hacia mi persona por no existir ninguna evidencia al respecto. Es de hacer la aclaración, que conforme se establece en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Administrativa se origina por la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias; sin embargo vemos que el equipo de auditoría utilizó como criterio legal en su hallazgo, el Art. 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Arts. 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, normativa y/o base legal en donde el artículo en mención en ningún momento plasma lo señalado por los auditores en el referido hallazgo por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que tal como lo establecen las diferentes normativas de auditoría preparada por la Corte de Cuentas de la República, nos referimos al Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, si no existe una base legal y evidencia documental suficiente, competente y pertinente que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto. El Art. 14 de la Constitución de la República, así como el Art. 7 del Código Procesal Civil y Mercantil, dictaminan que los administradores de justicia (En este caso la cámara quinta de primera instancia de la Corte de Cuentas), en cada una de sus resoluciones o sentencias, deberá hacer una vinculación de la normativa constitucional, leyes y demás normas del ordenamiento jurídico del país, y en ese contexto, dicha autoridad deberá ser muy cuidadosa al momento de ejercer la facultad sancionatoria, dado que la aplicación de una sanción sugiere indiscutiblemente estar precedida por el debido proceso, desde el inicio de un proceso de auditoría hasta la finalización del juicio de cuentas, para garantizar la legalidad, seguridad jurídica y el debido proceso en el presente juicio de cuentas. En razón de la solicitud antes mencionada, se solicita se dé por desvanecido el presente reparo, liberándome de cualquier responsabilidad al respecto. **REPARO OCHO DEFICIENCIAS EN PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS** Como ex alcalde municipal no estoy de acuerdo y no comparto la decisión tomada por los Honorables señores Jueces, según se desprende del texto de la notificación, a mi persona se me pretende atribuirse responsabilidad administrativa, en primer lugar manifestar que los señores auditores de la Dirección Regional de San Vicente, incumplieron el debido proceso establecido en la Ley de la Corte de Cuentas así como en las Normas y Políticas de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República en relación a que nunca se me fue notificado de carácter formal y por escrito el inicio y desarrollo de la auditoría, ya que no existió notificación alguna hacia mi persona sobre las condiciones encontradas durante el desarrollo de la auditoría, no se me invitó de carácter formal a la lectura al borrador del informe y no se me notificó ni remitió el Informe Final elaborado por dicha Dirección de Auditoría. En el respectivo hallazgo No. 9 (reparo ocho), se encuentra citada en la base legal incumplida el **artículo 68**, en donde se cita textualmente de la siguiente manera: " El artículo 68, también de la citada Ley , refiriéndose a la normativa anteriormente señalada



(haciendo referencia al Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios), del cual se habían citado los artículos 14 y 12 respectivamente; sin embargo, al revisar dicha normativa señalada aparece que el artículo 68 no existe en la citada base legal, por lo que los auditores se refieren o más bien dicho, citan **un artículo no existente** como normativa incumplida. Al igual que en el reparo siete, considero atrevido y poco ético por parte de los auditores, el señalar en el literal b) de la causa del referido hallazgo número 9, que la observación se originó debido a que mi persona "...no permitió al Jefe de la UACI, realizar los procesos de adquisición de bienes y servicios, sin que exista en ningún lugar una orden por escrita de este servidor así como de ningún acuerdo por parte del Concejo Municipal donde se le ordenara a la jefatura de la UACI que no cumpliera sus funciones en cuanto a realizar los procesos de adquisición de bienes y servicios en cumplimiento a lo que establece la normativa ya establecidas en el manual de funciones así como las establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por lo que no estoy de acuerdo sobre dicho señalamiento perverso, mal intencionado y subjetivo por parte de los auditores hacia mi persona por no existir evidencia alguna al respecto. Es de hacer la aclaración, que conforme se establece en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Administrativa se origina por la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias; sin embargo vemos que el equipo de auditoría utilizó como criterio legal en su hallazgo, el Art. 14, 12 inciso tercero y artículo **68 (No existe)** del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios; Art. 1, párrafo segundo, 40, literal b), 33 y 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y Art. 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, normativa y/o base legal en donde los artículos en mención en ningún momento plasman lo señalado por los auditores en el referido hallazgo por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que tal como lo establecen las diferentes normativas de auditoría preparada por la Corte de Cuentas de la República, nos referimos al Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, si no existe una base legal y evidencia documental suficiente, competente y pertinente que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto. Es importante mencionar que el Art. 14 de la Constitución de la República, así como el Art. 7 del Código Procesal Civil y Mercantil, dictaminan que los administradores de justicia (En este caso la cámara quinta de primera instancia de la Corte de Cuentas), en cada una de sus resoluciones o sentencias, deberá hacer una vinculación de la normativa constitucional, leyes y demás normas del ordenamiento jurídico del país, y en ese contexto, dicha autoridad deberá ser muy cuidadosa al momento de ejercer la facultad sancionatoria, dado que la aplicación de una sanción sugiere indiscutiblemente estar precedida por el debido proceso, desde el inicio de un proceso de auditoría hasta la finalización del juicio de cuentas, para garantizar la legalidad, seguridad jurídica y el debido proceso en el presente juicio de cuentas. En razón de la solicitud antes mencionada, se solicita se dé por desvanecido el presente reparo, liberándome de cualquier responsabilidad al respecto. REPARO NUEVE DEFICIENCIAS EN EL CONTROL POR GASTOS EN VEHÍCULOS Y EN CONSUMO DE COMBUSTIBLE. Como ex alcalde municipal no estoy de acuerdo y no comparto la decisión tomada por los Honorables señores Jueces, según se desprende del texto de la notificación, se me pretende atribuirse responsabilidad patrimonial y administrativa, en primer lugar los auditores de la Dirección Regional de Sari Vicente incumplieron el debido proceso establecido en la Ley de la Corte de Cuentas así como en las Normas y Políticas de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República en relación a que nunca se me fue notificado de carácter formal y por escrito el inicio y desarrollo de la auditoría, ya que no existió notificación alguna hacia mi persona sobre la condición



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



señalada en el presente reparo nueve, encontrada durante el desarrollo de la auditoría, no se me invitó de carácter formal a la lectura al borrador del informe y no se me notificó ni remitió el Informe Final elaborado por dicha Dirección de Auditoría. A continuación, describo algunas incongruencias y señalamientos sin base sobre lo señalado en el respectivo hallazgo No. 10 (reparo nueve): 1) En primer lugar, hacer mención que los auditores señalan en el literal a) que no se contaba con un Plan de Mantenimiento para el desarrollo del ejercicio fiscal 2014, sin embargo, en el literal b) se contradicen al manifestar que la municipalidad no contaba con unidades ya que éstas fueron vendidas en el mes de marzo del año 2014. 2) En el cuadro señalado en el literal b), aparece el pago de las facturas 777, 778 y 779 concerniente al pago de una deuda obtenida en el mes de febrero de 2014, no teniendo relación con lo señalado en el referido literal al señalar los auditores que dichos gastos fueron efectuados en concepto de "... compras de repuestos, lubricantes, llantas y reparaciones de vehículos...". 3) Hacen mención en el literal c), a que "... no se emitieron las correspondientes misiones oficiales para el uso del pick up, Nissan, placas N-4809-2011 y del camión, placas N-4800, haciendo alusión a que la municipalidad contaba con dichos vehículos durante el año sujeto a examen. (enero 2014 a abril 2015), existiendo incongruencias sobre lo señalado en los literales a) y b) del referido hallazgo. 4) Hacen mención a que no existieron controles para la asignación de combustible; sin embargo, no hacen mención a que o cuales vehículos les fue asignado el consumo de combustible, el cual se encontraba ya establecido en el Presupuesto para los ejercicios fiscales 2014 y 2015 respectivamente. 5) En el literal b) de la Causa del referido hallazgo, establecen los auditores que la deficiencia se originó debido a lo siguiente: "b) El alcalde y Síndico Municipal por legalizar pagos por compra de repuestos y combustible para vehículos que la municipalidad no poseía... "sin embargo, en el literal c) de la Condición u Observación del hallazgo, establecen que la municipalidad contaba con 2 vehículos propiedad de la municipalidad: el pick up, Nissan, placas N-4809- 2011 y del camión, placas N-4800, que son a los cuales se les realizaron las compras de repuestos, de lubricantes y llantas así como de las reparaciones señaladas por los auditores antes de ser vendidos. Es de hacer la aclaración, que conforme se establece en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Administrativa se origina por la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias; y el Art. 55 de la misma Ley, la responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; sin embargo vemos que el equipo de auditoría utilizó como criterio legal en su hallazgo los siguientes artículos: 10, 4, 9 y 11, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, así como también hacen alusión al Art. 4 sin definir a que Ley u Reglamento se refieren, en donde dicha base legal en mención en ningún momento plasma lo señalado por los auditores en el referido hallazgo por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que tal como lo establecen las diferentes normativas de auditoría preparada por la Corte de Cuentas de la República, nos referimos al Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, si no existe una base legal y evidencia documental suficiente, competente y pertinente que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto. El Art. 14 de la Constitución de la República, así como el Art. 7 del Código Procesal Civil y Mercantil, dictaminan que los administradores de justicia (En este caso la cámara quinta de primera instancia de la Corte de Cuentas), en cada una de sus resoluciones o sentencias, deberá hacer una vinculación de la normativa constitucional, leyes y demás normas del ordenamiento jurídico del país, y en ese contexto, dicha autoridad deberá ser muy cuidadosa al momento de ejercer la facultad sancionatoria, dado que la aplicación de una sanción sugiere indiscutiblemente estar precedida por el



debido proceso, desde el inicio de un proceso de auditoría hasta la finalización del juicio de cuentas, para garantiza la legalidad, seguridad jurídica y el debido proceso en el presente juicio de cuentas. En razón de la solicitud antes mencionada, se solicita se dé por desvanecido el presente reparo, liberándome de cualquier responsabilidad al respecto. REPARO DIEZ USO INADECUADO DEL FODES 25%. Como ex alcalde municipal no estoy de acuerdo y no comparto la decisión tomado por los Honorables señores Jueces, según se desprende del texto de la notificación, a mi persona se pretende atribuirse responsabilidad patrimonial y administrativa, en primer lugar manifestar que los señores auditores de la Dirección Regional de San Vicente, incumplieron el debido proceso establecido en la Ley de la Corte de Cuentas así como en las Normas y Políticas de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República en relación a que nunca se me fue notificado de carácter formal y por escrito el inicio y desarrollo de la auditoria, ya que no existió notificación alguna hacia mi persona sobre las condiciones encontradas durante el desarrollo de la auditoria, no se me invitó de carácter formal a la lectura al borrador del informe y no se me notificó ni remitió el Informe Final elaborado por dicha Dirección de Auditoría. Manifestar a vuestra autoridad que la ley es bien clara cuando menciona en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, inciso tercero que: " ... De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos..." en tal sentido podemos interpretar que las transferencias en mención, están en el alcance de la normativa cuando se aduce al otro 50% que no sean salarios, dietas, aguinaldos sino más bien gastos para el funcionamiento de las operaciones de la municipalidad y al analizar la naturaleza de estos gastos pueden verificarse que efectivamente son de funcionamiento tal como lo establece la referida ley en su inciso segundo "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo." Por otra parte también manifestamos con todo respeto que los auditores no han sido objetivos en la determinación de la observación que está planteando, ya que el artículo 5 de la Ley de Creación del FODES establece que se "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación en este sentido es bien claro y evidente que las erogaciones detalladas no tienen conceptos diferentes a los establecidos en la ley, por lo cual esperamos que se haga una valorización nuevamente en su contexto legal y técnico. Es de comentar además que la economía salvadoreña experimentó durante los años 2014 y 2015, un déficit por factores relevantes como la falta de solidez en la recuperación de la Economía Nacional, la continua incertidumbre del Crecimiento Económico y el nivel de desempleo que atravesó nuestro país, así como también la baja actividad económica durante el mencionado período; Por otra parte, el escenario estuvo marcado por los efectos de la crisis financiera y los problemas de la deuda soberana que tiene el país, razones por las cuales durante los mencionados años, el FODES no se remesaban en las fechas estipuladas por parte del Ministerio de Hacienda, lo que nos causó en cierta medida deudas administrativas en el municipio. Tal como se manifestó en su oportunidad, el Ministerio de Hacienda no realizo la transferencia del PODES en los plazos o tiempos establecidos ya que estos fueron atrasados desde el año dos mil trece, por lo que los fondos correspondiente a los años sujetos a examen (Enero 2014 a abril 2015), fueron entregados en forma tardía en algunos casos hasta con tres meses de retraso, lo que provocó una crisis financiera en las arcas de la Municipalidad, ya que por ser un municipio que no cuenta con empresas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de comercio se hace difícil e imposible la recaudación de tasas e impuestos que ayuden a solventar una crisis financiera en la municipalidad, y por ser un municipio con bajo nivel de ingresos propios, baja asignación FODES y alto nivel de necesidades, y en vista que la capacidad económica era bien decadente, no fue posible reintegrar en su totalidad la cantidad de fondos antes descritos. Es de hacer la aclaración, que conforme se establece en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Administrativa se origina por la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias; sin embargo vemos que el equipo de auditoría utilizó como criterio legal en su hallazgo, el Art. 10, inciso segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los municipios, normativa y/o base legal en donde el artículo en mención en ningún momento plasma lo señalado por los auditores en el referido hallazgo por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que tal como lo establecen las diferentes normativas de auditoría preparada por la Corte de Cuentas de la República, nos referimos al Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, si no existe una base legal y evidencia documental suficiente, competente y pertinente que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto. El Art. 14 de la Constitución de la República, así como el Art. 7 del Código Procesal Civil y Mercantil, dictaminan que los administradores de justicia (En este caso la cámara quinta de primera instancia de la Corte de Cuentas), en cada una de sus resoluciones o sentencias, deberá hacer una vinculación de la normativa constitucional, leyes y demás normas del ordenamiento jurídico del país, y en ese contexto, dicha autoridad deberá ser muy cuidadosa al momento de ejercer la facultad sancionatoria, dado que la aplicación de una sanción sugiere indiscutiblemente estar precedida por el debido proceso, desde el inicio de un proceso de auditoría hasta la finalización del juicio de cuentas, para garantizar la legalidad, seguridad jurídica y el debido proceso en el presente juicio de cuentas. En razón de la solicitud antes mencionada, se solicita se dé por desvanecido el presente reparo, liberándome de cualquier responsabilidad al respecto. REPARO ONCE PAGOS IRREGULARES. Como ex alcalde municipal no estoy de acuerdo y no comparto la decisión tomada por los Honorables señores Jueces, según se desprende del texto de la notificación, se me pretende atribuirse responsabilidad patrimonial y administrativa, en primer lugar manifiesto que los señores auditores de la Dirección Regional de San Vicente incumplieron el debido proceso establecido en la Ley de la Corte de Cuentas así como en las Normas y Políticas de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República en relación a que nunca se me fue notificado de carácter formal y por escrito el inicio y desarrollo de la auditoría, ya que no existió notificación alguna hacia mi persona sobre las condiciones encontradas durante el desarrollo de la auditoría, no se me invitó de carácter formal a la lectura al borrador del informe y no se me notificó ni remitió el Informe Final elaborado por dicha Dirección de Auditoría. En la condición del referido hallazgo, no se identifica o señala a mi persona o al Concejo Municipal responsable directo por dichas erogaciones, sino más bien señalan en el literal a) de la causa que, la deficiencia la originaron: "a) El alcalde y el síndico municipal por permitir la erogación de fondos sin procesos transparentes no haciendo alusión a que procesos se refieren los auditores; sin embargo, esa honorable Cámara Quinta de Primera Instancia, me responsabiliza con una responsabilidad Patrimonial por una cantidad de dinero, solo por el hecho de señalar en el cuadro presentado en la condición del literal "a) que los beneficiarios según las copias del cheque y recibos contenidos en la documentación de soporte, difieren de los beneficiarios que figuran en los microfilm proporcionados por el banco, no encontrando en dicho señalamiento mi responsabilidad de los hechos. Manifiesto a vuestra autoridad que los auditores no han sido objetivos en la determinación de la observación que está planteando, ya que el artículo el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que la Responsabilidad Administrativa se origina por la



inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias; y el Art. 55 de la misma Ley, la responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; sin embargo vemos que el equipo de auditoría utilizó como criterio legal en su hallazgo, el Art. 86, inciso segundo; Art. 104, literal d) del Código Municipal; Art. 193 del Reglamento a la Ley orgánica de Administración Financiera del Estado, y a los Artículos 283 y 284 del Código Penal, normativa y/o base legal en donde los artículos en mención, en ningún momento plasma lo señalado por los auditores en el referido hallazgo por lo que se puede demostrar **que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo**, por lo que tal como lo establecen las diferentes normativas de auditoría preparada por la Corte de Cuentas de la República, nos referimos al Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, si no existe una base legal y evidencia documental suficiente, competente y pertinente que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto. También, el Art. 14 de la Constitución de la República, así como el Art. 7 del Código Procesal Civil y Mercantil, dictaminan que los administradores de justicia (En este caso la cámara quinta de primera instancia de la Corte de Cuentas), en cada una de sus resoluciones o sentencias, deberá hacer una vinculación de la normativa constitucional, leyes y demás normas del ordenamiento jurídico del país, y en ese contexto, dicha autoridad deberá ser muy cuidadosa al momento de ejercer la facultad sancionatoria, dado que la aplicación de una sanción sugiere indiscutiblemente estar precedida por el debido proceso, desde el inicio de un proceso de auditoría hasta la finalización del juicio de cuentas, para garantizar la legalidad, seguridad jurídica y el debido proceso en el presente juicio de cuentas. En razón de la solicitud antes mencionada, se solicita se dé por desvanecido el presente reparo, liberándome de cualquier responsabilidad al respecto. REPARO DOCE FALTA DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA. Como ex alcalde municipal no estoy de acuerdo y no comparto la decisión tomada por los Honorables señores Jueces, según se desprende del texto de la notificación, se me pretende atribuirse responsabilidad patrimonial y administrativa, en primer lugar manifestar que los señores auditores de la Dirección Regional de San Vicente incumplieron el debido proceso establecido en la Ley de la Corte de Cuentas así como en las Normas y Políticas de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República en relación a que nunca se me fue notificado de carácter formal y por escrito el inicio y desarrollo de la auditoría, ya que no existió notificación alguna hacia mi persona sobre las condiciones encontradas durante el desarrollo de la auditoría, no se me invitó de carácter formal a la lectura al borrador del informe y no se me notificó ni remitió el Informe Final elaborado por dicha Dirección de Auditoría. Manifestar que, durante el período sujeto a examen, si fue contratado una persona que realizaba su trabajo y funciones como auditor interno, del cual puede ser demostrado en las planillas de pago de enero del año 2014 a abril del año 2015, en la Tesorería Municipal de Guacotecti, por lo que solicitamos sea verificada dicha documentación en original en dicha Unidad Financiera solicitando a vuestra autoridad se realice inspección o verificación a dicha documentación en original. Es de hacer la aclaración, que conforme se establece en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Administrativa se origina por la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias; sin embargo vemos que el equipo de auditoría utilizó como criterio legal en su hallazgo, el Art. 106 y 107 del Código Municipal, normativa y/o base legal en donde el artículo en mención en ningún momento plasma lo señalado por los auditores en el referido hallazgo por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que tal como lo establecen las diferentes normativas de auditoría preparada por la Corte de Cuentas de la República, nos referimos al Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y





Políticas de Auditoría Gubernamental, si no existe una base legal y evidencia documental suficiente, competente y pertinente que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto. El Art. 14 de la Constitución de la República, así como el Art. 7 del Código Procesal Civil y Mercantil, dictaminan que los administradores de justicia (En este caso la cámara quinta de primera instancia de la Corte de Cuentas), en cada una de sus resoluciones o sentencias, deberá hacer una vinculación de la normativa constitucional, leyes y demás normas del ordenamiento jurídico del país, y en ese contexto, dicha autoridad deberá ser muy cuidadosa al momento de ejercer la facultad sancionatoria, dado que la aplicación de una sanción sugiere indiscutiblemente estar precedida por el debido proceso, desde el inicio de un proceso de auditoría hasta la finalización del juicio de cuentas, para garantizar la legalidad, seguridad jurídica y el debido proceso en el presente juicio de cuentas. En razón de la solicitud antes mencionada, se solicita se dé por desvanecido el presente reparo, liberándome de cualquier responsabilidad al respecto.(...),. (C) De folio 152 a folio 159 ambos frente, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Maritza Haydee Calderón González Hoy De Ríos**, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores: Ezequiel Meléndez Majano, José Julián Morales Hernández, José Abel Gómez Mejía y Efraín Membreño; quien en el ejercicio del derecho de defensa de sus representados indico: "(...) Que mis representados, fueron notificados sobre la resolución emitida por esa cámara a las quince horas con veinte minutos del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, sobre el Juicio de Cuentas No. **REF. CAM-V-JC-038-2018**, en la que se le comunica el pliego de reparos resultantes del Examen Especial, de la Alcaldía Municipal de Guacotecti, Departamento de Cabañas, por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril del año dos mil quince, en el que se le concede a mis mandantes el derecho de defensa de conformidad al Art. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que haciendo uso del referido derecho expongo lo siguiente: **REPARO DOS. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) USO DE FODES 75% PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**. El equipo de Auditoría comprobó, que la municipalidad de Guacotecti, utilizó indebidamente un monto de \$55,030.00, al tomar para gastos de funcionamiento, fondos designados para inversión en obras de infraestructura, mediante transferencia de fondos de la cuenta FODES 75%, a la cuenta de fondos propios de la municipalidad. **COMENTARIO:** Es importante aclarar que el auditor determino una condición administrativa de cumplimiento Legal, como es el uso de fondos de forma distinta a la establecida por la Ley, es decir que en ningún momento se ha probado o establecido que los fondos fueron utilizados en beneficio de actividades particulares no institucionales, o en beneficio de los administradores o funcionarios de la Municipalidad; con esta afirmación en primer lugar queremos expresar que el auditor estableció el efecto de forma errónea o equivocada dicha condición, al mencionar que 'ha existido una disminución en los recursos', ya que en ningún momento los recursos de la Municipalidad se han visto disminuidos, por lo tanto la calificación del Reparo es errónea en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial atribuida a mis mandantes. El Art. 55, de la Ley de la Corte de Cuentas establece lo siguiente: "La Responsabilidad Patrimonial se determinara en forma privativa por la Corte de Cuentas, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros" El Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece lo siguiente: "La responsabilidad Administrativa de los Funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por



razón de su cargo. La Responsabilidad Administrativa se sancionara CON MULTA” Al realizar un análisis de los artículos precedentes, y adecuarlos a la condición del Reparó, podemos concluir que el reparo es un incumplimiento a la norma Jurídica establecida en la Ley del FODES, por lo tanto la calificación de la responsabilidad es Administrativa, para ello se deberá imponer una multa, pues la acción realizada por el Concejo en este caso mis mandantes fue la de autorizar solamente el traslado de fondos por la cantidad de \$16,700, que fue para atender responsabilidades básicas de la Municipalidad, ya que por la escases de recursos era imposible cubrirlo con los fondos propios, por lo que de manera forzosa y obligada autorizaron los traslados bajo la figura de préstamo interno para cubrir los gastos de funcionamiento de la Municipalidad, pero en ningún momento dichos fondos fueron utilizados para beneficio personal, por lo tanto no es de justicia el establecer una responsabilidad patrimonial de forma conjunta, pues esto indica, la obligación de que mis mandantes tomen de su propio patrimonio para el pago de dicha cantidad, cantidad de dinero que fue utilizada para cubrir obligaciones propias y de funcionamiento de la Municipalidad tal como lo constato el auditor en la revisión de los documentos que soportan los pagos, por lo tanto la responsabilidad patrimonial atribuida por la cantidad de \$55,030.00 dólares de los Estados Unidos de América debe ser desvanecida y liberar de dicha responsabilidad a mis mandantes. También es importante aclarar que la transacción financiera autorizada por el Concejo Municipal, fue con el objeto de resolver un problema financiero institucional, es decir que ante el hecho de la falta de recursos propios para cubrir las necesidades de funcionamiento de la administración Municipal, el concejo opto por hacer dicha transacción de traslado de fondos en calidad de préstamos, el cual el tesorero de acuerdo a las posibilidades de la municipalidad, estaba en el deber de realizar el reintegro correspondiente; por lo tanto tomando en cuenta que mis mandantes como miembros del concejo, solamente realizaron una transacción financiera, el **Art. 65 del Código Municipal establece que: “En ningún caso de transacción habrá responsabilidad pecuniaria para los miembros del Concejo”**, es decir que la transacción financiera realizada en ningún momento disminuyo los recursos de la municipalidad, ya que dichos fondos fueron utilizados para cubrir obligaciones propias de la Municipalidad. **REPARO CINCO. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA DE \$13,485.29.** El equipo de Auditoría comprobó que, en los proyectos ejecutados por la Municipalidad, mediante la modalidad de Contrato, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, se aprobó y se pagó la cantidad de \$13,485.29, por obras no ejecutadas, según detalle: 1) Cintiado concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío la Antena, Cantón Tempisque, Etapa 1, ejecutado en el periodo del 27 de marzo al 2 de mayo de 2014, por la Empresa Constructora R&E, SA. de CV. 2) Cintiado concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío la Antena, Cantón Tempisque, Etapa II, ejecutada en el periodo del 23 de junio de 2014, por la Empresa Constructora R&E, S.A. de C.V. **COMENTARIO:** Con relación a esta observación, mis mandantes aseguran que los proyectos fueron ejecutados en los volúmenes establecidos en las Carpetas técnicas, y de esa manera fueron recibidas por la Administración, por lo que mis mandantes consideran que los proyectos se ejecutaron siguiendo las especificaciones técnicas contenidas en la Carpeta técnica, por lo que mis mandantes no están de acuerdo con los resultados obtenidos por parte del técnico de la Corte de Cuentas, razón por la cual estamos solicitando a los honorables jueces se ordene, una inspección, verificación y peritaje de los proyectos que se describen en este hallazgo a través del nombramiento de dos peritos idóneos, uno propuesto por parte de los cuentadantes y otro a propuesta de la Corte de Cuentas, para que una vez juramentados y acreditados, en conjunto puedan realizar la tarea y emitir un informe, que contenga los resultados de inspección, verificación y peritaje, para mejor proveer, así que por nuestra parte proponemos al Ingeniero Civil RENE ORLANDO ROMERO AMAYA, con registro



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



número IC-5016, quien puede ser notificado en Avenida Orlando Romero No. 7, Barrio El Calvario, Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, al teléfono 2389-2389. **REPARO SEIS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) PROYECTOS SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA ESPECIFICA.** El equipo de Auditoría del año 2014, se ejecutaron diversos proyectos, sin contar con la asignación presupuestaria, según detalle siguiente: a) En el Presupuesto Municipal del año 2014, no se consignaron expresamente los proyectos a ejecutar, con sus respectivas asignaciones presupuestarias de forma específica, debido a que no se encontró detalle de los siguientes proyectos: Código de Proyecto: 14007, 14001, 14006, 14011 y 14013, Nombre del Proyecto y Monto según Balance de Comprobación: Bacheo de Calle principal hacia Sensuntepeque (2014) \$6,000.00, Mantenimiento de infraestructura Municipal (2014) \$54,234.50, Fortalecimiento al Deporte y mejoramiento del nivel de vida de los habitantes del municipio (2014) \$14,174.63, Proyecto de calle rurales del Municipio (2014) \$11,937.00, Chapoda descapotado de árboles y desalojo, Cantón El Bañadero (2014), \$19,499.00. b) Los proyectos: "Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa 1" y "Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa II", se priorizaron sin asignación presupuestaria, ya que no se consignaron en el Presupuesto Municipal 2014, en su defecto se solicitó préstamo al Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., mediante Acuerdo Municipal No. 1, del Acta No. 11 de fecha 3 de junio de 2014, y suscribiéndose el respectivo contrato el 26 de junio de 2014, posteriormente a la fecha de inicio del proceso y ejecución de los proyectos, siguientes: 1. Cintiado, concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa I, Priorización, Acuerdo Municipal No, 58. Del Acta No. 5 de fecha 3 de marzo de 2014 Ejecución Física del Proyecto inicio el 27 de marzo de 2014 finalización el 2 de mayo de 2014. 2. Cintiado, oncreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa II, Acuerdo Municipal No. 7. de fecha 2 de abril de 2014 Ejecución Física del Proyecto inicio el 14 de mayo de 2014 finalización el 23 de junio de 2014. **COMENTARIO:** En cuanto a esta observación, puede decirse que no es cierto que la Municipalidad ejecuto los proyectos sin la debida asignación presupuestaria, pues estos proyectos fueron financiados de la partida FODES 75%, fondos que son identificados dentro del presupuesto bajo el rubro de Desarrollo Social, sin embargo el auditor establece, que el presupuesto no cuenta con una partida específica, refiriéndose a que no se determinó un rubro al cual pertenece el proyecto, siendo esto incorrecto, pues la partida Desarrollo Social, financiada con fondos FODES 75%, cuenta con los específicos, siendo uno de ellos el rubro de Viales, que es a la partida donde se llevaron la mayoría de los proyectos que se mencionan en el cuadro del hallazgo, por lo tanto los proyectos antes mencionados si contaron con el específico presupuestaria para ser ejecutados, con lo cual se le dio cumplimiento al Art. 78 del Código Municipal, ya que los proyectos contaron con la asignación presupuestaria siendo esta el rubro de proyectos con fondos FODES, y al aplicar el gasto de los proyectos se afectó el rubro de "Viales", comprobado la existencia de la asignación presupuestaria específica, el reparo debe ser desvanecido. **REPARO NUMERO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "DEFICIENCIAS EN PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS"**. El equipo de Auditoría comprobó que, no se realizó el debido proceso para la adquisición y contratación de bienes y servicios, identificándose las siguientes deficiencias: a) El concejo Municipal no aprobó previamente, mediante Acuerdo Municipal, la ejecución de los proyectos: "Transporte de desechos sólidos y otros"; "Proyecto de calles rurales del Municipio" y "Chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cantón El Bañadero"; b) No se elaboró carpeta técnica para el "Proyecto de calles rurales del municipio" y el perfil del proyecto "Chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cantón El Bañadero"; c) La Municipalidad no



realizó diversas erogaciones en función de la ejecución de diferentes proyectos, omitiendo publicar la convocatoria y adjudicación de los mismos, en el Registro del sistema Electrónico de compras Públicas. Los proyectos son los siguientes: Código de Proyecto: 14007, 14001, 14005, 14004 y 14011, y 14013 Nombre del Proyecto y Monto según Balance de Comprobación: Bacheo de Calle principal hacia Sensuntepeque (2014) \$6,000.00, Mantenimiento de infraestructura Municipal (2014) \$54,234.50, Mantenimiento y reparación de Vehículos Municipales (2014) \$7,173.70, Transporte de desechos sólidos y otros (2014) \$15,440.00, Proyectos de calle rurales del municipio (2014), \$11,937.00. Chapoda, descopetada de árboles y desalojo, Cantón Bañadero (2014) \$19,499.00. d) No se generó competencia entre diversos proveedores, ya que no se realizaron las correspondientes cotizaciones de las adquisiciones siguientes e) No se emitieron órdenes de compra en las diferentes adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, en los proyectos siguientes: 1. Bacheo de calle principal hacia Sensuntepeque 2. Mantenimiento de infraestructura Municipal, ejecutado en el año 2014; 3. Mantenimiento y reparación de vehículos Municipales ejecutado en el año 2014; 4. Fortalecimiento al deporte y mejoramiento de nivel de vida de los habitantes del municipio, ejecutado en el año 2014; 5. Transporte de desechos sólidos y otros, ejecutado en el año 2014; 6. Proyecto de calles rurales del municipio 7. Chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cantón El Bañadero f) No se exigieron las garantías de mantenimiento de oferta, por la ejecución de los proyectos: "cinteado, concretado de la calle principal, comunidad la vega 2 del caserío la antena, cantón Tempisque etapa I", y "cinteado, concretado de la calle principal, comunidad la vega 2 del caserío la antena, cantón Tempisque etapa II", a la empresa Constructora R&E, S.A de C.V g) No se nombraron administradores de contrato para el control y aseguramiento del cumplimiento de las cláusulas contractuales, en la ejecución de los proyectos: "cinteado, concretado de la calle principal, comunidad la vega 2 del caserío la antena, cantón Tempisque etapa I", y "cinteado, concretado de la calle principal, comunidad la vega 2 del caserío la antena, cantón Tempisque etapa II", y Transporte de desechos sólidos y otros, ejecutado en el año 2014. **COMENTARIOS:** Con relación a esta observación podemos observar que las observaciones responden a actos administrativos dejados de realizar, cada una de las acciones que no fueron ejecutadas, o de las cuales no se siguió el procedimiento están limitadas a personas específicas, como es el caso del Alcalde como administrador tal como lo establece el Art. 47 del Código Municipal, que establece que el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio, es el titular del gobierno y de la administración Municipal, en ese sentido él es quien delega las actividades a realizar al personal administrativo y operativo, quien presenta al concejo las acciones a realizar, buscando su aprobación, y es a quien le corresponde vigilar y supervisar y controlar las actividades desarrolladas por los administrativos, para que las labores administrativas sean desarrolladas correctamente, el Alcalde elige y contrata el personal para dichas tareas, siendo en este caso el Jefe de la UACI, el indicado a observar los procedimientos de los proyectos y de los procesos de licitación; en ese sentido tal como lo establece el Art. 57 del Código Municipal, que establece que: Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones, responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma", en ese sentido el Jefe de la UACI, quien debe responder individualmente, ya que las acciones cuestionadas pueden identificarse de forma separada, lo cual indica que para desligarse de cada una de ellas debió exonerarse de manera individual, pues las condiciones eran distintas y no es justificativo establecer que una sola acción los desvinculaba de las responsabilidades, de no estar de acuerdo con las acciones realizadas por el Alcalde, debió renunciar al cargo y posibilitar que el nuevo tuviera la capacidad de coordinar adecuadamente las tareas de la UACI,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



con lo cual la administración se hubiera visto beneficiada, en ese sentido cabe mencionar que tal pareciera que el Jefe de la UACI, no devengo el salario cancelado, pues del proceso de auditoria se evidencia la falta de diligencia en la unidad de UACI, de haber hecho las gestiones correspondientes, se hubiera evitado que mis representados resultaran responsables por actos o actividades encomendadas a los administradores, o delegados en este caso del Jefe de la UACI, siendo entonces injusto que mis representados paguen por una acción que no fue asignada o delegada ni por disposición legal ni por autoridad en este caso el Concejo Municipal, razón por la cual debe exonerarse se responsabilidad a mis representados ya que los actos cuestionados son mera mente administrativos que le correspondía ejecutar al Jefe de la UACI y controlar y supervisar al Alcalde Municipal. **REPARO NUEVE (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) DEFICIENCIAS EN EL CONTROL POR GASTOS EN VEHICULOS Y EN CONSUMO DE COMBUSTIBLE.** El equipo de Auditoría comprobó que, la Municipalidad no implemento controles para el uso de los vehículos institucionales y en la distribución y consumo del combustible, ya que se identificaron las siguientes deficiencias: a) No se elaboró un Plan de Mantenimiento preventivo y correctivo 2014, para el control de las reparaciones y mantenimiento de los vehículos institucionales; b) Verificamos que, durante los meses de abril a octubre de 2014, se efectuaron gastos por el monto de \$9400.95, en concepto de compra de repuestos, lubricantes, llantas y reparaciones de vehículos; sin embargo, a la fecha de las compras, la Municipalidad no contaba con vehículos, por cuanto las unidades con las que contaba, fueron vendidas en marzo de ese mismo año. c) No se emitieron las correspondientes misiones para el uso del Pick Up Nissan, placas N 4809-2011 y el camión DAIHATSU, placas N 4800-2011, en días hábiles y no hábiles; d) No se implementaron controles para la asignación del combustible lo que no garantizo determinar que el consumo se hizo en fines institucionales; no obstante, se tuvo gasto en combustible y lubricantes de \$18,428.41, sin que la municipalidad contara con vehículos desde abril de 2014. **COMENTARIO:** En relación a esta observación, puede observarse que la condición reportada responde a actos administrativos que debieron realizar tanto el Administrador, en este caso el Alcalde, como el personal técnico contratado por la administración, quienes estaban en la obligación de realizar las tareas correctamente, de no hacerlo deben responder tal como lo establece el **Art 57 del Código Municipal, que establece que: Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones, responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma**, y no mis mandatos ya que ellos no se les ha conferido ni delegado acciones administrativas, por lo tanto deben excluirse de las responsabilidades establecidas, sin embargo se ha solicitado información a través de la Unidad de Acceso a la información, sobre los aspectos de deudas en combustibles y lubricantes, es decir que los pagos realizados podrían ser deudas que se tenían, antes de la venta de los vehículos, situación que no fue verificada por los auditores, además que tanto en el literal b) y d), se menciona combustible y lubricante, cuyos montos podrían estar duplicados pues existe un solo gasto en la Municipalidad, situación que veremos aclarada con la documentación, razón por la cual ampliaremos comentarios al recibir la información. **REPARO DIEZ (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) USO INADECUADO DEL FODES 25%.** El equipo de Auditoria comprobó que, utilizaron fondos del FODES 25% de forma inadecuada, debido a que se utilizó un porcentaje mayor al 50% de lo asignado de esa fuente de financiamiento, para el pago de remuneraciones de carácter permanente, así: Periodo. Enero a diciembre de 2014, Enero a marzo de 2015. Asignación FODES 25%. \$161,561.38. \$42,024.66 GASTOS. \$133,049.92. \$42,024.66. Relación porcentual. 82.35%. 100%. **COMENTARIO:** Es importante aclarar que la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, no



cuenta con los recursos financieros suficiente para cubrir todos los gastos en personal es decir remuneraciones, es decir que los recursos propios sin insuficientes incluyendo el porcentaje que establece el FODES 25% para gastos en personal, siendo necesario recurrir a un porcentaje mayor al establecido sin que concurra la voluntad de hacerlo si no por una mera y absoluta necesidad, pues el personal tiene el derecho de que se le cancelen los salarios en el tiempo establecido por la Ley. Para comprobar la condición de insuficiencia de fondos propios para cancelar salarios, se ha solicitado a través de la Unidad de Acceso a la Información, documentación que demuestra la condición económica de la Municipalidad, sin embargo dicha documentación no ha sido entregada, para prueba de la acción realizada se presenta copia certificada de constancia de recepción de solicitud, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, siendo entonces que en su momento ampliaremos los comentarios y presentaremos las pruebas para este reparo.

REPARO ONCE (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) PAGOS IRREGULARES

POR UN MONTO DE \$92,649.00. El equipo de Auditoría comprobó que, se realizaron erogaciones de fondos de los recursos FODES 25% y fondos propios de la Municipalidad, por un monto de \$92,649.00, de las cuentas corrientes No. 7651001138-4 y 76510011368, respectivamente, ambas del banco Davivienda Salvadoreño, S.A., por diversos conceptos. **COMENTARIO:** Con relación a esta observación en primer lugar diremos que el auditor a determinado como aspecto reportable, la firma de los endosos de los cheques que la Municipalidad giro a favor de los proveedores que prestaron los servicios, estableciendo que a su criterio existen irregularidades entre ellos es que encuentra diferencias en los rasgos de las firmas, criterio que fue determinado con una simple comparación de firmas, sin embargo la simple vista no determina si la firma puesta en el endoso es de la persona beneficiaria por la prestación del servicio, ya que estas firmas no han sido sometidas a una prueba grafo técnica o calígrafa, para asegurar lo dicho por el auditor, por lo tanto esta condición no es parte de una irregularidad en el proceso del pago de los servicios, por lo tanto carece de valor probatorio en este caso; en segundo lugar el auditor a determinado unas acciones según su criterio contrarias a la Ley, sin embargo ha determinado en su condición que existe responsabilidad de los miembros del concejo por no haber presentado quejas de las situaciones planteadas, sin embargo los miembros del Concejo solo conocen de los actos que ante ellos en reunión de concejo se presentan por parte del Alcalde, ya que no tienen funciones ni facultades administrativas dentro de la Administración a menos que hubieren sido delegadas por el Concejo, por lo tanto el Código Municipal, da plena responsabilidad a quienes manejan los fondos y realizan actividades administrativas de confianza tal es el caso de la Secretaria Municipal y el Tesorero, por lo que de forma individual y conjunta deben responder por las acciones realizadas, tal como lo establece el **Art. 57 del Código Municipal, que establece que: Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones, responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma**”, por lo tanto habría que desvincular de responsabilidades a mis mandantes, ya que no les correspondía realizar labores administrativas, y menos dar seguimiento sobre las actividades que realizaba el persona, ya que no estaban bajo su dirección y control, sin embargo mis mandante consideran necesario investigar las situaciones que mencionan en el reparo, para demostrar que existe la posibilidad que las operaciones financieras se hubieren hecho correctamente, y que lo existe es una apreciación equivocada de las condiciones encontradas, como el hecho que los pagos realizados sean en razón a un servicio real prestado por la municipalidad, y que solamente exista un mal procedimiento, lo cual calificaría el hallazgo en responsabilidad administrativa y no patrimonial, ya que a mis mandantes les llama mucho la atención el hecho que dentro del listado de los pagos con irregularidades esta la persona



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que se encargaba de la recolección de los desechos sólidos, señor Carlos Alberto Rodríguez, función que se hace de forma permanente dentro del Municipio, por lo tanto es un servicio que fue prestado a la Municipalidad, en ese caso porque sería de justicia, que mis mandantes devuelvan el dinero de este servicio por un descuido del tesorero al no percatarse de la falta de la firma del documento que ampara el pago por el servicio, y en cuanto al cobro del cheque, este es un título de valor cuyo endoso por el titular faculta al portador cobrarlo, en este caso aparece que quien al final hizo efectivo el cobro es la ordenanza, sin embargo este último hecho no hace mérito para convertir la acción en una responsabilidad patrimonial, aduciendo detrimento de los fondos, ya que no se ha comprobado que el servicio no se hubiere prestado a la Municipalidad, o que se hubiere hecho el pago a persona distinta, ya que de ser así la Municipalidad tendría un reclamo por parte del proveedor, en esa misma condición se encuentran muchos proveedores del listado presentado, condición que será probada en otro momento, ya que a través de la Unidad de Acceso a la Información, se ha solicitado documentación que demuestra que los servicios fueron prestados a la Municipalidad, sin embargo dicha documentación no ha sido entregada, para prueba de la acción realizada se presenta copia certificada de constancia de recepción de solicitud, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, siendo entonces que en su momento ampliaremos los comentarios y presentaremos las pruebas para este reparo. **REPARO DOCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA.** El equipo de Auditoría comprobó que, en la Municipalidad no se contrataron servicios profesionales de Auditoría Interna y Externa; no obstante, a contar con un Presupuesto municipal en el 2014 de \$759,372.18 y para el 2015 de \$800,273.28 **COMENTARIO:** La Municipalidad de Guacotecti como ya se dijo es una municipalidad con pocos recursos, en donde el presupuesto contiene y proyección de ingresos, basados en la mejora de las condiciones económicas de la sociedad, sin embargo al final la ejecución del presupuestos estos aumentan o disminuyen ya que para el año 2014 fue de \$870,672.74 y para el para el año 2015, fue de \$776,661.50, lo cual se denota una disminución de los ingresos en comparación a lo proyectado en el presupuesto, si bien es cierto el contar con auditoría interna es una oportunidad de reducir los riesgos de pérdida de dinero o de garantizar el uso de los fondos los fondos, también es cierto que se requiere contratar un profesional y asumir un gasto mensual en salarios, lo cual dificultaba mayor mente la estabilidad económica de la municipalidad, sin embargo se considera que la Corte de Cuentas es por excelencia la encargada de fiscalizar las operaciones financieras y contables de la Municipalidad, por lo que al hacerlo de forma oportuna evitaría costos adicionales a la administración Municipal, en ese sentido mis mandantes esperaron que la Corte de Cuentas hiciera el papel de fiscalizador para evitar los costos de la contratación de un auditor interno. **Se aclara: Que debido a que se ha solicitado información a la Municipalidad de Guacotecti, Unidad de Acceso a la Información, por cada uno de los hallazgos en lo que mis mandantes aparecen responsabilizados no se argumenta con amplitud ni se presentan pruebas por cada uno de los hallazgo, razón por la cual posteriormente ampliaremos los comentarios y aportaremos las pruebas pertinentes. (...).** (D) De folio 166 a folio 173 ambos frente, se encuentra el segundo escrito presentado por la Licenciada **Maritza Haydee Calderón González Hoy De Ríos**, Apoderada General Judicial con cláusula especial de los señores: Ezequiel Meléndez Majano, José Julián Morales Hernández, José Abel Gómez Mejía y Efraín Membreño; quien en el ejercicio del derecho de defensa de sus representados expuso: "(...) Que con fecha veintidós de mayo del presente año, se presentó el escrito contestando el pliego de reparos, en el cual mis mandantes expresaron que posteriormente se estarían ampliando los comentarios y aportando las pruebas pertinentes a cada uno de los reparos, relacionado al Juicio de Cuentas No. REF. CAM-V-JC-038-2018, del Examen Especial, de 25



la Alcaldía Municipal de Guacotecti, Departamento de Cabañas, por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril del año dos mil quince, en cumplimiento al Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que haciendo uso del referido derecho expongo lo siguiente: **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) USO DE FODES 75% PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** El equipo de Auditoria comprobó, que la municipalidad de Guacotecti, utilizó indebidamente un monto de \$55,030.00, al tomar para gastos de funcionamiento, fondos designados para inversión en obras de infraestructura, mediante transferencia de fondos de la cuenta FODES 75%, a la cuenta de fondos propios de la municipalidad **COMENTARIO:** En su momento se dijo que era importante aclarar que el auditor determino una condición administrativa de cumplimiento Legal, como es el uso de fondos de forma distinta a la establecida por la Ley, es decir que en ningún momento se ha probado o establecido que los fondos fueron utilizados en beneficio de actividades particulares no institucionales, o en beneficio de los administradores o funcionarios de la Municipalidad; con esta afirmación en primer lugar queremos expresar que el auditor estableció el efecto de forma errónea o equivocada dicha condición, al mencionar que 'ha existido una disminución en los recursos', ya que en ningún momento los recursos de la Municipalidad se han visto disminuidos, por lo tanto la calificación del Reparo es errónea en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial atribuida a mis mandantes. El Art. 55, de la Ley de la Corte de Cuentas establece lo siguiente: "La Responsabilidad Patrimonial se determinara en forma privativa por la Corte de Cuentas, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros" El Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece lo siguiente: "La responsabilidad Administrativa de los Funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La Responsabilidad Administrativa se sancionara CON MULTA" Al realizar un análisis de los artículos precedentes, y adecuarlos a la condición del Reparo, podemos concluir que el reparo es un incumplimiento a la norma Jurídica establecida en la Ley del FODES, por lo tanto la calificación de la responsabilidad es Administrativa, para ello se deberá imponer una multa, pues la acción realizada por el Concejo en este caso mis mandantes fue la de autorizar solamente el traslado de fondos por la cantidad de \$16,700, que fue para atender responsabilidades básicas de la Municipalidad, ya que por la escases de recursos era imposible cubrirlo con los fondos propios, por lo que de manera forzosa y obligada autorizaron los traslados bajo la figura de préstamo interno para cubrir los gastos de funcionamiento de la Municipalidad, pero en ningún momento dichos fondos fueron utilizados para beneficio personal, por lo tanto no es de justicia el establecer una responsabilidad patrimonial de forma conjunta, pues esto indica, la obligación de que mis mandantes tomen de su propio patrimonio para el pago de dicha cantidad, cantidad de dinero que fue utilizada para cubrir obligaciones propias y de funcionamiento de la Municipalidad tal como lo constato el auditor en la revisión de los documentos que soportan los pagos, por lo tanto la responsabilidad patrimonial atribuida por la cantidad de \$55,030.00 dólares de los Estados Unidos de América debe ser desvanecida y liberar de dicha responsabilidad a mis mandantes. También es importante aclarar que la transacción financiera autorizada por el Concejo Municipal, fue con el objeto de resolver un problema financiero institucional, es decir que ante el hecho de la falta de recursos propios para cubrir las necesidades de funcionamiento de la administración Municipal, el concejo opto por hacer dicha transacción de traslado de fondos en calidad de préstamos, el cual el tesorero de acuerdo a las posibilidades de la municipalidad, estaba en el deber de realizar el reintegro correspondiente; por lo tanto tomando en cuenta



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que mis mandantes como miembros del concejo, solamente realizaron una transacción financiera, el Art. 65 del Código Municipal establece que: "En ningún caso de transacción habrá responsabilidad pecuniaria para los miembros del Concejo", es decir que la transacción financiera realizada en ningún momento disminuyó los recursos de la municipalidad, ya que dichos fondos fueron utilizados para cubrir obligaciones propias de la Municipalidad. Al realizar un análisis a los datos proporcionados por el auditor, podemos observar, que mensualmente se hacía una transacción de traslado de fondos de la cuenta del FODES 75% a los fondos propios, lo cual no era una condicen antojadiza, si no era con el objeto de cubrir un déficit de ingresos propios para cubrir las obligaciones de la Municipalidad, que eran de obligatorio cumplimiento, es decir para para cubrir los gastos del funcionamiento mínimo de la Administración Municipal, ya que al hacer el análisis de los ingresos propios de la municipalidad, llegamos a la conclusión que no eran suficientes para cubrir las obligaciones permanentes de la Municipalidad, ya que sus ingresos propios alcanzaban un promedio mensual de \$15,000, imposible cubrir las obligaciones permanentes de la Municipalidad, si se observa los traslados hechos presentan montos diferentes es decir que solamente trasladaban lo que hacía falta para cubrir las obligaciones, entre esas obligaciones se encuentran las deudas que heredo la administración en cotizaciones de AFP, RENTA e ISSS, cuyo monto fue de \$26,385,54, los cuales fueron pagadas en cuotas iniciando desde el mes de julio al mes de octubre de 2014, del año 2015, desde enero al abril de 2015, obligaciones que no fueron contraídas por la administración de mis mandantes, ya que provenían desde el año 2012, pero si tenían la obligación de realizar el pago, estos pagos hechos se encuentran documentados conforme al Art. 86 del Código Municipal, es decir que son de legítimo abono para la administración Municipal, por lo tanto este monto no puede ser considerado como detrimento al patrimonio. Se anexa documentación relacionada con los pagos que se hicieron con los fondos trasladados, con lo cual se demuestra que los pagos hechos fueron sobre obligaciones de la Municipalidad, y no fueron utilizados para provecho personal de mis mandantes, pues como se ha dicho los fondos propios recolectados mensualmente por la municipalidad son insuficientes para cubrir las obligaciones, se anexa como prueba, el control de ingresos mensuales que la municipalidad percibió durante el año 2014 y 2015, siendo el promedio mensual de gastos en salarios de \$13,673.66, esto refleja una imposibilidad de la administración de cubrir los demás gastos con los fondos propios. Se anexa copia del presupuesto para el año 2014, en donde se puede apreciar el gasto permanente en salarios, y el cuadro de ingresos, puede apreciarse el ingreso real de la municipalidad de fondos propios. De esta manera queda demostrado que la Municipalidad recurrió al uso de los fondos FODES 75%, para cubrir obligaciones propias de la Municipalidad, y lo hacía en la medida correcta pues los traslados se hacían por los montos necesarios para cubrir las obligaciones del mes, y no de manera antojadiza, ni con el ánimo de obtener beneficio o provecho propio, por lo tanto la calificación de la responsabilidad es incorrecta, ya que de hacerlo estarían condenando a mis mandantes a cubrir obligaciones con su patrimonio, siendo esto ilegal, injusto e incorrecto tomando en cuenta que el Art. 65 del Código Municipal establece que: "En ningún caso de transacción habrá responsabilidad pecuniaria para los miembros del Concejo", siendo que mis mandantes solo realizaron una transacción financiera para cubrir obligaciones de la Municipalidad y en ningún momento para lucrarse o beneficiarse de dicha transacción. Se anexa; copia certificada de presupuesto 2014. cuadro de ingresos mensuales y anuales de 2014 Y 2015, proyecto de pago de obligaciones de AFP, RENTA Y ISSS año 2014 y 2015, deuda contraída desde el año 2012. REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA DE \$13,485.29. El equipo de Auditoría comprobó que, en los proyectos ejecutados por la Municipalidad, mediante la modalidad de Contrato, durante el período dell de enero al 31 de diciembre de



2014, se aprobó y se pagó la cantidad de \$13485.29, por obras no ejecutadas, según detalle: 1) Cintiado concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío la Antena, Cantón Tempisque, Etapa 1, ejecutado en el período del 27 de marzo al 2 de mayo de 2014, por la Empresa Constructora R&E, S.A. de C.V. 2) Cintiado concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío la Antena, Cantón Tempisque, Etapa II, ejecutada en el período del 23 de junio de 2014, por la Empresa Constructora R&E, S.A. de C.V. **COMENTARIO:** Como lo dijimos en un inicio, mis mandantes aseguran que los proyectos fueron ejecutados en los volúmenes establecidos en las Carpetas técnicas, y de esa manera fueron recibidas por la Administración, por lo que mis mandantes consideran que los proyectos se ejecutaron siguiendo las especificaciones técnicas contenidas en la Carpeta técnica, por lo que mis mandantes no están de acuerdo con los resultados obtenidos por parte del técnico de la Corte de Cuentas, razón por la cual estamos solicitando a los honorables jueces se ordene, una inspección, verificación y peritaje de los proyectos que se describen en este hallazgo a través del nombramiento de dos peritos idóneos, uno propuesto por parte de los cuentadantes y otro a propuesta de la Corte de Cuentas, para que una vez juramentados y acreditados, en conjunto puedan realizar la tarea y emitir un informe, que contenga los resultados de inspección, verificación y peritaje, para mejor proveer, así que por nuestra parte proponemos al Ingeniero Civil **RENE ORLANDO ROMERO AMAYA**, con registro número **IC-5016**, quien puede ser notificado en Avenida Orlando Romero No. 7, Barrio El Calvario, Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, al teléfono 2389-2389. Además agregamos a los comentarios, que la administración cuenta con la documentación pertinente que refleja el cumplimiento de un proceso técnico de la ejecución de los proyectos, en la que incluye una carpeta técnica que contiene las especificaciones técnicas, un contrato de obra, un proceso de supervisión con informe, una acta de recepción en el cual se asegura que, que el proyecto se recibió conforme las especificaciones técnicas incluyendo en esto el volumen de obra contratado, documentación que se agrega para efecto de verificación, por lo que ratificamos la petición de que se autorice el peritaje. Se anexa copia certificada de carpeta técnica con los documentos del proceso. **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) PROYECTOS SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA ESPECÍFICA.** El equipo de Auditoría del año 2014, se ejecutaron diversos proyectos, sin contar con la asignación presupuestaria, según detalle siguiente: a) En el Presupuesto Municipal del año 2014, no se consignaron expresamente los proyectos a ejecutar, con sus respectivas asignaciones presupuestarias de forma específica, debido a que no se encontró detalle de los siguientes proyectos: (...) b) Los proyectos: "Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa 1" y "Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa II", se priorizaron sin asignación presupuestaria, ya que no se consignaron en el Presupuesto Municipal 2014, en su defecto se solicitó préstamo al Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., mediante Acuerdo Municipal No.1, del Acta No. 11 de fecha 3 de junio de 2014, y suscribiéndose el respectivo contrato el 26 de junio de 2014, posteriormente a la fecha de inicio del proceso y ejecución de los proyectos, siguientes: (...) **COMENTARIO:** En un primer momento se dijo que en cuanto a esta observación, no es cierto que la Municipalidad ejecuto los proyectos sin ya debida asignación presupuestaria, pues estos proyectos fueron financiados de la partida FODES 75%, fondos que son identificados dentro del presupuesto bajo el rubro de Desarrollo Social, sin embargo el auditor establece, que el presupuesto no cuenta con una partida específica, refiriéndose a que no se determinó un rubro al cual pertenece el proyecto, siendo esto incorrecto, pues la partida Desarrollo Social, financiada con fondos FODES 75%, Cuenta con los específicos, siendo uno de ellos el rubro de Viales, que es a la partida donde se llevaron la mayoría de los proyectos que se mencionan en el cuadro del hallazgo, por lo tanto los



proyectos antes mencionados si contaron con el específico presupuestaria para ser ejecutados, con lo cual se le dio cumplimiento al Art. 78 del Código Municipal, ya que los proyectos contaron con la asignación presupuestaria siendo esta el rubro de proyectos con fondos FODES, y al aplicar el gasto de los proyectos se afectó el rubro de "Viales", comprobado la existencia de la asignación presupuestaria específica, el reparo debe ser desvanecido. Al revisar el presupuesto del año 2014, podemos observar que la administración utilizó un esquema práctico, sencillo que seguramente requerirá mayor tecnicismo, sin embargo esta hasta la fecha este esquema ha cumplido su función, es decir que el presupuesto es una manera de expresar hacia donde la administración orientará los recursos que perciba, puede hacerlos por grandes rubros o puede hacerlo hasta el mínimo detalle, la ley ni los lineamientos lo definen, pero si establece que se defina la línea presupuestaria a donde se destinarán los recursos, al revisar el presupuesto podemos observar que cuenta con una línea presupuestaria para los fondos FODES 75% INVERSION, que recoge todos los objetos específicos donde se direccionarán los gastos, entre ellos encontramos el objeto específico 61601 que se refiere a VIALES, partida que se le asignó \$72,000.00, a dicho rubro específico pertenecen los proyectos: Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa 1, y Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa II, por otra parte hay que recordar que el presupuesto, es eso un presupuesto, por lo tanto puede modificarse, en ese sentido obtener otra fuente de financiamiento no es una condición que va en contra de lo establecido en el presupuesto, ya que el haber optado por obtener financiamiento a través del préstamo no sustituye la partida presupuestaria asignada, es decir que solamente se cambió la fuente de financiamiento; también pudo haber sido a través de donaciones, y se hubiese el mismo procedimiento. Al revisar el cuadro de los proyectos que la administración realizó podemos ver que la cifra presupuestaria afectada estaba determinada en el presupuesto. (...) También es importante aclarar que el presupuesto cuenta con un anexo, en el cual se detalla la partida de inversión con fondos FODES 75%, documento que se anexa como prueba de que no es cierto que no exista asignación presupuestaria para los proyectos que ejecutaron en el año 2014. La copia certificada del presupuesto se anexa en el reparo número dos del pliego de reparos, número uno de este documento. **REPARO NUMERO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "DEFICIENCIAS EN PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS"**. El equipo de Auditoría comprobó que, no se realizó el debido proceso para la adquisición y contratación de bienes y servicios, identificándose las siguientes deficiencias: a) El concejo Municipal no aprobó previamente, mediante Acuerdo Municipal, la ejecución de los proyectos: "Transporte de desechos sólidos y otros"; "Proyecto de calles rurales del Municipio" y "Chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cantón El Bañadero"; b) No se elaboró carpeta técnica para el "Proyecto de calles rurales del municipio" y el perfil del proyecto "Chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cantón El Bañadero"; c) La Municipalidad no realizó diversas erogaciones en función de la ejecución de diferentes proyectos, omitiendo publicar la convocatoria y adjudicación de los mismos, en el Registro del sistema Electrónico de compras Públicas. Los proyectos son los siguientes (...) d) No se generó competencia entre diversos proveedores, ya que no se realizaron las correspondientes cotizaciones de las adquisiciones siguientes e) No se emitieron órdenes de compra en las diferentes adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, en los proyectos siguientes: 1. Bacheo de calle principal hacia Sensuntepeque 2. Mantenimiento de infraestructura Municipal, ejecutado en el año 2014; 3. Mantenimiento y reparación de vehículos Municipales ejecutado en el año 2014; 4. Fortalecimiento al deporte y mejoramiento de nivel de vida de los habitantes del municipio, ejecutado en el año 2014; 5. Transporte de desechos sólidos y otros, ejecutado en el año 2014; 6. Proyecto



de calles rurales del municipio 7. Chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cantón El Bañadero f) No se exigieron las garantías de mantenimiento de oferta, por la ejecución de los proyectos: “cinteado, concretado de la calle principal, comunidad la vega 2 del caserío la antena, cantón Tempisque etapa 1”, y “cinteado, concretado de la calle principal, comunidad la vega 2 del caserío la antena, cantón Tempisque etapa II”, a la empresa Constructora R&E, S.A de C.V. g) No se nombraron administradores de contrato para el control y aseguramiento del cumplimiento de las cláusulas contractuales, en la ejecución de los proyectos: “cinteado, concretado de la calle principal, comunidad la vega 2 del caserío la antena, cantón Tempisque etapa 1”, y “cinteado, concretado de la calle principal, comunidad la vega 2 del caserío la antena, cantón Tempisque etapa II”, y Transporte de desechos sólidos y otros, ejecutado en el año 2014.

COMENTARIOS: Anteriormente se dijo que con relación a este reparo que las observaciones hechas por el auditor, responden a actos administrativos dejados de realizar por la persona responsable, cada una de las acciones que no fueron ejecutadas, o de las cuales no se siguió el procedimiento están limitadas a personas específicas, entre ellas el Alcalde como administrador tal como lo establece el Art. 47 del Código Municipal, que establece que el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio, es el titular del gobierno y de la administración Municipal, en ese sentido él, es quien delega las actividades a realizar al personal administrativo y operativo, quien tiene la obligación de presentar al concejo las acciones a realizar, buscando su aprobación, y es a quien le corresponde vigilar y supervisar y controlar las actividades desarrolladas por los administrativos, buscando que las labores administrativas sean desarrolladas correctamente, el Alcalde elige y contrata el personal para dichas tareas, siendo en este caso el Jefe de la UACI, el que estaba obligado a observar los procedimientos de los proyectos y de los procesos de licitación; en ese sentido tal como lo establece el **Art. 57 del Código Municipal, que establece que: Los Miembros del Concejo. Secretario del Concejo, Tesorero. Gerentes. Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones, responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma**”, por lo tanto el auditor debió establecer como causa en el hallazgo el incumplimiento de funciones del el Jefe de la UACI, por lo tanto es quien debe responder individualmente por dicha inobservancia, ya que las acciones cuestionadas pueden identificarse de forma separada, lo cual indica que para desligarse de cada una de ellas debió exonerarse de manera individual, pues las condiciones eran distintas y no es justificativo establecer que una sola acción los desvinculaba de las responsabilidades por una serie de acciones dejada de realizar, de no estar de acuerdo con las acciones realizadas por el Alcalde, debió renunciar al cargo y posibilitar que el nuevo tuviera la capacidad de coordinar adecuadamente las tareas de la UACI, con lo cual la administración se hubiera visto beneficiada, en ese sentido cabe mencionar que tal pareciera que el Jefe de la UACI, bajo los argumentos planteados, no devengo el salario cancelado, pues del proceso de auditoria se evidencia la falta de diligencia en la unidad de UACI, de haber hecho las gestiones correspondientes, se hubiera evitado que mis representados resultaran responsables por actos o actividades encomendadas a los administradores, o delegados en este caso del Jefe de la UACI, siendo entonces injusto que mis representados paguen por una acción que no fue asignada o delegada ni por disposición legal ni por autoridad en este caso el Concejo Municipal, razón por la cual debe exonerarse se responsabilidad a mis representados ya que los actos cuestionados son mera mente administrativos que le correspondía ejecutar al Jefe de la UACI y controlar y supervisar al Alcalde Municipal. **REPARO NUEVE (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) DEFICIENCIAS EN EL CONTROL POR GASTOS EN VEHICULOS Y EN CONSUMO DE COMBUSTIBLE.** El equipo de Auditoria comprobó que, la Municipalidad no implemento controles para el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



uso de los vehículos institucionales y en la distribución y consumo del combustible, ya que se identificaron las siguientes deficiencias: a) No se elaboró un Plan de Mantenimiento preventivo y correctivo 2014, para el control de las reparaciones y mantenimiento de los vehículos institucionales; b) Verificamos que, durante los meses de abril a octubre de 2014, se efectuaron gastos por el monto de \$9400.95, en concepto de compra de repuestos, lubricantes, llantas y reparaciones de vehículos; sin embargo, a la fecha de las compras, la Municipalidad no contaba con vehículos, por cuanto las unidades con las que contaba, fueron vendidas en marzo de ese mismo año. c) No se emitieron las correspondientes misiones para el uso del Pick Up Nissan, placas N 4809-2011 y el camión DAIHATSU, placas N 4800-2011, en días hábiles y r/o hábiles; d) No se implementaron controles para la asignación del combustible lo que no garantizo determinar que el consumo se hizo en fines institucionales; no obstante, se tuvo gasto en combustible y lubricantes de \$18,428.41, sin que la municipalidad contara con vehículos desde abril de 2014.

COMENTARIO: En su momento se expresó que la condición reportada responde a actos administrativos que debieron realizar tanto el Administrador, en este caso el Alcalde, como el personal técnico contratado por la administración, quienes estaban en la obligación de realizar las tareas correctamente, de no hacerlo deben responder tal como lo establece el Art. 57 del Código Municipal. Que establece que: Los Miembros del Concejo. Secretario del Concejo, Tesorero. Gerentes, Auditor Interno. Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones, responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley por violación de la misma”, y no mis mandatos ya que ellos no se les ha conferido ni delegado acciones administrativas, por lo tanto deben excluirse de las responsabilidades establecidas, sin embargo se ha solicitado información a través de la Unidad de Acceso a la información, sobre los aspectos de deudas en combustibles y lubricantes, es decir que los pagos realizados podrían ser deudas que se tenían, antes de la venta de los vehículos, situación que no fue verificada por los auditores, además que tanto en el literal b) y d), se menciona combustible y lubricante, cuyos montos podrían estar duplicados pues existe un solo gasto en la Municipalidad, situación que veremos aclarada con la documentación, razón por la cual ampliaremos comentarios al recibir la información. Es importante aclarar que el auditor no hizo referencia a que la Municipalidad elaboro una carpeta técnica denominada MANTENIMIENTO Y REPUESTOS DE VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GUACOTECTI, por un monto de \$15,000, para realizar el pago de una deuda que tenía la Municipalidad en este rubro, es decir que los pagos realizados por mantenimiento preventivo y correctivo entre el 15 de enero al 20 de octubre de 2014, correspondían a deuda contraída por la Municipalidad, en periodos anteriores, lo cual le había creado una insolvencia, por lo tanto no es cierto lo que establece el auditor al afirmar que se hicieron gastos en repuestos y lubricantes en vehículos que ya no existían al momento de realizar el pago, pues ciertamente los pagos hechos correspondían a reparaciones hechas a los vehículos Municipales en su momento, que por la falta de recursos no habían sido liquidados, para ello se presenta el proyecto con toda sus erogaciones, en las que se puede observar la fecha de la factura y otros casos se establece que es el pago de una deuda Municipal. Por otra parte el auditor manifiesta en el literal d) que existe un gasto contablemente acumulado en combustibles y lubricantes, pues ciertamente la cuenta de mantenimiento preventivo registra los lubricantes (cambio de aceites), que se registraron de las deudas que se tenía de la que se ha hecho mención, además se registró el combustible consumido por los vehículos desde enero a abril de 2014, es decir que no son dos cuentas separadas como lo hace ver el auditor, la cuenta combustibles y lubricantes registra todos los pagos de las deudas realizadas bajo ese concepto, por lo tanto el monto de \$9,400.95, está dentro del monto de \$18,428.4, es decir que el auditor ha duplicado los datos, además dentro de los \$18,428.41, está el pago



de la deuda que se mencionó anteriormente que fue de \$12,473.70, del cual se agrega la documentación, la diferencia entre \$12,473.70 y \$18,428.4, corresponden a combustible consumido entre enero y abril de 2014 que resulta en la cantidad de \$5,954,71, lo cual estaría en un promedio de consumo de combustible en \$1,488,67 dólares mensuales en combustibles y lubricantes por mes, se ha solicitado información para establecer con claridad este reparo, por lo que posteriormente estaremos presentando más evidencia, ya que el auditor solo cuenta con presunciones sobre el uso inadecuado de los combustibles Se anexa copia certificada del proyecto ejecutado en el año 2014, diseñado para el pago de deuda de mantenimiento y repuestos de vehículos, juntamente con su documentación de soporte, de los papos realizados.

REPARO DIEZ (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) USO INADECUADO DEL FODES 25%. El equipo de Auditoría comprobó que, utilizaron fondos del FODES 25% de forma inadecuada, debido a que se utilizó un porcentaje mayor al 50% de lo asignado de esa fuente de financiamiento, para el pago de remuneraciones de carácter permanente, así: (...) **COMENTARIO:** En su momento se expresó que la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, no cuenta con los recursos financieros suficiente para cubrir todos los gastos en personal es decir remuneraciones, siendo que los recursos propios son insuficientes incluyendo el porcentaje que establece el FODES 25% para gastos en personal, por lo que se ve obligado a recurrir a tomar un porcentaje mayor al establecido sin que concurra la voluntad de hacerlo si no por una mera y absoluta necesidad, pues el personal tiene el derecho de que se le cancelen los salarios en el tiempo establecido por la Ley. Al evaluar el libro de banco del año 2014, que llevo la municipalidad para el control de los ingresos y gastos, pudimos observar que la municipalidad recauda en concepto de ingresos propios un monto no mayor a \$7,000 dólares mensuales, y los gastos son en muchas ocasiones mayores que los ingresos, sin incluir en estos gastos los salarios del personal, que alcanzan un monto mensual de \$10,826.57, solo está autorizado a tomar \$6,731.72, lo cual claramente se puede ver que es insuficiente, razón por la cual se ve forzada a tomar un porcentaje mayor al establecido, para cubrir la obligación con los empleados, sin embargo esto no es una acción voluntaria si no que la administración se ve forzada a realizarlo. Se anexa copia certificada del libro de bancos que llevo la municipalidad en el año 2014.

REPARO ONCE (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) PAGOS IRREGULARES POR UN MONTO DE \$92,649.00. El equipo de Auditoría comprobó que, se realizaron erogaciones de fondos de los recursos FODES 25% y fondos propios de la Municipalidad, por un monto de \$92,649.00, de las cuentas corrientes No. 7651001138-4 y 76510011368, respectivamente, ambas del banco Davivienda Salvadoreño, SA., por diversos conceptos. **COMENTARIO:** Con relación a esta observación ratificamos lo antes dichos y diremos en esta oportunidad que la Municipalidad está pendiente de entregar la información solicitada y que presentaremos como evidencia para demostrar que los gastos hechos, o los pagos realizados corresponden a actividades propias de la Municipalidad, y que las irregularidades identificadas a criterio del auditor no son ciertas, sin embargo continuaremos aportando los comentarios y evidencias una vez se reciba la documentación.(...). (E) A folio 596 frente y vuelto, se encuentra escrito presentado por la Licenciada **Mónica Ivette Olivo**, Defensora Pública, del señor **Douglas Enrique Moreno Castro**, asignada por Procuraduría General de la República; quien en el ejercicio del derecho de defensa de su representado menciona: "(...)Que vengo a contestar Reparos en contra de mi representado por lo que en virtud del emplazamiento que se le hizo a mi representado, vengo a ejercitar el **DERECHO DE DEFENSA**, de conformidad a los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de la República, y estando dentro del término de Ley, vengo a contestar el presente pliego de reparos en **SENTIDO NEGATIVO**. En conclusión, por las razones expuestas, considero que mi representado no tiene ninguna responsabilidad. (...)". (F) De folio 620 a folio 621



ambos frente, se encuentra escrito presentado por la Licenciada **Mayra Virginia Calderón González**, Apoderada General Judicial con Clausula Especial de los señores: Ezequiel Meléndez Majano, José Julián Morales Hernández, José Abel Gómez Mejía y Efraín Membreño; quien en el ejercicio de defensa de sus representados expone: (...)“*Que en virtud de resolución emitida por vuestra autoridad, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre del dos mil veinte, mediante la cual se citaba al ingeniero René Orlando Romero Amaya, y a la Licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, para que se presentaran a la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, con el objeto que se evaluara la idoneidad del mencionado profesional, a efecto de nombrarlo como perito de acuerdo a lo establecido en el Art. 383 del Código Procesal Civil y Mercantil. Siendo el caso que actualmente la licenciada Calderón de Ríos, ejerce un cargo como Funcionaria Pública, que la inhabilita para ejercer la procuración, de conformidad al Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, imposibilitándola para comparecer a dicha audiencia en representación de mis mandantes, por lo que en atención a dicha circunstancia, se generó un justo impedimento que imposibilitó a dicha profesional, y, en consecuencia, al ingeniero René Orlando Romero Amaya, para atender el citatorio en el día y hora señalados en la referida resolución. En ese orden de ideas, al no contar mis mandantes con defensa técnica y representación dentro del presente Juicio de Cuentas, por instrucciones expresas de ellos, vengo a mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas, que se diligencia bajo la referencia CAM-V-JC-038-2018, sustituyendo a la licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos.(...)*”. (G) A folio 657 frente y vuelto; se encuentra escrito presentado por la Licenciada **Mayra Virginia Calderón González**, Apoderada General Judicial con Clausula Especial de los señores: Ezequiel Meléndez Majano, José Julián Morales Hernández, José Abel Gómez Mejía y Efraín Membreño; quien en el ejercicio de defensa de sus representados expone: (...)“*Que he sido notificada de la resolución emitida por vuestra autoridad, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual se comunica que visto el curriculum del Ingeniero Rene Orlando Romero Amaya, consta que desempeña la función de encargado de proyectos en la municipalidad de El Rosario de la Paz, desde el año dos mil quince, a la fecha, siendo la persona antes mencionada empleado público, y se previene que por el termino de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada esta resolución, proponga como perito; un profesional en el libre ejercicio de la profesión. En tal sentido y en atención a la prevención realizada en cuanto al ingeniero Romero Amaya, se tiene a bien proponer como perito para el presente juicio de cuentas, al ingeniero MARIO ALEXANDER MONGE DE LEON, quien es profesional en el libre ejercicio de la profesión. (...)*”. (H) A folio 760 frente y vuelto; se encuentra escrito presentado por la Licenciada **Mónica Ivette Olivo**, Defensora Pública del señor Douglas Enrique Moreno Castro, asignada por la Procuraduría General de la Republica; quien en el ejercicio del derecho de defensa de su representado menciona: (...)“*Que vengo a contestar Reparos en contra de mi representado por lo que en virtud del emplazamiento que se le hizo a mi representado, vengo a ejercitar el DERECHO DE DEFENSA, de conformidad a los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de la República, y estando dentro del término de Ley, vengo a contestar el presente pliego de raparos en SENTIDO NEGATIVO. En conclusión, por las razones expuestas, considero que mi representado no tiene ninguna responsabilidad. (...)*”. (I) A folio 775 frente y vuelto, se encuentra agregada Certificación del ACTA NUMERO CIENTO DIECINUEVE DOS MIL



VEINTE, en el que consta el ACUERDO NUMERO DOS, por medio del cual la Cámara de Segunda Instancia nombra a la Licenciada **Wendy Carolina Zelaya Alas**, como Jueza Tercero en discordia, de ésta Cámara, para que resuelva la discordia relacionada con el fallecimiento de un servidor actuante, en el Juicio de Cuenta número CAM-V-JC-038-2018, deberá tomar en conocimiento dicho juicio de cuentas para conocer la discordia suscitada entre las Licenciadas Lilian Janette Trigueros de Cerén y Teresa Esperanza Guzmán de Chávez, recibido en esta Cámara el día quince de diciembre de dos mil veinte a las quince horas veintisiete minutos. (H) De folio 776 frente a folio 777 vuelto, Se encuentra opinión emitida por la Licenciada **Wendy Carolina Zelaya Alas**, por medio de cual hace una reseña del proceso y al final literalmente expone: *"(...)En consecuencia, considerando que ya se cuenta con el Informe sobre la no existencia de Diligencias de Aceptación de Herencia y Testamentos respecto del causante JOSE ANTONIO MORALES VILLALOBOS, solicitado por esta Cámara a la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, lo procedente a criterio de la suscrita, es continuar el presente Juicio conforme a lo establecido en el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, garantizando el derecho al proceso constitucionalmente configurado, el cual tiene como base esencialmente los principios de igualdad, audiencia y legalidad, reconocidos por nuestra Constitución en los Art. 3, 11 y 15 respectivamente.(...)"*. (J) De folio 721 a folio 728 todos frente, se encuentra el informe pericial presentado por el Arquitecto Eliseo Edgardo Arevalo Zavala, perito judicial nombrado por esta Cámara, en el cual concluye lo siguiente: *"(...)Literal a): Es factible concluir que, en el proyecto "CINTIADO CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL COMUNIDAD LA VEGA 2 DEL CASERIO LA ANTENA CANTOS TEMPISQUE, ETAPA 1 Y 2", existe obra pagada y no ejecutada en cada una de las etapas del proyecto, siendo estas en la ETAPA I por el valor de \$7,625.72 y en ETAPA II por el valor de \$5,885.16, arrojando así el monto total de obra pagada y no ejecutada de \$13,510.88".(...)"*. De folio 729 a folio 741 todos frente, se encuentra el informe pericial presentado por el Ingeniero Mario Alexander Monge De León, perito propuesto por los servidores actuantes, y concluyo lo siguiente: *"(...)Mediante la revisión de documentos proporcionados por la municipalidad y visita de campo que se hizo para revisar las obras ejecutadas y plasmadas en el lugar de las obras observadas en el reparo cinco de los proyectos antes expuestos se obtuvo como resultado un total de obra cobrada no ejecutada de \$701.89 (...)"*. De folio 767 a folio 774 todos frente, se encuentra Informe Pericial, suscrito por la Arquitecta Janina Estela Ojeda Rivera, como tercer perito, concluyendo lo siguiente: *"(...)“Con relación al arquitecto Arévalo Zelaya, las medidas presentadas en su informe coinciden con las observadas de la auditoria, difiriendo en las longitudes, las cuales hacen variar los volúmenes, que al ser cuantificados varían levemente la cantidad observada, quedando el monto de \$13,510.88. En lo que respecta al Ingeniero Monge de León, toma como referencia un espesor evidenciado en fotografías en el cual no se determina cuantas lecturas pudo haber tomado, debiendo haber tomado lecturas donde más daño existe en el cinteado. Con relación a la obra adicional, no presenta evidencia que exista una orden de cambio para el aumento de obra; dichas situaciones hacen que los volúmenes de obra se incrementen y que estos al ser cuantificados, disminuyan considerablemente hasta dejar el monto observado en US\$701.89". De lo anterior se concluye: que debido a los resultados del informe de peritaje del Arquitecto Arevalo Zelaya, poseen un monto de US\$13,510.88; el cual es mayor al establecido en la observación efectuada en el área de auditoria, se considera mantener el monto inicial observado que corresponde a US\$13,485.29." (...)"*.





(K) A folio 805 frente y vuelto; se encuentra escrito presentado por la Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo**, en calidad de Defensor Público de los presuntos herederos del servidor actuante fallecido José Antonio Morales Villalobos; quien en el ejercicio de defensa expone: “(...)Que, habiendo sido legalmente Juramentado por la Cámara Quinta de Primera Instancia, como Defensor de los herederos del señor JOSE ANTONIO MORALES VILLALOBOS, quien actuó como Síndico Municipal, a quien se le relacionó en Pliego de Reparos clasificado con Numero CAM-V-JC-038-20 18, Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, atribuyéndole presuntamente el cometimiento de responsabilidad de tipo Administrativa y Patrimonial en los reparos dos, cinco, nueve y once respectivamente. Todo esto como consecuencia de los resultados obtenidos por auditores de esa institución contenido dentro del INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, INMUEBLES Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, durante el periodo del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince. En ese orden de ideas y atención a lo anteriormente expuesto como defensor de los herederos del señor Morales Villalobos vengo a contestar en sentido negativo el pliego de reparos base legal del presente juicio de cuentas. Adhiriéndome a los argumentos y prueba presentados por el señor MEDARDO ANTONIO MENDEZ y la Licenciada MARITZA HAYDEE CALDERON GONZALEZ, que corren agregados en el presente juicio. (...)”. (L) De folio 808 a folio 810 todos frente; se encuentra escrito presentado por la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**; en su calidad de Representante Fiscal, mediante el cual evacua la audiencia conferida: “(...) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVAS REPARO UNO. FONDOS NO INGRESADOS A CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD POR EL MONTO. DE \$24,3 16.55. REPARO DOS. USO DE FODES 75% PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. REPARO CINCO. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA DE \$ 13,485.29. REPARO NUEVE. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL POR GASTOS EN VEHICULOS Y EN CONSUMO DE COMBUSTIBLE. REPARO ONCE. PAGOS IRREGULARES POR UN MONTO DE \$92,649.00. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. MONTO DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE SITUACION FTNANCIERA NO COINCIDEN CON TNVENTARIO. REPARO CUATRO. INGRESOS NO CONTABTLIZADOS CORRECTAMENTE. REPARO SEIS. PROYECTOS SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA ESPECIFICADA. REPARO SIETE. FRACCIONAMIENTO DE PROYECTO VIAL. REPARO OCHO. DEFICIENCIAS EN PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS. REPARO DIEZ. USO INADECUADO DEL FODES. REPARO DOCE. FALTA DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA. Por escrito de fecha 21 de mayo de 2019, la señora GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ, se pronuncia ratificando el reparo Tres, refiriendo que la diferencia observada de \$612.73 se debe a que posiblemente a la hora de hacer la sumatoria no se haya tomado en cuenta algún saldo de la cuenta.” Por escrito de fecha 22 de mayo de 2019, el señor: MEDARDO ANTONIO MENDEZ, contesta el pliego de reparos, manifestando hacerlo en sentido negativo tomando de base argumentación meramente narrativa y repetitiva, haciendo su pronunciamiento para los reparos DOS, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE; No obstante, no hay aportación de prueba idónea y pertinente que desvanezca los hallazgos. Por escrito de fecha 21 de mayo de 2019, la Licenciada Maritza Haydee Calderón González en calidad de apoderada de los señores: JOSE ANTONIO MORALES VILLALOBOS, EZEQUIEL MELENDEZ MAJANO, JOSE JULIAN MORALES HERNANDEZ, JOSE ABEL GOMEZ MEJIA, EFRAIN MEMBREÑO, contesta el pliego de reparos refiriendo en el desglose del mismo argumento referente a que sus representados le han



manifestado no ser ciertas las observaciones y hallazgos realizados por el equipo de auditoría, que realizaron algunas acciones sobre lo observado. No obstante no aporta la prueba idónea valedera y pertinente que desvanezca los reparos determinados a sus representados, (reparos DOS, CINCO, SEIS, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE) Por escrito de fecha 17 de junio de 2019, la Licenciada Maritza Haydee Calderón González en calidad de apoderada de los señores: JOSE ANTONIO MORALES VILLALOBOS, EZEQUIEL MELENDEZ MAJANO, JOSE JULIÁN MORALES HERNÁNDEZ, JOSE ABEL GOMEZ IVIEJIA, EFRAJN MEMBREÑO, refiere que habiendo que se contestó pliego de reparos con fecha 22 de mayo de 2019, pero está nuevamente se viene a pronunciar por los reparos DOS, CINCO, SEIS, OCHO, NUEVE, DIEZ, y ONCE, no así por el reparo doce. La Apoderada adjunta documentos que corresponde a documentos que fueron examinados y tomados de base por el equipo auditor para determinar los hallazgos. En el presente juicio consta informe de Diligencia de Peritaje Técnico de fecha 25 de noviembre de 2010, para el Reparos CINCO, concluyéndose como resultado en el peritaje que el hallazgo se mantiene. Consta en el presente juicio ha comparecido la Licenciada Mónica Ivette Olivo en Calidad de Defensora Pública del señor DOUGLAS ENRIQUE MORENO CASTRO, habiéndose pronunciado la Defensora CONTESTAR EN SENTIDO NEGATIVO, no aportando prueba alguna de descargo. En consecuencia, el hallazgo se mantiene. Respecto de JOSE ANTONIO MORALES VILLALOBOS, por escrito de fecha 17 de junio de 2019, la Licenciada Maritza Haydee Calderón González en calidad de apoderada del mencionado y otros, contestó el pliego de reparos. Así mismo, esta Cámara por resolución de las diez horas con cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, ordenó librar oficio a la Procuraduría General de la República a fin de que se garantice la defensa técnica de los presuntos herederos del mencionado. Por resolución de las once horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Coite admite escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno suscrito y presentado por el Licenciado Julio Alvaro Cisneros Arévalo, se le tiene por parte en el carácter que comparece y por contestado en sentido negativo el pliego de reparos. En el contenido de su escrito el Profesional refiere haber sido juramentado por esta Cámara, que su actuación es como Defensor de los herederos del señor JOSE ANTONIO MORALES VILLALOBOS, y lo hace en sentido negativo adhiriéndose a los argumentos y prueba presentados por el señor Medardo Antonio Mendez y la Licenciada Maritza Calderón González. No aportando prueba de descargo de desvanezca los hallazgos contenidos en el juicio. Los señores: SONIA MENDEZ SARAIVA y SALOME RODRIGUEZ CONTRERAS, por resolución de las diez horas y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por esta Cámara fueron declarados rebeldes, sin que a la fecha los mencionados hayan ejercido acción alguna por interrumpir tal estado, su condición se mantiene. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención de defensa concedida se confirma la existencia de los hallazgos al momento de la auditoría, En el presente juicio esta Cámara ordenó la realización de diligencia de prueba pericial por el reparo cinco concluyéndose como resultado en el peritaje que el hallazgo se mantiene. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen totalmente los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la Municipalidades, ya que la conducta señalada



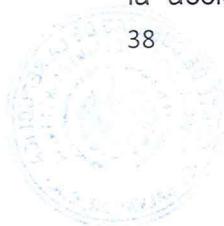


a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; agregando que para el caso de los Reparos con responsabilidad patrimonial el artículo 55, de la citada Ley, que establece que dicha responsabilidad se determinará en forma privativa por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; en relación con el artículos 61 de la misma ley. Por lo que el detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Guacotecti, Departamento. (...)"

VII. FUNDAMENTO DE DERECHO: De conformidad con el Análisis Jurídico efectuado al Informe de Auditoría base legal del presente Juicio de Cuentas, las explicaciones de los Servidores Actuantes, los Informes Periciales emitidos por los profesionales nombrados y la Opinión Fiscal vertida, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **Las suscritas Juezas** previo a realizar el análisis técnico jurídico, al fondo de los reparos que conforman el presente proceso, estiman importante, a efecto de no ser repetitivos en el desarrollo de las decisiones apegadas a derecho que se motivaran en cada uno de los doce reparos contenidos en el presente proceso, resuelven advertir los siguientes puntos: **1)** En cuanto a la situación jurídica del servidor actuante *José Antonio Morales Villalobos*, quien actuó como Síndico Municipal, esta Sede conoció en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, que dicho servidor falleció, lo cual consta en Acta de Defunción, agregada a folio 720 frente y vuelto; este tribunal de cuentas, a efecto de no violentar los Principios del Debido Proceso, estimaron pertinente ordenar que se cumpliera el procedimiento establecido en el artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, (en lo sucesivo LCCR); por lo que visto el informe del Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia, (agregado a folio 764 frente), mediante el cual informó esta instancia, que habiendo revisado los índices de aceptación de Herencias, no les aparece registro de inicio de diligencias ante tribunal o notario, respecto de la Herencia dejada por el servidor actuante Morales Villalobos; es por ello, que se procedo a realizar el emplazamiento a los presuntos Herederos, por medio de edicto publicado en el Diario oficial y dos periódicos de circulación Nacional, tal como consta a folios 783, 7847 y 786 todos frente; y habiendo transcurrido el termino establecido en dichas publicaciones, sin tener conocimiento de algún interesado o interesados, se procedió a nombrar defensor, por lo que se solicitó el nombramiento de Defensor Público ante la Procuraduría General de la República, a efecto de cumplir con el debido proceso, y no violentar el derecho de audiencia y de defensa de los presuntos Herederos del servidor actuante fallecido. Autoridad que no facilito colaboración expedita, en el requerimiento realizado por esta Cámara, en cuanto al nombramiento de un profesional que ejerciera la defensa técnica del servidor fallecido antes mencionado, dicha circunstancia consta a folio 798 frente. En ese sentido, las Suscritas Juezas, a efecto, de garantizar la defensa técnica de los presuntos Herederos del servidor fallecido, de



conformidad con el artículo 89 LCCR, se ordenó el nombramiento del Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo**, en calidad de Defensor, tal como consta en Acta de Juramentación agregada a folio 802 frente, profesional que al ejercer la defensa técnica de sus representados, quienes se encuentran relacionados en los reparos DOS, CINCO, NUEVE y ONCE todos con RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, expreso, como defensor de los Herederos del señor Morales Villalobos, contesto en sentido negativo el pliego de reparos base legal del presente juicio de cuentas; y asimismo, se adhiere a los argumentos y prueba presentados por el señor Medardo Antonio Méndez y la Licenciada Maritza Haydee Calderón González; teniendo dichas argumentación, las suscritas juezas harán sus valoraciones en los reparos correspondientes. Ahora bien, en otro orden de ideas, siempre con relación al servidor actuante fallecido, del mismo modo, le fueron atribuidas RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, consignadas en los REPAROS: DOS, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE y DOCE. Al respecto, esta Cámara, estima oportuno traer a consideración que el Juicio de Cuentas, al ser de Naturaleza Administrativa Sancionadora, tiene su fundamento legal en el artículo 14 de la Constitución de la República, el cual establece el *ius puniendi* del Estado; y atribuye de potestad sancionadora a los demás entes que conforman la Administración Pública, por infracciones a Leyes y Reglamentos, con la particularidad que la misma Constitución en los artículos 195 y 196, le otorga a la Corte de Cuentas de la República, jurisdicción especial en materia de Fiscalización y lo cual la convierte en materia excluida del control realizado en materia Contenciosa Administrativa, siendo sus actuaciones sujetas de control directo de Constitucionalidad. En ese sentido, al ser de naturaleza administrativa sancionadora, se encuentra directamente vinculado a los principios rectores del Derecho Penal, con sus respectivas matizaciones al ser aplicados al derecho administrativo y por lo tanto, la responsabilidad administrativa atribuida, regulada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y que establece: *“La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa...”* deberá ser declarada cuando se determine que las actuaciones del servidor actuante han transgredido las disposiciones legales establecidas en relación a sus funciones, atribuciones y solemnidades establecidas en la Ley; volviendo a la responsabilidad, de carácter subjetivo (administrativa), pues basta con la sola omisión de una determinada disposición legal, para atribuirle y ser sancionada. Lo anterior previo al cumplimiento de los derechos de audiencia y defensa del servidor actuante relacionado, para la determinación de la juricidad o antijuricidad del actuar de la persona. Por lo tanto, es procedente relacionar el artículo 96 del Código Penal, que regula las causas de extinción de la acción penal, disposición que se relaciona con el Principio de Personalidad de las





Sanciones Administrativas, matizado en el presente Juicio de Cuentas, como las causas de extinción de la Responsabilidad Administrativa, estableciendo entre las mismas la muerte de la persona, en relación con lo anterior, el principio de personalidad de la sanción, implica que la sanción no se transmite a los herederos, es decir que el principio “*La muerte lo disuelve todo*”, que se aplica en las normas penales, se pueden aplicar al campo de las sanciones administrativas, siendo procedente declarar extintas las responsabilidades administrativas atribuidas y absolver de los reparos: DOS, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE y DOCE al servidor actuante fallecido. 2) Por otro lado, es necesario hacer referencia a la situación jurídica del servidor actuante **Douglas Enrique Moreno Castro**, Tesorero Institucional, y quien durante el desarrollo del proceso no se obtuvo información sobre su domicilio o medio técnico para su emplazamiento, por lo que se procedió a realizar el procedimiento de investigación establecido en el artículo 171 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, y a efecto de garantizar el derecho de audiencia y defensa al servidor actuante ausente, se procedió a solicitar el nombramiento de Defensor Público, ante la Procuraduría General de República, para el ejercicio de la defensa técnica, funciones asignadas a la Licenciada **Mónica Ivette Olivo**, quien en el ejercicio de sus oficios se limitó a responder en sentido negativo a las responsabilidades atribuidas a su defendido en los reparos UNO, DOS Y ONCE, por lo que solicito la exoneración de todo tipo de responsabilidades a su representado. 3) Ahora bien, en relación con los servidores actuantes: **Sonia Maritza Mendez Saravia y Salome Rodriguez Contreras**, quienes actuaron en calidad de Secretaria Municipal y Alcalde Interino respectivamente. Como primer elemento a destacar, se trae a consideración el llamado “Derecho de Defensa”, que le es otorgado a todas aquellas personas que se les atribuye una responsabilidad, el cual además, tiene su origen en el artículo 11 de la Constitución de la República, el cual reza: *-Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en Juicio con arreglo a las Leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.-* ahora, si bien no es mencionado como tal, literalmente hablando, se entiende incluido en el texto, ya que ese es el espíritu del artículo; en ese contexto, dentro del análisis técnico-jurídico al presente caso, es pertinente señalar que el derecho antes mencionado se activa previo emplazamiento correspondiente del Pliego de Reparos a los servidores actuantes relacionados (emplazamiento que consta a folio 115 y 124 frente del presente proceso), no obstante lo anterior, no comparecieron ante esta Cámara para hacer uso de su derecho de defensa en el término legal establecido (Quince días hábiles), por ello, de conformidad con el artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece: “*Transcurrido el plazo establecido en el inciso primero de este artículo, si alguna de las partes no hubiere hecho uso de ese derecho, será declarada rebelde a petición de la Fiscalía General de la República o de oficio*”, en razón de dicha disposición legal, la Cámara procedió a la respectiva

39



declaratoria de rebeldía en contra de los señores: **Sonia Maritza Mendez Saravia y Salome Rodriguez Contreras**; por otra parte, es pertinente establecer que durante el desarrollo del presente Juicio de Cuentas los servidores relacionados no interrumpieron dicha declaratoria; es decir, no activaron el derecho de defensa y de audiencia que constitucionalmente les fue otorgado. En ese sentido, resulta pertinente hacer referencia a la importancia de la contestación del Pliego de Reparos (ejercer su derecho de defensa), en virtud, que mediante la comparecencia de las partes en desarrollo del proceso y el aporte de los elementos probatorios que resulten oportunos y pertinentes, se integra la relación procesal, y se fijan los hechos respecto de los cuales discurrirán los elementos de prueba y la Sentencia. En otras palabras, las Juezas a la luz de los elementos presentados en el desarrollo del Juicio de Cuentas, motivarán su decisión final, tomando en consideración como principio básico de la estructuración del proceso, la carga de la contestación, la cual corresponde en éste caso -previo emplazamiento-. No obstante, lo que antecede, se retoma que no existe en el presente proceso pronunciamiento concerniente al reparo atribuido a los servidores actuantes. Por otra parte, se traen a consideración dos aspectos esenciales que forman parte del presente análisis, los cuales se basan: i) En las disposiciones legales que, de acuerdo al informe de auditoría realizado, los servidores actuantes relacionados cometieron las infracciones aludidas; y ii) En la Valoración de los argumentos y elementos aportados en el proceso de Auditoría; en razón que el Informe de Auditoría base legal del presente Juicio de Cuentas, es el resultado de un proceso de carácter técnico, que realizan un equipo de profesionales, con el fin de evaluar y verificar las actividades realizadas por los funcionarios y empleados que ejercen la administración pública durante un periodo de tiempo delimitado, el cual es desarrollado a través de procedimientos administrativos, mediante los cuales se busca una rendición de cuentas eficiente, eficaz y oportuna, teniendo en cuenta que dicho procedimiento debe ceñirse tanto a los principios del derecho administrativo sancionador, como a las normas constitucionales y especiales correspondientes, por lo que dicho instrumento base legal del presente Juicio de Cuentas, se encuentra revestido de certeza jurídica. 4) Como se hizo referencia al inicio de estos considerandos, a fin de no ser repetitivos en el desarrollo del análisis de fondo de los reparos que conforman el presente Juicio de Cuentas, se considera atinado, dejar establecida la posición sentada, por parte de la Licenciada María De Los Ángeles Lemus De Alvarado, en su calidad de Representante Fiscal, como la garante de los intereses del Estado Salvadoreño, quien, al emitir su opinión en el momento procesal oportuno, considera que con relación a los reparos que contienen: responsabilidad patrimonial o administrativas o ambas en su caso; es del criterio, que los servidores actuantes no aportaron prueba ni pertinente que contribuya a desvanecer los reparos; por lo que solicita que las responsabilidades consignadas sean declaradas. Asimismo, expresa que en relación a la prueba pericial realizada, para el Reparos CINCO, concluyéndose como resultado en el peritaje que el hallazgo se mantiene. Respecto del señor JOSE ANTONIO MORALES



VILLALOBOS, le fue nombrado defensor público, siendo el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, quien contesto en sentido negativo el pliego de reparos, y además, se adhiere a los argumentos y prueba presentados por el señor Medardo Antonio Méndez y la Licenciada Maritza Calderón González, sin aportar prueba de descargo. Asimismo, hace referencia a los servidores Sonia Méndez Saravia y Salome Rodríguez Contreras, quienes fueron declarados rebeldes. En razón, de lo antes mencionado, la representación fiscal, considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos, para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención de defensa concedida se confirma la existencia de los hallazgos al momento de la auditoria; la defensora de los intereses del estado, hace referencia a la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados, la cual se deviene del incumplimiento a lo establecido en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la Municipalidades; en virtud que considera que la conducta señalada se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; asimismo hace referencia a los Reparos con responsabilidad patrimonial, con apego en el artículo 55, de la citada Ley, estimando que el detrimento patrimonial existe. Solicitando a esta Cámara que las responsabilidades contenidas en los doce reparos sean declaradas. Establecidas las consideraciones que anteceden, se procederá a realizar el análisis técnico jurídico a los elementos facticos y jurídicos de cada uno de los reparos que conforman el presente proceso: **REPARO UNO.** *Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Fondos no ingresados a cuentas de la municipalidad por el monto de \$24,316.55;* las cuales han sido atribuidas a los servidores: **Douglas Enrique Moreno Castro**, Tesorero y **Sonia Maritza Méndez Saravia**, Secretaria Municipal. En cuanto a este reparo, es pertinente traer a consideración que el punto de discordia radica en que los servidores relacionados en las responsabilidades tanto de carácter administrativo como patrimonial que les fueron atribuidas, se debió a que ambos servidores no realizaron las remesas de los ingresos percibidos durante el período sujeto a examen especial, monto que haciende a la cantidad total de veinticuatro mil trescientos dieciséis dólares con cincuenta y cinco centavos (\$24,316.55), circunstancia que según el informe de auditoría base legal del presente proceso, generó afectación al patrimonio de la municipalidad, por la falta de efectivo proveniente del cobro de tasas e impuestos. Partiendo de dicha premisa, y al no contar con elementos de juicio que valorar en el desarrollo del presente juicio de cuentas, en razón que los servidores relacionados, como se estableció en los numerales tres y cuatro de las consideraciones que preceden a este análisis, no aportaron elementos de descargo que permitieran identificar la existencia de elementos que contribuyeran a justificar las responsabilidades establecidas. Por lo que esta instancia, a efecto de no violentar derechos y garantías establecidas en la norma constitucional, determino analizar las respuestas y



documentación aportada y recaudada en fase de rendición de cuentas. Encontrando que únicamente el servidor actuante Moreno Castro, en su calidad de tesorero presento una serie de explicaciones y documentos, los cuales constan agregados en los respectivos papeles de trabajo. Al analizar y revisar conforme a derecho dichas aportaciones, las suscritas juezas estiman pertinente establecer, que lejos de justificar la falta de remesa a la cuenta bancaria respectiva a los ingresos relativos a impuestos y tasas municipales, las mismas se encuentran revestidas de incongruencia e impertinencia, en razón que no son datos apegados o que coincidan con las realidades financieras encontradas por el equipo de auditoria, en otras palabras, las respuestas presentadas durante la etapa de borrador de informe, no se ajustan a los montos cuestionados, en razón que lo aportado por el señor tesorero, son cifras superiores a los detallados en el informe final de auditoria, base legal del presente reparo, lo que provoca la falta de transparencia en el manejo de las finanzas de la institución, no solo por parte del servidor actuante que presento sus explicaciones, sino también de parte de la señora Méndez Sarabia, que durante los meses en los que ella fungió como tesorera, continuo con la inadecuada practica de no realizar las remesas correspondientes a las tasas e impuestos municipales en los tiempos establecidos por la Normativa legal aplicable. Ahora bien, es importante hacer mención de la disposición legal que fue vulnerada por estas malas prácticas, es el artículo 90 del código municipal, que claramente regula que la administración municipal, **“depositará sus ingresos a más tardar el día siguientes hábil en cualquier banco del sistema financiero”**, haciendo una excepción, que a fin de no caer en incumplimientos, establece, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, queda así la posibilidad de que el concejo tome la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata a la localidad; de la postura regulada por parte del legislador, las suscritas juezas identifican que el supuesto establecido como excepción para la no remesa de los fondos en el plazo regulado por la Ley, no se ha materializado en el presente caso, por lo que las justificaciones expuestas en la etapa de fiscalización, no se consideran elementos probatorios, por medio de los cuales se tenga por justificada o esclarecidas las responsabilidades consignadas en el presente reparo. En ese orden de ideas, esta Instancia comparte la opinión presentada por la Representación fiscal, y de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, se estima pertinente declarar la responsabilidad administrativa atribuida a los servidores relacionados; por otra parte, en cuanto a la responsabilidad patrimonial, delimitando los periodos en que cada uno de los servidores ejercio sus funciones como tesorero de la institución, se determina declarar la responsabilidad patrimonial en los siguientes términos: Douglas Enrique Moreno Castro se le condena al reintegro de diecinueve mil veinte dólares con setenta y un centavos, (\$19,020.71); y la señora Sonia Maritza Méndez Saravia, se le condena al reintegro de cinco mil doscientos noventa y cinco dólares con ochenta y cuatro centavos (\$5,295.84), lo cual quedara consignado en el respectivo fallo.



REPARO DOS. *Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.* “Uso de FODES 75% para gastos de funcionamiento.” Responsabilidades atribuidas a los señores: **Medardo Antonio Méndez**, Alcalde Municipal, **José Antonio Morales Villalobos**, Síndico Municipal; **Ezequiel Meléndez Majano**, Primer Regidor; **José Julián Morales Hernández**, Segundo Regidor; **José Abel Gómez Mejía**; Tercer Regidor; **Efraín Membreño**, Cuarto Regidor; **Douglas Enrique Moreno Castro**, Tesorero y **Salome Rodríguez Contreras**, Alcalde Interino. En el ejercicio de su derecho de defensa los servidores relacionados se pronunciaron de la siguiente manera: **A)** el servidor actuante Medardo Antonio Méndez, previo a manifestarse sobre las atribuciones que nos ocupan, expreso que le fue violentado el derecho al debido proceso, en razón que a él no le fue notificado de manera formal y por escrito, el inicio, desarrollo e informe final de la auditoria, violentando así sus derechos constitucionales. En otro orden de ideas, manifiesta dicho servidor que, en esta Cámara de primera instancia, se ha dado incumplimiento al artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica –en adelante LCCR-, ya que las cámaras de primera instancia, procederán al análisis del informe de auditoría y demás documentos, y que efectivamente se le ha responsabilizado en el pliego de reparos, aun cuando han sido varias personas las mencionadas, no se estableció el grado de responsabilidad de cada uno de ellos, como lo establecen los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 LCCR, que establecen los grados de responsabilidad, chocando así con los derechos constitucionales de la tipificación y motivación al momento de querer imponer una pena, una sanción, y una condena, que para este caso serían una o varias multas, sin establecer si las personas relacionadas deberán responder de manera conjunta o no, por las omisión de primer orden, continua mencionando que el derecho administrativo sancionador, se deben seguir todos los principios del derecho penal, por lo que a criterio del servidor actuante, los operadores jurídicos tienen la obligación de decir y establecer la clase y el grado de responsabilidad, base fundamental para poder determinar la TIPICIDAD de la multa. Después de exponer lo que antecede, afirma que para efectos legales como administración implementaron racionalmente todos los actos conforme a derecho, saber y entender, por lo que estima responder en sentido negativo, por no compartir los señalamientos objeto del proceso; no obstante, las afirmaciones que anteceden, responde que, como ex alcalde municipal, no está de acuerdo y no comparte la decisión de esta Instancia, ya que se le pretende atribuir responsabilidad patrimonial y administrativa. Ahora bien, en cuanto al reparo atribuido expresa que el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Inciso Tercero –en adelante Reglamento de la Ley FODES- establece que “... De dicho 20% los municipios, podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos...”, en tal sentido, el servidor actuante interpreta que las transferencias en mención, están en el alcance de la normativa cuando aduce al otro cincuenta por ciento que no sean salarios, dietas, aguinaldos sino más bien gastos para el funcionamiento de las operaciones de la municipalidad, por lo



que de acuerdo al análisis personal del servidor, la naturaleza de los gastos cuestionados es de funcionamiento, tal como lo establece la disposición antes citada en su inciso segundo, "... se entenderá gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que realizan , tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."; en ese orden de ideas, el señor Antonio Méndez, también menciona que el equipo de auditoria, no considero lo regulado en el artículo 5 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondos Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación..."; de lo anterior, en opinión del servidor la disposición legal es clara, ya que las erogaciones sujetas a cuestionamientos se encuentran en apego a lo establecido en las disposiciones legales que se han enunciado. **B)** Por su parte, los servidores actuantes Ezequiel Meléndez Majano, José Julián Morales Hernández, José Abel Gómez Mejía y Efraín Membreño; consideraron pertinente, nombrar a la Licenciada *Maritza Haydee Calderón González hoy de Ríos*, como Apoderada General Judicial, quien al ejercer la defensa técnica manifestó: que es importante aclarar que el auditor determino una condición administrativa de cumplimiento legal, como es el uso de fondos de forma distinta a la establecida por la Ley, es decir que en ningún momento se ha probado o establecido que los fondos fueron utilizados en beneficio de actividades particulares no institucionales, o en beneficio de los administradores o funcionarios dela municipalidad; con esta afirmación en primer lugar queremos expresar que el auditor estableció el efecto de forma errónea o equivocada dicha condición, al mencionar que "ha existido una disminución al patrimonio", ya que en ningún momento los recursos de la municipalidad se han visto disminuidos, por lo tanto la calificación del reparo es errónea en cuanto a la responsabilidad patrimonial atribuida a sus mandantes. El articulo 55 LCCR, establece que "La corte de cuentas, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad y organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros."; el articulo 54 LCCR, regula "la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismo del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará CON MULTA.". En razón de las disposiciones legales que anteceden, la Apoderada Legal, realizo su análisis y menciona que ella concluye que el reparo es incumplimiento a la norma jurídica establecida en la Ley del FODES, por lo tanto, la calificación de la responsabilidad es administrativa, para ello se deberá imponer una



multa, pues la acción realizada por el concejo en este caso mis mandantes fue la de autorizar solamente el traslado por la cantidad de dieciséis mil setecientos dólares (\$16,700.00), los cuales contribuyeron para atender necesidades básicas de la municipalidad, por lo que de manera forzosa y obligada autorizaron los traslados bajo la figura de préstamo interno para cubrir los gastos de funcionamiento; y **C)** Finalmente en relación al señor José Antonio Morales Villalobos, Síndico Municipal (Fallecido), las suscritas juezas fundamentaron su decisión en el numeral 1) del análisis previo a conocer cada uno de los reparos; y en cuanto a Douglas Enrique Moreno Castro, Tesorero (Ausente, Defensor Público), en el numeral 3) del presente análisis se hace referencia a la defensa técnica, presentada por el Defensor Público nombrado. Una vez establecidas las posturas expuestas, en el ejercicio de sus derechos de audiencia y de defensa, las **Suscritas Juezas** estiman oportuno retomar el contenido del hallazgo base técnica y legal del presente reparo, ya que en la etapa de fiscalización se encontró “que la municipalidad de Guacotecti, utilizó indebidamente un monto de \$55,030.00 al tomar para gastos de funcionamiento, fondos designados para inversión en obras de infraestructura, mediante transferencia de fondos de la cuenta FODES 75%, a la cuenta de fondos propios de la municipalidad, dicho detalle se encuentra agregado a folio 89 frente. Lo anterior en incumpliendo del Artículo 5 inciso primero, de la Ley del FODES. En razón de los elementos facticos y jurídicos establecidos con anterioridad, y con apego a la norma constitucional –artículo 18- el cual hace referencia al derecho de petición y de respuesta. Y como garantes de los principios constitucionales, y a fin de otorgar una pronta y cumplida justicia, con apego a los principios elementales del debido proceso, y fundamentalmente en la presunción de inocencia –artículo 12 de la Constitución-, las suscritas juezas, consideran pertinente establecer su decisión final de la siguiente manera:

a) En cuanto a los argumentos expuestos por el servidor actuante Medardo Antonio Méndez, que manifiesta que se violentó el debido proceso durante la etapa de la ejecución del examen especial, ya que no fue de su conocimiento el inicio y fin del mismo; en razón de ello, se procedió a la revisión y verificación de los documentos de soporte el informe de auditoría, determinando: Que en el legajo de papeles de trabajo pieza número dos, consta la notificación del inicio de la auditoria, la cual tiene referencia REF.DRSV-4.EE-GUAC.4/2018, de fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, documento que fue recibido y firmado personalmente por el servidor, el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, asimismo, se encuentra la notificación en el periódico, de fecha veintidós de agosto del dos mil dieciocho mediante la cual, también se le dio a conocer el inicio del proceso de fiscalización, aunado a lo anterior, consta entre los documentos agregados al informe de auditoría que le fue notificado el borrador de informe y convocado a la lectura del mismo mediante publicación de notificación en un periódico de circulación nacional –que consta a folio 56 frente-, todo lo anterior, con apego a lo regulado en el artículo 63 LCCR, que reza literalmente “*Cuando no hubiere domicilio conocido, la notificación se hará mediante publicación, en uno de los diarios*

45



de mayor circulación de la Republica. Las notificaciones por la prensa escrita podrán ser individuales o colectivas; contendrán la relación del examen, nombres y apellidos de los interesados y los cargos y periodos a su servicio.”, es así que queda debidamente controvertida la aseveración expuesta por parte del servidor relacionado, ya que en etapa de fiscalización, no se le violento el derecho el debido proceso; tal como consta en la documentación que respalda las comunicaciones que le fueron realizadas conforme a las disposiciones legales correspondientes. En otro orden de ideas, el mencionado servidor, alego que esta Cámara ha incumplido el artículo 67 LCCR, en relación con los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 LCCR, mediante las cuales se hace referencia a los grados de responsabilidad de los funcionarios y empleados de la administración pública, ya que dentro de las atribuciones deducidas no se han derivado dichos grados de responsabilidad a cada uno de los servidores involucrados, en ese sentido, esta Cámara en la etapa de análisis para la individualización de responsabilidades, identifico que los servidores actuantes, al formar parte de una Institución Municipal, es decir que al constituir un Concejo Municipal, con apego a la norma constitucional, componen una autoridad político- administrativa de carácter colegiado; que significa esto, que todos los que forman el Concejo Municipal actúan de manera conjunta, es decir que cada una de las personas que conforman el Concejo, sus actuaciones y responsabilidades se determinan de manera igualitaria, en razón, que en su conjunto instituyen la máxima autoridad de la Institución, por lo que los acuerdos autorizados en sus reuniones, plasman las decisiones tomadas, es decir que todos los involucrados en la toma de dichas decisiones, les corresponde el mismo grado de responsabilidad, por tener las mismas atribuciones, -artículo 24 del código municipal “(...)el concejo municipal, tiene carácter deliberante (Que toma acuerdos, por mayoría de votos) y normativo (que sirve de norma o se encarga de fijar las normas)(...)”, asimismo, el inciso final del artículo en referencia establece: “El concejo es la autoridad máxima del municipio y será presidido por el alcalde”: para dejar claro lo anterior; es necesario colegir que la norma municipal al referirse a los vocablos “MAXIMA AUTORIDAD”, lo hace para fundar que las personas elegidas popularmente para el ejercicio de las funciones de un CONCEJO MUNICIPAL, tienen implícita la facultad o potestad de gobernar o ejercer el mando de una institución, en el ámbito de la administración y la gestión organizacional, asumiendo como tal autoridad, las consecuencias o responsabilidad que las mismas acarrearán de manera solidaria. Aclarado lo anterior, al momento de valorar la individualización de responsabilidades, se estimó inoportuno establecer los grados de responsabilidad alegados por parte del señor Medardo Antonio Mendez. En otro orden de ideas, el servidor en sus alegatos menciona, que el derecho administrativo sancionador, se deben seguir todos los principios del derecho penal, base fundamental para poder determinar la TIPICIDAD de la multa, por lo que estima pertinente responder en sentido negativo las atribuciones, por no compartir los señalamientos objeto del proceso. En razón de la afirmación que antecede, esta Instancia determina



importante hacer alusión al significado de la teoría de la tipicidad, que es el resultado de la verificación, de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden, a este proceso de verificación se le llama JUICIO DE TIPICIDAD, que constituye un proceso de imputación donde el intérprete tomando al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal; ahora bien, la interrogante que corresponde hacer sobre lo antes descrito es: ¿Por qué se hace relación a lo anterior, cuando estamos frente a un proceso especial que tiene dependencia con el manejo de lo público?. En respuesta a ello, es procedente dejar establecido que desde el inicio del proceso de rendición de cuentas, hasta llegar al presente proceso de juicio de cuentas, la teoría de la tipicidad ha sido debidamente configurada ya que, para poder dejar técnica y legalmente descrito un hallazgo de auditoria, se deben cumplir requisitos para su validez; en ese sentido, el auditor verifico que la existencia de la deficiencias que le han sido atribuidas al servidor actuante, se encuentran en total contradicción con lo establecido en la norma enunciada por parte del equipo de auditoria. En esta etapa del proceso, se trae literalmente el contenido de los hallazgos, a fin de determinar el tipo de responsabilidad por la que deberán responder los servidores públicos, es por ello que para el presente caso, se estableció responsabilidades administrativas y patrimoniales, de conformidad al contenido del hallazgo y a lo regulado en los artículos 54 y 55 LCCR, los cuales en lo medular describen que existirá responsabilidad administrativa cuando la administración pública, incumpla con las disposiciones legales, reglamentarias, (..) etc., y que se configura que existe responsabilidad patrimonial, cuando se identifique afectación al patrimonio de la institución; circunstancias que a criterio de esta cámara se configuraron, a fin de poder determinar los elementos que configuran la teoría de la tipicidad en el presente proceso de juicio de cuentas, por lo que las alegaciones presentadas en relación a los puntos que se han descrito, se consideran improcedentes, lo cual ha quedado establecido en el análisis que antecede. b) En el presente caso, es importante traer a colación, que existen pronunciamientos y aportaciones de descargo de parte de algunos servidores involucrados; por ello, es pertinente mencionar los principios generales de la valoración de la prueba, y se trae a consideración el principio de la unidad de la prueba, que como su nombre lo indica, significa que en el proceso la prueba por encima de todos los medios de que se hayan hecho uso, es una; y como tal, el juez para dictar su fallo es el que cederá en la necesidad de confrontar los diversos testimonios que aparecieran en favor o en contra de las partes, los documentos agregados al juicio, las inspecciones efectuadas, los peritajes realizados etc. y con ello abarcar una concordancia que le dé la certeza acerca de cómo han sucedido los hechos. Partiendo de lo anterior, se harán dos consideraciones: i) En cuanto a la Responsabilidad Patrimonial: el equipo de auditoria estableció que la deficiencia planteada se debió a dos supuestos, el primero por parte de los miembros del Concejo Municipal, por autorizar traslados de fondos de la cuenta de FODES 75% a la cuenta de Fondos Propios de la Municipalidad, por el monto de dieciséis mil

47



setecientos dólares (\$16,700.00) de los cuales, el Alcalde Interino, como miembro del Concejo, autorizó un monto de cuatro mil dólares (\$4,000.00); y; b) El Alcalde, Síndico y Tesorero Municipal por realizar transferencias, de las mismas cuentas, por el monto de treinta y ocho mil trescientos treinta dólares (\$38,330.00), sin contar con el respectivo acuerdo de autorización; ambas cantidades suman el monto total de cincuenta y cinco mil treinta dólares (\$55,030.00); en relación con este supuesto, es importante traer a consideración lo expuesto por la Licenciada Maritza Haydee Calderón González hoy de Ríos, ya que afirma que el auditor estableció al efecto de forma errónea o equivocada dicha condición, al mencionar que “ha existido una disminución al patrimonio”, ya que en ningún momento los recursos de la municipalidad se vieron disminuidos, por lo tanto la calificación del reparo es errónea en cuanto a la responsabilidad patrimonial atribuida a sus mandantes; de lo antes mencionado, es importante considerar que es un argumento válido, por lo que se le otorga el valor de probatorio, ya que al analizar el contenido del hallazgo que le da vida al presente reparo, se concluye: en primer lugar el auditor detalla las transferencias de dinero entre cada fondo (fondos FODES 75% a fondos propios), estableciendo que el dinero fue utilizado para los gastos de funcionamiento de la municipalidad, sin contar con el respectivo acuerdo de autorización; es decir, que si bien se disminuyó la disponibilidad del fondo FODES 75%, que corresponde como bien lo establece la norma que lo regula, es para ejecutar proyectos de infraestructura, etc., los recursos fueron utilizados por la administración para cubrir gastos u obligaciones relativas al funcionamiento de la institución, circunstancia que es afirmada dentro del contenido de hallazgo; en ese contexto, se tiene conocimiento del uso del patrimonio, si retomamos lo establecido en la norma legal enunciada para el establecimiento de responsabilidad patrimonial, está literalmente expresa: artículo 55 LCCR “*la responsabilidad patrimonial se determina en forma privativa por la corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros.*”; en el presente caso, no existe una disminución al patrimonio per se, en razón que, si bien los fondos que ascienden a la cantidad de cincuenta y cinco mil treinta dólares (\$55,030.00), no se invirtieron prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio –como lo establece el artículo 5 de la Ley del FODES-, los recursos se destinaron para sufragar gastos y obligaciones relacionadas con las actividades propias de la municipalidad, por lo que la disminución aludida no existe, en ese contexto, es procedente de conformidad con el artículo 69 inciso primero de la LCCR, declarar desvanecida la responsabilidad patrimonial. ii) En cuanto a la responsabilidad administrativa atribuida, es importante, mencionar que el punto medular de esta atribución radica en que los servidores relacionados, autorización la transferencia entre fondos, sin contar con el respectivo acuerdo de autorización; que debemos entender sobre esto, como se mencionó



con anterioridad el artículo 5 de la Ley del FODES, regula que el fondo 75% se utilizara prioritariamente, respecto a esta palabra, es procedente traer colación que significa, el Diccionario de la lengua española, describe es aquello “Que tiene prioridad respecto de algo”, que implica lo anterior, que ante la falta de recursos económicos para el cumplimiento de las obligaciones de la administración, la ley de deja abierta la posibilidad, de utilizar el fondo 75%, para cubrir necesidad de funcionamiento, siempre que la administración, motive y documente las razones, por las cuales se vio en la necesidad, de hacer transferencias entre fondos; supuesto que no ha sido cumplido por parte de los servidores cuestionados, ya que tal como lo afirma el equipo de auditoria, no contaban con el respectivo documento que respaldaba legal y técnicamente la decisión de utilizar dichos recursos. Ahora bien, por las razones expuestas, esta Cámara estima pertinente declarar la existe de la responsabilidad administrativa atribuida, por las infracciones de ley enunciadas, por lo que de conformidad con los artículos 54 y 107 LCCR, se estima pertinente declarar la responsabilidad administrativa e imponer la multa correspondiente. **REPARO TRES.** *Responsabilidad Administrativa. “Monto de Bienes Muebles del Estado de Situación Financiera no Coinciden con Inventario”.* Responsabilidad atribuida a la señora **GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ**, Encargada de Contabilidad; Servidora que al ejercer su derecho de defensa y de audiencia alegó: Que presenta como prueba, estado de situación financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en el cual aparece que ya se realizó el descargo de los vehículos y que la cuenta únicamente tiene un monto de mil novecientos noventa y nueve dólares que corresponde a una motocicleta. Teniendo descritos los supuestos de hecho y derecho, las suscritas juezas estiman pertinente, hacer referencia que el punto principal de la presente observación tiene su origen en la “falta de descargo de vehículos institucionales vendidos, por lo que, el estado de situación financiera de la municipalidad, refleja una sobrevaluación en las cifras de los bienes depreciables”; de lo anterior es pertinente traer a colación, que el termino descargo (de bienes), se refiere a la desincorporación física y registral de bienes muebles, inmuebles e intangibles en una institución, en ese orden de ideas se entiende, que la servidora actuante, inmediatamente se materializaron las ventas de los vehículos, debió realizar las actualizaciones en el sistema contable, y registrar los descargos de los bienes muebles, a efecto de contar con información confiable, actualizada y real, dando cumplimiento a lo regulado por el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que en su artículo 186 describe: *el Subsistema de Contabilidad Gubernamental, registrará todos los recursos y obligaciones expresables en términos monetarios de las instituciones del sector público independientemente del origen y destino de los mismos, incluyendo aquellos fondos recepcionados en carácter de intermediación entre personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas;* mandato que es de estricto cumplimiento para la servidora que ha sido responsabilizada, ya que como encargada de contabilidad, le corresponde el registro diario y cronológico de todas las transacciones que



modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales, (artículo 104 literal b) Código Municipal); en ese orden de ideas, esta Cámara al revisar y analizar las aportaciones de descargo en el presente reparo, determinan que las mismas no constituyen medios probatorios oportunos, pertinente y congruentes, que contribuyan a controvertir el señalamiento presentado en el informe de auditoría; por ello, es oportuno mencionar que se cuestiona la cuenta número 24117001 que corresponde a Vehículos de Transporte, la cual durante la etapa de rendición de cuentas, reflejó un saldo de Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América, bienes que de acuerdo a los procedimientos realizados por el equipo de auditoría, no se encontraban registrados en el inventario de la municipalidad, contrario a lo reflejado en el estado financiero de la institución, no obstante, la servidora en sus alegatos afirma que ya realizó los descargos, y que al momento de la presentación de su escrito únicamente quedaba un saldo pendiente de Un Mil novecientos noventa Dólares de los Estados Unidos de América, los cuales corresponden a una Motocicleta, presentado los estados financieros correspondientes al año dos mil dieciocho; ahora bien, no obstante ya realizó las acciones correctivas para subsanar, la falta de actualización de la información, es pertinente mencionar que las deficiencias encontradas corresponden al periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta de abril del dos mil quince; en ese sentido, se denota la existencia de nexo causal, en razón de la existencia de omisión de funciones e incumplimiento legal. Por las razones antes expuestas las Suscritas Juezas, estiman procedente declarar la Responsabilidad Administrativa la cual se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO.** *Responsabilidad Administrativa. "Ingresos No Contabilizados Correctamente"*. Responsabilidad atribuida a la señora **GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ**, Encargada de Contabilidad; servidora que al ejercer su derecho de defensa expuso que el recibo de ingreso a nombre del señor José Santos Alfaro Fuentes, por un monto de doscientos veintiséis dólares con cincuenta y seis centavos, no fue contabilizado, en razón que recibió instrucciones de parte del tesorero y encargado de cuentas corrientes, y secretaria municipal, en razón que quedó anulado, ya que no se percibió el dinero de parte del contribuyente, ni del Alcalde Municipal; por otra parte, menciona que la diferencia de seiscientos doce dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Tres centavos, se debió posiblemente que no se haya tomado en cuenta algún saldo de la cuenta 22551 de años anteriores; de lo dicho, afirma presentar documentación de descargo. En relación con el presente reparo, en primer lugar, haremos referencia al artículo 104 literal b) del código municipal, que establece: "El Municipio está **obligado** a:" ... "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales..."; en el contexto de la norma jurídica citada, debemos considerar que primeramente el legislador dejó claramente descrito que es un compromiso legal de la



administración municipal, que para el presente caso la contadora municipal, de registrar contablemente los montos totales de los ingresos percibidos por tasas e impuestos municipales, a fin que el estado de rendimiento económico, refleje las cifras reales en las cuentas de ingresos en los periodos correspondientes, circunstancias que no se materializaron durante el periodo sujeto a fiscalización, en razón que el equipo de auditoría detectó una serie de ingresos erróneos, ya que la información contenida en los recibos de ingreso no coinciden con los datos contabilizados; ahora bien, ¿Por qué pasa lo anterior?. De entrada, se detecta falta de control de la documentación; asimismo, falta de eficacia y eficiencia en la manipulación de la información, ya que antes de generar cada uno de los registros contables, se debe verificar la información, a efecto de que los datos que se ingresan sean reales; actividad que debe de ser ejecutada por parte de la servidora actuante de manera responsable y garante; en ese orden de ideas, con lo antes descrito, se determina la existencia de responsabilidad administrativa, en virtud que la servidora relacionada no realizó un control adecuado en el manejo de la contabilidad de los ingresos, dicha circunstancia conlleva una afectación en la toma de decisiones por parte de la administración municipal, al no manejar cifras reales de sus disponibilidades. De lo expuesto con anterioridad, las suscritas juezas, estiman procedente declarar la Responsabilidad Administrativa la cual se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CINCO.** *Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. "Obra Pagada Y No Ejecutada De \$13,485.29".* Responsabilidad atribuida a los señores: **MEDARDO ANTONIO MENDEZ**, Alcalde Municipal y **JOSE ANTONIO MORALES VILLALOBOS**, Síndico Municipal. Por su parte el señor Medardo Antonio Méndez, al ejercer su derecho de defensa, expuso no estar de acuerdo con el señalamiento realizado, por lo que solicita peritaje a los proyectos descritos en la condición del presente reparo, con la finalidad que se compruebe que existe error de cálculo en la medición por parte del técnico de la Corte de Cuentas, además de comprobarse que la inversión de dichos proyectos fue en beneficio de los habitantes del municipio. Por otra parte, La Licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, quien posteriormente fue sustituida por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, tal como consta a folio 649 frente; en calidad de apoderada general judicial, al ejercer la defensa técnica de sus representados, mencionó que los proyectos fueron ejecutados en los volúmenes establecidos en las carpetas técnicas, y de esa forma fueron recibidos por la administración, razón por lo cual sus poderdantes no están de acuerdo con el resultado obtenido por parte del técnico de esta Corte, razón por la cual solicita se ordene peritaje a los proyectos descritos en el presente reparo. Ahora bien, las suscritas juezas, después de analizar el contenido del reparo y las consideraciones expuestas por los servidores actuantes; ordenaron la ejecución de prueba pericial a petición de parte, de conformidad con el artículo 375 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, que literalmente dice: "-Si la

51



apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial.-", tal como consta a folio 518 frente; con el objeto de verificar si en los proyectos cuestionados en el reparo, se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones pactadas. En razón de lo anterior, se nombró un perito judicial y un perito de parte, los profesionales: Arquitecto Edgardo Eliseo Arévalo Zavala e Ingeniero Mario Alexander Monge de León, respectivamente; para la práctica de la prueba pericial solicitada por los servidores relacionados. Ahora bien, al finalizar sus procedimientos periciales, el Arquitecto *Edgardo Eliseo Arévalo Zavala*, en su calidad de perito judicial, concluyo: "*Literal a): Es factible concluir que, en el proyecto "CINTIADO CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL COMUNIDAD LA VEGA 2 DEL CASERIO LA ANTENA CANTOS TEMPISQUE, ETAPA 1 Y 2", existe obra pagada y no ejecutada en cada una de las etapas del proyecto, siendo estas en la ETAPA I por el valor de \$7,625.72 y en ETAPA II por el valor de \$5,885.16, arrojando así el monto total de obra pagada y no ejecutada de \$13,510.88*". Por otra parte, el Ingeniero *Mario Alexander Monge de León*, perito propuesto por los servidores actuantes, en su conclusión estableció: "*Mediante la revisión de documentos proporcionados por la municipalidad y visita de campo que se hizo para revisar las obras ejecutadas y plasmadas en el lugar de las obras observadas en el reparo cinco de los proyectos antes expuestos se obtuvo como resultado un total de obra cobrada no ejecutada de \$701.89*". teniendo las conclusiones que anteceden, y en razón de los resultados obtenidos en los informes periciales por parte de los profesionales nombrados, con apego a los artículos 7 inciso tercero, 18, 375 y 380 del Código Procesal Civil y Mercantil, mediante resolución agregada a folio 756 frente, esta Cámara determino que ante la falta de conocimientos técnicos especializados, y a fin de contar con un análisis y comprender a cabalidad los resultados periciales, ante la diferencia en los resultados de cada profesional, por lo que las suscritas determinaron nombrar como tercer perito a la Arquitecta *Janina Estela Ojeda Rivera*, a fin que ella, verificara los informes periciales presentados, concluyendo dicha profesional lo siguiente: "*Con relación al arquitecto Arévalo Zelaya, las medidas presentadas en su informe coinciden con las observadas de la auditoria, difiriendo en las longitudes, las cuales hacen variar los volúmenes, que al ser cuantificados varían levemente la cantidad observada, quedando el monto de \$13,510.88. En lo que respecta al Ingeniero Monge de León, toma como referencia un espesor evidenciado en fotografías en el cual no se determina cuantas lecturas pudo haber tomado, debiendo haber tomado lecturas donde más daño existe en el cinteado. Con relación a la obra adicional, no presenta evidencia que exista una orden de cambio para el aumento de obra; dichas situaciones hacen que los volúmenes de obra se incrementen y que estos al ser cuantificados, disminuyan considerablemente hasta dejar el monto observado en US\$701.89*". De lo anterior se concluye: que debido a los resultados del informe de peritaje del Arquitecto *Arevalo Zelaya*, poseen un monto de US\$13,510.88; el cual es mayor al



establecido en la observación efectuada en el área de auditoría, se considera mantener el monto inicial observado que corresponde a US\$13,485.29.”. Una vez descritas las conclusiones presentadas, por cada uno de los profesionales nombrados como peritos en el presente caso, en razón de contar cada uno de ellos, con los conocimientos técnicos, a fin de determinar la existe de obra pagada y no ejecutada. En ese orden de ideas, las suscritas juezas estiman procedente mencionar, que la prueba pericial, tiene como objetivo principal introducir en el proceso hechos complejos de naturaleza técnica que no pueden ser interpretados directamente por el juez, en otras palabras, se trata de un medio de prueba singular, ya que se refiere a aquella opinión emitida por un “perito”, relativa a un hecho del proceso que requiere de conocimientos especiales para ser comprendido a cabalidad y que es relevante a la hora de tomar una decisión por parte del impartidos de justicia. Se trata de una prueba de naturaleza, de carácter personal, consistente en la emisión de informes sobre cuestiones técnicas, de mayor o menor calado, complejidad, elaborados por personas con especiales conocimientos en la materia. Constituye una actividad procesal encaminada a formar la convicción del Juez o Tribunal acerca de los hechos discutidos en el proceso. es importante mencionar que el perito es un tercero ajeno al juicio, lo que implica que no tuvo ninguna clase de participación en los hechos que se están discutiendo, ni una relación directa con ninguna de las partes. Habiendo establecido el objetivo que se pretende cumplir con el nombramiento de peritos en aspectos de carácter técnico como el que nos ocupa, se vuelve importante, traer a consideración lo establecido en el informe de auditoría, el equipo de auditoría, en sus procedimientos técnicos estableció: que *“La deficiencia se origina debido a que el Alcalde no nombró Administrador de Contrato, y por haber autorizado junto con el Síndico Municipal la legalización de los pagos sin verificar que su ejecución se realizó en los términos pactados. La aprobación del pago de la totalidad del proyecto, sin ejecutarse según lo contratado, generó un pago indebido por \$13,485.29; el cual constituye un detrimento a los fondos municipales.”*. Partiendo de todo lo anterior, esta Cámara determina luego del análisis correspondiente, que las conclusiones presentadas en cada uno de los peritajes ejecutados, no contribuyen a generar la convicción o nuevos elementos de juicio que ayuden o que otorguen a esta Instancia, la convicción o la verdad sobre los hechos cuestionados, entendiendo a estos como aquella verdad formal, que fluye y que emerge al final de la valoración de los elementos juicio, la cual es consecuencia de las pruebas practicadas y elementos aportados por las partes en el desarrollo del proceso, que son vital para el esclarecimiento de hechos; en ese contexto, el punto esencial, en el que coinciden los peritos nombrados, es que si existe un detrimento patrimonial, en razón que los servidores relacionados materializaron pagos por obras no ejecutadas; por lo que se determina declarar dicha responsabilidad de conformidad con el artículo 55 LCCR, por la cantidad de \$13,485.29. Como consecuencia de lo anterior, se infiere la existencia de infracciones de origen legal, en razón que de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la



Administración Pública –artículos 82, 84 y 151-, los servidores actuantes relacionados no verificaron el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como, no realizaron el nombramiento de un administrador de contrato, circunstancias que generaron la afectación al patrimonio antes mencionado, generando también responsabilidad administrativa, la cual se declara de conformidad con los artículos 54 y 107 de la LCCR, lo cual quedara plasmado en el fallo correspondiente. **REPARO SEIS.** *Responsabilidad Administrativa. “Proyectos Sin Asignación Presupuestaria Específica”.* Responsabilidad atribuida a los servidores actuantes: **MEDARDO ANTONIO MENDEZ**, Alcalde Municipal, **JOSE ANTONIO MORALES VILLALOBOS**, Síndico Municipal; **EZEQUIEL MELENDEZ MAJANO**, Primer Regidor; **JOSE JULIAN MORALES HERNANDEZ**, Segundo Regidor; **JOSE ABEL GOMEZ MEJIA**; Tercer Regidor; **EFRAIN MEMBREÑO**, Cuarto Regidor. En el ejercicio de sus derechos de defensa los servidores se manifestaron de la siguiente manera: 1) El señor Medardo Antonio Méndez, al hacer uso de su derecho de defensa manifestó: Literal a) de la condición del presente reparo, los proyectos se encontraban establecidos en el presupuesto dos mil catorce, el cual fue autorizado por el Concejo Municipal: Literal b) para ambos proyectos el error fue, por parte de la unidad financiera, en razón que fueron priorizados sin la respectiva asignación presupuestaria; asimismo, expresa que la normativa mediante la cual se ampara el reparo, no es aplicable, ya que las disposiciones señaladas por los auditores no concuerda con la condición del reparo. 2) Por su parte la Licenciada **Maritza Haydee Calderón de Ríos**, al presentar su defensa técnica, manifestó que no es cierto que la municipalidad ejecuto los proyectos sin la debida asignación presupuestaria, dichos proyectos fueron financiados de la partida FODES 75%, el cual es identificado bajo el presupuesto de Desarrollo Social, no obstante el auditor, menciona que el presupuesto no cuenta con una partida específica, refiriéndose a que no se determinó el rubro al cual pertenece el proyecto; que a criterio de la abogada, tal afirmación es incorrecta, en virtud que asegura que la partida de desarrollo social, financiada con el fondo antes mencionado cuenta con los específicos, siendo uno de ellos el rubro de viales, que es la partida donde se llevaron la mayoría de los proyectos que se observaron en el presente caso. Por lo que considera que le han dado cumplimiento al artículo 78 del código municipal. A efecto de contar con todos los elementos de hecho y derecho, es importante traer a consideración lo descrito por el equipo de auditoria en su deficiencia que literalmente dice: *“La observación la originó el Concejo Municipal, por haber aprobado la ejecución de proyectos que no fueron incluidos en el Presupuesto Municipal 2014. En consecuencia, existió la necesidad de endeudar el Municipio, al ejecutar proyectos que no contaban con su respectiva disposición presupuestaria.”*; desglosando dicha situación en los siguientes literales: a) En el Presupuesto Municipal del año dos mil catorce, no se consignaron expresamente los proyectos a ejecutar, con sus respectivas asignaciones presupuestarias de forma específica, debido a que no se encontró detalle de los siguientes proyectos ejecutados: *14007 -Bacheo de calle principal hacia Sensuntepeque. (2014)-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



\$6,000.00; *14001 -Mantenimiento de infraestructura Municipal. (2014)- \$54,234.50; *14006 -Fortalecimiento al Deporte y mejoramiento del nivel de vida de los habitantes del municipio. (2014)- \$14,174.63; *14011 -Proyecto de calles rurales del Municipio (2014)- \$11,937.00; y, *14013 -Chapoda descop. de árboles y desalojo, Cantón El Bañadero (2014)- \$19,499.00; y b) Los proyectos: "Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa I" y "Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa II", se priorizaron sin asignación presupuestaria, ya que no se consignaron en el Presupuesto Municipal 2014, en su defecto se solicitó préstamo al Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., mediante Acuerdo Municipal No. 1, del Acta No. 11 de fecha 3 de junio de 2014, y suscribiéndose el respectivo contrato el 26 de junio de 2014, posterior a la fecha de inicio del proceso y ejecución de los proyectos, según detalle: Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa I, priorizado mediante Acuerdo Municipal No. 58, del Acta No. 5 de fecha 3 de marzo de 2014, inicio del proyecto 27 de marzo de 2014, finalización del proyecto 2 de mayo de 2014; y Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa II, priorizado mediante Acuerdo Municipal No. 48, del Acta No. 7 de fecha 2 de abril de 2014., inicio del proyecto 14 de mayo de 2014, finalización del proyecto 23 de junio de 2014. En consecuencia, de lo anterior, las **Suscritas Juezas**, estiman pertinente establecer que, en el presente caso, no se han presentado medios de descargo, mediante los cuales se puedan instituir elementos de juicio con los que se justifique la inobservancia encontrada en la etapa de rendición de cuentas; en ese orden de ideas, es pertinente traer a colación la afirmación presentada por parte del señor Medardo Antonio Méndez que expresa: la normativa mediante la cual se ampara el reparo, no es aplicable, en ese contexto, las suscritas juezas, estiman oportuno establecer que el proceso de auditoria es un conjunto de técnicas y practicas realizadas de forma conjunta a la hora de evaluar y medir en profundidad las debilidades y fortalezas de una institución, lo anterior, mediante la realización de procedimientos ejecutados mediante una metodología, ya que el equipo de auditoria indaga y verifica los puntos seleccionados como muestra, a efecto de establecer la existencia de elementos mediante los cuales se pueda identificar que existe una deficiencia, la cual se transforma en hallazgo, el cual cumple con requisitos para su validez, que para el presente caso, han sido cumplidos a cabalidad, en virtud que tal como las normas enunciada en el presente caso -artículo 78 del código municipal, articulo 10 literal e) de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, así como el Romano V, Lineamientos; Numeral 2, Presupuesto de Egresos; Literal c, de la Guía para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto Municipal por Áreas de Gestión, No. DGCG-01/2008, aprobado el 30 de septiembre de 2008 por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda- regulan que la administración municipal no podrá, acordar ningún gasto

55



cualesquiera que sea su giro, sin la debida previsión presupuestaria, debiendo previo a cualquier contratación verificar dicha asignación; en el contexto de la norma mencionada, el hallazgo base legal del presente reparo, el equipo auditor verifico que la administración ejecuto los proyectos cuestionados sin contar con la respectiva disposición presupuestaria, lo anterior se encuentra debidamente comprobado con los respectiva evidencia de auditoria, tal como lo regula el artículo 47 inciso segundo LCCR. Ahora bien, retomando lo reglamentado por el artículo 78 del código municipal, el cual literalmente dice: *El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto;* es pertinente considerar el valor o significado de los vocablos no podrá, el legislador lo impuso con el fin de generar un control coercitivo en el manejo de los fondos públicos, es decir que a la administración se le limita la disposición o facultad de ejecutar una acción, que para el caso es la toma de decisiones relacionadas con la ejecución de proyectos o compras que no se encuentren legal y debidamente previstas en el presupuesto correspondiente. En ese contexto, habiendo identificado los nexos causales que vincula a los servidores relacionados en el presente caso, como responsables la observación que nos ocupa, esta Cámara determina procedente declarar la responsabilidad administrativa consignada de conformidad con los artículos 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 LCCR. **REPARO SIETE.** *Responsabilidad Administrativa. "Fraccionamiento de Proyecto Vial".* Responsabilidad atribuida al señor **MEDARDO ANTONIO MENDEZ**, Alcalde Municipal, quien, al hacer uso de su derecho de defensa, manifestó que no existe una orden por escrito por parte de su persona, o un Acuerdo Municipal, donde se le ordenase a la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), que no cumpliera sus funciones en cuanto a realizar los procesos de adquisición de bienes y servicios en cumplimiento a lo que establece la normativa. Por otra parte, establece que la normativa establecida en el Pliego de Reparos no plasma lo señalado por auditoria en la condición del presente reparo. Ahora bien, analizadas las nociones relacionadas en el presente reparo, las **Suscritas Juezas**, estiman pertinente establecer en primer lugar la falta de validez legal y técnica de los argumentos emitidos por el servidor actuante, en relación a que la normativa citada en el hallazgo no plasma lo señalado en el informe respectivo; puesto que la normativa que rige lo relacionado con el procedimientos de contratación, establece en sus artículos: Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y, artículos 64 y 65 Reglamento de la citada ley; los elementos para identificar, cuando nos encontramos frente a la figura jurídica del fraccionamiento de contratos; es por ello, que lo expuesto por el servidor actuante, carecen de validez, ya que la conducta atípica encontrada por el auditor, encaja a cabalidad con la normativa citada como incumplida. Ahora bien, es pertinente traer a colación, que la deficiencia planteada en el informe de auditoría base legal del presente caso, describe que las razones del fraccionamiento de contratos, la





origino el servidor actuante relacionado; y que no permitió que el jefe UACI, ejecutara los procesos de adquisición de conformidad con el marco regulatorio. En ese orden de ideas, este tribunal de cuentas, estimo pertinente y oportuno, verificar el contenido de los papeles de trabajo de la presente observación; encontrando, en el ACR10, agregada la nota dirigida al servidor relacionado, mediante la cual le solicitaron que se respetaran los procedimientos de compra, en virtud que no se estaban ejecutando conforme a la ley correspondiente, así como los procesos de pago; no obstante, en dicho documento es ilegible el remitente, por lo que es difícil identificar quien la firmo y sello. En virtud de ello, es pertinente retomar el punto antes mencionado, el cual hace referencia a que el equipo de auditoria estableció que la "observación la originó el alcalde, al no permitirle al jefe UACI, realizar los procesos de adquisición de bienes y servicios en cumplimiento a lo que establece la normativa."; en ese contexto, la evidencia que corre agregada a papeles de trabajo, tal como se relacionó antes, no constituye elemento que compruebe la responsabilidad directa por parte del servidor actuante, no se cuenta con elementos de juicio con los que se determine el nexo causal que lo vincule como responsable de los fraccionamientos cuestionados, ya que la tramitación y ejecución de los procesos de adquisición y contratación es responsabilidad legal del jefe UACI. En ese orden de ideas, es oportuno mencionar, que nos encontramos ante una situación que lleva implícita la falta de legitimo contradictor, en otras palabras nos referimos a la falta de legitimación procesal, se debe tomar en cuenta, que en todo proceso intervienen dos partes; una que PRETENDE la actuación de una norma legal, y la otra frente a la cual esa actuación es exigida; es decir, debe de gozar de determinada idoneidad, una especial situación respecto al litigio; al no existir estos elementos, no se puede configurar debidamente la relación procesal, que para el caso que nos ocupa al servidor relacionado, durante la etapa de fiscalización, no le fue debidamente delimitada su participación en la presente observación. En ese orden de ideas, esta Cámara, como directores del proceso y garantes de los principios procesales y constitucionales, y a fin de no socavar la seguridad jurídica, y no violentar la presunción de inocencia del servidor relacionado, para delimitar la responsabilidad directa o no, esta debe de apreciarse, partiendo de determinados aspectos facticos y jurídicos, llámese a estos, incumplimiento de las atribuciones, negligencia inexcusable, ausencia de potestad legal, malicia, previsibilidad del daño, etc.; continuando el orden de ideas, es pertinente, mencionar que en el legajo de documentos que robustecen el contenido de la deficiencia, la evidencia no es suficientes ni competente para probar la intervención o participación del servidor actuantes cuestionado En concordancia con lo que antecede, se determina que ante la falta de elementos de hecho y derecho que vinculen directamente al señor Medardo Antonio Méndez, Alcalde Municipal, como responsable de los fraccionamientos cuestionados; esta Cámara estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa atribuida de conformidad con el artículo 69 inciso primero LCCR. **REPARO OCHO.** *Responsabilidad Administrativa. "Deficiencias en Procesos de*



Adquisición de Bienes y Servicios”. Responsabilidad atribuida a los señores: **MEDARDO ANTONIO MENDEZ** Alcalde Municipal y **JOSE ANTONIO MORALES VILLALOBOS** Síndico Municipal; los servidores actuantes al materializar su derecho de audiencia y defensa, se expresaron así: El señor Medardo Antonio Méndez, manifestó que no existe una orden por escrito por parte de su persona o un Acuerdo Municipal, donde se le ordenara a la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), que no cumpliera sus funciones en cuanto a realizar los procesos de adquisición de bienes y servicios en cumplimiento a lo que establece la normativa; manifestando además que dicho señalamiento es subjetivo por parte del equipo de auditoría. Por otra parte, menciona que la normativa establecida en el Pliego de Reparos, no plasma lo señalado por el equipo de auditoría en la condición del presente reparo. La Licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, al ejercer la defensa técnica de sus representados, expone que las observaciones responden a actos administrativos dejados de realizar por personas específicas y que el Alcalde según el artículo 47 del Código Municipal es el representante legal y administrativo del municipio, en dicho sentido delega las actividades a realizar por el personal administrativo y operativo; además agrega que dicho funcionario es a quien le corresponde vigilar y supervisar y controlar las actividades realizadas por el personal antes mencionado para que estas labores sean desarrolladas correctamente; por ultimo invoca el artículo 57 del cuerpo legal antes citado; aduciendo que es el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien debe de responder de forma individual de las acciones cuestionadas. Expuesto lo anterior, es pertinente traer a consideración los motivos que provocaron la observación que nos ocupa: 1) El Concejo Municipal no aprobó previamente, mediante Acuerdo Municipal, la ejecución de los proyectos: “Transporte de desechos sólidos y otros”; “Proyecto de calles rurales del Municipio” y “Chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cantón El Bañadero”; 2) No se elaboró carpeta técnica para el “proyecto de calles rurales del Municipio” y el perfil del proyecto “chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cantón El Bañadero”; 3) La Municipalidad realizó diversas erogaciones en función de la ejecución de diferentes Proyectos, omitiendo publicar la convocatoria y adjudicación de los mismos, en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, según detalle a folio 94 frente; 4) No se generó competencia entre diversos proveedores, ya que no se realizaron las correspondientes cotizaciones de las adquisiciones según detalle a folio 94 frente; 5) No se emitieron órdenes de compra en las diferentes adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, en los proyectos siguientes: i) Bacheo de calle principal hacia Sensuntepeque; ii) Mantenimiento de infraestructura Municipal, ejecutado en el año 2014; iii) Mantenimiento y reparación de vehículos municipales, ejecutado en el año 2014; iv) Fortalecimiento al Deporte y mejoramiento del nivel de vida de los habitantes del municipio, ejecutado en el año 2014; v) Transporte de desechos sólidos y otros, ejecutado en el año 2014; vi) Proyecto de calles rurales del Municipio; y, vii) Chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cantón El



Bañadero; 6) No se exigieron las Garantías de Mantenimiento de Oferta, por la ejecución de los Proyectos: “Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque”, Etapa I” y “Cintiado, Concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Etapa II”, a la empresa Constructora R&E, S.A. de C.V.; y 7) No se nombraron Administradores de Contrato para el control y aseguramiento del cumplimiento de las cláusulas contractuales, en la ejecución de los proyectos: “Cintiado, concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío la Antena, Cantón El Tempisque, Etapa I”, “Cintiado, concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío la Antena, Cantón El Tempisque, Etapa II”, y Transporte de desechos sólidos, ejecutado en el año 2014”: Describas las deficiencias encontradas por el equipo de auditoria, en cuanto a los procesos de contratación de los proyectos cuestionados en el presente caso, es importante mencionar que al referirnos a un proceso de contratación, cualesquiera que sea el rubro a adquirir por parte de la Institución, existe un grado amplio de responsabilidad en cuanto a la ejecución de los mismos, en razón que la normativa aplicable, enumera una serie de requisitos o condiciones que se deben de cumplir a fin de no violentar el debido proceso y así cumplir con los principios de libre competencia regulados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con el fin de generar transparencia, eficiencia y eficacia; en ese sentido, para que se dé la formación de la voluntad de la administración pública, deben concurrir una serie de etapas, lo cual implica la observancia de requisitos de validez, a fin de ejecutar un buen procedimiento de selección, ya que este se debe de dar con base de una previa justificación de idoneidad moral, técnica y financiera, lo cual tiende a establecer que persona o entidad es la que ofrece lo más conveniente para la Institución. Ahora bien, del análisis descrito en las líneas que anteceden, versus las observaciones enumeradas que fueron extraídas del informe de auditoría, encontramos que existe el incumplimiento a los debidos procesos de adquisición y contratación, así como de las demás obligaciones que se deben exigir al materializarse dichos pactos, ya que traen implícito obligaciones para las partes que suscriben tales compromisos, tal como lo regula la siguiente normativa: artículo 1, párrafo Segundo; artículo 40 literal b); y, artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y Artículo 63, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que garantizan que todos los procesos de contratación de bienes y servicios que la administración pública ejecuta, deben de regirse por lineamientos que permitan el cumplimiento de principios y valores que otorguen libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa. En el orden de ideas que antecede, la Constitución de la República como máximo ordenamiento jurídico por el que se rige el desarrollo de las atribuciones, actividades y acciones del Estado, en el artículo 234 inciso primero “*Cuando el Estado tenga que celebrar contratos para realizar obras o adquirir bienes muebles en que*



hayan de comprometerse fondos o bienes públicos deberán someterse dichas obras o suministros a licitación pública, excepto en los casos determinados por la ley. (...); inciso tercero “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a las municipalidades”; debemos establecer que esta disposición es la base principal para el desarrollo de todas las demás normativas que regulan los procesos de contratación, empezando por la LACAP. En ese contexto, esta Cámara se permite manifestar que las argumentaciones presentadas en este reparo, no constituyen elementos de juicio, que puedan ser catalogados como medios de prueba que justifiquen o contradigan lo establecido en la fase de rendición de cuentas, en razón que ha quedado legal y técnicamente comprobado que El Alcalde y el Síndico Municipal, legalizaron pagos para la ejecución de los proyectos: “Transporte de desechos sólidos y otros”, “Proyecto de calles rurales del Municipio” y “Chapoda, descopetado de árboles y desalojo, Cantón El Bañadero”, que no fueron aprobados por el Concejo Municipal, y sin existir la correspondiente carpetas técnicas, de los dos últimos proyectos; y asimismo, el Alcalde Municipal, por no permitirle al Jefe UACI realizar sus funciones y los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios; y por no nombrar los correspondientes Administradores de los Contratos, por la ejecución de los proyectos: “Cintiado, concreteado de calle principal, Comunidad La Vega 2 del Caserío la Antena, Cantón El Tempisque, Etapas I y II”, y Transporte de desechos sólidos”; incumplimiento no solo las disposiciones legales ya enunciadas en el presente análisis, sino que también, inobservando el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que establece: “**Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual...**” y así también el Artículo 12, Inciso Tercero, del mismo Reglamento, que establece: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador...”; reglamentaciones que no fueron tomadas en consideración por parte de los servidores relacionados. Finalmente, esta instancia considera que existen suficientes elementos de juicio que identifican a los servidores relacionados como responsables del reparo que nos ocupa, en tal razón es pertinente declarar la responsabilidad administrativa atribuida, de conformidad con los artículos: 69 Inciso 2º, 54 y 107 LCCR. **REPARO NUEVE.** *Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. “Deficiencias en el control por gastos en Vehículos y en Consumo de Combustible”.* Responsabilidades atribuidas a los servidores actuantes: **MEDARDO ANTONIO MENDEZ**, Alcalde Municipal, **JOSE ANTONIO MORALES VILLALOBOS**, Síndico Municipal y **SALOME RODRIGUEZ CONTRERAS**, Alcalde Interino: servidores que ejercieron su derecho de defensa en el siguiente orden: 1) El señor MEDARDO ANTONIO MENDEZ, manifestó que el equipo de auditoría en su señalamiento establecido que la municipalidad no contaba con un plan de mantenimiento de vehículos, durante el periodo dos mil catorce, en ese sentido, afirma que existe contradicción, ya que también mencionan, que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



las unidades fueron vendidas en el mes de marzo de ese mismo año. Asimismo, afirman, que no existieron controles para la asignación de combustible, sin detallar a cuales vehículos se les asignó y a cuales no; además observar, los pagos por la adquisición de repuestos y combustible para vehículos que la municipalidad no poseía, no obstante, el auditor estableció que la municipalidad contaba con dos vehículos; y, 2) Por su parte la Licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, expone que la observación reportada corresponde a actos administrativos que se encuentran dentro de las funciones del Alcalde Municipal, así como al personal técnico contratado por la administración, de conformidad con el Artículo 57 del Código Municipal; aclarando que a sus mandantes no se les delegó acciones administrativas; no obstante presentaron prueba documental posteriormente. Las **Suscritas Juezas**, al analizar los elementos facticos y jurídicos vertidos en desarrollo del presente proceso, determinan establecer el siguiente iter lógico en su decisión: **1) Nos referiremos en primer lugar a la responsabilidad administrativa consignada, a los siguientes literales:** a) No se elaboró un Plan de Mantenimiento preventivo y correctivo 2014, para el control de las reparaciones y mantenimiento de los vehículos institucionales; y c) No se emitieron las correspondientes Misiones Oficiales para el uso del Pick Up Nissan, Placa N 4809-2011 y el Camión DAIHATSU, Placa N 4800-2011, en días hábiles y no hábiles; en ese sentido, en cuanto a la falta de elaboración de un plan de mantenimiento de vehículos automotores para el año dos mil catorce; en las alegaciones los servidores actuantes mencionan que no consideraron pertinente su elaboración, en razón que la administración tomó el acuerdo de venderlos, por lo que era innecesario contar con dicho plan; ahora bien, para que se pueda realizar una buena administración, y a efecto de garantizar el buen cuidado de los bienes públicos, para el caso vehículos nacionales, los servidores relacionados, no estimaron que un plan de mantenimiento, se considera como aquel conjunto de tareas preventivas a realizar en una instalación con el fin de cumplir con objetivos de disponibilidad, fiabilidad, de coste y principalmente con la finalidad de aumentar al máximo posible la vida útil de los automotores, es por ello, que se vuelve esencial, tomar medidas de prevención; mientras la institución posea la propiedad de dichos bienes, acciones que contribuirían a mejorar la rentabilidad de los mismos, al momento de la venta; no obstante, dichas acciones no fueron tomadas por parte de los servidores relacionados. Por otra parte, en cuanto a la falta de emisión de las misiones oficiales para el uso de los vehículos: Nissan Placa N4809-2011 y el Camión Daihatsu Placa N 48000-2011, en días hábiles y no hábiles, ahora bien, es pertinente establecer, que la emisión de misiones oficiales para el uso de los bienes de una institucional, es esencial para ejercer el control en este caso en particular de los vehículos propiedad de la municipalidad, así como para medir el kilometraje para establecer el consumo de combustible que se les asigna, todo de conformidad al reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de combustible, emitido por esta Corte de Cuentas de la Republica; y siendo el caso, que dichos bienes se encontraban en propiedad de la

61



administración municipal hasta el mes de marzo de ese año; por ello, los controles correspondientes, debían encontrarse en los respectivos expedientes hasta esas fechas; no obstante, dicha documentación no estaba disponible durante la etapa de rendición de cuentas; y la cual no fue aportada en el presente proceso. Por tales motivos las aportaciones presentadas, para justiciar estas observaciones no se consideran medio de prueba, que justifiquen la falta de gestiones en el manejo de los bienes propiedad de la municipalidad, por lo que la responsabilidad administrativa no ha sido justificada. 2) En segundo lugar, la responsabilidad patrimonial consignada, aquí nos referiremos a los literales: b) Verificamos que, durante los meses de abril a octubre de 2014, se efectuaron gastos por el monto de \$9,400.95, en concepto de compra de repuestos, lubricantes, llantas y reparaciones de vehículos; sin embargo, a la fecha de las compras, la Municipalidad no contaba con vehículos, por cuanto las unidades con las que contaba, fueron vendidas en marzo de ese mismo año, -detalle agregado a folio 95 vuelto ; y, d) No se implementaron controles para la asignación del combustible lo que no garantizó determinar que el consumo se hizo en fines institucionales; no obstante, se tuvo un gasto en combustible y lubricantes de \$18,428.41, sin que la municipalidad contara con vehículos desde abril de 2014; partiendo de los literales que anteceden, hacemos relación al literal b) que hace referencia a la compra de insumos para mantenimiento de vehículos, durante el periodo de abril a octubre del año dos mil catorce; no obstante, la municipalidad ya no era poseedora de los vehículos. En ese sentido, entre los gastos cuestionados, se detectó uno en particular, el cual tiene relación con los recibos/facturas números 777, 778 y 779, emitidos a favor del señor Jerónimo Bernabé Castillo Fuentes, en concepto de pago de deuda correspondiente al mes de febrero del año dos mil catorce, cantidad pagada en fecha quince de septiembre del año dos mil catorce, bajo el número 6348528, por la cantidad de cinco mil dólares, (\$5,000.00); sobre lo anterior, las suscritas juezas estiman pertinente dejar establecido que este monto se encuentra debidamente justificado, ya que como su concepto lo indica se refiere a deuda contraída en el mes de febrero, período en el que la institución era poseedora de los vehículos, por lo que el pago ejecutado en el mes de abril se encuentra debidamente justificado, en virtud de ser un compromiso ya adquirido, y para lo cual debían contar con la disponibilidad económica, contrario sensu, a los otros gastos detallados ya que no se ha justificado la compra de repuestos, lubricantes y reparaciones de vehículos, por la cantidad de cuatro mil cuatrocientos dólares con noventa y cinco centavos (\$4,400.95), en razón que la administración no contaba con vehículos institucionales que reparar, mejorar o dar mantenimiento. En otro orden de ideas, en cuanto a lo cuestionado en el literal d), el cual se refiere a que la administración municipal, no implemento controles para la asignación de combustible durante el periodo cuestionado, es importante traer a consideración que los controles internos, se han estimado como una herramienta esencial, para cubrir objetivos con eficiencia, mejorar el desempeño y vigilar la aplicación de las normativas aplicables en razón



de la transparencia y rendición de cuentas, que no solo se aplica al control administrativo de una institución, si no que a todo lo relacionado con el manejo de las finanzas; en ese contexto, una de las virtudes esenciales de que la administración cuente con un control eficiente en el tema de la distribución de combustible y lubricantes, es que contribuye a que se detecten deficiencias o el uso inadecuado de los insumos. Aunado a lo anterior, es pertinente hacer referencia a que los controles de asignación y distribución de combustible y lubricantes, no se implementaron desde el mes de abril del año dos mil catorce, período en el cual la administración municipal ya no era poseedora de vehículos institucionales, no obstante, el equipo de auditoría, comprobó que sufragaron gastos por la cantidad de dieciocho mil cuatrocientos veintiocho dólares con cuarenta y un centavos (\$18,428.41), para la compra de dichos insumos. En el orden de ideas que antecede; es pertinente establecer que las aportaciones presentadas en el ejercicio de sus derechos de defensa y de audiencia, no constituyen elementos de juicio que controviertan el planteamiento descrito en el informe de auditoría, por lo que no se les puede dar el valor de medios probatorios. Las suscritas juezas, estiman que en este proceso no se ha logrado identificar que la compra de combustible se ejecutó con el fin de atender necesidades o actividades propias del trabajo que realiza la municipalidad, en ese sentido, el monto antes referido no ha sido debidamente justificado por parte de los servidores relacionados. Para finalizar, este tribunal de cuentas concluye, declarar la responsabilidad administrativa, de conformidad con los artículos 54, 69 Inciso 2º y 107 LCCR; y asimismo, en cuanto a la responsabilidad patrimonial, es pertinente declararla de manera parcial, por la cantidad de veintidós mil ochocientos veintinueve dólares con treinta y seis centavos, (\$22,829.36); y declarar desvanecido el remante por la cantidad de cinco mil dólares exactos (\$5,000.00). **REPARO DIEZ.** *Responsabilidad Administrativa. "Uso Inadecuado del FODES 25%".* Responsabilidad atribuida a los servidores actuantes: **MEDARDO ANTONIO MENDEZ**, Alcalde Municipal, **JOSE ANTONIO MORALES VILLALOBOS**, Síndico Municipal; **EZEQUIEL MELENDEZ MAJANO**, Primer Regidor; **JOSE JULIAN MORALES HERNANDEZ**, Segundo Regidor; **JOSE ABEL GOMEZ MEJIA**; Tercer Regidor; **EFRAIN MEMBREÑO**, Cuarto Regidor; y **SALOME RODRIGUEZ CONTRERAS**, Alcalde Interino. En el ejercicio de su derecho de defensa se pronunciaron de la siguiente manera: 1) Licenciada **Maritza Haydee Calderón de Ríos**, al ejercer la defensa técnica de sus representados, expone que los recursos financieros con que cuenta la municipalidad no son suficientes tanto los propios como el porcentaje que establece el FODES veinticinco por ciento, para cubrir todos los gastos de personal en concepto de remuneraciones, por lo cual fue necesario, que recurrieran a un porcentaje mayor al establecido, lo anterior en razón que el personal tiene derecho, a que la administración municipal responda con sus obligaciones patronales, en el tiempo establecido en la Ley; 2) Por su parte, el señor Medardo Antonio Méndez, manifestó que al analizar los gastos, estos se realizaron en funcionamiento de las operaciones de la municipalidad tal como lo establece el Artículo 10 del Reglamento de la



Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Social y Económico de los Municipios, además menciona que las aportaciones del fondo FODES, se recibían de forma tardía lo que provocó una crisis financiera en la municipalidad. Establecidos los elementos de hecho y de derecho correspondientes al presente caso, las suscritas juezas estiman pertinente traer a consideración la disposición legal citada en el informe de auditoría como infringida: “*Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “(...) Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento, Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá como gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleado, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los Municipios **podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos** (...)”.*”, de la normativa que antecede se entiende que la Municipalidad no debe excederse en el uso de los recursos que se le asignan, para el caso que nos ocupa los relacionados al fondo FODES 25%, versus sus compromisos económicos permanentes o fijos como lo son los salarios de sus empleados; en ese orden de ideas, es pertinente acotar, que previo a la utilización del exceso del fondo FODES 25%, el cual está siendo sujeto de cuestionamiento. Ahora bien, los servidores relacionados, en apego a las facultades discrecionales que les otorga el código municipal en su artículo 30 numeral 14 en relación con el artículo 25 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por medio de Acuerdo Municipal, el cual constituye un acto jurídico que de conformidad con el artículo 34 del código municipal “*expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.*”; de lo anterior, se considera que los servidores relacionados en el presente reparo, a fin de contar con un instrumento que tiene fuerza de ley, debieron motivar en ese acto decisorio, las razones que les impedían cumplir con sus compromisos laborales, relacionados al pago de salarios de los empleados de la comuna, y establecer puntualmente las limitaciones en cuanto a la poca disposición de los recursos económicos, que los llevaron a tomar la decisión de utilizar ese exceso del FODES 25%, a fin de anteponer los derechos constitucionales de sus empleados y así realizar las previsiones presupuestarias pertinentes; y así documentarse legítimamente. Ahora bien, al valorar las aportaciones presentadas en el transcurso de este proceso, no se consideran válidos ni oportunos, para ser valorados como



medio probatorio; en razón que no demostraron, que realizaron las gestiones administrativas que dotaran de validez legal, la utilización de los fondos en exceso, circunstancia cuestionada durante el periodo sujeto de fiscalización; en razón de lo expuesto, se estima pertinente, declarar la responsabilidad administrativa atribuida de conformidad con los artículos 54 y 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO ONCE.** *Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. "Pagos Irregulares por un monto de \$92,649.00".* Responsabilidad atribuida a los servidores actuantes: **MEDARDO ANTONIO MENDEZ**, Alcalde Municipal, **JOSE ANTONIO MORALES VILLALOBOS**, Síndico Municipal; **SONIA MARITZA MENDEZ SARAVIA**, Secretaria Municipal; **DOUGLAS ENRIQUE MORENO CASTRO**, Tesorero y **SALOME RODRIGUEZ CONTRERAS**, Alcalde Interino. Los servidores relacionados ejercieron su derecho de defensa en los siguientes términos: 1) Servidor Actuante Medardo Antonio Méndez, manifestó que, en la condición del reparo, no se identifica ni señala su persona o al Concejo como responsable directo de las erogaciones, así también en la deficiencia, establecen que el Alcalde como el Síndico, permitieron procesos no transparentes, sin hacer alusión a estos, no obstante, los responsabilizan patrimonialmente; 2) Por su parte la Licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, expone que el auditor reporto en la condición que la firma de endosos de los cheques que la municipalidad giro a proveedores por prestación de servicios, fue determinado con una simple comparación de firmas, sin embargo dichas firmas no fueron sometidas a un estudio grafo técnico, para que el auditor asevere tal situación, por otra parte menciona que se ha determinado una responsabilidad al Concejo Municipal, por no haber presentado quejas a las situaciones planteadas, no obstante estos solo conocen los actos que se hace de conocimiento en las reuniones de dicho Concejo y no de asuntos administrativos a menos que hubiesen sido delegadas por los mismos, tal es el caso de la secretaria y Tesorero. Ahora bien, las suscritas juezas, determinan el siguiente iter lógico de su decisión: previo a resolver detenidamente sobre las responsabilidades consignadas en el presente caso, es preciso mencionar que durante la etapa de fiscalización, el equipo de auditoria comprobó que los servidores relacionados realizaron erogaciones provenientes de los recursos FODES 75% y fondos propios, por la cantidad de noventa y dos mil seiscientos cuarenta y nueve dólares (\$92,649.00), depositados en las cuentas corrientes con números: 7651001138-4 y 76510011368, respectivamente, ambas del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., por diversos conceptos; en virtud de lo anterior, se procedió a revisar, verificar y analizar legal y técnicamente, los elementos de juicio agregados en el desarrollo del proceso de rendición de cuentas, así como del presente proceso, en razón de lo anterior se determina resolver de la siguiente manera: 1) Responsabilidad Administrativa; esta responsabilidad se materializa en el momento que los servidores o funcionarios públicos, incurren por acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, e inobservancia de la normativa aplicable, en razón de los actos o decisiones tomadas. Entre las irregularidades encontradas por los auditores se

65



determinaron las siguientes: i) irregularidades enunciadas en los numerales 1) y 2), respectivamente: El Tesorero Municipal efectuó pagos de la cuenta corriente No. 76510011384, a diferentes personas, sin que los recibos estuvieran firmados por los otorgantes y los cheques emitidos por esos pagos, fueron cobrados por el Ordenanza y la Secretaria Municipal, de folio 99 vuelto a folio 100 frente, se encuentra agregado el detalle de los pagos; y, Se emitieron cheques por diferentes conceptos, que luego de ser endosados por los titulares de los cheques fueron cobrados por el Ordenanza, Motorista, Secretaria y Tesorero Municipal; según detalle a folio 100 frente. Al respecto se trae a consideración lo descrito en el código municipal en su artículo 86 Inciso Segundo: *“Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, **deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el visto bueno” del síndico municipal y el “dese” del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso”***; es importante mencionar que la norma legal citada, claramente describe que el tesorero “DEBERA” contar con los recibos firmados de las personas que harán efectivos los cobros, es decir que la normativa ordena de forma imperativa, la forma correcta de ejecutar los pagos y que estos sean completamente legítimos, mandato legal que no se cumplió de parte del señor tesorero, por lo que la inobservancia claramente se conformó; aunado a lo anterior, en relación a que empleados de la comuna (ordenanza y secretaria municipal) cobraron cheques para realizar algunos de los pagos descritos en el presente caso, las suscritas juezas estiman que un cheque constituye documento mercantil, que se acepta como medio de pago, por los servicios o bienes adquiridos por una persona determinada o como la ley lo establece por su recipiente; que para el presente caso, dichos pagos no se materializaron bajo los lineamientos correspondientes; es decir, que al identificarse que servidores o empleados de la misma institución realizaron los cobros de los cheques cuestionados, genera falta de transparencia en los procesos administrativos que amparan cada uno de las erogaciones desarrolladas. Por lo que esta observación no ha sido justificada por los servidores relacionados. ii). Irregularidad enunciada en el numeral 3); Se identificaron diferentes irregularidades entre la documentación de soporte del gasto y los cheques cobrados, proporcionados por el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., de acuerdo a lo siguiente: a) Los beneficiarios, según las copias del cheques y recibos contenidos en la documentación de soporte, difieren de los beneficiarios que figuran en los microfilm proporcionados por el banco, según detalle de folio 101 vuelto a folio 102 frente y vuelto; y b) Las firmas en los recibos y/o de los Documento Único de Identidad, según fotocopias que respaldan la erogación efectuada, son diferentes a la firma del endoso de los cheques, según detalle de folio 102 frente a folio ; en cuanto a estas irregularidades es pertinente traer a colación los artículos 104 literal d) del Código Municipal que regula: *“El municipio está obligado a: d) **comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos***





exigibles en el orden legal y técnico”; y artículo 193 del Reglamento a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, estipula: “Soporte de los Registros Contables. Toda operación que dé origen a un registro contable **deberá contar** con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”; cuando las disposiciones enunciadas hacen referencia a la importancia de los documentos de respaldo, y que además se denota que el legislador estableció de manera imperativa, que se deben respaldar documentalmente, en virtud que sirve para demostrar las transacciones en la contabilidad, su función primordial es la de documentar todas las actividades para que estas sean fehacientes, transparentes y comprobables; además de dotarlas de certeza legal; mandatos que fueron omitidos por parte de los servidores relacionados, por lo que durante el desarrollo del presente proceso, no se han logrado justificar. iii) Irregularidad enunciada en el numeral 4). Se realizaron depósitos a la cuenta personal de la Secretaria Municipal por un monto de \$6,800.00, según detalle de folio 102 vuelto a folio 103 frente; en cuanto a esta irregularidad, es oportuno enunciar el principio de transparencia de la administración pública, el cual implica la facultad otorgada a los administradores para acceder sin restricciones a los recursos de la institución, lo anterior, vinculado al principio democrático del estado de derecho, que impone garantizar claridad de las operaciones económicas, en razón que debe de existir responsabilidad individual de los servidores, como gestores de los intereses colectivos de una localidad; en ese contexto, que la servidora actuante relacionada, tomara la decisión de realizar abonos a su cuenta personal, con recursos públicos, es una clara inobservancia legal. Infracción que, en el desarrollo del presente juicio de cuentas, no ha sido controvertido. iv) Irregularidad enunciada en el numeral 5). El Segundo Regidor Suplente, que fungió como Alcalde Municipal Interino en el periodo del 2 de marzo al 30 de abril de 2015, autorizó, con el “dese”, el pago de 4 cheques por un monto de \$8,800.00, de los cuales 2 de ellos estaban fuera de su período de actuación, según detalle a folio 103 frente y vuelto; en cuanto a esta irregularidad, es pertinente traer a consideración, que la independencia en la actuación de la Administración Pública, es ejercido dentro de las atribuciones y competencias respectivas otorgadas por la norma legal correspondiente –materia municipal-, sin extralimitarse de las mismas, lo anterior con apego a los mandatos enunciados por la Constitución de la República, el artículo 86 establece, que los funcionarios de gobiernos –para el caso municipalidades- son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da Ley, que para el presente caso, tal como lo comprobó el equipo de auditoría, en la etapa de rendición de cuentas el servidor relacionado, cometió infracciones legales, en virtud, de ejercer atribuciones que no se encontraban dentro del marco de sus competencias, lo cual acarrea la sanción respectiva. 2) Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con el informe de auditoría, se detectó la existencia de detrimento patrimonial por la cantidad de noventa y dos mil seiscientos cuarenta y nueve dólares (\$92,649.00), lo anterior lo ocasiono una serie



de deficiencias, las cuales se enuncian a continuación: a) El Alcalde y el Síndico Municipal, por permitir la erogación de fondos sin procesos transparentes y el cobro de diversos cheques por parte del personal de la Municipalidad y que en algunos casos difieren de la documentación de soporte que respaldan los hechos económicos registrados; b) El Tesorero, por efectuar pagos sobre documentación de soporte que no cumple con requerimientos legales, por cobrar diferentes cheques que fueron endosados irregularmente y por modificar el nombre del beneficiario de cheques; c) La Secretaria Municipal, por tener el control y custodia de las chequeras de las cuentas Municipales, y por cobrar y, en algunos casos, depositar cheques a su cuenta bancaria personal; y d) El Alcalde Municipal Interino, que fungió en el período del 2 de marzo al 30 de abril de 2015, por haber autorizado pagos por un monto de \$8,800.00; ahora bien, respecto a la presente responsabilidad, a efecto de no violentar el derecho de presunción de inocencia, con relación al manejo de los fondos públicos, se verifico el legajo de documentos de trabajo, elaborado por el equipo de auditoria, que en el acápite ACR10.12, se encuentra exhaustivamente detallada la documentación que demuestra el planteamiento presentado por el equipo de auditoria –con apego en el artículo 47 inciso segundo de la LCCR-. En ese orden de ideas, es pertinente traer a colación, que no se ha identificado el uso de los fondos públicos, lo anterior, en razón, que el manejo del dinero se ejecutó con exceso de discrecionalidad por parte de los servidores actuantes, por lo que no se ha comprobado que se hayan adquirido o ejecutado, para actividades encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la localidad. Por lo que el detrimento aludido ha sido debidamente comprobado. 3) Finalmente, se trae a colación las afirmaciones presentadas por la licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, que literalmente se describen: *“(...)en la condición que la firma de endosos de los cheques que la municipalidad giro a proveedores por prestación de servicios, fue determinado con una simple comparación de firmas, sin embargo dichas firmas no fueron sometidas a un estudio grafo técnico, para que el auditor asevere tal situación (...); en cuanto este punto las Suscritas Juezas estiman pertinente aclarar, que la función principal de la Corte de Cuentas de La República, es ejecutar procedimientos de fiscalización, que se materializan mediante un proceso de investigación, análisis y verificación de la documentación de soporte de cada una de las erogaciones hechas por parte de la administración municipal; por lo que la realización de un estudio grafo técnico, como lo aduce la profesional mencionada, le corresponde a otras instituciones encargadas de identificar el cometimiento de delitos, lo cual no es competencia de esta Corte de Cuentas, por lo que es innecesario realizar ese tipo de investigaciones, en virtud que las facultades otorgadas constitucionalmente se dirigen a la fiscalización de lo público, lo cual ha sido debidamente investigado en el presente caso; y, (...)menciona que se ha determinado una responsabilidad al Concejo Municipal, por no haber presentado quejas a las situaciones planteadas, no obstante estos solo conocen los actos que se hace de conocimiento en las reuniones de dicho Concejo y no de asuntos administrativos a menos*





que hubiesen sido delegadas por los mismos(...)", sobre este aspecto, es importante traer a colación el artículo 31 numeral cuarto del Código Municipal, que establece que es obligación del concejo municipal: "realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; el Concejo como máxima autoridad de la Municipalidad es responsable de la buena gestión de la municipalidad y de supervisar las actividades administrativas de todos los empleados de la misma. En virtud de las consideraciones que se enunciaron los argumentos presentados no constituyen medio probatorios para justificar las atribuciones consignadas. Por lo anteriormente manifestado, es procedente establecer que existen suficientes elementos de juicio para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, la cual se declara de conformidad con los artículos 54, 69 Inciso 2º, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a todos los servidores relacionados; así mismo, con apego a lo establecido en el artículo 55 de la LCCR, se determina procedente declarar la responsabilidad patrimonial atribuida de la siguiente manera: **Medardo Antonio Méndez**, Alcalde Municipal, deberá responder por la cantidad de veintidós mil cuarenta y dos dólares con cincuenta y siete centavos (\$22,042.57); **José Antonio Morales Villalobos**, Síndico Municipal, deberá responder por la cantidad de veintisiete mil quinientos veinticuatro dólares con noventa y nueve centavos (\$27,524.99); **Sonia Maritza Méndez Saravia**, Secretaria Municipal, deberá responder por la cantidad veintitrés mil cien dólares (\$23,100.00); **Douglas Enrique Moreno Castro**, Tesorero, deberá responder por la cantidad catorce mil noventa y nueve dólares (\$14,499.00); y, **Salome Rodríguez Contreras**, Alcalde Interino, deberá responder por la cantidad cinco mil cuatrocientos ochenta y dos dólares con cuarenta y dos centavos (\$5,482.42). **REPARO DOCE.** *Responsabilidad Administrativa. "Falta de Contratación de Servicios de Auditoría Interna y Externa"*. Responsabilidad atribuida a los servidores actuantes: **MEDARDO ANTONIO MENDEZ**, Alcalde Municipal, **JOSE ANTONIO MORALES VILLALOBOS**, Síndico Municipal; **EZEQUIEL MELENDEZ MAJANO**, Primer Regidor; **JOSE JULIAN MORALES HERNANDEZ**, Segundo Regidor; **JOSE ABEL GOMEZ MEJIA**; Tercer Regidor y **EFRAIN MEMBREÑO**, Cuarto Regidor. Los servidores actuantes ejercieron su derecho de defensa y de audiencia de la siguiente manera: 1) El señor Medardo Antonio Méndez, manifestó que en el período sujeto a examen si fue contratado un auditor interno, el cual puede ser demostrado en la planilla de pago para el año dos mil catorce, y hasta abril de dos mil quince. 2) Licenciada **Maritza Haydee Calderón de Ríos**, expuso que en la municipalidad de Guacotecti, es de pocos recursos económicos; y que su presupuesto se basa en las mejoras de las condiciones económicas de la sociedad. Además menciona, que si bien es cierto contar con auditoría interna, es una oportunidad de reducir riesgos en pérdida de dinero y de garantizar el uso de los fondos, ello requiere contratar un profesional y asumir un gasto mensual en salarios, lo cual dificultaba la estabilidad económica de la municipalidad; y que es la Corte de Cuentas, por excelencia la encargada de fiscalizar las operaciones financieras de la municipalidad; y que de hacer dicha labor de manera oportuna

Mani

R



evitaría costos de contratación de auditor interno. Las suscritas juezas estiman pertinente establecer las siguientes consideraciones: 1) Es pertinente hacer referencia en que radica la diferencia entre contar con un auditor interno y uno externo; ambas figuras aunque parezcan significar lo mismo, cada una cuenta con sus propias particularidades; por ello enunciaremos aspectos sobre cada una de ellas: la Auditoría Interna, la cual constituye un sistema de control interno de la institución, y que consiste en el conjunto de medidas, políticas y procedimientos establecidos en una organización concreta para proteger su activo, minimizar riesgos, incrementar la eficacia de los procesos operativos, administrativos y financieros; a fin de optimizar y rentabilizar las actividades Municipales; la auditoría interna, permite llevar a cabo un seguimiento actualizado de la gestión de una institución, así como de un método de control de las gestiones financieras. Es decir que al ejercerse una buena práctica de control interno, los porcentajes de probabilidad en el cumplimiento de los objetivos incrementa, por lo que la persona encargada de realizar dicha actividad laboral, debe contar con conocimientos técnicos suficientes, para que desempeñe dicha labor de manera imparcial, independiente y objetiva. Aunado a lo anterior, la administración municipal, debe facilitar toda la información y archivos necesarios para la ejecución de los procedimientos de control, a efecto que dicho profesional emita sus respectivos informes y documentación de respaldo, que posteriormente deben ser enviados para conocimiento y revisión de la Corte de Cuentas -artículo 36 LCCR-. Ahora bien, en cuanto a lo relativo a la ejecución de la Auditoría Externa, es preciso dejar establecido, que nos referimos a una práctica llevada a cabo en una institución, mediante procedimientos de investigación realizados por un equipo de profesionales (auditores), procedentes del exterior -personal que no labora para la institución-, con el fin de verificar que sus operaciones o actividades funcionan de manera correcta, en cumplimiento al marco normativo correspondiente; tras concluir sus observaciones, se formula un informe de auditoría, donde se resumen los puntos de mejora y posibles vulneraciones legales u operativas, finalmente podemos deducir que este tipo de mecanismos de evaluaciones se entienden como una herramienta adicional, para la medida o cálculos de valor agregado de una Institución, que para el caso que nos ocupa generar ese valor agregado a la funcionabilidad de la Municipalidad. Habiendo descrito el preámbulo que antecede, es pertinente mencionar que ya se estableció, la importancia de que una institución ejecute ese tipo de procedimientos de control, en razón que no solo es una herramienta útil, sino que es un mandato legal, establecido en la normativa legal que rige las actuaciones en materia municipal, artículos 106 del código municipal: ***“Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio. La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo***





por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos”; y 107 del Código Municipal: “**Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales**”; asimismo, se relaciona el artículo 34 inciso tercero de la LCCR, (...) *Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, (...)*; para el presente caso el auditor comprobó que los ingresos para cada año fueron: en el año dos mil catorce de setecientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta y dos dólares con dieciocho centavos (\$759,372.18) y para el año dos mil quince de ochocientos mil doscientos setenta y tres dólares con veintiocho centavos (\$800,273.28); en tal sentido, es imperativo mencionar que las normas citadas, establecen que la administración municipal, **DEBERA** contar con auditoria interna e externa, de acuerdo con los ingresos obtenidos, termino de carácter imperativo, que constituye un mandato legal, es de decir que es estricto cumplimiento; y que para el caso que nos ocupa por los montos percibidos en cada año fiscal, era pertinente que la municipalidad contratara personal para ejecutar ambas actividades de control. 2) Por otra parte, en cuanto a la afirmación realizada por la Licenciada **Maritza Haydee Calderón de Ríos**, en cuanto a que es la Corte de Cuentas, por excelencia la encargada de fiscalizar las operaciones financieras de la municipalidad; y que de hacer dicha labor de manera oportuna evitaría costos de contratación de auditor interno; es preciso aclarar a dicha profesional, que la labor que las direcciones de auditoria realizan, se basa en un mandato constitucional que se encuentra debidamente delimitado, en el artículo 195 de la Constitución, que literalmente describe: “*que le corresponde a la Corte de Cuenta la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del presupuesto en particular*”, en otras palabras, le corresponde a cada una de las direcciones de auditoria que pertenecen a la Corte de Cuentas de la República, controlar y vigilar el gasto de fondos y el manejo de los bienes parte de las instituciones y funcionarios y servidores públicos. Por lo que las experticias en los procedimientos de fiscalización son completamente diferentes y ajenos a los controles internos que debe de llevar cada institución que para el caso la municipalidad. Por lo que dichos comentarios, se consideran fuera del contexto establecido en la deficiencia planteada por el auditor. Por lo anteriormente manifestado, es procedente establecer que existen suficientes elementos de juicio para determinar que lo establecido por el auditor; en cuanto a que no hubo control, vigilancia y fiscalización de las finanzas municipales, por parte de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría, se comprueba. Por lo que la responsabilidad Administrativa, atribuida se declara de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 54, 69 Inciso 2º, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declarase la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, consignada en los reparos: **UNO, DOS, TRES, CUATRO CINCO, SEIS, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE Y DOCE**, en consecuencia **CONDENASE** a pagar la multa respectiva: **MEDARDO ANTONIO MENDEZ**, a cancelar la cantidad de dos mil quinientos cincuenta dólares exactos (\$2,550.00), equivalente al setenta y cinco por ciento del salario percibidos durante el periodo de la auditoria; **SONIA MARITZA MENDEZ SARAVIA**, a cancelar la cantidad de seiscientos dólares exactos (\$600.00), equivalente al cincuenta por ciento del salario percibido durante el periodo de la auditoria; **DOUGLAS ENRIQUE MORENO CASTRO**, a cancelar la cantidad cuatrocientos trece dólares con setenta y cinco centavos (\$413.75), equivalente al ciento veinticinco por ciento del salario percibido durante el periodo de la auditoria; **GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ**, a cancelar la cantidad de trescientos cincuenta (\$350.00), equivalente al cincuenta por ciento del salario percibido durante el periodo de la auditoria; **SALOME RODRIGUEZ CONTRERAS**, a cancelar la cantidad dos mil doscientos cincuenta dólares exactos (\$2,250.00), equivalente al setenta y cinco por ciento del salario percibido durante el periodo de la auditoria; los señores: **EZEQUIEL MELENDEZ MAJANO, JOSE JULIAN MORALES HERNANDEZ, JOSE ABEL GOMEZ MEJIA y EFRAIN MEMBREÑO**, a cancelar la cantidad de cuatrocientos cincuenta y seis dólares con veintiséis centavos (\$456.26), equivalente al ciento cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante periodo de la auditoria, en razón de lo que percibían dichos servidores con dietas. **II)** Declárase desvanecida la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de la siguiente manera: 1) Reparos **DOS, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE Y DOCE**, en consecuencia. Absuélvase al señor **JOSÉ ANTONIO MORALES VILLALOBOS**; y 2) Reparos **SIETE**, en consecuencia, absuélvase al señor **MEDARDO ANTONIO MENDEZ**. **III)** Declarase desvanecida en su totalidad la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, consignada en el reparo **DOS**, en consecuencia, absuélvase la cantidad de cincuenta y cinco mil treinta dólares exactos (\$55,030.00), a favor de los señores: **MEDARDO ANTONIO MENDEZ, JOSE ANTONIO MORALES VILLALOBOS, EZEQUIEL MELENDEZ MAJANO, JOSE JULIAN MORALES HERNANDEZ, JOSE ABEL GOMEZ MEJIA, EFRAIN MEMBREÑO, DOUGLAS ENRIQUE MORENO CASTRO y SALOME RODRIGUEZ CONTRERAS**. **IV)** Declarase parcialmente la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** consignada en el reparo **NUEVE**, en consecuencia, **CONDENASE**, a pagar la cantidad de veintidós mil ochocientos veintinueve dólares con treinta y seis centavos (\$22,829.36), debiendo responder de manera conjunta los señores: **MEDARDO ANTONIO MENDEZ, JOSE ANTONIO MORALES VILLALOBOS, y SALOME RODRIGUEZ CONTRERAS**, en ese sentido, absuélvase a los servidores antes



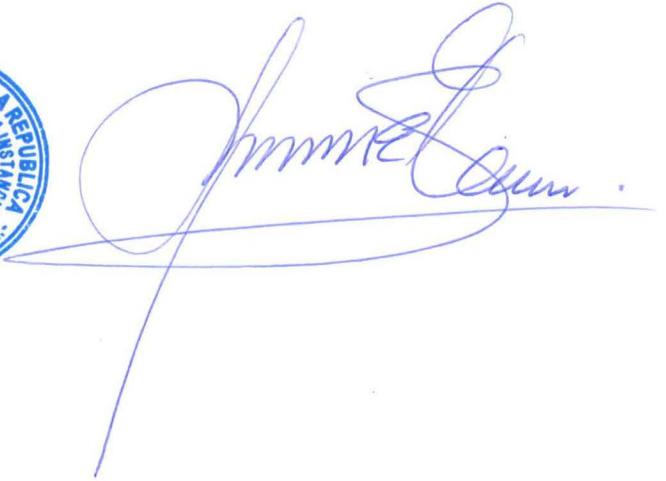


mencionados, por el remante de cinco mil dólares exactos (\$5,000.00). **V)** Declarase en su totalidad, la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, consignada en los siguientes reparos: **REPARO UNO**: en consecuencia, **CONDENASE**, al reintegro de la siguiente manera; **DOUGLAS ENRIQUE MORENO CASTRO**, la cantidad de diecinueve mil veinte dólares con setenta y un centavos (\$19,020.71); y, **SONIA MARITZA MENDEZ SARAVIA**, la cantidad de cinco mil doscientos noventa y cinco dólares con ochenta y cuatro centavos (\$5,295.84), totalizando ambas cantidades el monto de veinticuatro mil trescientos dieciseis dólares con cincuenta y cinco centavos (\$24,316.55); **REPARO CINCO**: en consecuencia, **CONDENASE**, al reintegro de la cantidad de trece mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares con veintinueve centavos (\$13,485.29), debiendo responder de manera conjunta los señores: **MEDARDO ANTONIO MENDEZ** y **JOSE ANTONIO MORALES VILLALOBOS**; **REPARO ONCE**, en consecuencia, **CONDENASE**, al reintegro de la cantidad de noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve dólares exactos (\$92,649.00), debiendo responder de la siguiente manera los señores: **MEDARDO ANTONIO MENDEZ**, deberá responder por la cantidad de veintidós mil cuarenta y dos dólares con cincuenta y siete centavos (\$22,042.57); **JOSE ANTONIO MORALES VILLALOBOS**, deberá responder por la cantidad de veintisiete mil quinientos veinticuatro dólares con noventa y nueve centavos (\$27,524.99); **SONIA MARITZA MENDEZ SARAVIA**, deberá responder por la cantidad veintitrés mil cien dólares (\$23,100.00); **DOUGLAS ENRIQUE MORENO CASTRO**, deberá responder por la cantidad catorce mil noventa y nueve dólares (\$14,499.00); y, **SALOME RODRIGUEZ CONTRERAS**, deberá responder por la cantidad cinco mil cuatrocientos ochenta y dos dólares con cuarenta y dos centavos (\$5,482.42). **VI)** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación; asimismo al ser resarcido el monto por responsabilidad patrimonial, désele ingreso en caja de la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas. **VII)** Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes relacionado en los romanos **I), IV) y V)**, del presente fallo, en lo relativo al Informe de Examen Especial a los ingresos, egresos, inmuebles y proyectos de la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, realizado por la dirección regional de san miguel, de esta Corte de Cuentas de la República, hasta la verificación del cumplimiento de la condena impuesta.

NOTIFIQUESE.

Pasan Firmas...

...Vienen Firmas



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.



CAM-C-JC-038-2018.
Municipalidad de Guacotecti,
Departamento de Cabañas
REF.: Fiscal 97-DE-UJC-12-2019
**/D. Angelica Galan.



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

Habiendo trascurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, agregada de fs. 825, al fs. 862 ambos vto; en contra de los señores: **MEDARDO ANTONIO MENDEZ**, Alcalde Municipal, **JOSE ANTONIO MORALES VILLALOBOS**, Síndico Municipal; **EZEQUIEL MELENDEZ MAJANO**, Primer Regidor; **JOSE JULIAN MORALES HERNANDEZ**, Segundo Regidor; **JOSE ABEL GOMEZ MEJIA**; Tercer Regidor; **EFRAIN MEMBREÑO**, Cuarto Regidor; **SONIA MARITZA MENDEZ SARAVIA**, Secretaria Municipal; **DOUGLAS ENRIQUE MORENO CASTRO**, Tesorero; **GLADYS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ**, Encargada de Contabilidad y **SALOME RODRIGUEZ CONTRERAS**, Alcalde Interino según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, INMUEBLES Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GUACOTECTI DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince. **NOTIFÍQUESE.-**



Ante Mí,



Secretaria de Actuaciones.